

512
2ej.

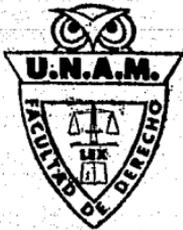


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ASPECTOS JURIDICOS SOBRE EL
SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LUIS ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, Distrito Federal

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

La democracia, valor que no tiene una definición generalmente aceptada que pueda ser formulada en una sola proposición, ha sido identificada con las ideas de libertad, igualdad, soberanía del pueblo, garantía de los derechos fundamentales, etc.; dando origen a múltiples e interesantes debates a través de la historia.

En nuestra Constitución está consagrada en el artículo 3º, definida como una estructura jurídica, un régimen político y un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Durante su evolución los pueblos han intentado darse una organización política, creando ordenes jurídicos que garanticen la convivencia pacífica.

El origen de todo poder público emana directamente del texto fundamental quien le otorga la validez formal; por otra parte, para que sea reconocido dicho orden jurídico, debemos cuestionarnos su legitimidad; es decir, si quien lo creó fue un órgano electo popularmente.

Hace 200 años en un documento denominado "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", se plasmaba en el artículo 6º: "La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación personalmente o por sus representantes, ... todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que la de su virtud o su talento."

En el artículo 3º del propio documento se estableció: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación.

Ningún individuo ni corporación puede ejercitar autoridad que no emane expresamente de ella. "

La adecuación de una regulación electoral, estudiada desde la perspectiva de la representación política nos conducirá indudablemente al perfeccionamiento de la democracia.

El fundamento de la organización del Estado Mexicano se encuentra contenido en el artículo 40 de la Constitución, donde se establece : " Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interno ; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental . "

La elección de los representantes populares dentro de una comunidad política, a través del sufragio, constituye el paso inicial hacia un gobierno en el cuál el pueblo ejerce su soberanía, valor éste, consagrado en el artículo 41 de nuestra Carta Magna.

La Ley Electoral debe recoger los principios democráticos que garanticen el libre ejercicio de los derechos políticos, la reglamentación de creación de los órganos competentes y su funcionamiento.

En un régimen republicano como el nuestro, no debe desconocerse el derecho que tienen las mayorías a imponer su voluntad ; pero tampoco debe eliminarse el derecho de las minorías a expresar sus ideas y programas, y convertirse en mayorías.

Las tendencias ideológicas en nuestro tiempo, se acrecientan y encarnan cada una de ellas en partidos políticos. Cuando éstos contienden en la arena política, no debe haber un triunfador absoluto, es decir, aquél que obtuvo mayoría ; porque si consideramos la suma de las minorías derrotadas , estas constituyen aunque dividida, la verdadera mayoría. Por ello , deben ser reconocidos los triunfos de todos los partidos de -

manera proporcional a los sufragios emitidos válidos, por el cuerpo electoral a favor de cada uno de ellos. Porque todos los electores tienen el derecho de estar representados en -- las Cámaras en proporción a la fuerza política de los parti-- dos contendientes.

Las elecciones se ostentan a través del proceso electoral, -- que durante sus etapas de organización y funcionamiento de -- los diversos organismos que intervienen en su desarrollo, -- permiten el ejercicio del sufragio en forma libre y ordenada. Durante su evolución, el derecho electoral ha sufrido un -- gran número de mutaciones, debido en gran medida a los movi-- mientos políticos ocurridos en el mundo.

En un principio los órganos a elegir se reducían a un peque-- ño número, por lo que sin dificultad se determinaban los pro-- cedimientos para su elección ; pero a medida que las socieda-- des fueron aumentando, se estimó necesario tratar de lograr un equilibrio entre las fuerzas políticas existentes.

La regulación jurídica por tanto, se fué elaborando en los -- diversos ordenamientos de manera paulatina, donde algunos Es-- tados insertaron en el texto fundamental, algunas normas re-- ferentes a la elección y conformación de los órganos de po-- der ; otros siguiendo su ejemplo, comenzaron a ensayar siste-- mas que se adecuaron a sus características propias.

Toda reforma política implica necesariamente reformas jurídi-- cas en el texto constitucional y como consecuencia en la ley secundaria, repercutiendo en el campo del Derecho Electoral. Con la apertura democrática, todas las corrientes de opinión y la ciudadanía, encuentran un espacio para influir en el -- cambio de las normas jurídicas que resulten inadecuadas e -- inoperantes y en la modificación de las estructuras de go -- bierno ; así como en la actualización de los mecanismos y -- procedimientos electorales de conformidad con las necesidades

que exigen los tiempos modernos. Con acierto, nuestro gobierno no ha permitido una amplia apertura democrática que favorezca al cuerpo electoral y a los partidos políticos que contienden en la lucha política con el primordial objetivo de alcanzar el poder político a través de los mecanismos previstos en la ley, fortaleciéndose así, el pluripartidismo.

Es evidente que nuestro sistema electoral no es perfecto, como tampoco lo es en las otras naciones, sin embargo, dentro de los cauces legales, con el consenso del pueblo, con la intervención de especialistas en la materia, de los partidos políticos y de las autoridades gubernamentales, es posible perfeccionarlo y adecuarlo a los requerimientos que demandan las sociedades modernas.

Las fórmulas electorales que se aplican en la distribución y valoración de los votos, son de una gran variedad y complejidad; sobre todo, en lo que toca al sistema de representación proporcional, donde las operaciones y mecanismos matemáticos ocupan un lugar fundamental, para lograr un equilibrio en la distribución de escaños entre las diversas corrientes políticas que estarán representadas en el Congreso.

Al tratar de seleccionar un sistema electoral, cada Estado, de acuerdo a su evolución histórica-política, se decide a implantar aquél que de acuerdo a sus especiales características y momentos históricos así lo reclamen.

La esencia de los sistemas electorales por tanto, reside en determinar de que manera serán repartidos los escaños, considerando para ello, la cantidad de votos emitidos válidos, expresados por el cuerpo electoral.

Los sistemas electorales más conocidos, son los denominados sistemas de mayoría y sistemas de representación proporcional; algunos añaden el sistema electoral mixto en sus diversas modalidades.

El sistema mayoritario no ofrece mayores dificultades para su

comprensión, toda vez que el candidato que obtiene mayor número de votos en una elección determinada, es el que resulta triunfador.

En cuanto al sistema de representación proporcional, es - aplicado en la elección de cuerpos colegiados (Cámaras Legislativas), conformados por numerosas personas físicas, - además de que sólo operan en circunscripciones (plurinominales) electorales. En este sistema se encuentran expresadas las diversas tendencias ideológicas que componen en su conjunto el cuerpo electoral, favoreciendo a éste, que bajo el sistema de mayoría no lograron quedar representados en la Cámara.

Respecto a los sistemas electorales mixtos, estos se constituyen por elementos que son una combinación de los sistemas mayoritario y proporcional, tomando de ellos algunos rasgos convenientes a fin de lograr una mayor representación en los cuerpos colegiados, que obedeciendo a circunstancias y características propias de cada Estado, han sido implantados en algunos países, con sus diversas modalidades. Por ejemplo, en el nuestro, que con la reforma constitucional de 1977, se introdujo el sistema electoral mixto con dominio mayoritario, para integrar la Cámara de Diputados, en el que los candidatos que fueran registrados para la elección de mayoría relativa, podían figurar al mismo tiempo en las listas regionales para la elección de representación proporcional, con el número de candidatos acordado para tal efecto, por la Comisión Federal Electoral.

Con la publicación del Código Federal Electoral de 12 de Febrero de 1987, se precisó que un máximo de 30 candidatos a Diputados Federales por mayoría, pueden ser registrados por los partidos políticos, simultáneamente bajo el sistema de representación proporcional.

El sistema electoral vigente en México, está estructurado de una combinación del sistema electoral de mayoría relativa

con el de representación proporcional.

La finalidad del sistema de mayoría relativa consiste en reforzar la presencia parlamentaria del partido que se manifieste mayoritariamente, tiende a conformar una clara mayoría que promoverá la estabilidad política necesaria de los órganos legislativos o de gobierno.

El sistema de representación proporcional por su parte, busca que cualquier corriente política de importancia esté representada en el Congreso. Con ello una gran diversidad de partidos tienen acceso al poder político, logrando así una conformación plural que impide la sobrerrepresentación. La contienda electoral en este sistema tiende a la divulgación de ideas, programas de partido y no de hombres de carne y hueso.

El sistema proporcional fortalece el pluralismo político, al ampliar espacios de participación a los partidos políticos nacionales en la integración de la Cámara de Diputados. En diciembre de 1976, a iniciativa del Presidente De la Madrid, el poder revisor de la Constitución, integrado por las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales de todos los Estados de la Federación, reformó los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 fracción IV de la Constitución Federal, para plasmar los principios de la renovación política electoral. Ese mismo mes el Poder Legislativo aprobó la iniciativa Presidencial de Código Federal Electoral, en el que se establecen de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones del Estado, Partidos Políticos y ciudadanos en esta materia. El Presidente Salinas de Gortari durante su campaña política en calidad de candidato a la Primera Magistratura del país promovió fuertemente una reforma electoral, invitando a la realización de un profundo análisis en esta materia.

El día 9 de enero de 1989 el Presidente Salinas envió al C. Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, la siguiente solicitud.

" El día 1^o de diciembre, expresé ante la Nación mi compromiso de convocar a la revisión del marco jurídico que norma los procesos electorales, dada la concurrencia de preocupaciones de las fuerzas políticas del país para dar mayor transparencia a los mismos.

En virtud de lo anterior y por la corresponsabilidad que a todos nos toca en este proceso, sirvase usted comunicar a la Comisión Federal Electoral mi atenta y respetuosa solicitud para que, en su seno, se realicen audiencias y consultas públicas, en las que se acojan las distintas opiniones de los mexicanos en la materia.

La revisión del marco jurídico electoral será consecuencia del grado de acuerdo que los partidos políticos logren alcanzar.

Estoy seguro que esto será para bien de nuestra vida democrática.

Durante los meses de febrero, marzo y abril de 1989, se celebraron 12 audiencias en la sede de la Comisión Federal Electoral, en la ciudad de México, en las que tuvieron una amplia participación los partidos políticos, las organizaciones sociales, las instituciones académicas, estudiosos de la materia. En estas consultas se discutieron y analizaron los mecanismos electorales, coincidiendo los que en ellas intervinieron, en la necesidad de depurar métodos y prácticas a efecto de modernizar los procesos electorales, adecuándolos a la realidad nacional, lográndose con ello valiosas aportaciones que seguramente enriquecerán nuestro sistema electoral.

El material que produjo la consulta, constituye la base para promover una serie de modificaciones a la ley fundamental,

que se reflejarán en el Código Federal Electoral, o bien, en un nuevo ordenamiento jurídico sobre esta materia.

Con estas acciones, el Presidente Salinas de Gortari conduce a México por la vía de la democracia, cumpliendo fielmente su compromiso ante el pueblo mexicano.

Sin embargo, utilizando la frase de un amplio amigo mío : " Las reformas democráticas no van de la mano con las crisis económicas , "

El tema central de este trabajo, lo constituye el análisis del sistema electoral mexicano.

El proceso electoral, regulado en orden cronológico en el Código Federal Electoral, comprende las siguientes etapas: ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION .- Etapa en la que los partidos políticos dan a conocer las plataformas electorales, programas de gobierno, así como la presentación de sus candidatos. Esta fase comprende ; el registro de candidatos, la integración y publicación de las mesas directivas de casillas, registro de representantes, entrega de la documentación y material electoral.

LA JORNADA ELECTORAL.- Es el acto total de las elecciones, toda vez que mediante la emisión del sufragio, se manifiesta la voluntad popular. Comprendiendo esta etapa, la instalación y apertura de casillas, la votación y cierre de votación, escrutinio y computación, clausura de la casilla y remisión del paquete electoral.

RESULTADOS ELECTORALES.- Es la etapa posterior a la elección, en la cuál se realizan los cómputos distritales, entidad federativa para Senadores y cómputos de representación proporcional en cada circunscripción; así como la entrega de las constancias de mayoría relativa y constancias de asignación proporcional y la calificación de las elecciones de los miembros de cada Cámara, por los Colegios --

electorales respectivos. Para garantizar el cumplimiento de las normas electorales, durante el desarrollo del proceso electoral, se establecen en el Código Federal Electoral, los medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por este ordenamiento, a fin de que puedan solicitar la revocación o modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales. Recursos que serán resueltos por un Tribunal de lo Contencioso - Electoral, dotado de plena autonomía, competente para determinar la legalidad y cumplimiento de los procesos electorales; y que constituye un elemento que garantiza a los ciudadanos y partidos políticos, el cumplimiento de las normas electorales.

Para penetrar en nuestro tema, hemos dirigido la mirada de una manera fugaz a los sistemas electorales adoptados por otros países, así como un tratamiento más detenido acerca de la evolución de nuestra legislación electoral; hasta llegar al análisis del Código Federal Electoral.

Para tal fin, nuestro trabajo ha sido dividido en cuatro capítulos, tomando como punto de partida el Derecho Político.

En el Capítulo primero.- Es estudiado el concepto de Derecho Electoral, el cuál constituye una de las partes esenciales en la elaboración de las estructuras de los Estados modernos.

El Derecho Electoral o Político, entendido como aquél que contiene las regulaciones que, mediante mecanismos determinados previamente por la ley, hacen posible la participación del cuerpo electoral, a través del sufragio, para la designación de quienes habrán de representarlo en el gobierno; Además, de la intervención del electorado en las tomas de decisión de los gobernados.

Son tratados también, en este capítulo, algunos aspectos de la reforma política, así como del Derecho Electoral en

nuestros días. Se incluye una síntesis de las principales propuestas de los partidos políticos y de los comparecientes en las audiencias públicas, celebradas en la sede de la Comisión Federal Electoral, los días uno de febrero al 26 de abril de 1989, con motivo de las audiencias de consulta nacional sobre la reforma electoral, -- efectuadas a solicitud del Ejecutivo Federal.

El contenido del CAPITULO SEGUNDO.- Corresponde a los sistemas electorales, Presentamos la noción general, los tipos fundamentales, clasificación, los elementos configuradores, los conceptos de análisis estadístico electoral y los resultados electorales y efectos de los sistemas electorales.

En el CAPITULO TERCERO.- Se hace un breve ensayo sobre la legislación electoral comparada, seleccionando al efecto cinco países : Argentina, Venezuela, Francia, Inglaterra y México.

El presente trabajo pretende destacar las analogías y diferencias, así como las peculiaridades más notables de los textos fundamentales y de la legislación electoral de estas naciones.

El tema medular de este trabajo, lo constituye el estudio del sistema electoral mexicano, que es tratado en el CAPITULO CUARTO. Se hace referencia a los sistemas electorales adoptados en nuestros días, el fundamento constitucional del sistema electoral, Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia electoral.

Están incluidas varias iniciativas de reformas a la Constitución, así como una iniciativa de Código Electoral, presentada ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el día 19 de abril de 1989.

Presentamos un panorama general de las elecciones locales celebradas en el Estado de Baja California, México, el día 2 de julio de 1989 ; de acuerdo a las opiniones --

vertidas en los diarios de mayor circulación nacional. Concluimos este capítulo, con un espacio dedicado al fenómeno del Poder.

Finalmente nos atrevemos a someter al juicio de quien éste trabajo leyere, algunas propuestas o sugerencias, mismas que no guardan proporción alguna con la amplitud del ensayo desarrollado.

La necesaria presencia de un orden jurídico en los regímenes democráticos, encuentran su justificación en la voluntad popular, porque es en ella, donde se generan las inquietudes sociales y donde tienen su fuente las causas que dan nacimiento a la representación nacional, que será la que conformada en un Congreso General, dará a la ciudadanía las leyes que regirán para la comunidad. Porque es evidente que no es posible concebir un Estado Representativo y Democrático, cuando se encuentra ausente el Derecho.

CAPITULO PRIMERO DERECHO ELECTORAL

1. CONCEPTO GENERAL

A través de la historia, los pueblos han tratado de darse una organización política, creando órdenes jurídicos que garanticen la convivencia pacífica. El análisis del Derecho Electoral, se hace necesario en virtud de que forma parte muy importante para la elaboración de las estructuras de los estados modernos. La adecuación de una regulación electoral, estudiada desde la perspectiva de la representación política nos conducirá indudablemente al perfeccionamiento de la democracia.

La democracia, valor consagrado de nuestra Constitución y las posibilidades de democratización de nuestro régimen político, han dado motivo a uno de los más interesantes e intensos debates de nuestra vida política actual.

El origen de todo poder público, emana directamente del orden jurídico fundamental quien le otorga validez formal por otra parte, para que sea reconocido dicho orden debemos cuestionarnos su legitimidad, es decir, si quien lo creó fué un órgano electo popularmente. De lo anterior se deriva el ejercicio del Poder Legislativo, en la formación de los ordenamientos secundarios que conforman nuestro derecho positivo, que encuentra la fuente de validez formal, en la Constitución.

Si partimos de la premisa de que en nuestra Carta Magna se dan las bases para la participación ciudadana en materia electoral, y que en la ley secundaria se fijan los mecanismos que hacen posible la elección de los gobernantes, podemos afirmar que es

en el Derecho Electoral donde el cuerpo electoral encuentra la posibilidad de elegir libremente a sus representantes políticos.

Las elecciones se realizan a través del proceso electoral - que durante sus etapas de organización y funcionamiento de los diversos organismos que intervienen en su desarrollo, - permiten el ejercicio del sufragio, en forma libre y ordenada .

El derecho que tiene el ciudadano de expresar su voluntad - por medio del voto, no debe de terminar en el momento de su decisión, sino que deberá prolongarse, extenderse hasta alcanzar una participación más activa en la toma de decisiones en corresponsabilidad con quienes lo están representando en una Cámara o en un Parlamento.

Según mi punto de vista, el Derecho Electoral es aquél que contiene las regulaciones que mediante los mecanismos determinados previamente por la ley, hacen posible la participación del cuerpo electoral, a través del sufragio, para la designación de quienes habrán de representarlo en el gobierno, además de la intervención del electorado en las tomas de decisión de sus gobernantes.

A este respecto el Maestro Berlín Valenzuela considera que el Derecho Electoral, " Es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley, deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas . " (1)

Coincidiendo con el autor mencionado, quien señala en su definición con claridad y en forma sintetizada, la cuestión jurídica, al mencionar los aspectos procedimentales y la --

(1) Berlín Valenzuela Francisco, " Derecho Electoral " , Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1980, Pág. 129.

regulación de la participación de los electores en las decisiones del gobierno, en las distintas formas de democracia - semidirecta como puede ser el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, o cualquier otra forma que permita al pueblo acercarse más a quienes con su voto los llevó a ocupar un cargo dentro del gobierno, con ello se refleja en forma clara la democracia social de nuestro tiempo.

Por su parte el autor alemán Dieter Nohlen expresa que el concepto de Derecho Electoral en sentido amplio contiene:

" Las determinaciones jurídico positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para los cargos públicos, ... el Derecho Electoral en sentido estricto señala en concreto quién es el elector y quién es elegible y trata de determinar además si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto, ... el concepto estricto de Derecho Electoral se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico-constitucional.

Los conceptos de Derecho Electoral y Sistema Electoral suelen emplearse como sinónimos tanto en el lenguaje científico como en el político. Nohlen, al citar a Brauns K., quien define al Derecho Electoral como el conjunto de normas jurídicas que regula la elección de órganos, ... el concepto estricto de Derecho Electoral contiene únicamente aquellas determinaciones legales que afecta al derecho del individuo a influir en la designación de los órganos. " (2)

Aunque hace una división de Derecho Electoral en sentido amplio y en sentido estricto, el tratadista Nohlen señala repetidamente el aspecto jurídico en ambos sentidos. En el primer caso, sólo menciona la regulación jurídica para la elección de representantes y en el segundo, la determinación de

(2) Dieter Nohlen, " Sistemas Electorales del Mundo " Traducción de Ramón García Cotarelo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, p.p. 53 y 54.

requisitos o presupuestos para ser elector o en su caso representante (voto activo y voto pasivo) . Siguiendo a este autor, Braunias, en forma general abarca toda la regulación jurídica para la elección de representantes, señalando los presupuestos en los cuales puede el cuerpo electoral intervenir para la designación de los órganos.

Ampliando el concepto de Nohlen, en otra de sus obras sostiene : " Que el término de Derecho Electoral se refiere a aquellas normas legales que se encuentren relacionadas con el derecho del individuo a participar en la composición de los órganos estatales . " (3)

En el concepto anterior, ya no hace referencia el autor, a la división del Derecho Electoral, reafirmando su idea de que las normas jurídicas están vinculadas con el derecho del individuo y su intervención en la conformación de los órganos.

En otro de sus libros el Doctor Berlín cita al tratadista cubano Santos Jiménez Rafael, el cuál sostiene que : " El Derecho Electoral es el conjunto de principios y reglas que rigen la designación mediante el voto, de los gobernantes y principales funcionarios y la resolución, también mediante el voto de los asuntos públicos trascendentales ." (4)

El autor Santos Jiménez contempla los procedimientos y la regulación jurídica para la designación de los representantes, a través del sufragio, pero además, le da importancia a la participación de los electores en las decisiones más relevantes de sus gobernantes, interviniendo en ellas mediante el ejercicio del voto. En estas apreciaciones coincide con el Doctor Berlín, al otorgarle al cuerpo electoral - -

- (3) Dieter Nohlen, " La Reforma Electoral en América Latina " Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, Ediciones CAPEL, Costa Rica, 1987, Pag. 74.
- (4) Berlín Valenzuela Francisco, " Teoría y Práxis Político-Electoral " Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1983, Pág. 59.

facultades participativas en la etapa posterior a la jornada electoral, es decir, contemplan la figura de la elección-participación, rebasando a la elección-dimensión.

Finalmente Cotteret y Emeri afirman que : " El Derecho Electoral está constituido por el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del individuo, diferenciar los diversos tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio . " (5)

Estos autores, en forma general abarcan prácticamente todo el proceso electoral, partiendo desde las consideraciones para determinar quién puede ser electo o quién representante, hasta los diversos tipos de elección y el desarrollo del escrutinio, expresando además, en su definición los aspectos jurídicos y procedimentales.

Como puede desprenderse de las anteriores opiniones, se trata en última instancia de legitimar el poder público, a través de la voluntad ciudadana expresada en las urnas, determinada por la ley fundamental y las leyes secundarias que de ella emanan, jugando en este caso, el Derecho Electoral un papel decisivo.

(5) Cotteret y Emeri, Marie y Emeri Claude, " Los Sistemas Electorales " , Ediciones Oikos-Tau, S.A., Barcelona - España, 1973, Pág. 15.

1.1 Fuentes del Derecho Electoral

Durante su evolución, el Derecho Electoral ha sufrido un gran número de mutaciones, esto se debe en gran medida a los movimientos políticos ocurridos en el mundo y al gran dinamismo que a este Derecho le es propio. En un principio, los órganos a elegir se reducían a un pequeño número, por lo que sin dificultad se determinaban los procedimientos para su elección, pero a medida que las sociedades fueron aumentando y con ellas aparejados los problemas sociales, se estimó necesario tratar de lograr un equilibrio entre las fuerzas políticas existentes. La regulación jurídica por tanto, se fué elaborando en los diversos ordenamientos, de manera paulatina. Algunos Estados incertaron en el texto fundamental, normas referentes a la elección y conformación de los órganos de poder; otros siguiendo su ejemplo, comenzaron a ensayar sistemas que se adecuaban a sus características particulares. Es por eso, que las fuentes del Derecho Electoral, las encontramos como una consecuencia de las necesidades de los Estados, y que hicieron que lentamente se fueran concretizando en textos que sirvieran de base a su organización.

Si entendemos por fuente, el origen, fundamento o el principio de los acontecimientos en todos los órdenes de la actividad humana, nos damos cuenta de la importancia que tienen en nuestro Derecho Electoral las fuentes históricas, formales y reales, propias del Derecho en general.

Por fuente real entendemos aquéllos factores sociales, culturales, económicos y políticos, que influyen en el órgano legislador para la determinación del contenido de las normas jurídicas; la fuente formal está integrada -

por la legislación, la jurisprudencia, la costumbre, los usos, etc. ; finalmente la fuente histórica que se encuentra contenida en los documentos que nos han sido legados por las sociedades anteriores y que han servido de inspiración o de modelo al legislador para la creación de leyes. Es por eso que ésta última fuente, debemos considerarla como un punto de apoyo, tomando de ella todo aquello que pueda resultar provechoso, aún cuando los diferentes autores que hacen referencia a la fuente histórica no le han dado la debida importancia que merece ; sin embargo, hay que señalar que es fundamental para todo estudioso de la materia electoral que nos ocupa, conocer los antecedentes que existen en relación a los sistemas electorales que han tenido vigencia en diferentes épocas y países ; en virtud de que significan un nutriente que enriquece la legislación, tomando todo lo que pueda ser de utilidad, para adecuarlo a un sistema de vida en un Estado determinado.

En opinión de García Maynez, " En la terminología jurídica tiene la palabra fuente tres acepciones que es necesario distinguir : Por fuente formal entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas, llamamos fuentes reales a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas. El término fuente histórica , por último, aplicase a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

De acuerdo a la opinión más generalizada las fuentes formales son : la legislación, la costumbre y la jurisprudencia . " (6)

(6) García Maynez Eduardo, " Introducción al Estudio del Derecho ", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. pp. 13, 14 y 15. 1984.

Al clasificar las fuentes, Berlín Valenzuela, hace la siguiente distinción ; " ... existen fuentes primarias y fuentes secundarias del Derecho. Las primeras son - aquéllas que están integradas por las normas constitucionales, que sirven de base a la organización de todo Derecho, pues de ellas se desprende el proceso que en sus diversas etapas hace posible la creación de la ley. Las segundas son las que se derivan de una norma positiva que en el tránsito de lo abstracto a lo concreto - dá lugar a la interpretación. En esta hipótesis estarían comprendidas las reglamentaciones, las resoluciones de los jueces y tribunales y la jurisprudencia, ... añade, ... que es necesaria una clasificación más que atañe al criterio de inmediatez, en cuanto a las fuentes del Derecho Electoral, distinguiéndose así entre fuentes directas y fuentes indirectas, siendo las primeras aquéllas en que la Constitución o la ley lo contienen expresamente e indirectas aquéllas en que se hace necesaria la remisión a otras ramas del Derecho por ser auxiliares del Derecho Electoral o por supletoriedad, ... las fuentes reales del Derecho Electoral, que son la expresión más dinámica del quehacer político del hombre, mantienen una conexión inmediata e imprescindible en el estudio de la materia, lo que dá a estas una dimensión mayor en la actualidad que hace que los juristas las traten desde las perspectivas propias de su campo. Respecto a las fuentes históricas expresa : Debemos entender a la historia, no sólo como un pasado estático carente de significación, sino como la actualización del mismo, convirtiéndose así las fuentes históricas en fuentes reales del Derecho . " (7)

(7) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Op. Cit., pp. 13, 14 y 15.

De lo expresado por este autor, se desprende que la fuen-
te histórica es fundamental tanto para el legislador como
para los estudiosos de estos temas, toda vez que son bási-
cas para la elaboración de las leyes y para los análisis-
que a este respecto sean efectuados por quienes intentan-
penetrar en el complejo mundo del Derecho Electoral.

1.2 Autonomía Científica del Derecho Electoral

Aún cuando el Derecho Electoral tenga en ocasiones que auxiliarse de otras disciplinas, situación que no es privativa de este Derecho, y debido a la evolución política de los diferentes regímenes, se hace necesaria su autonomía, en virtud de que dentro de las actividades que regula, se encuentran fundamentalmente los fenómenos políticos.

El Derecho Electoral no únicamente norma la actividad de los electores, partidos políticos, candidatos, organismos electorales, tribunales, etc., en la elección de los órganos, sino que por su relación con otras ramas del Derecho interviene en las decisiones que en un momento dado, puedan emitir los órganos de gobierno, con la participación del cuerpo electoral, en calidad éste, de censor de los actos de sus representantes.

Sobre esta cuestión el Doctor Burgoa Orihuela al hacer referencia al Sistema de Representación Proporcional en nuestra legislación electoral (1977), concretamente acerca de las fórmulas electorales advierte ; " ... la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en sus artículos 155 a 163 señala cuáles son dichas fórmulas, cuyo comentario nos abstenemos deliberadamente de hacer, por pertenecer su estudio a la materia de Derecho Electoral o Político, la cuál, por su importancia y trascendencia se ha desprendido del Derecho Constitucional . " (8)

Como puede observarse, este autor, expresamente otorga autonomía al Derecho Electoral por su fundamental intervención en materia política dentro de los procesos electorales, en lo que respecta a la distribución de los escaños, trasladando estos asuntos al Derecho Político, para su tratamiento .

(8) Burgoa Orihuela Ignacio, " Derecho Constitucional Mexicano ", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1985, Pág. 685.

Por su parte el autor Berlín Valenzuela, afirma : " El Derecho Electoral forma parte del Derecho Público y dentro de éste particularmente del Derecho Constitucional, cuyo principal quehacer es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, ... el Derecho Electoral para su mejor comprensión didáctica y unidad de tratamiento doctrinario requiere de autonomía científica, ... sin embargo el Derecho no es una serie de compartimientos estancos, sino que todas sus ramas están íntimamente conectadas. De ahí que en ocasiones el Derecho Electoral tenga que auxiliarse de otras disciplinas, así del Derecho Administrativo para algunos aspectos técnicos, el Derecho Procesal -- para el contenido electoral, el Derecho Penal para las sanciones y el Derecho Privado para las nociones de domicilio, nacionalidad, edad, etc., independientemente de situaciones concretas de las diversas legislaciones, el Derecho Electoral por sí mismo, tiene razones suficientes para ser considerado como una rama autónoma del Derecho Constitucional y como una disciplina unitaria que pueda tratar con la amplitud y metodología adecuada los temas propios de su campo, auxiliándose para ello de los conocimientos que le puedan aportar otras ramas afines, ... de acuerdo con su situación jurídica el Derecho Electoral posee una autonomía propia surgida como resultado de su especificidad jurídica que a su vez explica las razones de su continuidad en el tiempo". Esta especificidad se produce como una consecuencia de la doctrina de la representación política, que constituye la base teórica de este Derecho. Por otra parte, el Derecho Electoral ha conservado un gran respeto a la representación, derivado de algunos principios políticos que hacen de él un Derecho original y autónomo sobre todo lo que se refiere al aspecto contencioso. "

El citado autor al mencionar a Pérez Serrano Nicolás, -- coincide con él, en la idea de que : " Nada de extraño tiene pues la materia del sufragio, cada día más rica y abigarrada en cuestiones, adquiere volumen bastante para formar casi una disciplina independiente (El Derecho Electoral), constituyera objeto de explicación en cátedras especiales (como ocurriera en algún estado de la Unión Americana), y merece los honores de una -- copiosísima literatura . " (9)

Ampliando estos conceptos, el Maestro Berlín, indica : " El moderno Derecho Electoral va más allá del simple contenido electivo que se refiere a la representación , por medio de la cuál recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes, para ser integrado y complementado con un contenido mayor de participación y control, en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos, a través del ejercicio de los distintos medios de democracia semidirecta ." (10)

En la actualidad el Derecho Electoral ha adquirido una importancia tal, que la participación de los electores se ha manifestado en forma más activa, que exige que su intervención sea más real y efectiva. Como consecuencia de lo anterior, estimo que debe darse a éste Derecho, -- una plena autonomía, donde su intervención no concluya para el elector en el acto sufragante, sino que provoque la participación de la ciudadanía, mediante mecanismos en los que ésta influya en la vigilancia y supervisión de los actos de las autoridades gubernamentales, -- sobre todo por lo que se refiere al proceso de toma de decisiones.

- (9) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Op. Cit., pp. - 21, 22 y 24.
- (10) Berlín Valenzuela Francisco, " Revista Mexicana - de Justicia Procuraduría General de la República" No. 15 Vol. III, Nov-Dic 1981, Talleres Gráficos, de la Nación, México, D.F. Pág. 12.

2. PARTES COMPONENTES DEL DERECHO ELECTORAL EN SENTIDO ESTRICTO.

UNIVERSAL, IGUAL, SECRETO, DIRECTO, LIBRE, VOTO OBLIGATORIO

La evolución que ha sufrido el derecho al sufragio en todas sus manifestaciones ha sido trascendental y decisivo desde los comienzos del siglo XIX.

En un principio las limitaciones a las que se encontraban sujetos los ciudadanos eran notorias, pues se tomaba en consideración el patrimonio, sexo, raza, los ingresos, -- clases sociales, etc., que venían en demérito del derecho del ciudadano a manifestar su voluntad, toda vez que era privilegio de unos cuantos, dejando sin representación -- a una gran mayoría que no tenía voz en las deliberaciones de los órganos de poder, dando lugar así al llamado sufragio censitario.

En la actualidad, considero que es requisito SINE QUA NON previsto en la mayoría de las legislaciones de los países, para que el cuerpo electoral se encuentre en posibilidad de ejercer el derecho del sufragio, ciertas condiciones o requisitos exigidos por la ley.

2.1 VOTO UNIVERSAL

El voto universal consiste en que todos los ciudadanos -- que conforman una comunidad, son electores y por tanto -- tienen el derecho a sufragar; salvo las limitaciones establecidas en la ley.

De lo anterior es importante señalar que aún cuando tenga el sufragio el carácter de universal, este sufre algunas restricciones de diverso tipo, las cuales obedecen, no al capricho del legislador o a medidas autoritarias de los --

gobiernos para restringir el voto a los ciudadanos, sino - al hecho de que no resulta sensato, por ejemplo, concederle el derecho del voto a personas privadas de sus facultades mentales, delincuentes sujetos a procesos penales, menores de edad, extranjeros, a quienes no tengan capacidad jurídica, etc..

2.2 VOTO IGUAL

Consiste en que el número de sufragios emitidos por los electores, sea el mismo para todos.

Respecto al principio de igualdad, este no opera en el supuesto de que los electores en un Estado determinado están sujetos a disposiciones de carácter legal, donde se establece la demarcación de los distritos o circunscripciones, de tal manera, que mientras unos sufragán por un número determinado de candidatos, otros lo hacen por un número mayor o menor, según el caso, ocasionando con ello una diferencia en cuanto a los votos emitidos.

2.3 VOTO SECRETO

Por lo que toca al voto secreto, descansa en la idea de que el elector, al momento de expresar su voluntad en una papeleta, su decisión no sea conocida por los demás.

Existen en algunos casos desviaciones, tomando en cuenta que a veces no es posible ejercerlo de esa manera, por carecer de los recursos materiales necesarios, sobre todo en las áreas rurales para garantizar que el ciudadano sufra - que sin que los funcionarios encargados de la recepción del voto y el público presente, se percaten por qué candidato se inclinan.

2.4 VOTO DIRECTO

Es un elemento que se encuentra estrictamente conectado a la individualidad del voto, que consiste en que el elector, de manera directa, ejerce el derecho del sufragio, sin que exista una persona que actúe como intermediario, sin embargo, también aquí es posible encontrar desviaciones en aquéllos casos donde las legislaciones otorgan el derecho del sufragio a personas analfabetas, de edad avanzada o minusválidas, quienes por la imposibilidad de hacerlo en forma directa y secreta, tienen que ser auxiliados por otra persona para que se haga efectivo este derecho.

2.5 VOTO LIBRE

Encuentra su fundamento en la decisión voluntaria de la ciudadanía, expresada en forma individual.

Considerando la libertad de los ciudadanos para elegir a sus representantes en el ejercicio del sufragio, debe hacerse de tal manera que no exista coacción por parte de simpatizantes de partidos políticos, de ciudadanos, de funcionarios electorales, o de autoridades encargadas de la vigilancia en los procesos electorales.

De ocurrir esto, entorpecería en primer lugar dichos procedimientos, y por otra parte, lesionaría gravemente el principio de libertad, dejando al elector indefenso y privado de su derecho. La coacción por parte de personas que representan a la autoridad lesionan la voluntad individual y colectiva al obligar al ciudadano a votar por determinado candidato.

2.6 VOTO OBLIGATORIO

El voto obligatorio ha sido una cuestión muy debatida, - en los lugares donde se ha puesto en práctica, fundamentalmente lo han implantado con el fin de combatir el abstencionismo, esto, sin embargo, puede ocasionar un repudio por parte del cuerpo electoral que se ve presionado por las medidas coercitivas establecidas en la legislación. Con ello puede provocar en el momento de la jornada electoral, que el elector al depositar en la urna las boletas electorales, estas no sean válidas. En consecuencia, antes de imponer medidas que obliguen al ciudadano a participar en las elecciones, los gobiernos deberán poner en marcha la implantación de mecanismos tendientes a crear en la ciudadanía una verdadera conciencia política, a fin de que madure la conciencia general en el ejercicio de sus deberes cívicos.

Por otra parte, puede pretenderse controlar a la población para que asista a reuniones partidistas, pero esto no significa militancia en un determinado partido político que comprometa al ciudadano, se requiere politizar al pueblo comunicándose con él a través de un lenguaje comprensible, claro y sobre todo sencillo. A este respecto quiero señalar, que el Maestro Berlín Valenzuela, en su calidad de candidato a Diputado Federal al Congreso de la Unión (México), durante su campaña política promovió fuertemente la participación de los niños en las escuelas primarias, acerca de las cuestiones cívicas electorales. Sostuvo que es necesario que en dichos centros escolares se establezca una materia de enseñanza que prepare a las generaciones futuras a vivir la democracia.

Efectivamente, es importante para el menor y la ciudadanía en general, conocer : ¿ Qué es un Diputado ?, ¿ Qué es un Senador?, ¿ Qué son las Cámaras?, etc.. Pero además de difundir la enseñanza electoral a esos niveles deberá de hacerse también en el campo de trabajo, convirtiendo en aulas de civismo práctico las empresas, sindicatos, oficinas, asociaciones y sobre todo en las zonas rurales, Aplicando incluso en la designación de funcionarios en las áreas administrativas, los mecanismos que establece la Ley Federal Electoral, adecuándolos a los procesos electivos internos en dichas áreas. Fomentando con ello la formación de una verdadera conciencia cívica, combatiendo de esta manera el abstencionismo y eliminando por otra parte, la obligatoriedad en el sufragio.

En relación con este tema el autor alemán Dieter Nohlen -- señala : " Las partes componentes del Derecho Electoral en sentido estricto han sufrido una transformación continua -- desde el punto de vista conceptual histórico-jurídico a partir de la Revolución Francesa que, por su parte dió impulso decisivo al movimiento en favor del derecho del sufragio. El derecho de sufragio fundado en principios democráticos se fué imponiendo paulatinamente y contra la resistencia de las clases dominantes.

La democracia moderna se hizo realidad únicamente a partir del reconocimiento del principio de la igualdad legal de todos los ciudadanos y de su derecho igual a participar en la Constitución de una voluntad política de la comunidad, ... este autor define las partes componentes del Derecho Electoral de la siguiente manera :

UNIVERSAL : La norma jurídica de la universalidad del sufragio implica que, en principio todos los ciudadanos son electores y elegibles con independencia del sexo, la raza,

la lengua, el ingreso o la propiedad, la profesión, la clase, la confesión religiosa o la convicción política. Este principio no sufre merma por el hecho de que se exijan algunos requisitos imprescindibles, como una cierta edad, la nacionalidad, el deber de residencia, el estar en posesión de las facultades mentales y los derechos civiles así como la plena capacidad jurídica. Las limitaciones a que se refiere este autor, son justificables en la medida que sean congruentes con la realidad nacional, sin llegar con ellas a bloquear de forma legal al elector, para que manifieste su voluntad.

IGUAL : El principio del voto igual postula la igualdad cuantitativa de los votos de los electores. Cada elector puede tener uno o varios votos, pero lo decisivo es que el número de votos del conjunto de los electores de un cuerpo electoral es el mismo, ... de acuerdo con el principio de igualdad del voto, es preciso que las regulaciones técnicas de la elección, en especial la distribución de las circunscripciones electorales, sean de tal modo que al menos por aproximación --garanticen la igualdad cuantitativa de los votos. Coincido con la apreciación de este autor, quien afirma que cada elector puede tener uno o varios votos. Siempre y cuando no exista diferencia en cuanto al número de votos por elector, es decir, que mientras unos electores tienen derecho a votar varias veces, otros lo hagan en número menor o mayor.

SECRETO : El principio del voto secreto se opone a la emisión pública o abierta del voto, así como al voto al dictado, por aclamación o a manos alzadas. El voto secreto trata de garantizar la libre decisión electoral de las personas con derecho a voto lo que, a su vez, se deriva de la existencia de la libertad del voto. El voto secreto requiere que la emisión de un voto por parte del elector que, hoy generalmente, se produce por medio de papeletas, la decisión de éste no sea conocida por los demás.

DIRECTO : Cada voto ha de atribuirse únicamente a un candidato determinado o determinable. En consecuencia, si son incompatibles con este principio los cambios libres y arbitrarios que puedan introducir los partidos en orden de sucesión y en la selección de los candidatos de una lista una vez realizada la votación. En efecto, si el elector votó directamente por un determinado candidato, afectará en el resultado de la votación los cambios que el partido efectúe en la lista de candidatos posteriores a la elección.

LIBRE : El principio del voto libre aparece garantizado en grado menor desde el punto de vista del Derecho Positivo. De hecho, el concepto del sufragio libre -- aparece coordinado y subordinado al principio del voto secreto. Una interpretación más amplia del principio del sufragio libre pertenece al ámbito de las nociones electorales generales, siendo aquí el criterio válido el de la exclusión de toda coacción y monopolio en el conjunto del proceso electoral, especialmente en la determinación de candidaturas.

VOTO OBLIGATORIO : También pertenece al complejo del Derecho Electoral en sentido estricto . Braunias K. , - citado por Nohlen, expresa que : " Su justificación teóricopolítica reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación popular es sinónimo de deber cívico . " Nohlen afirma que con todo, esta concepción no tiene por qué plasmarse en una determinación jurídica del voto obligatorio . " (11)

Según el " Club Jean Moulin " , el SUFRAGIO UNIVERSAL, " Tiene por función elemental simbolizar la participación en la vida política y afirmar la existencia del ciudadano, ... lo importante es que así se entra en un proceso irreversible ; hacer votar a los hombres, incluso en las condiciones más imperfectas, es reconocer que les conciernen las cosas de la política, lo cuál , quiérase o no es politizarlo, ... pero hay algo que debe ser tenido en cuenta: A esas masas provistas de papeletas de votación se les puede amenazar, dominar o seducir; lo que no podrá hacerse es ignorarlas, ... el sufragio universal permite, precisamente la formación de un lenguaje político. En su aspecto más incompleto supone que varios candidatos, o aunque sólo sea uno, se dirijan a los ciudadanos y, por ende usen su lenguaje . " (12)

Interpretando estas apreciaciones, nos encontramos frente a la afirmación de que los hombres al expresar por medio de papeletas su voluntad, de alguna manera se les inculca el deber cívico y la formación de una

- (11) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 56, 57, 58, 65, 33, 68, 70, 71, 73, 74 y 75.
 (12) Club Jean Moulin, " El Estado y el Ciudadano ", Aguilar, S.A. Ediciones Madrid, España, 1967, - pp. 288, 289, 290 y 292.

conciencia ciudadana. Silva Bascuñán, considera que :
 " LA UNIVERSALIDAD mira a la libertad de las exigencias que condicionan el otorgamiento del derecho y que consisten tan sólo en la nacionalidad, una edad razonable, una instrucción mínima y una elemental dignidad. Por -- universal que quiera hacerse el sufragio es imposible -- que se confiera a todos los habitantes . " (13)

Este autor no toma en cuentas algunas limitaciones para ejercer el derecho del voto como puede ser : la capacidad jurídica, poseer pleno uso de las facultades mentales o la residencia, entre otras.

Por su parte Rincón Gallardo, manifiesta : " uno de los elementos que contribuyen fundamentalmente a ensombrecer la existencia de las clases es el VOTO UNIVERSAL. Al entrar este en la historia, todos tienen el derecho de votar y todos son formalmente electores para hacerlo libremente . " (14)

Deja por fuera dicho autor, todos los bloqueos de tipo-legal que limitan la participación de los ciudadanos en las elecciones, ...

De acuerdo a la opinión del tratadista argentino, Carlos S. Fayt, " El sufragio, centro de gravedad de la vida política de toda sociedad debe ser UNIVERSAL porque en esencia es un derecho común a todos, que pertenece al hombre por el sólo hecho de ser partícipe de la comunidad, aunque su ejercicio pueda encontrarse limitado a que alcance una cierta capacidad psíquica. No es legítima otra clase de limitación sea de índole patrimonial, sea de orden cultural.

- (13) Silva Bascuñán Alejandro, " Tratado de Derecho Constitucional ", Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1963, Pág. 159.
 (14) Rincón Gallardo Gilberto, " Derecho Electoral - Mexicano ", Serie : Perfiles Jurídicos 1, México D.F., 1982, Pág. 207.

Respecto al sufragio, Fayt S. Carlos, considera que no es ni un DEBER, ni una función, es un derecho. Si fuera un deber, sería preciso determinar quién es el titular del derecho de exigir el cumplimiento de ese deber. Como no puede ser el gobierno, la razón y la experiencia señalan que es inexacto, pues los gobiernos tienen una marcada tendencia hacia la negación o fraude en el sufragio a fin de obtener perpetuación. No es una función. En primer término resultaría necesario determinar que se entiende por función; y si por ella ha de considerarse movimiento o acción vital, todas las facultades humanas se traducirían en funciones y la función vendría a ser sinónimo de derecho . " (15)

Respecto al voto universal, difiero de la afirmación del tratadista Fayt, en virtud de que no únicamente se requiere una cierta capacidad psíquica para otorgarle el derecho del sufragio a los ciudadanos, porque en cuanto a esta capacidad, la pueden poseer menores de edad, que por no contar con la mayoría que exige la ley para sufragar se ven impedidos de expresar su voluntad; es decir, no cuentan con la capacidad jurídica para participar en los procesos electorales en calidad de sufragantes.

Además en lo que se refiere a la ciudadanía, la mayoría de las legislaciones no permiten que los extranjeros intervengan en los asuntos políticos del país, como por ejemplo en el nuestro. Otro supuesto se presentaría en aquellos casos en que las legislaciones prohíban el derecho del voto a los ciudadanos que se encuentren privados de sus derechos políticos.

Respecto a este mismo tema, Moya Palencia expresa : " La

(15) Fayt S. Carlos, " Los Derechos del Hombre y sus Garantías Constitucionales ", Valerio Abeledo Editor, Buenos Aires, 1945, Pág.123

suprema importancia del sufragio en la vida política se ha convertido en una razón mundial, la reivindicación universal de los derechos de la mujer se inicia también con la lucha por el sufragio, a tal grado que los primeros movimientos políticos femeninos fueron llamados sufragistas. Un presupuesto sobre el que descansa la noción del sufragio universal concebida en el florecimiento del liberalismo, es el de la individualidad del voto. El sufragio DIRECTO afirma este autor : " Es aquél en que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir, ningún compromisario e intermediario. Este sistema es un mejor instrumento democrático pues no interpone ningún sujeto político entre el candidato y el elector y refleja con mayor fidelidad el sentir de la ciudadanía sufragante . " (16)

El citado autor, en lo que corresponde al voto universal omite mencionar los requisitos SINE QUA NON para ser poseedor del derecho del sufragio, aún cuando este sea de carácter universal.

En relación con el SECRETO del voto, Mackenzie manifiesta : " La elección de urna, ... se realizaba por medio de pequeñas bolas, útiles lo mismo para sorteo que para votar. Las bolas eran todas idénticas, y el elector elegía la urna donde debía introducir su bola. El secreto se mantenía separando por medio de mamparas las distintas urnas. Marcado de Papeletas.- Consiste en la entrega de un modelo oficial de papeleta a cada elector - quien marca su elección y luego introduce la papeleta en la urna, o bien la entrega bajo sobre cerrado a un funcionario para que la deposite.

En lo que corresponde al VOTO OBLIGATORIO, este autor , indica : " Que si no existen sanciones formales, el elector inscrito en el censo es legalmente libre de - -

(16) Moya Palencia Mario, " La Reforma Electoral " , Editorial Plataforma, México, D.F. 1964, pp. 23, 27, 28 y 34.

abstenerse de votar , pero en la decisión de si ha de votar o no, está influido por varios motivos o presiones. Las razones efectivas en favor del voto obligatorio son : Que el voto constituye un deber y que el Estado debe procurar todo lo posible por fomentar la presión social o la obligación moral de votar. Lo razonable del voto obligatorio es que, - en todo caso, vale más votar, aunque sea apáticamente, que abstenerse . " (17)

La libertad política sostiene Maurice Hauriou ; " Puede concebirse con relación a los pueblos y a los gobiernos, y con relación a los ciudadanos. Se llaman pueblos libres o de -- gobierno libre aquéllos que gozan de la libertad política , y ciudadanos libres aquéllos que participan de este régimen de libertad. Pero la libertad política de los ciudadanos es, en el fondo, la misma que la de los pueblos y la de los gobernantes, y consiste en la participación más o menos directa de todos los ciudadanos en el ejercicio de los poderes gubernamentales, particularmente del Poder Legislativo . " (18) .

Silva Bascuñán opina : " Se llama sufragio DIRECTO o de primer grado, aquél en que el mismo elector se pronuncia acerca de la materia sometida a su consulta o señala a las personas que integrarán los órganos públicos permanentes, cuyos miembros se escogen por el electorado. El sufragio directo guarda según se dice, una relación más exacta con el concepto de ser derecho inherente a la persona. " El mencionado autor respecto al VOTO OBLIGATORIO afirma : " Se ha debatido si el sufragio ha de reconocerse como de ejercicio-facultativo u obligatorio para quien esté en aptitud de emitir, ... quienes lo califican como derecho natural, es -- lógico que defiendan el libre ejercicio del sufragio por --

(17) Mackenzie William James Miller, " Elecciones Libres" Editorial Tecnos, S.A., Madrid 1962, pp. 142, 146 y 147.

(18) Hauriou Maurice, " Principios del Derecho Público y Derecho Constitucional " , Instituto Editorial Reus Centro de Enseñanza y Publicaciones, S.A., Madrid , España, 1927, Pág. 202.

parte de su titular . A la inversa, estimándose que re -
viste los caracteres de una función colectiva, se impone
la obligatoriedad de su desempeño. Los partidarios de la
obligatoriedad del voto se deciden a recomendarla preci-
samente por la necesidad de combatir el abstencionismo .
Grave factor de debilidad y perturbación en la vida demo
crática . " (19)

Independientemente de que el voto sea obligatorio o no ,
lo cierto es que la participación de los ciudadanos en -
la vida política de un país, robustece su existencia de-
mocrática, haciendo más sólida la voluntad de los miem-
bros de la sociedad política. Sin embargo, no siempre la
voluntad nacional refleja un estilo de vida democrática,
pues hay que recordar que los autócratas de todas las --
épocas se han valido de ficciones para pretender su legi-
timación . Tal vez por esto, Alexis de Toqueville expres-
saba : " Que la voluntad nacional es una de las frases de .
las que más ampliamente han abusado los intrigantes de -
todos los tiempos y los déspotas de todas las edades.
Unos han visto su expresión en los sufragios comprados -
por algunos agentes del poder ; otros en los votos de --
una minoría interesada y temerosa ; los hay, incluso, --
que la han descubierto totalmente formulada en el silen-
cio de los pueblos, y que han pensado que del hecho de -
la obediencia nacía, para ellos, el derecho al mando ."
(20).

- (19) Silva Bascuñán Alejandro, Op. Cit., pp. 367 y 369.
(20) De Toqueville Alexis, " La Democracia en América " ,
Ediciones Guadarrama, S.A., Madrid España, 1969, -
Pág. 58.

3. LA REFORMA POLITICA EN MEXICO.

Toda reforma política, en un régimen democrático implica la necesidad de adecuar las normas jurídicas al momento presente que viven las sociedades en los diferentes Estados.

En nuestro país, la apertura democrática que estamos viendo, significa un gran avance en el ámbito jurídico y político. Es por ello que se requieren reformas constitucionales de fondo, que permitan garantizar los procesos electorales, sobre todo en lo que se refiere al sufragio y a la participación de los ciudadanos en dichos procesos; además, de asegurar el respeto de los resultados electorales al término de cada elección. Por otro lado, los conceptos que se manejan dentro de la legislación electoral, que sin perder su esencia, deberán ser más claros y sencillos para la ciudadanía, ya que en la mayoría de los casos son incomprensibles y complejos. Por otra parte, se requiere efectuar una mayor penetración en el cuerpo electoral, para que este sea enterado oportunamente del desarrollo de la reforma electoral. No es suficiente con efectuar foros de consulta para la reforma electoral, donde se discuten los asuntos públicos del país, considerando únicamente a los expertos o especialistas en estos temas, sino que se requiere provocar por parte de las autoridades del gobierno, la participación del electorado medio, creando foros para ese propósito. Porque las decisiones que se tomen no sólo corresponden a los partidos políticos, asociaciones u organizaciones políticas, autoridades del gobierno, instituciones, etc.; sino que debe de considerarse la opinión de todo el pueblo mexicano, que es a fin de cuentas el soberano y ---

que, además, es a quien van dirigidas las normas jurídicas producto de las reformas. Lo anterior se podría lograr, con la creación de organismos en las entidades federativas, por medio de los cuales se reciban las opiniones de los ciudadanos que podrían resultar valiosas.

Con ello, además de tomar en cuenta al electorado, se fomentaría la participación ciudadana y su interés por los asuntos públicos, combatiendo en gran medida el abstencionismo electoral.

Las reformas en materia electoral que ha sufrido nuestra ley fundamental, son múltiples, considero que no es suficiente con modificarla, porque esto no significa un avance si tomamos en consideración que en ocasiones se trata de adecuar nuestros ordenamientos jurídicos cuya vigencia resulta efímera, como es el caso del actual Código Federal Electoral, el cual como consecuencia de los foros de consulta que en materia electoral se están efectuando en este momento en nuestro país, no tardará mucho tiempo en sufrir modificaciones, provocando con esto, -- confusión en la ciudadanía e inconformidades, porque como ya señalamos, el ciudadano común que no comprende los conceptos utilizados en la legislación electoral, opta en la mayoría de los casos por abstenerse de participar en los asuntos electorales y, para complementar su desacuerdo, se le impide participar en la organización, " Vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones federales. " (Art. 3º Código Federal Electoral).

Dentro del marco democrático, con la participación de -- todas las corrientes políticas, de especialistas, estudiosos y maestros, conocedores de la materia electoral,

dió inicio en el mes de febrero de 1989, la Primera Audiencia de la Consulta Nacional sobre Reforma Electoral, convocados por la Comisión Federal Electoral, a fin de que se dieran a conocer sus puntos de vista que seguramente enriquecerán nuestro sistema electoral.

Son múltiples los temas que se tratan en este foro, aunque en ocasiones existan desviaciones en los debates, -- aprovechando los partidos políticos llamados de oposición --, el foro que se les ofrece para dar a conocer a la opinión pública, hechos ocurridos, denunciando ante ese organismo supuestos fraudes electorales cometidos en las pasadas elecciones federales efectuadas en nuestro país, en el año de 1988. Considero que, sin menoscabo de la democracia, debe tenerse presente que el objetivo fundamental de estas reuniones es muy claro: Modernizar nuestros procesos electorales y en su conjunto el sistema electoral mexicano.

Al respecto Moya Palencia, sostiene : " Negar el poder revolucionario y revolucionador del derecho, es caer en la incongruencia de negar el poder transformador de las fuerzas sociales que lo hacen posible, que convienen con él, que lo adoptan como regla y que lo cambian en función de este mismo poder. La existencia de un derecho dinámico contradice la tesis de quienes no quisieran ningún derecho, sean autoridades o grupos de personas. Impulsar la dinámica jurídica no sólo es obligación de los abogados o de los gobiernos democráticos, sino de todos los hombres . " (21).

Prosiguiendo sobre estas reflexiones, este autor apunta : " Correspondió al Presidente José López Portillo promover

(21) Moya Palencia Mario, " Temas Constitucionales " , Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, México, D.F. 1978, Pág. 65.

ver la ampliación de los cauces democráticos constitucionales, creando nuevas normas electorales que reconocen que los partidos políticos son de interés público y tienen carácter nacional, ... por otra parte, las reformas y adiciones a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales vigentes a partir del 6 de enero de 1982 - y que en su conjunto mejoran técnicas y procedimientos, - determinan la pérdida del registro de los partidos políticos que no hubieran obtenido en una elección y no en tres, como se consideraba anteriormente, el 1.5% de la votación total nacional cifra mínimamente requerida para que una corriente política tenga verdadera significación ciudadana. Con ello se evita la proliferación de los partidos o grupos intrascendentes que únicamente pulverizan la opinión . " (22)

Montero Zendejas, haciendo mención a estos aspectos, señala : " En diferentes regiones del orbe, tanto dentro de estructuras revolucionarias, como en el devenir de los Estados y aún en la mayoría de los países subdesarrollados es sintomático que se posea un superpartido que aglutina la mayor parte de la ciudadanía. Adecuando lo anterior a la realidad de México, el P.R.I. detenta y centraliza toda acción política dentro del territorio manteniendo el Statu quo con las reglas del juego que traza la clase en el poder, la cuál, como consecuencia de sus agudas contradicciones no puede canalizar actualmente a toda la oposición. Esto da como resultado el deterioro del sistema político-mexicano y la crisis del partido ." (23)

De acuerdo a lo expresado por este autor, difiero de su opinión, toda vez que la reforma política actual, contempla en su esencia, la participación real de los Partidos-

(22) Moya Palencia Mario, " Derecho Electoral Mexicano" Serie : Perfiles Jurídicos 1, México, D.F. 1982, - pp. 21, 23 y 24.

(23) Montero Zendejas Daniel, " Estado, Democracia, y Partido " , B. Costa-Amic Editor, México, D.F., -- 1979, pp. 221, 225, 227 y 230.

Políticos Nacionales llamados de oposición, canalizando su actuación por los senderos de la legalidad. La apertura política que estamos viviendo, ha permitido a estos partidos, lograr un número mayor de escaños en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Senado y en las Legislaturas Locales, además de una Gubernatura. Y cuando dicho autor se refiere al deterioro del Sistema Político Mexicano y a la crisis del P.R.I., quiero señalar que, históricamente, todos los sistemas de gobierno al igual que los partidos políticos, durante su evolución, necesariamente tienen que adecuarse a las nuevas circunstancias y por ende es natural que las fuerzas políticas existentes, provoquen el cambio en las estructuras gubernamentales; pero esto no significa ni deterioro, ni crisis a la que se hace referencia, sino que se robustece nuestra democracia.

Por otra parte, la reforma política implica cambios en el sistema electoral, tendientes a la modernización de los mecanismos de elección y al perfeccionamiento de los procesos electorales, que obliga a los partidos políticos a actualizar sus estrategias y programas, si no quieren correr el riesgo de quedar sin representación en el Congreso y que su intervención en los comicios electorales no vaya acorde con los requerimientos de los tiempos modernos.

Sobre esta cuestión, el tratadista Nohlen, sostiene que, :
" La reforma de un sistema electoral siempre tiende a suscitar grandes debates puesto que los partidos políticos ven que el sistema electoral afecta directamente, tanto sus posibilidades de estar representados en forma parlamentaria como la relación del poder parlamentario, ... toda reforma política presupone que existen grupos y líderes

políticos que la incluyen dentro de sus programas, y se requiere, así mismo que haya corrientes dentro de la sociedad que puedan desarrollar presiones sociales para que se impongan las reformas, ... las propuestas de reforma encontrarán necesariamente, oposición y, por eso, hay que prever este aspecto calcularlo y tenerlo en cuenta cuando se diseñe la estrategia de reforma. Una reforma profunda del proceso electoral, ... no dejará de repercutir, de todas formas, sobre los partidos políticos que deberán proceder necesariamente a modernizarse si desean continuar existiendo bajo las nuevas circunstancias de la competencia política . " (24)

Las sociedades modernas exigen nuevos sistemas electorales, para ello es necesario la concertación y el diálogo con la ciudadanía. Las reformas constitucionales en materia política que se lleven a cabo, deberán ser producto de consultas públicas, donde el pueblo mexicano exprese sus opiniones y puntos de vista, ya que será a este, a fin de cuentas, a quien van dirigidas las normas jurídicas que resulten de la reforma.

Acerca de este tema, Andrés Serra Rojas, sostiene : " Ningún gobierno es estable y que ninguna política es válida, si no se cuenta con el seguro apoyo de la opinión pública nacional.

¿ Cuáles son esos caminos que nuestro ambiente nacional nos puede conducir a la superación de nuestras instituciones .?

- 1.- La reforma de la ley ordinaria puede perfeccionar el sistema electoral vigente; pero no ataca el problema de la efectividad del sufragio en toda su magnitud.
- 2.- Sólo una reforma constitucional de fondo nos permite augurar las debidas garantías para el proceso electoral.

(24) Dieter Nohlen, 1987, Op. Cit., pp. 76, 84, 85, 86 y 88.

3.- En tanto no se lleve a cabo esta reforma constitucional, nuestro sistema será imperfecto y hecho para violarse continuamente . " (25)

Al hacer el abálisis de la reforma electoral de 1977, - Manuel Barquín expresa : " El contraste con el sistema de Diputados de partido, bajo el que la oposición no pudo obtener más que alrededor de una sexta parte de la Cámara de Diputados, la reforma constitucional introducida en 1977 y la consiguiente reforma a la ley, permitió que la oposición pudiera obtener hasta una cuarta parte del total de los Diputados, ya que hasta cien, podrían ser electos por el sistema de representación proporcional, independientemente de que los trescientos electos en distritos de mayoría la oposición pudiera ganar algunos escaños. Este autor, considera, " Que el antecedente más remoto de la introducción de un sistema de representación proporcional debe buscarse en Mariano Otero, connotado jurista decimonónico, exponente del liberalismo. Incluso es este último dato el que refuerza la convicción de Carpizo en el sentido de que, por ser Reyes Heróles un conocedor del liberalismo decimonónico, es todavía más verosímil, que él haya sido el precursor de la iniciativa presidencial de la reforma constitucional . " (26)

Miguel de la Madrid, reflexionando sobre la renovación de la vida política expresa, " El avance registrado en las elecciones de julio de 1988, fué posible entre otras cosas, porque nuestro sistema electoral fué objeto de perfeccionamiento a raíz de las reformas efectuadas a la Constitución General de la República, que hicieron posible la expedición de un nuevo Código Federal Electoral. Se ha mantenido el sistema mixto de la Cámara de Diputados, preservándose el principio de mayoría relativa con -

(25) Serra Rojas Andrés, " Los Partidos Políticos " , - Problemas de México, D.F., 1958, Pág. 4.

(26) Barquín Manuel, " La Reforma Electoral " , 1986, -- 1987, México, D.F., Retrospectiva y Análisis, Cuadernos CAPEL, No. 22 Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1987, pp. 25 y 26.

los trescientos Diputados que son elegidos de acuerdo con él, pero se incrementó de cien a doscientos el número de Diputados que deben ser electos por el principio de representación proporcional. Para garantizar la imparcialidad, legalidad y transparencia de las elecciones, se creó un Tribunal de lo Contencioso Electoral autónomo, para resolver los recursos de apelación y queja, integrado por jurisconsultos de buena reputación y solvencia moral, nombrados a propuesta de los Partidos Políticos por el H. Congreso de la Unión . " (27)

A este respecto, Valencia Carmona opina, " ... es bastante difícil para el ciudadano común interesarse en forma cabal del contenido mismo de la reforma. La información que está recibiendo le ha de ocasionar, en el mejor de los casos, serias confusiones. Es necesario levantar la mira, que la reforma electoral se exponga en todos los foros y penetre de manera efectiva en el elector medio. De otro modo la reforma corre el peligro de ser, no sólo, una más en la historia nacional, sino también de ser ineficiente; ya algunos se preguntan razonablemente, si el sistema de partido no era más original y consecuente con nuestra realidad y si el antiguo sistema pudo haber absorbido a los nuevos partidos y grupos políticos emergentes que la reforma pretendió incluir . " (28)

Por su parte Moya Palencia, sostiene : " Estamos seguros de que el nuevo sistema electoral está contribuyendo ya a acelerar nuestra dinámica democrática, por que si todos los mexicanos han cabido dentro de nuestra patria, es justo que también ellos quepan dentro de las urnas electorales y dentro de las tribunas parlamentarias. " (29).

- (27) De la Madrid Hurtado Miguel, " La Política de Renovación " Editorial Diana, México, D.F. 1988 pp. -- 135 y 136.
- (28) Valencia Carmona Salvador, " Derecho Electoral " - Serie Perfiles Jurídicos I, México, D.F. 1982, pp. 141 y 142.
- (29) Moya Palencia Mario, 1964, Op. Cit., pp. 201.

3.1 Ventajas de la Reforma Política.

Las reformas políticas que implican necesariamente re -- formas jurídicas en el texto Constitucional y como consecuencia en la Ley secundaria, repercuten en el campo del Derecho Electoral. Las ventajas que de ellas se obtienen se manifiestan en la apertura democrática, donde existe la posibilidad de participación de todas las corrientes -- políticas que deseen aportar sus opiniones, a fin de in -- fluir para un cambio benéfico de las normas jurídicas -- que resulten inadecuadas e inoperantes.

Por otra parte, se beneficia a la ciudadanía, toda vez -- que al someterse a consulta popular los asuntos de inte -- rés público, se provoca su participación dando así la -- pauta para que se modifiquen las estructuras de gobierno y se actualicen los mecanismos y procedimientos electora -- les de conformidad con las necesidades que exigen los -- tiempos modernos.

Al comentar las ventajas de la reforma política, Montero Zendejas sostiene, : " Entre las muchas ventajas que la -- reforma política trae aparejada, mencionaré las fundamen -- tales :

El pluripartidismo se verá considerablemente fortalecido por la participación ciudadana, y se enriquecerán las -- urnas electorales ; cabe hacer incapié en que si pensamos la reforma de la Ley Federal Electoral, en el sentido de dar registro a todos aquéllos grupos constituidos formal -- mente con afanes políticos, éstos deberán reunir caracte -- rísticas inherentes a la congruencia nacional y política de los demás partidos y que no constituyan solamente gru -- púsculos que respondan exclusivamente a expectativas po -- líticas.

La iniciativa que dió origen a la Ley de Organizaciones - Políticas y Procesos Electorales, fué sin duda uno de los adelantos legislativos más congruentes de la época actual del Estado Mexicano, ya que el deterioro del sistema político y de los partidos políticos existentes no permitían la canalización óptimas de las estructuras del poder dentro de este sistema . " (30)

Al referirse a las ventajas de la reforma política el - Doctor Berlín Valenzuela, expresa : " Muchos han sido los estudios y ensayos formulados para analizar desde el momento mismo de su gestión, las ventajas y desventajas de la reforma política, su contenido y orientación, así como las perspectivas mediatas e inmediatas, ... por las condiciones del momento en que surgió, resultaba comprensible el hecho de haberla sometido a consenso popular para su debida conformación, pues el estado de derecho en la sociedad pluralista que integramos así lo exigían para ser congruentes con nuestra pretensión nacional , ... fué así como el Presidente de la República, sintiendo la necesidad de conformar algunas de nuestras Instituciones políticas que habían perdido su vigencia objetiva por no responder ya a la vocación democrática de nuestro pueblo, decidió promover y alentar la incorporación de las potencialidades políticas del país, para que las diversas fuerzas - por minoritarias que sean, participen en la realización de nuestra unidad democrática. " (Carta del C. Presidente de la República dirigida al Presidente de la Comisión Federal Electoral . " (31)

(30) Montero Zendejas Daniel, 1979, Op. Cit., pp. 231 , 232 y 233.

(31) Berlín Valenzuela Francisco, 1981, Op. Cit., pp. - 14 y 15.

Sobre este particular, José López Portillo, advirtió :
" ... una verdadera reforma política no es un acto, así sea este de la mayor relevancia legislativa, son muchos actos y no es un momento, sino un proceso que exige por igual, reformas jurídicas y modificaciones que culminen en una vida mejor. La reforma política fortalece a la - sociedad , es la manera de alcanzar ahora un nuevo con- senso que nos dé fuerza para seguir ; obliga simultánea- mente a desterrar abusos y cambiar usos y requiere res- sabilidad , honestidad y sentido crítico de sus líderes"
(32).

(32) López Portillo José, " Primer Informe de Gobierno Septiembre de 1977 " , México. D.F.

3.2 Reforma Política y Régimen Electoral.

Los partidos políticos y el sistema electoral en México han sido temas poco estudiados por los conocedores de la materia. Tal vez en gran parte se deba a que el actual sistema político mexicano, ha permitido la conservación de la paz social, evitando el desbordamiento de las masas de la sociedad por el camino de la violencia, por otra parte no habrían sido modificados sustancialmente las estructuras jurídicas referente a los aspectos electorales, debido a que estas han funcionado de acuerdo a como lo han exigido los tiempos.

Por otra parte, no solamente en el aspecto legal han sido ignoradas estas cuestiones, sino también en la praxis política, toda vez que únicamente en época de elecciones se les daba importancia. Hoy nuestros tiempos exigen nuevas estructuras que se adecuen a una sociedad más activa, más participativa que responde a los llamamientos de los partidos políticos, de agrupaciones, del gobierno, etc.; Todo ello redundará en beneficio del cuerpo electoral hasta lograr su intervención en la toma de decisiones, conjuntamente con los gobernantes, además, de supervisar sus actos.

El actual régimen electoral, según expresa Valencia Carmona, " Es producto directo de la reforma política asunto vivamente debatido en los últimos años y que responde a causas de muy diversa índole, es necesario señalar, ... que las reformas constituyen una respuesta a ciertos cuestionamientos y a algunos signos de deterioro del sistema político estructurado después de 1917.

Esto no implica dejar de reconocer que dicho sistema ha funcionado con eficacia, hasta ahora, distinguiéndose - porque ha permitido la continuidad institucional y a la vez conservado la paz pública, logros de ninguna manera desdeñables en una región políticamente crítica como la latinoamericana, ... se originó en el seno del Estado Mexicano un esfuerzo reformador que pretende, entre otros objetivos, a reactivar al propio partido dominante, obtener un concurso más amplio de los partidos de oposición y promover la participación de la ciudadanía general, cuya honda decepción se evidencia con claridad en las urnas y en una inquietante indiferencia -- hacia los asuntos públicos, ... el sistema de partidos- y el sistema electoral, ambos temas han sido poco explorados, por razones diversas, en el Derecho Constitucional Mexicano. Los partidos no merecieron hasta hace poco, una regulación especial de parte de nuestra norma primaria; eran los grandes ausentes de la ley fundamental y sólo habían recibido a principios del siglo regulación en la ley secundaria. Los sistemas electorales- por su parte no eran examinados en detalle en nuestro medio jurídico. Primero, porque durante el siglo XIX se mantuvo la elección indirecta; segundo, porque en -- nuestra centuria hemos estado afiliados al sistema de -- mayoría relativa, cuya comprensión no ofrece grandes -- complicaciones. " (33)

(33) Valencia Carmona Salvador, 1982, Op. Cit., pp.120 121 y 122.

3.3 Dinamismo de la Reforma Política

El dinamismo de la reforma política, provocado en gran medida por las presiones de los partidos y corrientes políticas, que buscan su lugar dentro de las estructuras del gobierno, permite por una parte, la incorporación de ideas y programas, además de incluir nuevos conceptos en nuestra legislación ; pero por otra, hace complejos frecuentemente los mecanismos que se utilizan para los procesos electorales, provocando confusión en la ciudadanía en la mayoría de los casos.

En este respecto, sería conveniente que el legislador fuera más claro en cuanto al lenguaje empleado en la formulación de las leyes , desde luego que sin perder la esencia jurídica que toda regulación requiere. Toda vez que, a quien va destinado su cumplimiento es evidentemente a la población en general, por otro lado, es perjudicial que las reformas de índole electoral se efectúen en lapsos relativamente cortos , ocasionando con ello incertidumbre en el cuerpo electoral.

Respecto al dinamismo de la reforma política , Moya Palencia comenta : " Evidentemente quienes quisieran acaparar la oposición no están conformes con la incorporación en nuestro Derecho Electoral de nuevas fuerzas en la contienda política, ... cada uno de los avances de la reforma política se ha producido en su tiempo y a su tiempo . Como rango general nos pone de manifiesto un proceso en el cuál se va contendiendo de manera cada vez más clara y precisa el Derecho Electoral en nuestra Constitución, ... la reforma política no debe de refrenarse sino dinamizarse porque todavía es mucho lo que queda por hacer; deberá continuar-

como un proceso permanente por el que la transformación legislativa de procedimientos comiciales, de empadronamiento ciudadano y de comunicación de los partidos con el pueblo promuevan nuevas condiciones en la realidad objetiva, que al evolucionar motive a su vez nuevas respuestas normativas. La Democracia en México, como en cualquier Nación es y debe ser obra de todos y no sólo de los gobernantes, ... nuestra democracia no es perfecta, pero si perfectible.

Este autor citando a Don Benito Juárez quien expresaba :

" La democracia es el destino de la humanidad futura. La libertad su indestructible arma. La perfección posible, el fin al que se dirige . " (34).

La materia electoral, es por tanto eminentemente dinámica, siempre está en movimiento como lo están las diversas fuerzas políticas que actúan en la sociedad. Esto explica el pensamiento de Berlín Valenzuela cuando dice que es " ... en este contexto, en el que nos explicamos y entendemos la reforma como un proceso algo dinámico, que no puede permanecer estático por largo tiempo, ... la reforma política lleva implícita una reforma electoral también, que enriquece y moderniza el actual Derecho Electoral Mexicano, contemplado a mi juicio, como el instrumento normativo de que se vale la democracia, para conseguir un estilo de vida de esa naturaleza, ... los cambios políticos que han tenido lugar en la dialéctica de nuestra historia, respondiendo a la vocación democrática del pueblo, lo mismo en la Independencia que en la reforma y la revolución, hasta llegar a la época actual en que los mexicanos nos planteamos, cuál debe ser un nuevo contenido para abrirle nuevos cauces y perspectivas al anhelo participativo del pueblo , ... mencionamos también dentro de los factores políticos, el de la deliberación, pues a través de los procesos electorales

(34) Moya Palencia Mario, 1982, Op. Cit., pp. 25 y 27.

se posibilita la confrontación de las diversas corrientes, que generalmente son expresión de puntos de vista opuestos y encontrados sobre la problemática social, económica, - política, ideológica y cultural, de un país o del mundo. " (35).

(35) Berlín Valenzuela Francisco, 1983, Op. Cit., pp. 154 y 155.

3.4 El Contexto de la Reforma Política

Dentro del proceso que la reforma política ha venido experimentando en nuestro país, es interesante destacar que en cada ocasión en que ha sufrido modificaciones nuestro sistema electoral, se ha observado un avance sustancial respecto a las leyes electorales vigentes. Así, por ejemplo con las reformas introducidas por el Presidente Ruz-Cortínez en el año de 1953, se hace a la mujer sujeto de voto activo y pasivo ; en 1963 se crea el Sistema de Diputados de Partido que posibilita el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados ; en 1972 se reduce la edad para que los jóvenes puedan tener una mayor actividad política, al permitírseles ingresar a la Cámara de Diputados a la edad de 21 años y a la de Senadores a la de 30.

Es en este contexto de una mejor integración democrática de nuestras instituciones electorales como se llega a los avances de las reformas políticas del año de 1977, en donde se contemplan algunas modificaciones que a continuación mencionaremos : Se introduce el sistema electoral mixto para integrar la Cámara de Diputados, en el cuál los candidatos registrados para la elección por mayoría relativa pueden figurar al mismo tiempo en las listas regionales para la elección de representación proporcional. Son contemplados mecanismos que hacen posible que las organizaciones interesadas puedan obtener su registro como partidos políticos optando entre dos alternativas : Registro definitivo y registro condicionado al resultado de las elecciones. Se establecen fórmulas electorales para instrumentar el principio de representación proporcional que se introduce en nuestro régimen electoral, a saber : La fórmula de representatividad mínima y la fórmula de primera proporcionalidad .

Los recursos que se prevén contra los actos de los organismos electorales son : A.- Inconformidad, B.- Protesta , - C.- Queja, D.- Revocación y E.- Revisión ; además del Recurso de Reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra la calificación que realice el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Líneas adelante, comentamos con más detalle la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como del Código Federal Electoral (vigente); además de algunas propuestas de reforma constitucional en materia política.

Al comentar la reforma política de 1977, Moya Palencia recuerda que : " ... los lemas iniciales de nuestra revolución fueron dos lemas típicos de reforma política, la efectividad del sufragio y la no reelección, pero como acontece en toda revolución auténtica atrás de esos propósitos se agolpaban los intereses sociales, los anhelos de la gleba campesina tradicionalmente constreñida, las nuevas aspiraciones de la incipiente clase obrera, el impulso de modernización que exigía la emergencia de una clase popular. Precursora de los derechos sociales, nuestra norma suprema define la democracia de manera que no deja lugar a dudas - como un concepto integral (no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico , social y cultural del pueblo), ... se introduce la iniciativa popular y el referéndum en el Distrito Federal, como -- institución de gobierno semidirecto, ... con la reforma de 1977, ... la reforma no se limita al ámbito federal, ... pues le otorga participación nacional a todos los partidos políticos registrados, hace obligatorio al ingreso de Diputados de minoría a los congresos estatales y establece el-

sistema de representación proporcional para la elección --
de Ayuntamientos en Municipios cuya población sea de - - -
300,000 habitantes o más . " (36)

(36) Moya Palencia Mario , 1982, Op. Cit., pp. 18, 19 y 20.

4. EL DERECHO ELECTORAL EN NUESTROS DIAS

En la actualidad, el Derecho Electoral ha adquirido una gran importancia en nuestro país, debido fundamentalmente a la inquietud que ha mostrado la ciudadanía, por la participación política y también en gran medida, por los grandes aciertos que ha tenido nuestro gobierno, al permitir una amplia apertura democrática, que favorece en primer término el cuerpo electoral y a los partidos políticos que contienden entre ellos, con el primordial objetivo de alcanzar el poder político a través de los mecanismos que se establecen en los ordenamientos jurídicos vigentes, fortaleciendo el pluripartidismo.

A últimas fechas, el Derecho Electoral se ha enriquecido grandemente como consecuencia de las reformas constitucionales que se han dado y paralelamente plasmadas en la legislación secundaria.

Es evidente que nuestro sistema electoral no es perfecto, como tampoco lo es ninguna otra Nación, sin embargo, dentro de los cauces legales y con el consenso del pueblo, con la intervención de especialistas en la materia, de los partidos políticos y de las autoridades gubernamentales, es posible perfeccionar el sistema electoral vigente con el objeto de adecuarlo a los requerimientos que demandan las sociedades modernas.

Por fortuna, aunque de manera paulatina se han ido abandonando las antiguas prácticas electorales, en el sentido de que no únicamente toman parte los ciudadanos en períodos electorales de plena efervescencia política, sino que aún en los recesos de los procesos electorales federales, se puede apreciar la inquietud por estos temas, sobre todo,

en los centros de enseñanza superior, dentro de los partidos políticos, asociaciones, etc., donde se organizan foros de discusión acerca de estas cuestiones, que son de actualidad y por otro lado, las autoridades del gobierno que fijan con más seriedad y respeto su atención al complejo campo del Derecho Electoral. Un ejemplo de ello, lo encontramos en las audiencias de consulta nacional sobre la reforma electoral, efectuadas en la Comisión Federal Electoral, además de las sesiones llevadas a cabo en la Cámara de Diputados y en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, donde participaron ponentes invitados, comisionados de los partidos políticos, estudiosos de la materia electoral, maestros universitarios, periodistas, escritores, etc..

A este respecto, mencionaré algunas de las principales propuestas de los partidos políticos y los comparecientes en las audiencias públicas celebrados los días 1º de febrero - al 26 de abril de 1989, en el "Salón Revolución", Sede de la Comisión Federal Electoral, máximo organismo político electoral.

PRIMERA AUDIENCIA : 1º de Febrero de 1989 .

PFCRN .- a) Ampliar la base ciudadana reconociendo plenos derechos políticos a los jóvenes a partir de los 16 años de edad (Art. 34 Constitucional, Art. 5º Código Federal Electoral) . b) Ampliar los derechos políticos del ciudadano estableciendo los procedimientos del plebiscito y referéndum . Una materia de plebiscitos será la revocación de funcionarios de elección popular reconociendo al ciudadano no sólo el derecho de elegir sino también la facultad de revocar al elegido (Art. 35 Constitucional, Art. 5º Código Federal Electoral) , c) Instaurar el registro nacional de ciudadanos en que se inscribirán una sola vez, al alcanzar-

la mayoría de edad, estableciendo el control de ciudadanos activos desde el nivel municipal. El registro sería un organismo autónomo y su actividad estaría vigilada por los partidos políticos nacionales. La cartilla de ciudadano tendría el carácter de documento público y medio idóneo para ejercer todos los derechos del ciudadano, incluyendo el derecho de votar. (Art. 99, 100, 108 al 116, 125, 136, 104, 106 Código Federal Electoral).

PPS .- a) Modificar la Constitución para establecer el Congreso Unicameral, desapareciendo la Cámara de Senadores, (Arts. 50, 56, 58, 59, 60 Constitucional y 11, 12, 14 del C.F.E.), b) Los partidos políticos tienen derecho a sustituir sin trabas y en todo tiempo a sus candidatos propuestos (Art. 223 C.F.E.), c) Crear el Estado de Anáhuac, en los límites que comprende hoy el D.F., y que las Delegaciones pasen a formar municipalidades (Arts. 43, 44, 56, 60, 74, 89, 104, 134 Constitucional ; 363 C.F.E.).

PMS .- a) Substituir al actual sistema mixto con dominante mayoritario, por un sistema proporcional completo para la integración de las dos Cámaras así como para los Ayuntamientos (Arts. 52, 53 Constitucional ; 14 y 15 C.F.E.), b) Suprimir el sistema de autocalificación de las Cámaras, siendo el órgano supremo electoral el que debe calificar las elecciones de Diputados y Senadores, de cuyas decisiones podrá apelarse a un tribunal dotado de plenas facultades (Art. 60 Constitucional), c) La realización de un nuevo padrón y expedir a cada ciudadano una credencial de elector con fotografía y que tenga validez como documento oficial (Art. 104, 106 y 108 C.F.E.), d) Deberá crearse un sistema de información electoral capaz de comunicar los resultados el mismo día de los comicios, (Art. 104 CFE),

El suprimir el Art. 89 Constitucional y de otros relativos, la facultad del Presidente de la República de nombrar y remover libremente al titular del órgano que ejerce el gobierno del D.F., devolviéndole estas facultades a los ciudadanos, (Arts. 43, 44, 56, 60, 74, 89, 104 Constitucional y 353 C.F.E.).

PARM .- a) Que se suprima el voto, tanto de los representantes de la Cámara así como el del Presidente de la Comisión Federal Electoral, (Arts. 165 y 169 CFE), b) Aumentar las facultades del Tribunal de lo Contencioso Electoral, de manera que resulte operante el hacer obligatorias sus resoluciones, (Art. 60 Constitucional y 318, 352 al-362 y 304 del C.F.E.).

SEGUNDA AUDIENCIA : 8 de Febrero de 1989:

Jaqueline Perschard.- La iniciativa popular que ha quedado ya reglamentada para el D.F., deberá hacerse extensiva al resto de las entidades federativas.

Emilio O. Rabasa.- a) Otorgarle el voto a los mexicanos en el extranjero siempre y cuando fueran ciudadanos legítimamente residentes en el país donde se encuentran, con derechos políticos e inscritos oportunamente en el padrón electoral, (Artículos 35 y 36 Constitucionales y 257 - - C.F.E.), b) Hay varias vías para la composición pluripartidista del Senado. Hay quienes piensan que a través de la mayoría relativa pura podría constituirse también el Senado, con el aumento de un Senador por Estado y que el partido que tuviera en segunda instancia la votación, -- podría cubrir ese tercer escaño, (Artículo 56 Constitucional y 14 C.F.E.).

José de Jesús Hernández Barbosa.- a) En el poder legislativo, desaparecer las diputaciones de mayoría para dar --

lugar a la integración de una Cámara de representación proporcional que capte con fidelidad la pluralidad del pueblo mexicano (Artículos 52, 53, 54, 56 y 60 Constitucionales ; 14, 15 y 16 C.F.E.), b) La integración de los Ayuntamientos deberá hacerse mediante la elección de regidores bajo el principio de representación proporcional, eliminando los regidores de mayoría (Artículo 115 Constitucional).

Antonio Martínez Baez.- La democratización interna de los partidos políticos nacionales debe estar ordenada por una regla jurídica emanada del Estado y no por disposiciones estatutarias que cada una de esas organizaciones políticas establezcan en forma autónoma y voluntariamente, (Artículo 41 Constitucional y 32 C.F.E.).

TERCERA AUDIENCIA : 15 de Febrero 1989 :

Manuel Villa Aguilera .- Considerar la posibilidad de que tanto las asociaciones ciudadanas como los partidos políticos, por separado o en coalición presenten candidaturas al Senado en su elección Intermedia (Artículos 79, 83, 84, 86 y 217 del Código Federal Electoral).

Juan Molinar Horcasítas.- a) El sistema de reparto que actualmente se usa para asignar curules al partido mayoritario debe usarse sin distinciones para repartir diputaciones a todos los partidos; esto se lograría derogando los artículos 208 al 211 y 213 del Código Federal Electoral, y aplicar el Artículo 212 a todos. (Artículo 54 Constitucional ; 208 al 213 C.F.E.), b) Que cada Estado elija tres Senadores mediante el método de listas y la aplicación de la fórmula electoral conocida como D'hondt o mayores medias o la fórmula conocida como Saint Lague (Artículo 56 Constitucional y 14 del C.F.E.).

c) Que la Comisión Federal Electoral califique las elecciones. La ley establecería que los dictámenes generales y particulares sobre las elecciones deban ser aprobados por las dos terceras partes de los comisionados ; Todos los dictámenes que no obtuvieran la aprobación de estas dos terceras partes, serían calificados por un Tribunal Federal Electoral, cuyos resultados serían inapelables, (Artículos 60, 74 y 97 Constitucionales ; 170, 329, 330, 345 y 347 C.F.E.).

Arturo Romo Gutiérrez.- La legislación deberá cerrar el paso a la posibilidad de que organizaciones partidarias de escasa significación lleguen a decidir contiendas electorales por la vía de las coaliciones. (Artículos 79, 83 al 92 C.F.E.).

Luis Javier Garrido .- a) Los ilícitos electorales deben ser tipificados y sancionados en la legislación electoral y debe a tal fin, adicionarse los artículos 109 y 134 -- Constitucionales para sancionar la utilización de recursos oficiales con fines políticos (Artículo 109 y 134 -- Constitucionales y 340 C.F.E.). b) Es imprescindible establecer el juicio de amparo en materia política. c) Es urgente reformar la conformación de la Comisión Federal Electoral porque su forma actual de integración por vía proporcional es simple y llanamente antidemocrática, no es posible que el P.R.I. sea juez y parte en las elecciones, (Artículo 165 C.F.E.).

CUARTA AUDIENCIA : 22 de Febrero 1989 :

a) En caso de que ningún candidato a Presidente o a Gobernador alcance la mayoría absoluta de los sufragios corresponde al electorado, en una segunda vuelta, dirimir entre los dos que hayan alcanzado la votación más alta , (Artículos 81 y 116 Constitucionales ; 18 C.F.E.) .

b) Restauración del régimen municipal en la capital de la República y erección en su territorio de un gobierno estatal con órganos propios (Artículos 43, 44, 56, 60, 74, - 89, 104, 134 Constitucionales).

PAN .- Prohibición expresa a partidos y asociaciones políticas de usar los signos o combinación de colores de la Bandera Nacional como emblema electoral. (Artículo 132 - C.F.E.).

PRI .- Impedir que un candidato sea postulado en la misma elección por los dos principios mediante los cuáles se integra la Cámara de Diputados (Representación proporcional y Mayoría Relativa) (Artículo 10 C.F.E.).

PFCRN.- Instituir los debates públicos, entre los candidatos que aspiran a los puestos de elección, desde el nivel municipal hasta la Presidencia de la República (Artículo 45 C.F.E.)

Francisco José Paoli .- Establecerse que las candidaturas a puestos de elección popular se realicen mediante procedimientos democráticos internos de los partidos y asociaciones políticas.- en caso contrario las autoridades electorales no registrarán tales candidaturas, (Artículos 45 217 y 218 C.F.E.).

QUINTA AUDIENCIA : 1^a de Marzo 1989 :

PPS .- Nacionalización de la programación de la radio y la televisión y la restructuración de todo sistema para que estos coadyuven al desarrollo cultural y a la ampliación de la vida democrática de la Nación.

Luis Suárez.- Parecería hoy una idea conveniente que el Congreso tuviera su propia estación televisiva para transmitir los debates parlamentarios.

Raúl Trejo.- a) Los partidos políticos tienen derecho a contar con sus propios medios de comunicación electrónicos . (Artículos 41 y 48 C.F.E.).

b) La frecuencia del Canal 9 podría ser asignada a una nueva televisora, que orientada por criterios de interés público, transmitiera información y mensajes políticos, además, por dicha frecuencia podrían transmitirse regularmente, las sesiones de la Cámara de Diputados y de Senadores así como de la Asamblea de Representantes.

SEXTA AUDIENCIA .- 8 de Marzo 1989 :

PAN .- Una reforma legislativa que establezca y regule el derecho de réplica para los ciudadanos y los partidos políticos que sean mencionados o enjuiciados en medios de comunicación . (Artículos 6º y 7º Constitucionales).

PMS .- Reglamentar el derecho de los partidos a tener tiempo y espacio en los medios estatales o concesionados no sólo con propósitos propagandísticos e ideológicos sino con afanes de presentar obras, personajes y análisis de la cultura artística. (Artículos 49, 52 y 56 del C.F.E.).

PFCRN.- Que se promueva por lo menos en la televisión un Canal donde se puedan transmitir en su totalidad tanto los debates en las Cámaras del Congreso de la Unión, como otros actos de gobierno de interés público.

SEPTIMA AUDIENCIA .- 15 de Marzo 1989 :

PAN .- Proponemos un sistema de votación por medio de un dispositivo electrónico que permita realizar procesos electorales más ágiles y confiables . (Artículo 104 del C.F.E.).

PMS .- El Director y el Presidente del Comité Técnico y de Vigilancia deberán ser ciudadanos sin partido, de reconocida probidad y designados por insaculación o consenso a propuesta de los partidos o de ciudadanos en lo particular . (Artículos 106, 148 y 171 del C.F.E.).

OCTAVA AUDIENCIA .- 29 de Marzo 1989 :

Antonio García Orozco.- a) Instauración de un sistema de representación étnica para que, sin interlocutores, su voz pueda ser oída. b) Que se defina con precisión que tipo de sistema electoral se utilizará en nuestro país, también sea de mayoría relativa o de representación proporcional o mixto. c) Instalar teletipos de pantalla con una terminal en cada uno de los trescientos comités distritales electorales. d) Retorno a las elecciones en domingo. (Artículo 19 C.F.E.). e) Una boleta para cada una de las votaciones para elegir Diputados por el Principio de Mayoría y por el Principio de Representación Proporcional. (Artículo 260 C.F.E.). f) Dotar al Tribunal de lo Contencioso Electoral del imperio necesario para exigir cualquier documental pública a cualquier autoridad administrativa en el tiempo y forma requeridos. (Artículo 352 C.F.E.).

Federico Reyes Heróles.- a) Iniciar programas permanentes de educación electoral que capaciten al ciudadano para poder conocer con exactitud sus derechos y obligaciones, poder también efectuar su mejor elección y comprender cabalmente el significado de su voto. b) Propongo 5 Senadores por entidad, electos por el Principio de Resto Mayor que favorece a las pequeñas minorías frente a los mecanismos de media elevada de D'Hondt o Hagenbach Bischoff que dan peso a las grandes minorías. (Artículo 56 Constitucional y 14 del C.F.E.).

Julio Faesler.- a) Que sea la Comisión Federal Electoral quien califique las elecciones. (Artículo 60 Constitucional y 170 del C.F.E.). b) En los casos de inconformidad con alguna resolución de la Comisión Federal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Electoral pronuncie la última e inatacable palabra. (Artículos 318, 335 y 352 del C.F.E.).

c) El Código de Procedimientos Civiles enumera otros tipos de pruebas que también deben ser admitidas por el Tribunal Electoral, como por ejemplo, las testimoniales, las confesionales y las fotografías. (Artículo 315 C. - F.E.).

NOVENA AUDIENCIA .- 5 de Abril 1989 :

PARM.- Anulación automática de la votación en las casillas cuando las listas de electores entregadas a los partidos políticos no coincidan con las que tengan los funcionarios de las casillas el día de la elección. (Artículos 336 y 337 del C.F.E.).

PRI .- Mejor precisión en las normas que regulan el escrutinio, el cómputo y la calificación. (Artículo 60 -- Constitucional ; 268, 279 y 338 del C.F.E.).

Salvador Valencia Carmona .- a) Debe definirse la naturaleza permanente o accidental del Tribunal de lo Contencioso Electoral. (Artículos 352 y 357 del C.F.E.).

b) Si el Tribunal sólo actúa en la etapa de la elección, sus magistrados trabajarían unos meses y podrían provenir de la Suprema Corte, de los Colegios de Abogados, y Notarios, de Universidades e Instituciones similares.

DECIMA AUDIENCIA .- 12 de Abril 1989 :

PMS.- a) La elección para la Presidencia de la República deberá separarse de toda otra elección sin que se mezcle con ninguna otra como ocurre ahora, confundiendo al elector y generando un cúmulo de democracia . (Artículo 19- C.F.E.). b) Elección directa y democrática para el Gobernador del D.F., se transforme o no en un Estado. (Artículo 89 Constitucional).

PAN.- Reglamentación de un régimen de partidos políticos que garantice la autenticidad de estos, determine su competencia, sus medios jurídicos de acción y responsabilidad, haciéndolos instrumentos técnicos de acción ciudadana, (Libro Segundo del C.F.E.).

PRI.- Permitir que los partidos políticos presenten directamente las pruebas ante el Tribunal y abrir la posibilidad para que " Los terceros afectados " puedan concurrir al trámite de los recursos dándoles acceso al expediente , formulando alegatos y ofreciendo pruebas . (Artículos 314 al 317 y 333 del C.F.E.).

PFCRN.- Elevar a la categoría de documento público todo -- aquél que sea usado oficialmente durante el proceso (Actas, boletas, nombramientos de funcionarios, y representantes de partido, etc.), (Artículo 315 del C.F.E.).

Jorge Madrazo.- Crear un Tribunal Federal Electoral caracterizado por su plena jurisdicción, autonomía técnica orgánica y presupuestal. Integrado por jueces profesionales.

El propuesto Tribunal tomará a su cargo la parte contenciosa del proceso electoral hasta su calificación, que será realizada para todos los casos independientemente de que hubiesen sido impugnados o recurridos. (Artículo 60 Constitucional y 352 del C.F.E.).

En momentos en que no haya proceso electoral formalmente el Tribunal cumplirá una función de educación electoral, (Artículo 357 del C.F.E.)

UNDECIMA AUDIENCIA .- 19 de Abril 1989 :

PAN.- Proponemos que la Asamblea de Representantes se convierta en Cámara Local de Diputados, (Artículos 39, 40, 44 y 50 Constitucionales). b) Sin necesidad de convertir las delegaciones en municipios, que se sometan al pueblo las ternas de delegados para su aprobación y facultades para elegir.

PRI.- Una ley electoral propia para el D.F.

Efigenia Martínez.- Convertir el actual territorio del D.F. en un nuevo Estado de la República (el de Anáhuac) crear-

un órgano constituyente ; promulgar la Constitución del -- nuevo Estado y una nueva Ley Electoral propia (Artículos 43, 44 y 50 Constitucionales).

DUODECIMA AUDIENCIA.- 26 de Abril 1989:

PMS.- Elección directa de las autoridades capitalinas como instrumento para lograr la solución a los problemas del -- D.F., (Artículos 73 y 89 Constitucionales).

Luis Rubio.- Democratizar al D.F., eligiendo al regente -- por votación, (Artículos 73 y 89 Constitucionales).

Es importante señalar, que fueron omitidas algunas ponencias presentadas en estas audiencias, por ser coincidentes entre ellas, en cuanto a su contenido esencial.

El Derecho Electoral en nuestros días de acuerdo a la concepción de Moya Palencia, es consecuencia de una dilatada evolución que tiene su origen en el reconocimiento ciudadano y el derecho de voto que griegos y romanos ejercieron de manera incipiente. A Partir de entonces, este derecho -- ha debido imponerse a través de las luchas sociales y políticas de la humanidad. " (37)

El Maestro Burgoa afirma : " ... el ser humano es quien -- crea sus propias normas que se resuelven en juicios lógicos para poner en juego los medios tendientes a la cristalización de los fines que se proponga, ... para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse por un sendero de orden y evitar el caos en la sociedad, ... es menester que exista un derecho, ... lo que cambia y debe cambiar constantemente en el derecho es su contenido , que no debe expresar sino los cambios sociales, ... todas las transformaciones sociales, políticas, etc. , ... tienen una tendencia natural de plasmarse en un orden jurídico determinado, -- bién sustituyéndolo a uno anterior o modificando esencialmente el existente ." (38)

(37) Moya Palencia Mario, 1982, Op. Cit., pp. 10, 19 y 20

(38) Burgoa Orihuela Ignacio, " Las Garantías Individuales ", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1988, -- pp. 23, 25 y 26.

Continuando con estas reflexiones el Doctor Burgoa, sostiene, " La legitimidad de una Constitución deriva puntualmente de la genuinidad del órgano que la crea, toda vez que el efecto participa de la naturaleza de la causa. Por consiguiente, para determinar si una Constitución es legítima, hay que establecer si su autor también lo fué " (39).

El catedrático González Uribe al analizar el sufragio afirma : " La organización electoral ha adquirido una importancia tan grande en los gobiernos representativos, -- que constitucionalistas tan distinguidos como Maurice -- Hauriou han juzgado necesario colocarla en el rango de -- poder político, al lado del poder ejecutivo y del legislativo ." (40).

Porrúa Pérez por su parte, asegura : " Se habla frecuentemente en nuestros días de cambiar las estructuras pero no se indica ni cuales son las estructuras ni como ni en que sentido deben cambiarse, ... la existencia de un conjunto de normas fundamentales que dan vida a las estructuras -- que integran los órganos inmediatos del Estado, corresponden a la presencia de las normas básicas del orden jurídico, ... ese orden jurídico, ... debe traducir el principio de la legalidad que es una de las más importantes conquistas de la sociedad política . " (41)

Las constantes e innecesarias modificaciones planteadas , acerca de la forma de determinar los procedimientos electivos y la conformación de la Cámara de Diputados , ha motivado numerosas reformas constitucionales.

Los partidos políticos presentan listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales que se elegirán por-

(39) Burgoa Orihuela Ignacio, 1985, Op. Cit., Pág. 327.

(40) González Uribe Héctor, " Teoría Política ", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1982, pp. 391 y 392.

(41) Porrúa Pérez Francisco, " Teoría del Estado ", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1982, pp. 504 y 505 y 506.

el principio de representación proporcional. En este caso, los electores votan no por el candidato, sino por el partido y su programa.

En tal virtud, debido a los cambios en la delimitación territorial de las circunscripciones, se pierde la concepción de los habitantes de una determinada región, respecto de los candidatos, toda vez que no es posible que en amplios territorios sean conocidos por la totalidad del cuerpo electoral; incluso, en ocasiones ni siquiera en una entidad federativa son públicos sus nombres, causando confusión e incertidumbre en el electorado que no se encuentra identificado con los aspirantes a ocupar un escaño en la Cámara ni suficientemente informados de las actividades electorales de los candidatos, quienes en la mayoría de los casos no están compenetrados de los problemas de cada región, y en otros, no realizan la más elemental campaña política.

Por otro lado, y en forma paralela se encuentran los factores y circunstancias que influyen de manera determinante en la decisión del ciudadano como son: factores geográficos, las diferentes situaciones políticas, culturales, económicas, sociales, las costumbres, etc.. Por todo ello proponemos:

a).- Una reforma constitucional donde se establezca la nueva conformación territorial de las circunscripciones plurinominales, que se circunscriba a cada una de las entidades federativas, incluido el D.F., para elegir a los Diputados de acuerdo al Principio de Representación Proporcional, contemplando también la inclusión de un Senador más, por este principio en cada Estado y el D.F., creando de esa manera 32 circunscripciones plurinominales con un número determinado de Diputados por cada entidad, conservando los 300 distritos electorales uninominales, para elegir --

Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

b) Que en lo que toca a los delitos o faltas que se cometen en materia electoral, se incluya en el Código Penal, un capítulo especial para los delitos electorales y no en el Código Federal Electoral.

c) La creación de una CONSEJO POPULAR ELECTORAL.

La reforma política en su proceso de desarrollo, por su naturaleza esencialmente dinámica, implica la constante aparición de nuevos problemas, ello exige una mayor atención y una gran imaginación de todos los miembros de la comunidad. En virtud de lo anterior, propongo: Que por mandato constitucional, se establezca un organismo, en el que tenga acceso la ciudadanía, creando para ello, -- las estructuras necesarias para que el cuerpo electoral continúe vinculado en forma permanente con sus representantes. Otorgándole facultades a dicho organismo, para supervisar y vigilar los actos de los gobernantes, así como para intervenir en la toma de decisiones trascendentes para el país, en corresponsabilidad con los órganos del Poder Público.

Todo ello, con el deseo de reforzar el sentido democrático en los procesos electorales, y que la injerencia del cuerpo electoral no concluya en el acto sufragante, sino que las relaciones con sus representantes se prolonguen hasta el Congreso de la Unión. Más adelante se precisarán los detalles de esta propuesta.

La necesaria presencia de un orden jurídico en los regímenes democráticos, encuentra su justificación en la voluntad popular, porque es en ella, donde se generan las inquietudes sociales y donde tienen su fuente las causas que dan nacimiento a la representación nacional, que será la que conformada en un Congreso General dará a la ciudadanía las leyes que regirán para una comunidad determinada.

Porque es evidente que no es posible concebir un estado representativo y democrático, cuando se encuentra ausente el derecho.

CAPITULO SEGUNDO SISTEMAS ELECTORALES

1. NOCION GENERAL

Los sistemas electorales que tienen vigencia en los diferentes países en la actualidad, son el resultado de progresivos procesos que en forma lenta se han ido incorporando en la legislación, como producto de las manifestaciones sociales expresadas principalmente en las inquietudes de los partidos políticos por participar estos, en una forma más activa y directa en el compartimiento del poder político. De acuerdo a las necesidades propias de cada sociedad, los sistemas electorales se van adecuando con finalidades objetivas y concretas para lograr la representación política implantando mecanismos a fin de darle a los sufragios emitidos un valor específico y convertirlos de esa manera, en escaños que conformarán en su conjunto un cuerpo colegiado.

A este respecto, las fórmulas electorales que se aplican en la distribución y valoración de los votos son de una gran variedad y complejidad ; sobre todo , en lo que toca al sistema de representación proporcional, donde las operaciones y mecanismos matemáticos ocupan un lugar fundamental para lograr un equilibrio en la distribución de escaños entre las diversas corrientes de opinión que estarán representadas en la Cámara o Parlamento.

Al tratar de seleccionar un sistema electoral , cada Estado deberá, de acuerdo a su evolución histórica-política , decidirse a implantar aquél que de acuerdo a sus especiales características y momentos históricos así lo reclaman. En las sociedades en vías de desarrollo, la elección-representación ha ganado espacio, aunque escaso, a la elección-dimensión, -

donde el elector ha dejado de ser únicamente el elemento legítimador de los órganos de poder político y en forma paulatina se ha ido convirtiendo en un censor de los actos de los gobernantes. Por tal razón, deberá fomentarse la participación del cuerpo electoral, más allá del momento sufragante e incorporarlo en las tomas de decisiones ; -- porque si fué capaz de escoger a quienes lo van a representar, también debe serlo para tomar parte en las cuestiones que interesan al Estado. Así, es viable incluir en la legislación, la formación de organismos que se ocupen de la continuidad y desarrollo de los programas de los candidatos, con la intervención de quienes lo llevaron con su voto a ocupar un escaño en la Cámara.

Por tanto, es parte esencial de los sistemas electorales determinar de que manera serán repartidos los escaños en Cámaras o Parlamentos, considerando para ello, la cantidad de votos válidos expresados por el cuerpo electoral. Los elementos configuradores de todo sistema electoral, parten de la voluntad popular (sufragio), llegando hasta el contencioso electoral, complementando de esta manera, la ruta que siguen los procesos electorales, a través de las normas jurídicas, la intervención de las diferentes autoridades e instituciones y organismos que participan en dichos procesos.

A este respecto, Bidart Campos, afirma : " Los sistemas electorales han de facilitar la expresión fiel de la partitocracia, en vez de comprimirla en casilleros que no proporcionan una versión recíprocada con la realidad social. Los sistemas electorales han de montarse sobre esa realidad y no querer a la inversa, reubicar a la realidad en forma rígida de sus moldes legales.

Los sistemas electorales son trajes que han de tener la medida del cuerpo social, porque de lo contrario no visten - bién. Y los malos vestidos en política son, como disfraces. Es muy buena la advertencia de que los sistemas electorales han de retratar a la sociedad, y no caracterizarla ni desfigurarla . " (42)

Sistema Electoral : " Es el conjunto de arreglos institucionales mediante los cuales se conduce una elección y se cumplen los propósitos de la misma. Aunque muchos sistemas electorales nacionales son por igual el producto de factores culturales como de algún designio deliberado, no obstante, son usualmente susceptibles de enmienda, para satisfacer los cambios en las funciones consideradas propias de la elección . " (43)

Valencia Carmona, haciendo referencia al régimen electoral mexicano, expresa : " Se ha configurado en el país, merced a las reformas, un sistema electoral de carácter mixto que puede calificarse de dominante mayoritario complementado por la representación proporcional. Este autor, citando a Carreras Francesc de y Valles M. Joseph quienes desde un punto de vista amplio han definido el sistema electoral -- como : " El conjunto de normas, instituciones y prácticas que configuran los procesos electorales en una sociedad dada." Por otra parte Hansion André y Duverger Maurice citados por Valencia Carmona, opinan que los sistemas electorales en un concepto más restringido, " Se les relaciona con el modo de votar o con base al escrutinio, es decir, cuando se les clasifica por la forma en que se reparten los escaños entre los representantes según el sufragio que haya recibido de los electores . " (44)

- (42) Bidart Campos Germán, " Legitimidad de los Procesos Electorales ", Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa Rica, 1986, Pág. 84.
- (43) Diccionario de Política y Administración Pública, -- Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C., Primera Edición, México, - 1978, Pág. 475. ,
- (44) Valencia Carmona Salvador, Op. Cit., 1982, pp. 127 y 128.

En los sistemas o regímenes electorales, en opinión de - Hauriou André, : " Existe una diversidad tan grande de - sistemas electorales o modos de votar, ... esta diversi-dad proviene del principio del espíritu inventivo que -- posee el hombre, ... un sistema perfectamente equitativo como la representación proporcional, dará una relación - más exacta de los escaños de cada formación política, pe- ro por la misma razón tenderá a la multiplicación de los partidos y su eficacia para la formación de mayorías co- herentes se verá muy disminuida, ... por tanto es preci- so elegir, y esto es lo que explica el que en cada país- y momento se haya recurrido a características técnicas - diferentes, de acuerdo con los objetivos que se persi -- guen en cada caso . " (45)

El concepto de sistema electoral lo precisa Nohlen, to- mando como base su contenido : " Desde la premisa del -- sufragio universal, igual, directo y secreto, ... por lo demás incluye la regulación de las candidaturas y la dis- tribución de las circunscripciones, ... los sistemas - - electorales suponen procedimientos por medio de los cua- les los electores expresan su voluntad en votos y los vo- tos , a su vez, se convierten en escaños, ... las regula- ciones técnicas que contiene un sistema electoral com -- prenden el conjunto del proceso electoral : la (posible) subdivisión del territorio electoral en circunscripcio- nes, la forma de la candidatura, los procedimientos de - emisión del voto y los procedimientos de escrutinio. Este autor nos remite a Schepis Giovanni quien distingue entre un concepto amplio y otro estricto del sistema e- lectoral : " Entendemos por sistema electoral en general, la totalidad orgánica de las distintas normas jurídicas,

(45) Hauriou André, " Derecho Constitucional e Institu- ciones Políticas ", Editorial Ariel, Barcelona, - 1971, pp. 294 y 295.

de las técnicas y procedimientos que se aplican al proceso, desde la apertura de las elecciones hasta la proclamación de los candidatos elegidos. En sentido específico, entendemos por sistema electoral el proceso técnico que subyace en la distribución de los escaños . "

Citado también por Nohlen, los sistemas electorales - para Douglas W. Rae ; " Son aquéllos que gobiernan el proceso por el que las preferencias electorales se artículan en votos y por el cuál estos votos se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa, entre los partidos políticos en competencia ." (46)

De acuerdo al concepto expresado por Schepis, de sistema electoral en sentido amplio se asemeja al sostenido por Nohlen en la definición de Derecho Electoral en sentido amplio, coincidiendo ambos en mencionar la presencia de normas jurídicas aplicadas a la elección de personas que ocuparán los cargos públicos.

Por lo que toca a lo sostenido por Douglas, respecto a los sistemas electorales, conviene con Nohlen al señalar la conversión de los sufragios en escaños.

Acerca de los sistemas electorales, Berlín Valenzuela , apunta : " ... el debate sobre la necesidad de la mejor representación sigue aún abierto, pero los que en él intervienen no han propuesto una nueva solución que esté acorde con los requerimientos del Estado contemporáneo por lo que la tendencia de la doctrina, es seguir por la ruta trazada por la representación proporcional, con la esperanza de perfeccionarla mediante el empleo de sistemas mixtos y variantes rectificadoras, ... cada país deberá seleccionar el sistema electoral que mejor se acomode a sus circunstancias, en tanto que no sea factible la existencia del sistema ideal. " (47)

(46) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 55 y 56.

(47) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Op. Cit., Pág. 177.

Cotteret y Emeri consideran que : " A partir del momento en que los gobiernos democráticos han sido considerados - por el conjunto de los pueblos como los únicos legítimos, ha sido necesario encontrar los procedimientos que permitan a los gobernados participen en las decisiones políticas . Es decir, que el estudio de los sistemas electorales plantea cuando menos dos problemas : En el plano técnico, se trata esencialmente de encontrar las fórmulas -- que hagan perfecta la representación de los gobernados en el seno de los órganos del Estado y que los asimilen a -- los gobernantes. Sobre el plano político, los sistemas -- electorales hacen aparecer el papel fundamental de las divergencias sociales en la devolución y el ejercicio del poder, es decir, en el fondo, en su legitimidad. Citando a Lenin quien en su forma clásica expresaba : " Las elecciones sólo son el medio que permite a los oprimidos elegir cada cuatro años, a sus opresores . "

Se piensa a menudo en nuestros días que, gracias a la manipulación de las creencias sociales, los sistemas electorales sólo sirven para legitimar a los detentadores del poder, ... las sociedades políticas contemporáneas dan a la elección otro sentido : Deben facilitar la relación de poder entre gobernantes y gobernados, permitir la comunicación entre los autores de la decisión política y aquellos a los que se aplica, ... parece, efectivamente, que en las sociedades industrializadas la elección-participación ha reemplazado a la elección-dimensión . " (48)

Andrade Sánchez Eduardo, citado por Berlín Valenzuela, -- considera al sistema electoral como : " El conjunto de -- normas, instituciones y prácticas que determinan la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representan, ... a --

(48) Cotteret y Emeri, 1973. Op. Cit., pp. 7, 10, 11, 12, 13 y 14.

través de estos elementos se regula el procedimiento de -- las elecciones, los cuales son los siguientes :

a). Sufragio ; b). Presupuestos procedimentales ; c). Auto ridades ; d). Escrutinio y e). Contencioso electoral." (49)

En esta definición, pueden ser apreciados con claridad, -- los elementos fundamentales que, en síntesis , configuran los sistemas electorales, toda vez que contempla el camino que ellos siguen, de acuerdo a normas que regulan la parti pación popular a partir del acto sufragante, hasta la reso lución de las controversias que pudieran suscitarse duran te el desarrollo del proceso electoral.

(49) Berlín Valenzuela Francisco, 1983, Op. Cit., Pág. 65.

2. TIPOS FUNDAMENTALES DE SISTEMAS ELECTORALES

Respecto a los tipos fundamentales de sistemas electorales, observamos que se trata primordialmente de sistemas de mayoría y sistemas de representación proporcional, algunos añaden el sistema electoral mixto en sus diversas modalidades.

El sistema mayoritario, no ofrece mayores dificultades para su comprensión, toda vez que el candidato que obtiene mayor número de votos en una elección determinada, es el que resulta triunfador.

Los inconvenientes que presenta, sin embargo, se manifiestan en la participación de los partidos políticos que no tienen voz en las Cámaras o Parlamentos, en el supuesto de que el candidato elegido represente una minoría que lo llevó a ocupar un escaño y en consecuencia, la distribución de votos atribuidos a los candidatos perdedores, se invalidan y por ende quienes votaron por estos, no están representados. En este caso, nos encontramos frente a una Cámara o Parlamento con una representación desproporcionada.

En cuanto a los sistemas de representación proporcional, son aplicados en la elección de cuerpos colegiados (Cámaras Legislativas), conformados por numerosas personas físicas, además de que sólo operan en circunscripciones (plurinominales) electorales. De esta manera, se benefician en gran medida los partidos políticos minoritarios, que con estos sistemas encuentran cabida en la integración de las Cámaras, agrupando y representando importantes sectores de la población.

En la actualidad, en las elecciones que siguen el principio de la representación proporcional, los votos se ----

computan de acuerdo al ámbito territorial que abarquen - las circunscripciones en un determinado país, salvo que el país entero conforme una sola circunscripción, en este caso, los sufragios se computarán en todo el territorio nacional.

Es en el sistema de representación proporcional, donde se encuentran expresadas las diversas corrientes ideológicas, que componen en su conjunto el cuerpo electoral, favoreciendo consecuentemente a los electores que bajo el sistema mayoritario no lograron quedar representados en la Cámara, en virtud de la desproporción del reparto de los votos entre los partidos y el reparto de curules en la Cámara. De lo anterior se desprende que los escaños a proveer sean distribuidos tomando en cuenta la penetración, fuerza política y numérica de los partidos políticos que contienden en la elección.

Las diferentes fórmulas electorales que se aplican para la repartición de curules, varía en cada legislación de acuerdo a las necesidades, circunstancias, grado de conciencia cívica y cultural de cada pueblo, etc..

Adecuándose constantemente debido en gran medida al dinamismo natural del Derecho Electoral en nuestros días.

Sin embargo, por su complejidad se requiere la implantación de sistemas de escrutinio más simples, sencillos, eficaces, comprensibles y accesibles a un cuerpo electoral, que estén acordes con la cultura política de una sociedad determinada; de lo contrario, se corre el riesgo de fomentar la despolitización y el abstencionismo, evitando con ello la participación democrática que exige nuestro tiempo.

En nuestro país, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, establecía en el -

artículo 154 en su primer párrafo : " La Comisión Federal Electoral, ... se reunirá con el fin de establecer el número, ámbito y magnitud de las circunscripciones plurinominales, y para elegir dentro de las fórmulas señaladas, ... la que habrá de utilizarse en la elección de que se trate, ...

- I.- Establecerá, ... el número de circunscripciones plurinominales, ...
- II.- ... señalará el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, el que comprenderá el número de entidades federativas, ...
- III.- ... especificará la magnitud de cada una de las circunscripciones plurinominales, que para los efectos de esta ley, es el número de Diputados que se elegirán en la circunscripción plurinomial, o sea el número de curules que serán objeto de la distribución proporcional entre los partidos políticos, ... "

Así, la Comisión Federal Electoral en las elecciones federales de 1979 tomó el acuerdo de fijar en tres el número de circunscripciones ; en cuatro en las elecciones de 1982 y en cinco en 1985. Aplicando la fórmula de primera proporcionalidad, que es la única que se ha utilizado desde 1979, es decir, la otra fórmula que es la de representatividad mínima jamás ha sido empleada. Sin embargo, en 1986 con las reformas al artículo 53 Constitucional se establece en cinco el número (fijo) de circunscripciones electorales plurinominales, suprimiendo el término " hasta cinco " contemplado en la legislación anterior. En consecuencia, el artículo 206 del actual Código Federal Electoral, fué adecuado al texto constitucional dejando a la Comisión Federal Electoral, la facultad de determinar el ámbito territorial de dichas circunscripciones . Por lo que corresponde a las fórmulas electorales, que establecía la ley anterior (LEOPPE)

quedó eliminada la fórmula de representatividad mínima, subsistiendo la fórmula denominada de primera proporcionalidad.

Los sistemas electorales mixtos están constituidos por elementos que son una combinación de los sistemas mayoritario y proporcional, tomando de estos, algunos rasgos convenientes a fin de lograr una mayor representación en los cuerpos colegiados, que obedeciendo a circunstancias y características propias de cada Estado, han sido implantados en algunos países en sus diversas modalidades; por ejemplo, en el nuestro, que con la reforma Constitucional de 1977, inserta en la Ley Federal Electoral en su artículo 18, el sistema electoral mixto con dominante mayoritario para integrar la Cámara de Diputados, en el que los candidatos que fueron registrados para elección de mayoría relativa, podían figurar al mismo tiempo en las listas regionales para la elección de representación proporcional. El número de candidatos era determinado mediante un acuerdo emitido por la Comisión Federal Electoral.

Con la publicación del nuevo Código Federal Electoral en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de febrero de 1987, se incluyó en el artículo 10 de dicho ordenamiento un máximo de treinta candidatos a Diputados Federales por mayoría, que pueden ser registrados por los partidos políticos, simultáneamente bajo el sistema de representación proporcional y que serán distribuidos en las cinco listas regionales.

Algunas ideas generales relacionadas a la representación mayoritaria y proporcional, son explicadas por el Doctor Burgoa Orihuela, quien indica: "Tradicionalmente en los regímenes democráticos y en todos los países-

que los han adoptado, se considera a la Cámara de Diputados o de representantes o Parlamentos, como un organismo que ostenta la representación popular en el desempeño de las diferentes funciones públicas que constitucionalmente se le encomiendan en especial la legislativa. En la integración de la Cámara de Diputados o Parlamento puede obedecer a dos tipos de representación política, a saber : La mayoritaria y la proporcional.

La primera de ellas se funda en que el candidato se convierte en Diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectivas. En la representación proporcional tienen acceso a la Cámara o Parlamento no sólo los candidatos que hayan alcanzado cierto número de votos provenientes de importantes minorías de electores en el acto correspondiente. El sistema de representación proporcional traduce, con las limitaciones e imperfecciones inherentes a la factibilidad sociopolítica, uno de los elementos característicos de la democracia, como es el origen popular de los miembros de la Cámara Legislativa, ... bajo el sistema de la simple mayoría en la elección de Diputados, las corrientes distintas, opuestas o adversas a las que hayan obtenido el triunfo mayoritario quedan sin representación, ni voceros o exponentes en la Cámara respectiva.

La representación proporcional tiende a evitar la marginación de importantes grupos políticos fuera del seno de dicha Cámara, eliminando las desigualdades e injusticias en que incurre, por su misma naturaleza, el sistema de elección mayoritaria. Los vicios y defectos de que adolece el sistema de elección puramente mayoritario se remedia o al menos se atemperan con la representación proporcional ." (50)

(50) Burgoa Orihuela Ignacio, 1985, Op. Cit., pp. 675, 677, y 678'

- De acuerdo al criterio de Mackenzie, respecto al sistema mayoritario, señala : " La democracia electoral descansa en el asentimiento general a la convención según la cuál es justo y conveniente que la opinión formalmente expresada de una parte sea la opinión de todos, y que todos estén obligados por la ley y en conciencia, a seguir el acuerdo de la mayoría.

En lo referente a las elecciones, la respuesta más sencilla y quizá la más espontánea que pueda darse, es que gana el candidato que obtiene mayor número de votos.

Por otra parte, el sistema de representación proporcional es aquél que establece un conjunto de normas para que -- los escaños se distribuyan proporcionalmente con rela -- ción a los votos emitidos a favor de cada candidato (o grupo de candidatos) en la circunscripción de que se -- trate ." (51)

Granados Chapa refiriéndose al sistema electoral de nuestro país, apunta : " La Comisión Federal Electoral en -- 1979 fijó tres circunscripciones, cuatro en 1982 y en -- 1985 llegó al número máximo posible, es decir cinco.

Y decidió insistir en la fórmula de primera proporcionalidad que es utilizada desde 1979 en vez de elegir la -- otra posibilidad, que es la fórmula de representatividad mínima.

Juan Molinar, citado por Granados Chapa expresa : " Conforme a la Ley Electoral vigente (1977) se decidirá en -- estos días cuanto valdrán los votos que los partidos de oposición reciban en las próximas elecciones federales -- (1985), pues el sistema electoral mexicano, como cual -- quier otro, hace valer de distinto modo los votos que recibe cada partido. Esto es particularmente aplicable a -- los Diputados de representación proporcional , pues en --

(51) Mackenzie W.J.M., 1962, Op. Cit., pp. 55 y 67.

este caso, un mismo número de votos puede convertirse en una cantidad muy variable de Diputados, dependiendo de la forma en que se haga el cálculo. Los sesgos operan así : La fórmula de primera proporcionalidad beneficia a los -- partidos más pequeños y la de representatividad mínima a los más grandes. (La Jornada 14 de Enero de 1985)."(52) En los sistemas de mayoría, bastante sencillos, manifiesta Valencia Carmona, : " Se impone el candidato que alcanza la mayoría de votos eliminándose los sufragios de los can didatos perdedores o minorías electorales.

El sistema de mayoría absoluta se requiere que el candida to obtenga más de la mitad de los votos en una elección - determinada. El sistema de mayoría relativa se logra el - triunfo con sólo tener el mayor número de votos, aunque - estos no lleguen a la mitad.

El sistema de representación proporcional pretende, a di ferencia del anterior que obtengan representación tanto - de partido que obtuvo la mayoría como los partidos minor ta rios, por entender que cada partido debe ser tratado se gún la fuerza que haya demostrado en las elecciones. Así, la Asamblea de Representantes asemeja una especie de foto gra ffia de la realidad política donde mayoría y minor ta rias - se distribuyen los escaños según el número de votos obte nidos en los comicios . " (53)

Básicamente los sistemas electorales según el criterio -- del tratadista Nohlen, puede dividirse de acuerdo con dos principios : El principio de elección mayoritaria y el -- principio de elección proporcional. Estos conceptos defi nen los tipos básicos de sistema electorales : todo deba te sobre sistemas electorales parte de ellos o conduce a ellos. De importancia fundamental y categórica es la ----

(52) Granados Chapa Miguel Angel, " Votar ¿ Para que ?" Ediciones Oceano, S.A., México, 1985, Pág. 65.

(53) Valencia Carmona Salvador, 1982, Op. Cit., pp. 128 y 129.

distinción de dos principios dentro de los conceptos de elección mayoritaria y elección proporcional. Llamamos a estos principios : Principio de decisión y Principio de representación. Si la decisión electoral dentro de una circunscripción, tiene lugar de acuerdo con la mayoría de los votos, con esta regla que establece el modo de valorar los votos (esto es, los emitidos para el candidato ganador alcanzan toda su eficacia, los emitidos a favor del candidato o candidatos vencidos son votos perdidos), queda definida, desde un punto de vista conceptual, la pauta de decisión de la (elección) mayoritaria o el principio mayoritario. Si, por el contrario, la elección de un Parlamento conduce a una cierta representación de forma que, por ejemplo, en la medida de lo posible, todas las fuerzas sociales y grupos políticos se encuentren representados en ese Parlamento en proporción a su cargo electoral, esta concepción se orienta hacia el principio de representación de la elección proporcional. Las obras sobre sistemas electorales definen la elección mayoritaria como principio de decisión y la elección proporcional como principio de representación.

Otros sistemas electorales no se pueden comprender desde una perspectiva de sistemática electoral si se ignora esta diferenciación. La concepción dualista de la sistemática electoral es compartida por muchos especialistas, ... tal cosa puede observarse en la conservación de una tercera categoría de sistemas electorales, los llamados sistemas electorales mixtos. Nuestra fundamentación de los dos tipos básicos excluye la construcción teórica de los llamados sistemas -

electorales mixtos, ... entendemos por sistemas de elección proporcional aquéllos que tratan de reproducir la imagen más fiel posible del electorado desde el punto de vista de los partidos políticos, ... lo decisivo es, más bien, la proporcionalidad aproximada entre votos y escaños que pueda conseguirse. En esta proporcionalidad se manifiesta un aspecto fundamental de la elección proporcional, la idea de que cada voto no solamente tiene el mismo valor numérico, sino también, la misma posibilidad de éxito, sin embargo, no es posible asegurar que la elección proporcional alcance un grado óptimo de proporcionalidad . " (54)

Aún cuando este autor excluye en su definición a los llamados sistemas electorales mixtos considerando únicamente los sistemas mayoritario y proporcional, no debemos pasar por alto que aquéllos, han alcanzado un lugar importante en algunas legislaciones, como consecuencia de las características y peculiaridades propias de cada país, que han logrado una mezcla que ha resultado eficaz en el momento de llevarlos a la práctica, imprimiéndoles algunas modalidades para adecuarlos a las necesidades que requieren las sociedades actuales.

En opinión de Cotteret y Emeri, : " El sistema electoral basado en el escrutinio mayoritario se trata de un modo de escrutinio al término del cuál al candidato que ha obtenido más votos se le proclama elegido.

La definición de la representación proporcional, procede del objetivo que persigue atribuir a cada partido o a cada grupo de opinión, un número de mandatos proporcional a su fuerza numérica.

La representación proporcional integral consiste en elegir como marco de la elección una circunscripción única.

(54) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 78, 79, 80, 81 y 363.

Las listas que se enfrentan son entonces nacionales. El cociente electoral nacional es determinado por el conjunto del país dividiendo el total de los votos expresados por el total de los votos a proveer : con 50'000,000 de sufragios expresados y 500 escaños a proveer, el cociente nacional es de 100,000 . Tantas veces como unas listas -- habrán obtenido el cociente, tantas veces les será atribuido un escaño.

La representación proporcional aproximada corre parejas con las grandes cantidades pero, por el contrario, se encuentra estrecha en el marco estricto de las circunscripciones restringidas.

Respecto de los sistemas electorales mixtos señalan : entre el escrutinio mayoritario y la representación proporcional, las posibilidades de combinaciones son considerables. El legislador procede como un barman para un coctel: un dedo de representación proporcional y dos dedos de escrutinio mayoritario, o viceversa. En los dos casos, el Inventor está a menudo más satisfecho de su mezcla que el consumidor-elector." (55)

Dentro del régimen del sufragio directo, Moya Palencia, considera la existencia de dos grandes sistemas : El de la elección por mayoría y el de la representación proporcional. El sistema de mayoría consiste en que se acredita el triunfo en las elecciones respectivas a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en relación con sus adversarios, ya sea en forma relativa o absoluta. Los sistemas de representación proporcional se basan en la premisa de que toda corriente de opinión que obtenga un mínimo de apoyo por medio del sufragio, debe estar representada en las Cámaras, Parlamentos o Asambleas Nacionales.

(55) Cotteret y Emeri, 1973, Op. Cit., pp. 64, 75, 76, 80 y 99.

Los tres principales sistemas aplicados hasta ahora, son conocidos por el nombre de sus creadores y por el tipo de cociente electoral en el que se basa, a saber :

Sistema de Hare-Andrae o Cociente Electoral Simple :
Cociente Electoral es igual al número de votos emitidos, dividido entre el número de curules por llenar, dentro de un mismo país o circunscripción electoral.

Sistema de Victor D'Hondt o de la Cifra Repartidora, en este sistema el cociente electoral se obtiene, dividiendo el número total de votos por cada partido entre una serie de números progresivos (uno, dos, tres, cuatro, cinco, etc.) cuyo término se regula por el número de curules.

Sistema Hagenbach-Bischoff o del Cociente Rectificado, este sistema propone un método para evitar los restos, que consiste en obtener el cociente mediante la división total de votos recibidos por todos los partidos entre el número total de curules más uno, basándose en el principio de que si el cociente es menor, los restos serán también menores, lo cuál permite el mayor aprovechamiento de votos ." (56)

Duverger Maurício al analizar los sistemas electorales, apunta : " Aparentemente escoger un sistema electoral no presenta mayores problemas técnicos : se trata de saber de que forma se repartirán los escaños de los Diputados, teniendo en cuenta los sufragios expresados por los electores.

Los sistemas mayoritarios sólo aseguran una representación indirecta y aproximada de las minorías, el candidato que llega a la cabeza es elegido . Los que siguen son derrotados, de esta manera, los votos de los electores que se han dirigido sobre estos últimos no estarán representados en el Parlamento.

(56) Moya Palencia Mario, 1964, Op. Cit., pp. 36, 41, 49, 50, 52 y 55.

La representación proporcional, el principio básico es que asegura la representación de las minorías en cada circunscripción en proporción exacta al número de votos obtenidos, ... supone pues, el escrutinio de lista único, que permite atribuir escaños a la vez a la mayoría y a la minoría . "

(57)

Acerca de los sistemas electorales el Maestro Berlín Valenzuela hace un extenso análisis exponiendo : " Sistemas basados en el escrutinio mayoritario .- Aquéllos que evalúan los votos en una relación simple que atiende al número de votos que cada candidato tiene, siendo el triunfador el -- que recibe más votos que los otros.

... entendemos por representación proporcional el modo de escrutinio que da nombre a los sistemas electorales que -- pretenden representar por medio de los partidos políticos, lo más fielmente posible y en relación directa a la sociedad plural en los Congresos o Parlamentos.

I.- Representación proporcional pura.

II.- Representación proporcional mixta.

Los mecanismos de representación proporcional pura, son -- aquéllos en los que el principio de proporcionalidad se -- aplica de manera exclusiva, sirviendo únicamente para integrar órganos colegiados, mediante dos supuestos de operación que son : la existencia de listas de candidatos y el marco territorial en que estas funcionan.

- 1.- Los sistemas que hacen el reparto de escaños entre los diversos partidos o listas y ;
- 2.- Los que lo hacen en el interior de las mismas, atendiendo a los diversos candidatos ; y por otra parte aquéllos -- en que las listas rigen para todo el territorio o ; aquéllas en que las listas rigen sólo para algunas circunscripciones determinadas.

(57) Duverger Maurice, " Instituciones Políticas y Derecho Constitucional " , 5ta. edición, Editorial Ariel, - Barcelona 1970, pp. 157, 158 y 160.

1.- Formas de Distribución de Escaños entre los Partidos o Listas :

Estas formas para existir necesitan conjugarse con dos - criterios de territorialidad, dando así lugar a dos cla- ses de sistemas :

a). Sistemas de representación proporcional integral.

b). Sistemas de representación proporcional aproximada.

En cuanto al primer sistema, se caracteriza por la exis- tencia de una sola circunscripción que abarca todo el te rritorio del país y por el funcionamiento de listas gene- rales presentadas por los partidos, ... admite la posibi- lidad de restos y de que la votación se haga por circuns- cripciones regionales, que concentren en una sola los re- sultados obtenidos en cada una de ellas para obtener el dato global de sufragios emitidos o algunas otras modali- dades. Este tipo de sistemas pertenecen los primeros for- mulados por Andrae y Hare, ejemplo ; en un país donde -- existen cinco partidos políticos, ... estos partidos con- curren a la contienda electoral en la que se disputan -- 500 escaños, ... realizadas las elecciones obtienen una- votación total de 15'000,000. Para la aplicación del sis- tema mencionado, el primer paso, es obtener el cociente- electoral, procediendo a dividir el número de votos en - tre el número de escaños, lo que nos dá la cifra de --- 30,000, ... cada partido o lista tiene que pagar esta -- cantidad por cada escaño, ... por lo que hace a los res- tos, se le atribuye al que obtuvo el mayor.

Respecto al segundo sistema, es, decir, el de la Represen- tación Proporcional Aproximada, cuando las listas que -- han de recibir los sufragios no rigen sobre todo el te- rritorio nacional, sino circunscripciones en que este se

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

divide, aparecen problemas derivados de las dificultades para manejar sistemas electorales simples con exactitud, originando un gran desperdicio de restos, para lo cual - se han inventado diversas modalidades aproximadoras, ... La del Resto más Amplio, de la Media más elevada, del Número Repartidor y del Cociente Rectificado.

Del Resto más Amplio.- una vez obtenido el cociente electoral, dividiendo el número de votos entre el número de escaños, se extraen los restos y aquellos partidos o listas que tengan los más amplios, recibirán los escaños -- que no hayan sido adjudicados mediante la satisfacción - del cociente.

De la Media más Elevada.- El principio se procede de la misma manera que el anterior sistema para hacer la distribución de escaños, de acuerdo al cociente electoral, pero a continuación se añade a cada partido o lista un escaño ficticio, sólo con el propósito de obtener la -- Media necesaria. Para lograr esto, es necesario agregar al número de escaños que obtuvo, el ficticio y dividirlo entre el número de la votación obtenida por cada partido o lista.

Del Número Repartidor.- Inventada por el matemático Belga Victor D'Hondt, opera dividiendo los votos obtenidos por cada partido por la serie natural de números limitada hasta coincidir con el número de candidatos que se -- hayan de elegir. Los resultados se clasifican en orden -- decreciente y cuando se obtienen tantos resultados hasta el tope del número de escaños a proveer, se encuentra el número repartidor, el que sirve para sacar el número de escaños que le corresponde a cada partido, al dividirse entre el número de votos obtenidos por ellos.

Del Cociente Rectificado.- Se conoce en la doctrina como sistema Suizo o de Hagenbach-Bischoff, consiste en disminuir el cociente electoral cuando este resulta superior al número de votos obtenidos por los partidos, lo que se logra añadiendo una unidad ficticia a los escaños a proveer para obtener dicho cociente. Si el obtenido no resuelve el problema, se agrega otra unidad ficticia y se repite la operación.

En relación a los sistemas electorales mixtos, surgen -- fundamentalmente de la necesidad de la complementación -- de los sistemas para dar respuesta a la problemática -- electoral que aparece en las sociedades modernas, por la presentación de los nuevos fenómenos políticos ante los cuales ambos resultan insuficientes . " (58)

En los sistemas electorales contemporáneos, concepto en que se engloban las diversas instancias que concurren en el ciclo electoral, y que además forma parte, en los sistemas políticos, en que se realizan las elecciones del proceso político, se parte, formalmente, de algunos supuestos : Que existe libertad para elegir, que regularmente se presentan alternativas de elección y en su etapa electiva, que los elegidos por el hecho de haberlo sido, poseen la legitimidad y la representatividad de los electores, ...

En el sistema electoral mayoritario se distinguen dos -- variaciones : A una vuelta y a dos (o más) vueltas. En el primero, a una sola vuelta, por sus características -- el más sencillo, el candidato que obtenga el mayor número de votos en la elección será elegido.

Mientras que en el sistema a dos (o mas) vueltas, para ser el ganador en la primera vuelta se necesita haber --

(58) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Op. Cit., pp. 177, 179, 181, 182, 183, 185, 186 y 200.

obtenido la mitad más uno de los sufragios emitidos; de no serlo así, las elecciones se van a una segunda vuelta hasta conseguir esa votación, ...

En los sistemas electorales de representación proporcional, se busca, en contra parte a los de mayoría, dar oportunidad de participación en la lucha política electoral a los partidos pequeños, por lo regular representativos de minorías étnicas, religiosas o ideológicas. " (59)

"El principio de mayoría, que consiste en asignar uno o varios escaños a cada uno de los candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las circunscripciones electorales.

La representación proporcional, es el principio de asignación de curules por medio del cuál, se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos a su favor.

Los sistemas electorales mixtos son aquéllos que aplican - los principios de mayoría y representación proporcional, - de distintas formas y en diversas proporciones ." (60)

La representación proporcional es el sistema que conviene a la sociedad pluralista de nuestro tiempo, porque hay que considerar que los fenómenos políticos que han aparecido - en la época actual en diferentes partes del orbe, han provocado inquietudes en los líderes de los partidos políticos, quienes exigen un lugar en las funciones del poder público, esto se refleja en una mayor intervención de las autoridades del gobierno al otorgar amplias facilidades a las organizaciones políticas para que coadyuven al perfeccionamiento de la democracia. Todo ello redundará seguramente, en un mayor equilibrio de la representación nacional en la conformación de los órganos legislativos.

(59) Diccionario de Política y Administración Pública , Op. Cit., 1978, pp. 469 y 471.

(60) Diccionario Jurídico Mexicano, Segunda Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.A., México 1988, pp. 986 y 987.

2.1 Historia del Principio Mayoritario

Duverger Maurice al referirse a los antecedentes de este principio, señala : " Hasta los últimos años del siglo XIX, la cuestión del modo de escrutinio no había levantado grandes discusiones. El más extendido era el sistema mayoritario a una sola vuelta, que funcionaba en Gran Bretaña y los dominios Británicos, en América Latina, en Suecia y en Dinamarca. Excepto los dos últimos países, el resto de Europa imitaba el régimen francés, es decir, el escrutinio mayoritario a dos vueltas . " (61)

Por su parte Moya Palencia, apunta : " ... que el espíritu universal de los franceses fué el que creó dentro del sistema de mayorías, la modalidad de escrutinio por listas, que estuvo vigente en Francia en 1848, 1871 y de 1885 a 1889, - ya que después se retornó al sistema uninominal o de distrito. " (62)

Haciendo una breve reseña sobre este principio, Nohlen nos explica : " Desde el punto de vista de la evolución de las ideas de la historia Constitucional, es un principio que se distingue, ante todo, de la exigencia de unanimidad y concordia en las decisiones, propias de la Edad Media.

El ascenso del principio mayoritario hasta alcanzar hoy una validez casi universal y no solamente en la esfera política, está estrictamente vinculado al desarrollo de las ideas y a la evolución constitucional europea desde la Baja Edad Media hasta la implantación de Instituciones parlamentarias modernas.

En la polis griega, la regla de la mayoría en las diversas formas de votación (por aclamación, a mano alzada o de la muestra de la tarjeta) se unía al gobierno del pueblo, -

(61) Duverger Maurice, 1970, Op. Cit., Pág. 158.

(62) Moya Palencia Mario, 1964, Op. Cit., Pág. 40.

esto es, la participación de los ciudadanos (plenos) en las decisiones políticas.

Citando este autor a Leclercq, quien expresa : " Que también en la República Romana se aplicó frecuentemente la regla de la mayoría como principio decisivo aunque menos que en la Grecia antigua, en el sentido de una decisión de la mayoría del pueblo, esto es, vinculado al punto de vista democrático.

Según la opinión de De Toqueville, a quien hace referencia Nohlen, afirma : " pertenece a la propia esencia del gobierno democrático el hecho de que el dominio de la mayoría es absoluto, ... De Toqueville, aportó argumentos importantes a la discusión al enumerar las premisas decisivas que, a su juicio, posibilitarían la conservación de la regla mayoritaria en los Estados Unidos.

- 1.- Una amplia igualdad de las circunstancias o una sociedad completamente homogénea.
- 2.- El reconocimiento de la regla mayoritaria como parte componente del orden público fundamental, esto es, -- un acuerdo básico en lo relativo al principio mayoritario y la posibilidad de que la minoría se convierta alguna vez en mayoría . " (63)

(63) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 81, 82, 87 y 88.

2.2 Historia del Principio Proporcional

De acuerdo a lo expresado por Cotteret y Emeri, la idea de la representación proporcional se encuentra expresada en Aristóteles, Saint-Just y Condorcet, en resumen en todos los autores liberales, para los cuales la Asamblea de los Representantes debe de ser un microsomas, una perfecta reducción del conjunto de los representados, expresando todas las variedades, todos los matices físicos, ideológicos y económicos del cuerpo social considerado.

No obstante, ha sido preciso esperar a la segunda mitad del siglo XIX para que esta loable intención retuviera la atención de los matemáticos.

El primero fué André Andrae, que hizo integrar este modo de escrutinio en la Constitución de 1855. En la misma época, Thomas Hare, publicada en folleto titulado " El mecanismo de la representación proporcional ."

Fué en Bélgica, donde la cuestión fué de nuevo planteada algunos años más tarde, en los medios católicos favorables a la expresión de los pluralismos, y que por añadidura -- querían " salvar " al Partido Liberal fuertemente amenazado por el Partido Socialista. A petición del Ministro de Justicia Van Den Heuven, Victor D'Hondt, profesor de Derecho Civil en la Universidad de Gante, apasionado de las matemáticas, inspiró un proyecto de Ley Electoral que fué adoptado el 30 de Noviembre de 1899 . " (64)

Históricamente la representación proporcional de acuerdo al Doctor Berlín, " Surge como una lucha de minorías para compartir el poder, por lo que una parte de la doctrina ha considerado a los sistemas proporcionalistas como fórmulas propias para la expresión de ellas. " (65)

(64) Cotteret y Emeri, 1973, Op. Cit., pp. 76 y 77.

(65) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Op. Cit., Pág. 179.

El principio de representación proporcional, a juicio de Nohlen, tiene rasgos diversas.

" No es casual que el principio representativo de la elección proporcional se considerara en gran medida, a comienzos del siglo XX, como una institución conexas con la democracia basada en el sufragio universal masculino.

El desarrollo del principio de decisión de la proporcionalidad se remonta al siglo XVIII y a la filosofía de la ilustración.

La primera aplicación de un sistema proporcional bajo la forma del voto único transferible se dió en 1855 en Dinamarca y se debió al Ministro y Matemático danés Carl Christoph Andrae, los puntos de referencia más importantes para la evolución posterior fueron el sistema del voto único transferible de Thomas Hare, que provocó un movimiento de reforma que afectó a toda Inglaterra. ... la recepción de ambas obras en el continente condujo a un fortalecimiento de los fundamentos científicos de la elección proporcional, reanimó el debate científico entre partidarios y enemigos de aquélla, e intensificó la agitación, a favor de la proporcionalidad en el Parlamento y en la opinión pública en general.

Con la difusión del derecho del sufragio a todas las capas del pueblo, la cuestión del sistema electoral se fué valorando crecientemente en función de los intereses sociales y políticos, especialmente una vez que se pudo disponer de procedimientos técnicos que permitieran conseguir una representación proporcional.

A los comienzos de los años 80', D'Hondt y Hagenbach-Bischoff descubrieron procedimientos más simples del principio proporcional y, con ello, establecieron los fundamentos técnicos de los sistemas de elección proporcional más comunes hoy día. " (66)

3. CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS ELECTORALES.

Al intentar hacer una clasificación de los sistemas electorales, el problema surge cuando tratamos de encontrar la información que nos sea de utilidad, a efecto de analizarla y lograr una ordenación de estos sistemas, enfrentándonos frecuentemente a la escasez de datos sobre este tema. Aunado a lo anterior, por un lado, se encuentran los diversos autores que sobre este respecto han manifestado sus opiniones señalando variantes significativas en la conceptualización de dichos sistemas.

Y por otro lado, la implantación de nuevos sistemas electorales en las legislaciones, producto de la evolución natural y desarrollo de las sociedades en un mundo complejo -- como el actual, donde tienen los sistemas electorales que adecuarse a los nuevos fenómenos políticos que con su aparición, se hace necesaria la combinación de métodos, introduciendo modalidades especiales para su formación. Es importante señalar que la terminología utilizada respecto a los sistemas electorales es tan variada y cambiante, que obstaculiza y hace más complicada su clasificación impidiendo con ello lograr la uniformidad requerida.

El problema de la clasificación, siguiendo el criterio del tratadista Nohlen ; " No está determinado por elementos -- aislados que constituyen un sistema electoral, sino por -- sus resultados en relación con el principio de representación, ... cuando se habla de la elección proporcional o de la elección mayoritaria, estos términos no se pueden entender como sistemas, sino como principios, como sinónimos de las dos concepciones fundamentales de la representación , ... las elaboraciones matemáticas que simulan la exactitud

por regla general, no hacen justicia a la correlación de influencias de los diversos factores que no se pueden formular por medios matemáticos precisos. La explicación y el razonamiento cualitativos, tienen por tanto, también prioridad en la cuestión de ordenación.

El resultado de la orientación de la sistemática electoral con respecto a la legislación electoral es el hecho de que el legislador ha de pronunciarse por una determinada idea de la representación. En el marco de esta decisión fundamental tiene el legislador un amplio campo de manobra para establecer un sistema electoral que sea adecuado a las condiciones peculiares de cada país.

Cabe concluir en lo relativo a la cuestión de la agrupación de los sistemas electorales que el principio de decisión (ya sea de mayoría absoluta o relativa) y el principio de representación (la relación entre votos y escaños) pueden ser divergentes, si bien no cabe desconocer la importancia de los principios de decisión en la de los electores, la valoración y ordenación de los sistemas se produce según los efectos de estos sobre la relación entre votos y escaños . " (67)

Los problemas de clasificación, continúa este autor, "Por una parte son el resultado de una información deficiente sobre sistemas electorales específicos, por otra parte -- son causados por la falta de un marco conceptual ampliamente aceptado y por diferencias de terminología . Existe, es cierto, la diferenciación básica entre sistema de mayoría y de representación proporcional, pero no hay una -- comprensión clara y uniforme en la literatura comparada , sobre sistemas electorales con respecto a qué se entiende por los términos de sistema mayoritario y de representación

(67) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 94, 95, 101, 102 y 105.

proporcional. Por añadidura está la categoría de los así llamados " Sistemas Mixtos " usada como un remanente - - cuyo significado varía considerablemente de un autor a otro. Los problemas de clasificación surgen especialmente cuando los sistemas electorales están compuestos por elementos más bien contradictorios, cuando un sistema electoral está compuesto por elementos que pertenecen al sistema mayoritario, tanto como al de representación proporcional. Este autor se hace el siguiente cuestionamiento : ¿ Deben estos sistemas en los que las bancas son -- asignadas de acuerdo a una fórmula de representación proporcional, pero donde el resultado electoral va a ser -- desproporcionado, seguir siendo calificados, como sistemas de representación proporcional ?.

... los sistemas electorales mayoritarios pertenecen a la clase de sistemas electorales fuertes, mientras que los sistemas de representación proporcional se clasifican como sistemas electorales débiles, ... los sistemas electorales se clasifican y se evalúan de acuerdo a los principios de representación . " (68)

Es atinada la postura del tratadista Nohlen, al señalar que el problema de la clasificación de los sistemas electorales, son el resultado de la deficiente información sobre este tema. Sin embargo, difiere de la opinión de este autor, quien de acuerdo a su fundamentación de los dos tipos básicos de representación bajo los dos principios : El principio de elección mayoritaria y el principio de representación proporcional, excluye la construcción teórica de los llamados sistemas electorales mixtos. Cabe recordar que en muchos países se han implementado nuevos sistemas electorales, realizando para ese efecto, mezclas, combinaciones, modalidades, etc., incorporando en la legislación correspondiente las normas que han -- hecho posible en la praxis, la aplicación de sistemas electorales mixtos; ya que constituyen un reclamo de las sociedades que tienden a modernizarse.

(68) Nohlen Dieter, 1987, Op. Cit., pp. 19, 21 y 25.

4. ELEMENTOS CONFIGURADORES DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

Los elementos configuradores de los sistemas electorales, su combinación en el caso de los métodos de cálculo matemático son determinantes en los resultados que producen en cada sistema electoral específico.

Por lo que corresponde al ámbito geográfico, no es posible obtener uniformidad en lo que toca a las circunscripciones electorales, en un Estado determinado, en virtud de que de acuerdo al sistema electoral implantado, pueden variar las formas de delimitación territorial dependiendo en algunos casos, de consideraciones de orden poblacional, histórico, político, cultural, etc., de cada región, ya se trate de circunscripciones electorales uninominales, ya de plurinominales, en sus modalidades estas últimas de binominales, trinominales, pentanominales, etc.. Además, de los escaños que se van a repartir en base a los votos recibidos por cada candidato o lista de candidatos de un partido político. Sin olvidar, la división del país en circunscripciones electorales que obedecen en ocasiones a cuestiones de orden político, ejemplo clásico el Gerrymanderingismo.

Hasta hoy, no se ha inventado un sistema electoral que no afecte directamente a los candidatos que contienden en la arena política, el ámbito territorial delimitado en la geografía electoral. Toda vez que los electores votan un programa o ideología de un partido político y no precisamente al candidato como ser de carne y hueso.

Por otra parte, en cuanto a las formas de candidatura estas son clave para la decisión del elector en el momento del sufragio, porque de acuerdo a la forma de la candidatura, puede votar ya sea por un candidato o bien por una

lista de candidatos, coaliciones de partidos políticos, etc.. Aquí debemos de considerar la importancia que tiene la conciencia política en las sociedades, porque no es -- provechoso aplicar un sistema electoral donde las formas de las candidaturas complique la operación electoral afectando a los electores, que se encuentren desorientados, -- ante los mecanismos técnicos, en algunos casos sofisticados que demeritan el proceso electoral impidiendo la participación de un gran núcleo de la población.

En estrecha vinculación con las formas de las candidaturas, se encuentran los procedimientos de votación. La multiplicidad de métodos que se han ideado para que el sufragante exprese su voluntad, debe adecuarse al modelo de -- sociedad, e , insistimos, mientras la concientización -- cívica y la cultura nacional no alcance índices mayores -- importantes, no será apropiado seguir adoptando formas -- complejas de votación. Así, si en una nación con elevado número de analfabetos que, la legislación les otorga el -- derecho del sufragio, no puede ser efectivo un sistema de votación complicado para este tipo de electores, por ejemplo ; el voto alternativo, el acumulativo, el preferencial, el múltiple, el panachage, etc., afectando además el secreto del voto y el principio de la individualidad del sufragio.

En cuanto a las reglas para la distribución de las curules o puestos parlamentarios, considero que es la parte total de los sistemas electorales, si partimos de la premisa de que se trata del momento en el que los votos serán transformados en escaños, mismos que ocuparán aquéllos candidatos que hayan resultado triunfadores en la lucha electoral y beneficiados por el cuerpo electoral, siendo también -- favorecidos por el sistema utilizado en la distribución de

las bancas parlamentarias.

Lugar fundamental ocupan por tanto, las fórmulas electorales adoptadas por la legislación, porque no siempre se proclama triunfador al candidato que obtuvo el mayor número de sufragios, tratándose de los sistemas de representación proporcional, toda vez que en los de mayoría no ofrecen mayores problemas al determinar la distribución de los escaños, en base a la mayoría absoluta o relativa según se trate.

Las leyes electorales en ocasiones prevén barreras o limitaciones para que un partido pueda aspirar a ocupar puestos en los Congresos, condicionando su participación al exigir un porcentaje de votos obtenidos en las circunscripciones electorales o en el país entero. Estas medidas son necesarias independientemente de la apertura democrática que exista en un Estado, ya que no debemos soslayar que cuando contienden un gran número de partidos políticos se corre el riesgo de pulverizar la opinión ciudadana, considerando que algunos grupos o corrientes políticas de escasa importancia tratan de aprovechar la apertura política a fin de lograr posiciones en la Cámara o Parlamento, sin que ello signifique que representan a un número importante de electores.

Por lo que se refiere a los votos sobrantes o restos, también en algunos sistemas se aplica injustamente la distribución de curules, en el supuesto de que estas no hayan sido atribuidas en su totalidad; así, en aquéllos sistemas donde se asignen los escaños mediante el mecanismo de "La media más alta" o "Del resto mayor" afectan directamente a los candidatos que, aún teniendo los restos más amplios no logran obtener ningún puesto en la Cámara, - -

quedando por tanto sus votos invalidados y en consecuencia, los partidos políticos perdedores, no consiguen representar al cuerpo electoral que sufragó por sus candidatos.

En la época actual, los medios electrónicos y los nuevos inventos del hombre, han permitido un desarrollo más acelerado en las sociedades modernas. En materia electoral es viable y conveniente aplicar las nuevas técnicas científicas, a nuestro alcance para perfeccionar nuestro sistema electoral. La captación de datos que permite almacenar una computadora, garantiza disponer de la información requerida en tiempos breves, siendo de gran ayuda en la realización de los procesos electorales.

Si se cuenta con los recursos materiales y humanos indispensables para la implantación de procedimientos técnicos electrónicos se hace necesaria su utilización para que quienes intervienen en la preparación y durante el desarrollo de los procesos electorales, sean capacitados adecuadamente. Con ello se obtendrían oportunamente los resultados electorales oficiales, al término de las elecciones.

Es urgente que se modernicen los mecanismos en los citados procesos, ya que significan un avance en nuestra democratización y porque constituye una exigencia inaplazable hoy día.

En el caso de nuestro país, por lo expresado anteriormente hago la siguiente proposición.

- 1.- La creación por disposición constitucional y bajo la responsabilidad del Estado, de un organismo que garantice la información oportuna a la ciudadanía acerca de los resultados electorales, 24 horas después de concluida la jornada electoral. Este organismo podría

depender de la Comisión Federal Electoral, integrado por representantes del gobierno, partidos políticos, y ciudadanos en forma equitativa, la misma conformación regiría para integrar órganos afines en las capitales de cada uno de los Estados y en los distritos electorales uninominales. (cabeceras).

- 2.-La instalación de una computadora en la Comisión Federal Electoral, donde tengan acceso los integrantes del citado organismo, estableciendo en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales y en las capitales de cada una de las entidades federativas, terminales dependientes de la central, con el objeto de contar de manera oportuna con la información que se esté generando en el momento de la elección.
- 3.-La creación de un Canal de Televisión para la Comisión Federal Electoral, que cuente con cobertura nacional, a fin de, una vez obtenidos los resultados electorales, se den a conocer a la ciudadanía. Este canal además de esta función, cumpliría otras como son: la transmisión de los debates en dicha Comisión, garantizar el acceso a los partidos políticos, maestros universitarios y ciudadanía en general para que participen en forma abierta en este medio de comunicación, expresando sus puntos de vista en materia electoral, fomentando con ello el interés ciudadano por estos temas, además que cumpliría una función de educación cívica.

4.1 La Circunscripción Electoral.

En nuestro país, con la reforma Constitucional de 1986 - se determinó el número de cinco circunscripciones electorales, suprimiendo el término " hasta cinco " , subsistiendo la facultad de la Comisión Federal Electoral de determinar por medio de un acuerdo, el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales, el que comprenderá el número de entidades federativas, con los distritos electorales uninominales que les correspondan, así como el número de Diputados a elegir por el Principio de Representación Proporcional en cada una de las circunscripciones.

En las circunscripciones electorales plurinominales se votan listas de candidatos, y normalmente el elector en el momento de sufragar, está considerando no al candidato como persona física, sino que vota más bien por el programa y los ideales del partido político.

A este respecto Mackenzie, anota : " Toda elección de asambleas numerosas se celebra a través de circunscripciones territoriales, ... la delimitación tiene siempre, ... una importancia política considerable, ... primeramente el trazado de los límites afecta el carácter general de la asamblea, pues decide la clase de unidades de las que depende la elección de los candidatos , y que los Diputados se supone representan.

En segundo lugar, la delimitación puede afectar del mismo modo a la suerte de los candidatos y de los partidos políticos, porque la distribución de los votos entre las circunscripciones influye en su eficacia. " (69)

(69) Mackenzie, W.J.M., 1962, Op. Cit., Pág. 117.

Según sostiene Valencia Carmona, : Refiriéndose a México, " Un aspecto que implicó un cambio al régimen electoral -- es la creación de las llamadas circunscripciones plurinominales. " Plurinominal " indica que se voten varios nombres en un área previamente determinada. En las elecciones de 1979 se crearon tres circunscripciones plurinominales, cada circunscripción implicó la delimitación de -- una cierta área de territorio nacional (ámbito), a la -- cuál se le asignó una cuota de curules determinada (magnitud). " (70)

4.2 Formas de la Candidatura

Es importante en un sistema electoral definir claramente la forma de la candidatura, ya sea personal o de lista, -- en la primera se computan los votos obtenidos por un candidato, que se hayan emitido a su nombre, en la segunda, se cuentan los votos de todos los candidatos postulados -- por un partido político que se encuentran inscritos en -- la lista, existiendo en algunos casos, la posibilidad de que los sufragios sean transferidos a otros candidatos , cuando uno de ellos logre un escaño y tenga votos sobrantes.

Debe considerarse la implantación de mecanismos sencillos que permitan distinguir en forma clara el modo de sufragar, para evitar confusiones entre el electorado, sobre -- todo cuando cuenta con dos o más boletas electorales.

(70) Valencia Carmona Salvador, 1982, Op. Cit., Pág. -- 139.

A este respecto, Bidart Campos señala : " La designación popular de los gobernantes parte de la idea químicamente pura : que cada elector escoja a la persona que prefiere, ... quien vota, elige : pero su elección funciona, dentro de un marco de candidaturas o de aspirantes que hacen su oferta. Hay por lo menos dos cosas que atañen a la legitimidad del proceso electoral.

¿ Quién propone las candidaturas ? ¿ De qué sector social provienen los candidatos ?.

El quién propone las candidaturas puede equipararse a -- cuál es el canal de acceso al poder. El de qué sector -- social provienen los candidatos equivale a cuál es el es trato donde se reclutan. La oferta de candidaturas y de aspirantes la hace la partidocracia, ... un partido puede incluir en su lista de candidatos para tal o cuál cargo gubernativo a una persona que es afiliada a un sindicato, o a una entidad empresarial, o que es miembro de las fuerzas armadas, etc.. " (71)

El sistema de lista, apunta Mackenzie : " Es aquél en -- que se invita al elector a optar no entre individuos -- sino entre listas de candidatos, cada una de ellas patrocinada por un partido político o por alguna otra organización. Los sistemas de lista llevan casi siempre consigo fórmulas orientadas a distribuir los escaños entre -- los partidos en proporción a los votos obtenidos por cada lista. " (72)

(71) Bidart Campos Germán, 1986, Op. Cit., pp. 59, 60 y 61.

(72) Mackenzie, W.J.M., 1962, Op. Cit., Pág. 83.

4.2.1 La Lista Cerrada y Bloqueada

En este tipo de listas, el derecho del voto del elector se encuentra restringido, sólo está facultado para sufragar por la lista y consecuentemente por el partido político. En los puestos que se han de cubrir se tomará en cuenta el orden en que los candidatos aparezcan en la lista, impidiéndose al elector que cambie dicho orden.

Las listas bloqueadas apunta Berlín Valenzuela, : " Son -- aquéllas que una vez registradas por los partidos no pueden modificarlas ni en su orden, ni en sus nombres, por lo que la adjudicación de escaños, en su caso, debe hacerse -- de acuerdo al lugar progresivo que cada candidato ocupa -- dentro de las listas. Este tipo de listas, presenta el inconveniente de limitar las preferencias de los electores -- los cuáles se ven imposibilitados de sufragar por los candidatos de su predilección en el orden que les gustaría." (73)

4.2.2 Lista Cerrada y no Bloqueada

El elector tiene más posibilidades de seleccionar a los -- candidatos de su predilección, al permitírsele ordenar el lugar que ocupan los candidatos en la lista.

Berlín Valenzuela dice que, las listas preferenciales, - - " Son aquéllas en las que el elector puede alterar el or -- den según sus simpatías por determinados candidatos." (74)

(73) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Op. Cit., pp. -- 187 y 188.

(74) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Op. Cit. Pág.188

4.2.3 La Lista Abierta

Las oportunidades para el electorado se amplían aún más , al plantearse la alternativa de combinar varias listas y ordenarlas de acuerdo a su decisión.

Acerca de este tipo de listas, el Doctor Berlín Valenzuela, las menciona con el nombre de Listas Conjugadas, - - " Que se presentan cuando el elector tiene la posibilidad de conjugar varias listas en una sola mediante una papeleta en la que escribe los nombres que prefiere, tomándolos de varias listas (panachage) . " (75)

4.2.4 Lista de Circunscripción, Lista de Estado Federado, Lista Federal.

Las listas también pueden clasificarse según las unidades territoriales que han de cubrir, apunta Nohlen. Las listas de circunscripción (en las circunscripciones plurinominales), de Estado Federado (o listas provinciales según la estructura del Estado correspondiente) y Federales (o listas nacionales).

Los tres tipos de listas pueden aparecer en un sistema electoral conjuntamente o por separado, la clasificación de las listas por razón del ámbito territorial o del nivel que cubren tiene importancia para la forma de la candidatura y para el procedimiento de distribución de escaños. Por lo general, las organizaciones de los partidos de las unidades territoriales correspondientes son las responsables de la presentación y el orden en que --

(75) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Op. Cit., Pág. 188.

en ellas aparecen los candidatos. Por el contrario en las listas Federales (nacionales) la influencia dominante es la de la organización central del partido. " (76)

4.2.5 Emparentamiento

Consiste en la colaboración para el aprovechamiento de los votos del partido. Se trata básicamente de alianzas con fines electorales, donde los partidos políticos tratan de lograr que sean computados los votos, a través de emparentamientos de listas que, de otro modo, se perderían. Se toma en cuenta también la similitud ideológica de los partidos que se coaligan, con la posibilidad de preparar y tomar decisiones de acuerdo a criterios partidistas. El emparentamiento puede limitarse a circunscripciones electorales concretas, formando listas entre varios partidos; es decir, lista de circunscripción; es por ello que, considerando la división del territorio nacional en circunscripciones, los partidos pueden efectuar alianzas electorales a escala regional.

Los emparentamientos franceses menciona Maurice Duverger: " A resultados algo semejantes conducía la ley francesa de 9 de Mayo de 1951 por procedimientos diferentes. El voto se hacía por listas como en el sistema proporcional, pero ocho días al menos antes de las elecciones, dos o más listas podían declarar oficialmente su voluntad de emparentarse. "

Si una lista o grupo de listas emparentadas obtenían la mayoría absoluta, recibían todos los escaños: Entonces se repartían éstos solamente entre las listas emparentadas, siguiendo los principios de la representación proporcional;

si ninguna lista o ningún grupo de listas obtenía la mayoría absoluta, el sistema proporcional se aplicaba de manera pura y simple entre todas las listas emparentadas o no. El sistema había sido pensado para favorecer a los partidos del centro, que emparentaban frecuentemente entre ellos, y perjudicar a los partidos extremos. " (77)

4.2.6. Lista Unica

Según Bidart Campos : " Cuando se vota por lista, el elector puede tener, según el sistema electoral, la posibilidad de tachar candidatos de la lista que escoge y de sustituirlos por otros de otras listas, o no tenerla por que se trata de lista cerrada, en cuyo caso debe votar por toda la lista que elige. En este caso, es visto como anulatorio de un amplio criterio de selección de personal por parte del elector." (78) Efectivamente en este caso, cuando en la ley electoral se determine este tipo de listas para la elección, deja al cuerpo electoral sujeto a sufragar solamente por la lista que se le presenta, coartándole el derecho de efectuar cualquier otra combinación con otras listas, para de esta manera tener mayor libertad de elegir a quienes lo van a representar. Ocurre algo similar, cuando en un país determinado, se efectúan elecciones para elegir Presidente de la República, y existiendo varios partidos políticos registrados, sólo uno de ellos postula candidato, de esta manera, se le presenta una opción al electorado.

(77) Duverger Maurice, 1970, Op. Cit., Pág. 166

(78) Bidart Campos Germán, 1986, Op. Cit., Pág. 69

4.2.7 Voto en Bloque

Al respecto Nohlen indica : " ... el voto en bloque permite la designación de los titulares de cargos y actas en bloque en un sólo acto electoral.

La diferencia es importante, sobre todo cuando se trata de la elección de candidatos para funciones distintas, (por ejemplo juntas directivas). Unicamente por este motivo se diferencia el voto en bloque del voto múltiple, ... el elector tiene tantos votos como puestos se han de cubrir, ... este procedimiento tiene una importancia enorme para los partidos políticos que a su vez, ejercen gran influencia en la formación democrática popular y, en especial, determinan la campaña electoral, la presentación de candidatos y las propuestas de listas. " (79)

Una modalidad del procedimiento de elección en bloque, podría darse en el caso de una elección donde existen diez escaños a proveer y, se presentan quince candidatos. El elector deberá emitir el sufragio señalando a diez candidatos ; si lo hace únicamente por nueve, su voto será nulo, de tal manera, que no le queda otro remedio que votar por un décimo candidato, aunque este no sea de su preferencia.

(79) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., Pág. 118.

4.3 Procedimientos de Votación

Dentro de los sistemas electorales, ha sido escasa la importancia que a los procedimientos de votación han dedicado los autores que expresan sus puntos de vista sobre la materia electoral.

Los procedimientos técnicos a este respecto incluidos en las legislaciones, varían de acuerdo a cada país, así, en países con un elevado índice de conciencia cívica se han ensayado diversos mecanismos como por ejemplo, el voto alternativo, voto preferencial, panachage, etc..

Juan Jacobo Rousseau al referirse a la soberanía nos explica: "... la soberanía, en cuanto es el ejercicio de la voluntad general, no puede jamás enajenarse: el soberano no es más que un ser colectivo, sólo puede ser representado por el mismo, ya que el poder puede transmitirse, pero no la voluntad.

Si no es imposible que una voluntad particular se ponga de acuerdo sobre cualquier punto sobre la voluntad general, es por lo menos imposible que este acuerdo sea constante y duradero, puesto que la voluntad particular tiene por su naturaleza, a las preferencias, y la voluntad general a la igualdad." (80)

Moya Palencia, al hacer una reflexión sobre la filosofía del voto, apunta: "... votar es participar. Es defender un derecho y cumplir un compromiso, es proveer a la comunidad de un rostro ciudadano. Es integrar la voluntad colectiva. Votar es ejercer la alta magistratura de la conciencia individual en el encuentro del destino común, votar convierte al ciudadano en el funcionamiento supremo de la democracia. Votar es vivir la libertad, es decir en

(80) Rousseau Juan Jacobo, "El Contrato Social", Editado por la Secretaría de Educación Pública, México, D.F., 27 de Julio de 1945. Pág. 33.

secreto una verdad que se convierte en decisión pública. El voto es la palabra del pueblo, votar es educar. Es im-partir a propios y extraños la lección del comportamiento ciudadano, ... votar es resolver un problema cívico. Votar es sintetizar la soberanía en un acto que otorga al ser humano su dimensión de ser político." (81)

¿ Por qué debe votar el ciudadano ? se cuestiona Briceño-Ruiz Alberto y afirma : " Porque ésta es la única forma de su intervención de su vida en el señalamiento del cam-bio de la colectividad. ¿ Qué significa el voto ? : Iden-tificación con una ideología, apoyo a una línea trazada , a un sistema establecido, a una decisión. El voto puede no sólo traducir confianza, sino crítica y desacuerdo. Ojala que usted no sólo vote por simpatía o antipatía per-sonal : esto también cuenta pero no es lo más importante." (82)

Respecto a los procedimientos de votación, Nohlen indica que ; " El votante puede tener un voto para votar por un candidato o por una lista (voto único o disponer, en dis-tritos plurinominales de tantos votos como Diputados haya que elegir en el distrito (voto múltiple). Si la can-tidad de votos es menor que la de los Diputados a elegir, - se habla del voto restringido. " (83)

- (81) Moya Palencia Mario, " Voto la palabra del pueblo " Discurso pronunciado por el Lic. Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación y Presidente de la Comisión Federal Electoral al Inaugurar la Segunda Reunión de Funcionarios Electorales, México, D.F. , 8 de Julio de 1973, pp. 11, 12 y 13.
- (82) Briceño Ruiz Alberto, " ¿ Yo no voto para que ? " , Ensayo, México, D.F., Enero de 1982, Pág. 11.
- (83) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., Pág. 47.

4.3.1. Voto Unico.

Mackenzie, clasifica el voto único ; en transferible y - no transferible, " ... el voto único transferible se - ideó con anterioridad al desarrollo de la moderna organización de partidos en Europa, ... el principio básico -- del sistema del voto único transferible, establece que , en circunscripciones plurinominales, cada elector debe - tener un voto, sea cuál fuere el número de escaños a cubrir. Constituye un nuevo intento por realizar de una so la vez las sucesivas votaciones, pidiendo a cada elector que indique un orden de preferencia en la papeleta.

El voto único no transferible consiste en dar a cada - elector un sólo voto en circunscripciones unipersonales. Supongamos una circunscripción en la que voten 7,000 - electores, y que se deba elegir a 6 representantes. Cada elector tendrá un solo voto y el candidato que obtenga - 1,001 votos, resultará elegido. " (84)

Los autores Cotteret y Emeri, en lo que se refiere al -- voto único transferible, opinan : " La representación -- proporcional está combinada aquí al escrutinio mayorita-- río para establecer una mayor justicia en la representa-- ción, ...

El principio es el siguiente: Queda elegido todo candida to cuyos votos sobrepasen el cociente electoral; Este se obtiene dividiendo el número de sufragios expresados por el número de Diputados a elegir aumentado de una unidad. Una circunscripción puede tener un mínimo variable de -- Diputados a elegir pero cada elector únicamente tiene un voto. Pero este voto es transferible si su candidato ha obtenido más votos de los necesarios para ser elegido -- o si su candidato es de los que han obtenido menor núme-- ro de votos . Por ello debe indicar los candidatos que -

(84) Mackenzie, W.J.M., 1962, Op. Cit., pp. 63, 68 y 69.

tienen sus segundas, terceras, etc., preferencias. " (85)

4.3.2. Voto Múltiple

Es utilizado generalmente en circunscripciones electorales plurinominales, con listas cerradas y no bloqueadas, se toma en cuenta el número de candidatos que se han de elegir en una circunscripción, donde el elector cuenta con tantos votos, dependiendo del número de nombres de candidatos que aparezcan en la lista, que puede variar de una circunscripción a otra.

" Se han rebasado ya en la mayoría de los sistemas electorales los obstáculos para la implantación del sufragio universal igualitario ; ... el voto desigual (en el que algunos electores tienen derecho a votar varias veces y otros solamente una), ... " (86)

4.3.3 Voto Limitado

Aún cuando se trata de voto múltiple, la modalidad consiste en que el elector no dispone de tantos votos como escaños corresponden a una circunscripción, sino que sufragap por un número menor.

Mackenzie a este respecto expresa : " El voto limitado se siguió en Inglaterra a raíz de la Reform Act de 1867, que creó en las grandes ciudades cierto número de circunscripciones que elegían a tres Diputados. Para reducir la importancia del partido mayoritario, cada elector disponía de sólo dos votos. El objetivo práctico de este sistema era inducir a los partidos a celebrar acuerdos para - - -

(85) Cotteret y Emeri, 1973, Op. Cit., pp. 103 y 104.

(86) Diccionario de Política y Administración Pública, 1978, Op. Cit., Pág. 470.

repartirse la representación e impedir la presentación de candidatos (independientes) que restaran votos a -- los partidos . " (87)

4.3.4 Votación de Lista y Votos Nominales

El orden que guarden los candidatos en la lista, es determinante en el resultado, toda vez que el elector dispone de dos opciones, bien sea sufragar por un candidato determinado en una lista, o bien, votar la lista completa.

El autor alemán Dieter Nohlen, sostiene : " Consideradas estas formas como clase de voto único, existen allí donde el elector tiene la posibilidad ya sea de elegir una lista o un solo candidato de una lista, ... por regla general, el voto nominal beneficia a la lista en la cuál aparece el nombre del candidato por el que se vota. Al propio tiempo, también el voto nominal puede ser importante para la atribución de los escaños dentro de una lista. Cuando se implantó la elección proporcional en Bélgica en 1899, existiendo voto único en circunscripciones plurinominales, el elector podía dar su voto bien a la lista completa, bien a un solo candidato. " (88)

4.3.5. Voto Preferencial

El elector selecciona a los candidatos en el orden que -- desee, normalmente lo hace anteponiendo un número al nombre del candidato de su predilección; aunque puede limitarse el número de preferencias, de tal suerte que el -- elector no pueda reordenar totalmente la lista.

(87) Mackenzie, W.J.M., 1962, Pág. 89

(88) Nohlen Dieter, 1981, Pág. 121.

De acuerdo al criterio de Cotteret y Emeri, el voto preferencial consiste, " Para el elector, en clasificar -- los candidatos según sus preferencias en el interior de una misma lista. La inscripción en una papeleta de voto de candidatos de listas diferentes, amplía la elección." (89)

Considerando que los partidos determinan el orden que ocuparán los candidatos en las listas, impide en ocasiones al elector, votar por candidatos en particular, además, los partidos proponen candidatos tomando en cuenta la popularidad de estos y los electores eligen entre -- partidos y son estos los que deciden quienes han de ocupar los escaños.

Una alternativa del voto preferente según la opinión de Mackenzie, W.J.M., " Consiste en permitir al elector, - dentro de la regla de la distribución de escaños entre los partidos, determinada exclusivamente por los votos emitidos a favor de listas, que relacione por orden de preferencia los nombres de la lista a que vota." (90)

4.3.6. Voto Acumulativo

Es una especie de voto múltiple, donde el elector tiene la posibilidad de disponer de varios sufragios, otorgados a un solo candidato o bien de distribuir los votos entre varios candidatos.

El método del voto acumulativo consiste, de acuerdo a lo expresado por Moya Palencia: " En que el elector de un determinado departamento o circunscripción electoral dispone de votos como puestos están abiertos al comicio y puede concentrar o repartir esos votos. " (91)

(89) Cotteret y Emeri, 1973, Op. Cit., Pág. 88

(90) Mackenzie, W.J.M., 1962, Op. Cit., Pág. 89

(91) Moya Palencia Mario, 1964, Op. Cit., Pág. 45

Por su parte Silva Bascuñán sostiene : " Que en el voto - acumulativo el elector puede colocar en su cédula el nombre de hasta tantos candidatos cuantos sean los cargos -- que se trata de designar, pero está facultado, además, para confeccionar su cédula en la forma que prefiera , ya - colocando tantos nombres diferentes como puestos por llenar, ya repitiendo el del mismo candidato tantas veces como sea dicho máximo, ya realizando cualquiera otra combinación entre los candidatos optantes, la práctica del voto acumulativo es de resultado tan inseguro que se producen situaciones que pueden generar incluso la eliminación de las minorías . " (92)

El voto acumulativo opina Mackenzie, " ... se concede a cada elector tantos votos como escaños haya que cubrir en una circunscripción. Supongamos una justa de siete miembros, elegida por una sola circunscripción en la que voten 8,000 electores y cada uno de ellos disponga de siete votos. Se emitirán 56,000 votos y serán elegidos siete -- miembros, según la cuota de droop, quien consiga 7,001 resultará elegido, ... el elector puede, o concentrar sus votos en un solo candidato o distribuirlos entre varios." (93)

4.3.7. Voto Alternativo (Voto Eventual)

Se encuentra vinculado con el voto preferencial, el elector señala al candidato que elegirá en caso de que el candidato por el que sufragó en primer lugar, no logre obtener el número requerido de votos.

(92) Silva Bascuñán Alejandro, 1963, Tomo I, Op. Cit., - pp. 378 y 379.

(93) Mackenzie, W.J.M., 1962, Op. Cit., Pág. 64.

Un intento de corrección que combina en una sola vuelta - los resultados de dos, expresa Berlín Valenzuela, : " Es- aquél que se usó algún tiempo en Canadá y Australia, lla- mado voto alternativo o preferencial, el cuál consiste en que al votar, el elector expresa sus preferencias en or- den decreciente por todos los candidatos ; si hay un triun- fador de mayoría absoluta en la primera preferencia, este es el ganador, si no, se elimina al candidato que reúne - menos sufragios preferenciales y así sucesivamente. Este- modo presenta el inconveniente de que exige mucho interés de parte de los electores por todos los candidatos, y es- to sólo es posible en un país de gran conciencia cívica." (94)

4.3.8. Panachage

La representación proporcional, apunta Maurice Duverger : " Sólo puede funcionar en el marco del escrutinio por lis- ta. El sistema mayoritario puede funcionar tanto en el es- crutinio por lista, como por el uninominal. Pero existe - una gran diferencia según se trate de listas cerradas - - (Hay que votar por toda la lista) o de listas que permí- tan la posibilidad de Panachage, es decir, de hecho, de - componer cada uno su propia lista; cogiendo candidatos de listas diferentes si se quiere ." (95)

El Panachage entre listas, sostiene Mackenzie, : " Permi- te al elector la combinación de listas distintas. Por - - ejemplo, en una circunscripción que se deba de elegir a - siete representantes, el elector puede disponer de siete- votos, (o uno divisible por siete) y dividir su voto en- tre los partidos en la proporción que estime conveniente. El Panachage carece en absoluto de valor si no va asociado al voto preferente, es decir, si no entraña la posibi- lidad de favorecer a un determinado individuo." (96)

(94) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Op.Cit., Pág.178

(95) Duverger Maurice, 1970, Op. Cit., pp. 159 y 160.

(96) Mackenzie, W.J.M., 1962, Op. Cit., Pág. 90

El Panachage, amplía las posibilidades para el elector, -- permitiéndole tachar candidatos de una lista, sustituyéndolos por otros de listas distintas. De esta manera el elector construye sus propias listas, indicando libremente sus preferencias.

4.4 El Sistema del Voto Doble y la División del Voto.

El sistema del voto doble nos indica Nohlen : " Se implantó en 1953, en las elecciones al Bundestag alemán, es el desarrollo consecuentemente lógico de la unión entre el voto personal y el de lista, ... además de que el elector -- tiene dos votos, la característica especial del sistema de votos, es la posibilidad de dar el voto primero a un candidato que no pertenece a la lista del partido, a la que se elige con el segundo voto, ... la emisión del voto no se puede separar de la adscripción partidista del candidato. Por el contrario, ... lo que determina la decisión electoral en la circunscripción, sea la cuestión del partido -- antes que la persona concreta que presenta su candidatura, ... el voto dividido allí donde ha surgido y se ha configurado conceptualmente, no tiene nada que ver con el sistema electoral.

No deben tomarse en consideración los segundos votos de -- los electores que han dado el primero a un candidato triunfante, y con el segundo, han elegido la lista de otro partido. " (97)

4.5 Reglas para la Atribución de Escaños

La transformación de los votos en escaños, expresa Nohlen: " Parte siempre de un recuento y valoración previa de los-

(97) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 125, 126 y 127.

votos. Las pautas de decisión más simples para la atribución de votos a los candidatos son, la mayoría relativa y la absoluta. Según estas, resulta elegido el candidato que ha conseguido la mayor cantidad de votos válidos, o el que ha conseguido más de la mitad de dichos votos.

Frente al reparto de escaños según el criterio mayoritario se encuentra, en principio, como única alternativa, la atribución de escaños en función de las proporciones entre las cantidades de los votos. Para ello existen diversos métodos de cómputo entre cuya multiplicidad se distinguen, dos tipos fundamentales sobre los cuales se organiza después una serie de métodos de cálculo: Se trata de los procedimientos del divisor y del cociente electoral.

El procedimiento del cociente electoral, en la mayoría de sus formas y por lo general, no conduce a un reparto completo de escaños. Los procedimientos del divisor consiguen siempre un reparto completo de todos los escaños que se han de atribuir." (98)

4.5.1. Procedimientos del Cociente Electoral

Parte de la premisa de dividir la cantidad total de votos emitidos válidos, entre el número de escaños que han de ser cubiertos en una circunscripción electoral determinada; de esta manera, se determina el cociente electoral.

Así, si un candidato o lista de candidatos logra obtener esta cifra (cociente) tiene entonces el derecho a disponer de tantos escaños como veces esté comprendida la cifra previamente fijada en la cantidad de los votos obtenidos por los candidatos o por la lista. Sin embargo, existen otras formas y modalidades para indicar con precisión el cociente electoral, aumentando en algunos casos una unidad o más, a la división de votos emitidos válidos entre el número de curules a proveer, a fin de conseguir una mejor proporción entre votos y escaños y evitar al máximo posible, el desperdicio de votos.

(98) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 127 y 128,

El método de Hare-Andrae o procedimiento del cociente electoral simple, consiste en determinar el cociente electoral, que es igual al total de votos emitidos, dividido entre el número de escaños a proveer, en una circunscripción, de -- tal suerte que cada partido político obtendrá tantas curu -- les como veces esté comprendida su votación en dicho co -- ci -- ente. Ejemplo : En una circunscripción electoral se van a elegir veinte candidatos, el total de la votación es de 800,000 sufragios, para obtener el cociente, dividimos el total de votos entre el número de curules y nos arroja el siguiente resultado : 40,000 sufragios ; esta cantidad, re -- pre -- sen -- ta la cuota que deberá pagar cada partido, para lo -- gr -- ar un escaño. Si repartidos los puestos, de acuerdo al -- mecanismo señalado, aún quedaren curules por repartir, es -- ta -- s serán adjudicadas a los partidos que tuvieren los mayo -- res restos.

Valencia Carmona, a este respecto señala : " Fué la apar -- ición del cociente electoral en las obras de Andrae y Hare -- lo que hizo nacer el sistema proporcional. Dicho cociente, cal -- ific -- ado por Stuart Smill como el descubrimiento más -- grande de la Ciencia Política, constituye una solu -- ción téc -- nica y democrática del complejo problema de conciliar mayo -- ría y minoría.

La situación en la práctica no es tan sencilla, porque -- jamás coinciden exactamente las operaciones del cociente -- electoral.

Siempre hay votos que sobran y que dan lugar al problema -- de los votos " residuales " o " restos " ; esta es la par -- te más complicada de la representación proporcional puesto que existen procedimientos muy variados para distribuir -- los votos. ... el sistema electoral no es un tema neutral, sino que en su propia elección se está tomando una deci -- sión política de suma importancia e incluso, podría afir -- marse que es el mismo destino del Estado el que a veces -- está en juego ." (99)

El método de cálculo del matemático belga Victor D'Hondt, - lo encontramos dentro de los procedimientos del divisor, la serie de divisores es la de los números uno, dos, tres, - - cuatro, cinco, etc., hasta llegar al número de puestos a cubrir. el mecanismo consiste en dividir la votación obtenida por cada partido político entre la cifra repartidora o co-cienté, que será determinada según sean los escaños a proveer; es decir, si fueren diez curules a repartir, el co-cienté electoral será la cantidad de votos alcanzada por el partido que en orden progresivo le corresponda el número diez. De esta manera, cada partido tendrá derecho a que le sean atribuidos tantos escaños como número de veces alcance su votación dicho cociente.

El sistema de Vjctor D'Hondt o de la cifra repartidora manifiesta Moya Palencia : " En este sistema el cocienté electoral se obtiene dividiendo el número total de votos recibi-dos por cada partido entre una serie de números progresivos (uno, dos, tres, cuatro, etc.), cuyo término se regula por el número de curules, ... mediante un cuadro explicaremos este complejo sistema aplicando un ejemplo a la distribución de seis curules en una circunscripción electoral determi-nada ." (100)

<u>PARTIDO</u>	<u>VERDE</u>	<u>AZUL</u>	<u>ROJO</u>	<u>BLANCO</u>
Total de votos	25,000	21,000	15,000	7,000
División entre una serie de seis números progresivos equivalentes a las <u>s</u> eis curules a repartir.				
	1 25,000(1)	21,000(2)	15,000(3)	7,000
	2 12,500(4)	10,500(5)	7,500	3,500
<u>CIFRA</u> <u>REPARTIDORA</u>	3 8,333(6)	7,000	5,000	2,333
	4 6,250	5,250	3,750	1,750
	5 5,000	4,200	3,000	1,400
	6 4,166	3,500	2,500	1,166
<u>CURULES</u> <u>OBTENIDAS</u> :	3	2	1	0

(100) Moya Palencia Mario, 1964, Op. Cit., Pp. 52 y 53.

4.5.3 Otros Procedimientos de Cálculo Electoral

Los métodos que se han inventado para la repartición de puestos en la conformación de Cámaras o Parlamentos, son múltiples y varían en cada país de acuerdo a la legislación electoral, propia de cada Estado.

El Procedimiento del Cociente Electoral Simple no ofrece mayores problemas en su aplicación, estos surgen cuando no ha sido posible distribuir la totalidad de los puestos a cubrir, donde se hace necesario aplicar otros métodos a fin de que los votos no aprovechados por los candidatos o listas de candidatos, sean utilizados.

Ejemplo del método del Cociente Electoral Simple, donde se van a repartir cuatro curules, el resultado es el siguiente:

<u>PARTIDO</u>	<u>VOTOS</u>	<u>COCIENTE ELECTORAL</u>	<u>ESCAÑOS OBTENIDOS</u>	<u>RESTOS</u>
ALFA	3,500	1,675	2	150
BETA	2,000	1,675	1	325
GAMA	900	1,675	0	900
DELTA	300	1,675	0	300

Como se puede apreciar, queda un escaño por proveer. Si se aplica el método del resto menor, le correspondería un escaño más al partido ALFA, logrando tres escaños en total.

Si se aplica el método del resto mayor, le tocaría el escaño restante al partido GAMA, que de acuerdo al Cociente Electoral Simple no había obtenido ningún puesto.

Una modalidad del método de la cifra repartidora indica Moya-Palencia, " Que se conoce como sistema de Saint-Lague o del número impar, consiste en obtener el cociente electoral dividiendo el número total de votos reclutados por cada partido -

entre una serie de cifras progresivas exclusivamente impares (uno, tres, cinco, siete, etc.), hasta completar el número de curules por repartir, de tal forma que, si existieran diez curules atribuibles, los divisores serían los números del uno al nueve excluyendo los pares.

Este método pretende ajustar al máximo el cociente electoral suprimiendo los restos en una mayor medida.

Representación Proporcional Integrada, que consiste en repartir las curules a que tiene derecho cada partido dentro de la circunscripción electoral mediante la aplicación del cociente electoral a la votación obtenida, pero exclusivamente por números enteros y diferir los restos obtenidos por los partidos en cada circunscripción, y que aisladamente constituyen fracciones de curul imposibles de aprovechar, para formar un cómputo en Plano Nacional, al que se le aplica el cociente electoral que otorga a los partidos, por el mismo sistema proporcional, las curules que quedaron sobrantes en los departamentos o circunscripciones electorales en virtud de los restos." (101)

Para ejemplificar el sistema antes mencionado, supongamos que en nuestro país, en la circunscripción número uno el P.R.I. obtuvo 300,000 votos, el cociente electoral es de 120,000 se le adjudicarían dos escaños, quedándole 60,000 votos sobrantes. Si dicho partido sumara entre las circunscripciones números dos, tres, cuatro y cinco, un total de 960,000 sufragios, que podrían ser concentrados en la Ciudad de México; de esta manera se le asignarían al partido político en cita, ocho escaños más en un Plano Nacional.

Cotteret y Emeri en relación a las reglas para la atribución de escaños explican: " En una circunscripción existen cinco escaños a proveer para 200,000 sufragios, están presentes --

(101) Moya Palencia Mario, 1964, Op. Cit., pp. 54, 56 y 57.

cuatro listas de partidos que han obtenido respectivamente:
A). 86,000 , B). 56,000 , C). 38,000 y D). 20,000 .

Resto Más Amplio, fórmula : $Q = \frac{se}{ep} = \frac{200,000}{5} = 40,000$

Se dividen entonces el número de votos obtenidos por cada partido por el cociente electoral y se atribuyen a cada uno tantos escaños como veces alcance el cociente.

VOTOS	COCIENTE	ESCAÑOS	RESTO	ATRIBUCION DE ESCAÑOS RESTANTES
A. 86,000	40,000	2	6,000	
B. 56,000	40,000	1	16,000	
C. 38,000	40,000	0	38,000	1
D. 20,000	40,000	0	20,000	1

Media Más Elevada : El primer tiempo es idéntico al del ejemplo anterior ; se atribuyen los escaños a los partidos cuyo número de votos contiene cierto número de veces el cociente electoral. Por el contrario, para la atribución de los dos escaños restantes, el procedimiento es diferente.

Se le añade ficticiamente a cada lista un escaño a aquéllos que ya tienen uno en virtud del cociente (si aún no tienen se divide por uno) y se divide el número de votos que la lista ha recopilado por el número así obtenido. Esta operación da una media. El partido que tiene la Media Más Elevada obtiene el escaño restante. Se vuelve a empezar la operación hasta la distribución de todos los escaños.

A.	86,000	:	2+1	=	28,666
B.	56,000	:	1+1	=	28,000
C.	38,000	:	1+1	=	38,000
D.	20,000	:	1+1	=	20,000

El primer escaño restante a proveer es atribuido a C., se vuelve a empezar la operación para el último escaño no previsto.

$$A. 86,000 : 2+1 = 28,666$$

$$B. 56,000 : 1+1 = 28,000$$

$$C. 38,000 : 1+1 = 19,000$$

$$D. 20,000 : 1 = 20,000$$

El quinto escaño es atribuido al partido A.

El Cociente Rectificado, cuando el cociente electoral es superior al número de votos obtenidos por los partidos y que todos los escaños no se han proveído, se disminuye el cociente añadiendo una unidad a los escaños a proveer después se dividen el número de sufragios por el número de escaños a proveer más uno. $Q=200,000 : 5+1 = 33,333$

$$A. 86,000 : 33,333 = 2 \text{ escaños}$$

$$B. 56,000 : 33,333 = 1 \text{ escaño}$$

$$C. 38,000 : 33,333 = 1 \text{ escaño}$$

$$D. 20,000 : 33,333 = 0 \text{ escaño}$$

Todos los escaños no han sido distribuidos. Queda un escaño por proveer y es preciso rectificar de nuevo el cociente electoral, disminuyéndolo, es decir, añadiéndole una nueva unidad al número de escaños a proveer.

$Qr = 200,000 : 5+2 = 28,571$ El partido A, obtiene entonces tres escaños, y los partidos B y C obtienen un escaño cada uno. " (102)

En España, señala Sánchez Agesta, en la elección del Congreso: "... la determinación de los escaños que debe atribuirse a cada lista se realizará por el sistema de cocientes variables de D'Hondt, dividiendo los votos de cada lista por números sucesivos a partir de la unidad y atribuyendo -

(102) Cotteret y Emeri, 1973, Op. Cit., pp. 80, 81, 82, 83, 87 y 88.

los puestos a cubrir a los cocientes más altos. La ley prevé la posibilidad de cocientes iguales, en cuyo caso el puesto-vacante se atribuye a la lista que obtuviera mayor número de votos ; En caso de igualdad de votos, se atribuye por sorteo, y en caso de varios empates, de forma alternativa. La adjudicación de puestos se realiza por el orden fijado en la lista, corriéndose los puestos en caso de fallecimientos, incapacidad o renuncia. " (103)

4.5.4 Igualación Proporcional

Representa, en opinión de Nohlen, un Instrumento auxiliar -- que sirve para configurar la relación final entre votos y escaños de los partidos, según el principio representativo de la representación proporcional, incluso cuando en una primera fase de la distribución de escaños se hubiera aplicado la -- pauta de decisión de elección mayoritaria, ... sirve para -- completar la proporcionalidad en los sistemas electorales -- proporcionales. Hay diversas formas de igualación proporcional. La más frecuente es separar previamente una cantidad de escaños (100 a 200 para un total de 500) que baste para -- igualar las posibles desproporciones que vayan a surgir en -- tre votos y escaños (una vez que se han adjudicado los prime -- ros 300 ó 400 escaños). A diferencia de la lista complementa -- ria, que puede servir a un objeto similar, en la proporcionalidad y atribución de escaños de igualación se incluye la to -- talidad de los escaños que se han de adjudicar ." (104)

- (103) Sánchez Agesta Luis, " Democracia y Proceso Electoral" Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa Rica, 1986, Pág. 41.
 (104) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., Pág. 135.

4.5.5 Lista Complementaria

El autor antes citado, apunta : " Por medio de la lista complementaria se puede intentar la igualación de las des proporciones en el resultado electoral. En este terreno - la lista puede cumplir diversas funciones.

En primer lugar se ha de considerar que la lista comple - mentaria prevé una cantidad de escaños que se reparten -- adicionalmente a los ya distribuidos y con independencia de estos. Si la lista complementaria tiene treinta, esca - ños, estos se pueden distribuir de modo proporcional al - resultado en votos de los partidos (lista complementaria en relación con elección proporcional), ... si estos esca - ños se adjudicaron según criterios de elección mayorita - ría, la lista pasará a llamarse lista complementaria en - relación con elección mayoritaria, debido a la forma y re - sultado que caracterizan la adjudicación de sus esca - ños . " (105)

4.6 Barrera Legal

En nuestro país, en la Ley Federal de Organizaciones Polí - ticas y Procesos Electorales de 1977, en su artículo 34 - se establecía una barrera a los partidos políticos con re - gistro condicionado al resultado de las elecciones, estos obtenían su registro definitivo cuando logran el 1.5 % de la votación en la elección que participe, así mismo se ñalaba que el partido político nacional que en dos elec - ciones consecutivas no logre ese porcentaje de votación - perderá su registro, además de las prerrogativas y dere - chos previstos en la ley.

(105) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 136 y 137.

Por otra parte, en el Art. 40 del mismo ordenamiento estaba previsto que los partidos políticos con registro condicionado, únicamente se les permitía su participación en los procesos electorales federales, así mismo se les limitaba, de acuerdo al Art. 78 de la propia ley donde los comisionados de dichos partidos, acreditados ante la Comisión Federal -- Electoral podían participar, pero sólo con derecho a voz. Por lo que respecta al actual Código Federal Electoral, -- (1987) establece en el Art. 94, las causas de pérdida de registro de un partido, entre otras, se encuentran, el no obtener el 1.5% de la votación nacional en ninguna de las -- elecciones federales. En 1986, fué modificado el Art. 54 -- Constitucional, en lo que se refiere a la atribución de Diputados electos de acuerdo al principio de representación -- proporcional, condicionando a los partidos políticos a que alcancen por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones, para que tengan derecho a la repartición de escaños -- según el principio mencionado. Hernández Becerra Augusto, -- al, hacer referencia a la legislación Colombiana, apunta : " Constitución y Leyes someten el principio general de ciudadanía a determinadas condiciones y lo restringen, tratándose de derecho de sufragio pasivo o *ius Honorum*. Esto que, conforma lo que podríamos llamar el Estatuto del Candidato, comprende las siguientes limitaciones : Los colombianos por nacionalización no pueden ser elegidos para aquéllos cargos de especial significación política que, en la Constitución han sido reservados a los colombianos por nacimiento (Presidente de la República, Senador) pertenecer a las fuerzas armadas o ser sacerdote de la iglesia católica, impide -- postularse para cargos electivos, encontrarse en alguna de las situaciones constitucionales de inelegibilidad." (106)

(106) Hernández Becerra Augusto, " Las Elecciones en Colombia ", (Análisis Jurídico-Político) Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa Rica, 1986, Pág. 37.

Moncada Silva Efraín, haciendo mención a la Ley Electoral de Honduras, la cuál contempla barreras para los partidos políticos, indica : " La cancelación de la inscripción produce de pleno derecho la disolución del partido. Son causas de cancelación entre otras, : " ... cuando un partido no hubiere obtenido en las elecciones de autoridades supremas por lo menos 10,000 votos . " (107)

Ricord Humberto E., analizando la Ley Electoral de Panamá, indica : " Los partidos políticos se extinguen (entre otras causas), por no haber obtenido el número de votos válidos-emitidos en la elección en que participen. " (108)

Como puede advertirse, las barreras legales previstas en las diferentes legislaciones electorales y en los textos constitucionales obedecen a las características propias de cada Estado, tomando en consideración para la participación de los partidos políticos, generalmente, un determinado porcentaje de sufragios obtenidos en las elecciones de que se trate. Por otra parte, las limitaciones y las restricciones al derecho del sufragio, se justifican atendiendo a los diversos factores de orden biológico, político, cultural, etc.. Dentro de estas barreras podemos mencionar en cuanto al impedimento que tienen los partidos para ejercer el derecho del voto, las siguientes : A los extranjeros, representantes eclesiásticos, las fuerzas armadas, -- menores de edad, personas sujetas a proceso penal, etc.. Por lo que corresponde al voto pasivo, se encuentran las causas de inelegibilidad, que excluyen a ciudadanos de la posibilidad de ser elegidos, de conformidad con lo que previenen las normas constitucionales o la ley secundaria-respectiva. En nuestra Constitución, se prevén entre otras,

- (107) Moncada Silva Efraín, " Legislación Electoral Comparada ", Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa Rica, 1986, Pág. 214.
- (108) Ricord Humberto E., " Legislación Electoral Comparada ", Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa Rica, 1986, Pág. 332.

Así, en el Art. 33 se señala expresamente la siguiente -
prohibición : " ... los extranjeros no podrán de ninguna -
manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país ." -
Por su parte el Art. 130 del propio texto constitucional -
establece : " ... los Ministros de los cultos, ... no ten-
drán voto activo ni pasivo, ni derecho a asociarse con fi-
nes políticos.

De lo anterior se desprende, que cada país previene barre-
ras en sus legislaciones, que generalmente se explican o -
encuentran su justificación en razones históricas y políti-
cas.

4.7 Exceso de Escaños

Cuando se presenta el problema de exceso de escaños en una
circunscripción determinada, para algunos partidos; en -
gran medida se debe, a que en el sistema electoral respec-
tivo se contempla tanto la elección mayoritaria como la --
proporcional, no se dá prioridad a la aplicación del prin-
cipio de representación proporcional para la repartición -
de curules ; porque de aplicarse este, no se presentaría -
una desproporción tan marcada entre los votos obtenidos --
por los partidos políticos y los escaños a proveer en cada
circunscripción . Además, si no se emplea el principio de-
representación proporcional, en el supuesto de que hubiese
escaños en exceso, se vería gravemente lesionado dicho -
principio, que es donde la elección proporcional encuentra
su fundamento.

El exceso de escaños puede darse, manifiesta Nohlen : en -

aquéllos sistemas electorales que, en primer lugar determinan dos pasos para el reparto de escaños, en segundo lugar, no empleen en la primera fase, la pauta de decisión de la elección proporcional que, sin embargo, (en tercer lugar) debe ser fundamento para la atribución final de escaños a los partidos.

El sistema electoral de la República Federal de Alemania cubre estos presupuestos de técnica de sistemática electoral. La Ley Federal de 1956, prevé en su Art. 6^a apartado tres, que un partido que haya obtenido en un Estado Federado, más escaños por circunscripción de los que les corresponde a la lista del Estado en virtud del voto doble, puede conservar estos escaños en exceso sin que se produzca una igualación de escaños, ... la idea que subyace en esta regulación, es que no es posible arrebatar de nuevo a un partido un escaño que haya este conseguido de modo directo en una circunscripción. " (109)

4.8 Votos Sobrantes (Restos)

En estrecha relación se encuentra el fenómeno de los votos sobrantes, con las reglas para la atribución de escaños; - en virtud, que cuando en una primera distribución de curules, quedaren puestos pendientes de proveer; cabe la posibilidad de aplicar diferentes métodos, a fin de que se utilicen la mayoría de los votos sobrantes, para cubrir así la totalidad de los escaños. Así, podemos mencionar: el método de la Media Más Alta, del Resto Mayor (que beneficia a los partidos más pequeños), del Resto Menor, además, otra manera de resolver este problema consiste en que cuando los candidatos que lograron con su votación, un escaño y les sobraron sufragios estos se concentran en la capital

(109) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 137 y 139.

del país y se reparten los escaños en un plano nacional , tomando como base el principio de representación proporcional y aplicando el cociente electoral que se utilizó en la primera distribución de escaños. Por el contrario , en el supuesto de que en un distrito o en una circunscripción electoral , cuya población no sea suficiente para alcanzar un curul , cabe la posibilidad de que se le atribuya aunque sea un representante al cuerpo electoral de la demarcación territorial respectiva , a fin de que quede representada la población referida , en la Cámara o Parlamento .

5. CONCEPTOS DE ANALISIS ESTADISTICO ELECTORAL :

RESULTADOS ELECTORALES Y EFECTOS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES.

- a). Zwing
- b). La Regla del Cubo
- c). Sesgo

Ningún país, cuenta con un sistema electoral ideal, si partimos de la base de que la dinámica natural en las sociedades modernas, se manifiesta en las expresiones de descontento popular, motivado por las crisis económicas principalmente y que exigen un cambio en las estructuras políticas. Es por ello que los efectos que producen los sistemas electorales son diferentes en cada Nación. Ofreciendo por lo tanto cada legislación, fórmulas y soluciones técnicas y políticas que puedan ser aceptables, partiendo de la idea de que el éxito de un sistema electoral aplicado en un país, puede no obtenerse el mismo resultado en otro Estado.

Por regla general, lo más importante para determinar los efectos de un sistema electoral, sobre la representación política, nos explica Nohlen : " ... es saber si en todas las circunscripciones hay la misma relación entre el número de electores o de habitantes, y los escaños, ... igualmente el tamaño de las listas puede determinar decididamente los efectos del sistema electoral, en función de los otros elementos configuradores con los que aparezca unido. Los efectos de los sistemas electorales similares, pueden ser distintos en diferentes países. Al mismo tiempo a causa del cambio en el tiempo de las estructuras sociales y los modos de comportamiento, un sistema electoral heredado puede tener efectos distintos dentro de un mismo país."

(110)

(110) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 110, 115 y 623.

El mismo autor, dentro de los conceptos de análisis estadístico electoral, menciona : A). Zwing, B). La Regla del Cubo, C). Sesgo.

5.1 Zwing

Se presenta cuando ocurren pequeños cambios en la dirección del sufragio, estos cambios se conocen en inglés con el nombre de Zwing, se expresan calculando el movimiento de los votos entre un partido y otro, por ejemplo un cambio o zwing de 2%, significa que dos de cada cien electores transfirió su voto del partido ALFA al partido BETA.

Estos cambios de preferencia del cuerpo electoral, pueden modificar la proporción de escaños de una elección a otra, ocasionando la salida del partido en el poder, y la consiguiente sustitución de un partido opositor.

" ... de hecho el zwing es un concepto rudimentario. Explica la dirección y la magnitud de los cambios en los resultados electorales, pero no puede aclarar las relaciones entre los votos de los partidos ni tampoco la orientación real del movimiento de los electores.

El zwing instituye el modelo de un cambio directo de los electores contra dos partidos ; sin embargo, incluso en la escala de las circunscripciones electorales, el aumento y la disminución de porcentajes de los partidos de una elección a otra se pueden originar en diferencias en la participación electoral o también, en la aparición repentina o renovada de un tercer partido. "

5.2 La Regla del Cubo

Según esta ley, si en un país la relación que existe entre el número de sufragios de dos partidos fuertes es de $\frac{X}{Z}$, la

relación de las curules logradas por cada uno de estos partidos será de $\frac{X^3}{Z^3}$.

Por ejemplo, si uno de los partidos obtiene las 3/5 partes de los votos y el otro las 2/5 partes, la relación de las curules logradas no será de 3 a 2, sino de $\frac{27}{8}$, esto es :

$3 \times 3 \times 3 = 27$ y $2 \times 2 \times 2 = 8$, lo que representa una clara ventaja al partido mayoritario. Como puede apreciarse la ley del cubo opera cuando compiten dos partidos grandes y, dejará de funcionar, con la aparición de un tercer partido que logre avances considerables en los sufragios, afectando así, a los grandes partidos.

"... ya desde comienzos del siglo ha venido planteándose la cuestión de cuáles sean las consecuencias normales de la elección por mayoría relativa sobre la relación entre votos y escaños de los partidos. Desde entonces ha venido comprobándose empíricamente tomando como ejemplo los resultados de las elecciones a la Cámara de los Comunes Británica, que la proporción entre escaños de dos partidos en la elección por mayoría relativa, corresponde, aproximadamente a la tercera potencia de la cantidad de los votos conseguidos por ellos. Si dibujamos una curva con los cubos de los votos obtenidos por los partidos en diferentes elecciones, podemos comprobar que, en efecto los escaños obtenidos por los partidos se aproximan a estos valores hipotéticos. La regla del cubo tiene, por tanto, un cierto valor pronóstico en la previsión de los escaños que se pueden conseguir, contando con la expectativa de unos ciertos resultados de votos."

5.3 Sesgo

El Sesgo es una desviación de la Ley del Cubo que, como ya apuntamos, produce modificaciones en los resultados electo

rales, invirtiendo el orden que guardan los partidos políticos. El Sesgo constituye sólo una hipótesis que en la praxis resulta difícil de operar.

El Sesgo : " ... del inglés Bias, igual, plano, inclinado, tendencia, inclinación.

La primera forma de ventaja reside en el sistema electoral. Los sistemas electorales se diferencian unos de otros en lo esencial, en los respectivos efectos que producen.

La segunda forma de ventaja, por el contrario, no se explica en función del sistema electoral, ... la ventaja, ... reside, ... ante todo, en la geografía electoral y en la disposición de opiniones e intereses políticos, así como en las preferencias de partido, ... nos encontramos -- claramente ante un sesgo, cuando un partido con menos votos que otro, alcanza la mayoría de los escaños parlamentarios. Según la Regla del Cubo, no es posible que un partido que haya obtenido un número menor de votos reciba -- más escaños que otro partido que haya obtenido más votos. De este modo cabe definir el Sesgo crítico como una desviación de la regla del cubo. " (111).

Los conceptos de Zwing, Regla del Cubo y Sesgo, para la realización de un análisis estadístico electoral, pueden ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de los -- sistemas electorales, en virtud de que basados en las experiencias que se han tenido al poner en marcha mecanismos para la distribución de los escaños, en elecciones -- anteriores, pueden dar la pauta para efectuar pronósticos de los efectos y resultados arrojados y, como consecuencia es posible tomar medidas que nos lleve a encontrar ciertas aproximaciones en cuanto a los resultados, que sirvan de parámetro a fin de actualizar la implementación de métodos que favorezcan a un sistema electoral-determinado.

(111) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 110, 115, 142, 143, 145, 146, 148, 150 y 623.

6. TÉCNICAS DE SIMULACION PARA EL ANALISIS DE LOS EFECTOS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES.

En relación con la cuestión de los efectos concretos de sistemas electorales, Nohlen expresa : " La aplicación de las posibilidades que abre la elaboración electrónica de datos permite aportar más material empírico a la discusión sobre sistemas electorales, que no solamente es confusa conceptualmente, sino, también ajena a la realidad. En muchos países se han calculado ya, por medio de técnicas de simulación, resultados electorales alternativos con sistemas electorales diferenciados a partir de un comportamiento específico del electorado, tomando como punto de arranque una llamada elección de partida.

Con ayuda de simulaciones de ordenador se puede elaborar de hecho una enorme cantidad de datos tomando también en consideración una multiplicidad de variables.

Esto es especialmente importante, porque la conversión de votos en escaños según los distintos sistemas electorales, no pueden partir de un solo resultado electoral, sino que se han de considerar otros resultados electorales, como consecuencia entre otras cosas de la conocida tendencia al cambio de comportamiento electoral de los ciudadanos en función de los distintos sistemas electorales. " (112)

A este respecto, es necesario señalar, que el empleo de los medios electrónicos más sofisticados que pueden ser aprovechables por el Derecho Electoral para su perfeccionamiento, trae aparejada ciertas ventajas ; pero también presenta graves inconvenientes, que provocan la disminución del valor en los trabajos de orden teórico que realizan los investigadores de estos temas, así como el desinterés por estos, debido a la rapidez en la obtención de resultados en la combinación de los sistemas electorales.

(112) Nohlen Dieter, 1981, Op. Cit., pp. 151 y 152.

Por otra parte, el comportamiento del cuerpo electoral, se manifiesta de distinta manera y los pronósticos que se realizan a través de los medios electrónicos, se toman en cuenta premisas teóricas que no se acercan a veces a la realidad objetiva de las sociedades, donde -- los resultados a los que se llega no son del todo realistas y que en ocasiones no se ajusten a los cambios de las condiciones sociales ni a las transformaciones de las nuevas políticas.

En lo que corresponde a la utilización de los medios electrónicos, líneas adelante se hacen propuestas concretas.

CAPITULO TERCERO
DERECHO COMPARADO-LOS SISTEMAS ELECTORALES

A R G E N T I N A

CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA

1. BREVE RESEÑA HISTORICA

Antes de penetrar al análisis de la legislación electoral vigente en Argentina, intentaré proporcionar un panorama general sobre la legislación en materia electoral, durante su desarrollo Constitucional.

Darío Cantón, al tratar sobre la evolución política Argentina nos explica : " La República Argentina proclamó formalmente su Independencia de España en 1816, continuando un movimiento iniciado en 1810... en 1830, Rosas tomó el poder, Rosas un poderoso terrateniente de la provincia de Buenos Aires, gobernó con mano de hierro hasta 1852, año en que -- fué derrocado por Urquiza, su primer lugarteniente. En 1853 fué aprobada una Constitución semejante a la de Estados Unidos . " (113)

Por su parte, Frondizi Silvio, refiriéndose a los orígenes -- constitucionales de Argentina indica : " ... el Congreso conocido como TUCUMAN, designó a mediados de 1817 una Comisión para redactar un proyecto de Constitución, ... el 22 de -- abril de 1819 el Congreso aprobó un proyecto y se sancionó así, " La Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica. " (114)

- (113) Cantón Darío, " El Parlamento Argentino en Epocas - de Cambio : 1890, 1916, 1946 " , Serie Naranja : Sociología, Primera Edición Enero 1966, Editorial del Instituto Buenos Aires, 1966, pp. 17 y 18.
- (114) Frondizi Silvio, " Los Sistemas Federales del Continente Americano " , Fondo de Cultura Económica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F. 1972, pp. 48 y 49.

Acerca de la integración de los órganos Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo a la Constitución Argentina de 1853, -- Bautista Alberdi hace referencia a los siguientes artículos del citado ordenamiento : " Artículo 16 .- El Poder Legislativo del Estado reside en una Asamblea General, que se compondrá de una Cámara de Representantes y otra de Senadores.

Artículo 17 .- La Cámara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a la Ley de Elecciones.

Artículo 19.- Se elegirá un representante por cada 6,000 - almas, o por fracción que no baje de 3,000.

Artículo 26.- El Senado se compondrá de Senadores elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a la Ley de Elecciones.

Artículo 27.- Se elegirá un Senador por cada 6,000 almas , o fracción que no baje de 6,000 y la elección tendrá lugar al mismo tiempo que la de Diputados.

Artículo 81.- El Poder Ejecutivo del Estado se desempeñará con una sola persona, bajo la denominación de Gobernador - del Estado de Buenos Aires.

Artículo 82.- El Gobernador será elegido por la Asamblea - General en la segunda reunión, después de abiertas sus sesiones, por votación nominal, a pluralidad absoluta de sufragios. " (115)

En esta Constitución se contemplaba la elección directa para Diputados y Senadores y la elección indirecta para designar a quien se haría cargo del Poder Ejecutivo.

La evolución electoral que ha tenido Argentina desde 1857, hasta 1966 nos la explica Cantón Darío, en forma resumida indicando :

" 1.- Desde 1857 hasta 1912 . La primera disposición legal

(115) Bautista Alberdi Juan, " Estudios sobre la Constitución Argentina de 1853 ", Ediciones Jackson Buenos Aires, República de Argentina 1945, pp. 121, - 122 y 134.

relativa al sufragio data del 10 de febrero de 1811, ... la Constitución de 1853 no establecía limitaciones para el sufragio de los ciudadanos.

2.- Desde 1912 hasta 1930. El segundo período comienza - - bajo la presidencia de Roque Saenz Peña, al establecerse - el voto obligatorio y sancionarse normas detalladas que ga rantizaran la libertad electoral.

3.- Desde 1931 hasta 1942, ... este período electoral co - mienza en la elección presidencial de 1930, realizada bajo el mismo sistema electoral que antes.

4.- Desde 1946 hasta 1955, ... cuando las elecciones se -- reanudaron en 1946 existía un nuevo movimiento político -- que sería conocido poco despues como partido peronista, : A lo largo del período el sistema electoral siguió siendo el mismo, pero el número de inscriptos aumentó notablemente al concederse el voto femenino (1951).

5.- Desde 1957 hasta 1966. Dentro de las limitaciones que se establecen, las elecciones, a diferencia del tercer - - período, son sin violencia y el sufragio continúa siendo - universal, para ambos sexos. Como innovación máxima, en un intento de quebrar el predominio peronista, se estableció la representación proporcional. " (116)

2. FORMA DE GOBIERNO

Argentina, de acuerdo con la Constitución vigente, sancio - nada por el Congreso General Constituyente el primero de - mayo de 1853, reformada y concordada por la Convención - - Nacional " Ad Hoc " el 25 de septiembre de 1860 y con las

(116) Cantón Darfo, " Elecciones y Partidos Políticos en la Argentina ", del CISCO, Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales, Siglo XXI, Argentina Editores, S.A., primera edición, Febrero 1973, Buenos Aires, 1973, pp. 19, 21, 23 y 24.

reformas de las Convenciones de 1866, 1898 y 1957, adopta la forma de gobierno Representativa Republicana Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del máximo ordenamiento jurídico.

3. INTEGRACION DEL PODER LEGISLATIVO

La integración del Poder Legislativo se constituye por un Congreso conformado por dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las Provincias y de la Capital (Artículo 36 C.).

3.1 CONFORMACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Esta Cámara está compuesta por representantes que serán elegidos uno por cada 33,000 habitantes o fracción que no sea inferior de 16,500, por mayoría de votos (Artículo 37 C.). Para ser Diputado se exige :

A.- Tener 25 años cumplidos , B.- Tener 4 años de ciudadanía en ejercicio y C.- Ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella (Artículo 40 C.).

El período que permanecen los Diputados en el Congreso es de 4 años, existiendo la posibilidad de que sean reelectos. Una modalidad consiste en la renovación por mitades, de los Diputados cada bienio y su permanencia o no de otros dos años se decide por sorteo (Artículo 42 C.).

La figura de la suplencia, no es contemplada por la Constitución Argentina para el caso de vacante de alguno de los miembros de cualquiera de las dos Cámaras. Sin embargo, las vacantes que ocurran tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores se procederá a la elección --

legal de un nuevo miembro, por parte del gobierno que corresponda, sea de provincia o de la capital. En cuanto a las razones que puedan originar las vacantes, en el caso del Senado la Constitución señala : A.- Por muerte, B.- Renuncia, C.- u otra causa. Por lo que respecta a la Cámara de Diputados, no se especifican las causas (Artículos 43 y 54 C.),

3.2 CONFORMACION DE LA CAMARA DE SENADORES

Para la integración del Senado, se contempla la elección directa y la elección indirecta. Se utiliza la primera, para los Senadores que han de ser elegidos por cada provincia, que serán dos y a pluralidad de sufragios ; es decir, bajo el principio de mayoría ; y la elección indirecta en el caso de Senadores que serán elegidos en la capital, regirá el mismo mecanismo utilizado para la elección presidencial, que se hace en forma indirecta (artículo 46 C.). Los miembros del Senado durarán en sus funciones 9 años, siendo reelegibles indefinidamente, se renovará cada 3 años, por sorteo, tomándose el acuerdo de quienes deban salir en el primero y segundo trienio (Artículo 48 C.).

El Presidente del Senado lo será el Vicepresidente de la Nación, quién sólo tendrá derecho de voto, en caso de empate en la votación (Artículo 49 C.).

Tomando en cuenta que la elección es indirecta para los Senadores de la Capital Federal, se vota por electores, ejemplo : Si son 54 electores que es el doble de la suma de Diputados y Senadores que integran la representación de la Capital en el Congreso, esto es : 25 Diputados y 2 Senadores, o sea, 27 en total.

En lo que toca a la calificación de las elecciones, cada Cámara se erige en juez de las elecciones de sus miembros en cuanto a su validez (Artículo 56 C.).

Por otra parte la ley impide a los gobernadores de provincia y a los eclesiásticos regulares, que sean miembros -- del Congreso, con la salvedad de que esta limitación opera para los gobernadores, únicamente cuando no representen a su provincia, luego entonces, pueden ser postulados para ocupar un escaño en el Congreso si lo hacen por otra provincia (Artículo 65 C.).

Dentro de las atribuciones que corresponden al Congreso , entre otras se encuentran la estipulada en el Artículo 67 numeral 18 que faculta a dicho cuerpo colegiado a declarar el caso de proceder a nueva elección hacer el escrutinio y rectificación de ella.

4. EL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo lo desempeña un ciudadano denominado -- " Presidente de la Nación de Argentina " (Artículo 74 C.) Para ser Presidente o Vicepresidente, se exigen los siguientes requisitos : A.- Haber nacido en territorio Argentino o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido -- en país extranjero ; B.- Pertenecer a la comunión católica (Artículo 76 C.), además de , C.- Tener 30 años de -- edad ; D.- Haber sido 6 años ciudadano de la Nación ; E.- Disfrutar de una renta anual de 2,000 pesos fuertes o de una entrada equivalente ; F.- Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en -- la misma (Artículo 47 C.).

Los últimos cuatro incisos, corresponden a los requisitos

que contempla la ley para ser elegido Senador. Conviene señalar que para elegir Presidente, el inciso F, debe ser excluído, en virtud de que son todas las provincias las que intervienen en la elección presidencial y no es necesario que el candidato a ese puesto, sea natural de determinada provincia, supuesto que si es aplicable para el candidato a Senador.

Ses años durarán en su cargo el Presidente y el Vicepresidente, con la posibilidad de ser reelectos con intervalo de un período (Artículo 77 C.).

La elección para Presidente y Vicepresidente, es indirecta, el ciudadano vota por electores que, a su vez, son los encargados de elegir la fórmula presidencial.

El artículo 81 de la Constitución dispone que la Capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores igual al duplo del total de Diputados y Senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescritas para la elección de Diputados.

El elector se elige en forma directa por el mismo sistema que rige para los Diputados. Su función es integrar las juntas electorales y emitir su voto. Este voto es a través de cédulas firmadas, una para el candidato a Presidente y otra para el candidato a Vicepresidente. Es decir, deja constancia cada elector de por quien votó. No pueden ser designados electores los Diputados, los Senadores, ni los Empleados a sueldo del Gobierno Federal. Los electores de cada distrito se reúnen en la Capital de su Provincia o de la Nación según se trate, para votar por la fórmula presidencial, cuatro meses antes de que concluya el término del Presidente saliente.

Posteriormente se elaboran dos listas para Presidente y dos para Vicepresidente, las firmarán los electores y se envían cerradas y selladas, una de cada clase a la legislatura provincial y otra al Presidente del Senado. (Artículo 81 C.). El escrutinio de los resultados de las juntas electorales - se hace en el Congreso funcionando las dos Cámaras y con la presencia del titular del Senado. Allí se reciben las cédulas con los resultados de cada distrito y se anuncia el número de votos obtenidos por cada candidato para Presidente y Vicepresidente . Quienes logren la mayoría absoluta de -- todos los votos, serán proclamados triunfadores (Artículo - 82 C.).

Si después del escrutinio de la Asamblea Legislativa ningún candidato alcanza esa mayoría absoluta, el Congreso elegirá entre los dos más votados. Si la primera mayoría le hubiera correspondido a más de dos, el Congreso elegirá entre todos ellos, pero si la mayoría correspondió a una sola persona , y la segunda a dos o más, el Congreso elegirá entre todas - las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayo - ría ejemplo : si el candidato A obtiene 200 votos de electo - res, y el B 150 y el C 100 el Congreso elegirá entre A y B. Pero si A obtiene 200 votos de electores, B 150 y C 150 el - Congreso elegirá entre A, B y C (Artículo 83 C.).

Esta elección es por pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal. Si efectuada esta elección nadie alcanza la mayoría absoluta, se hará una nueva votación entre quie - nes fueren los más votados para determinar una mayoría sim - ple ya no absoluta.

Si hubiera empate, se volverá a votar. Si continuara la - - igualdad resuelve el Presidente del Senado. En todos los -- casos, se debe contar con la presencia de las tres cuartas-

partes de todos los miembros del Congreso, es decir, la suma de Senadores y Diputados (Artículo 84 C.).

A pesar de que son contemplados por la Constitución varios supuestos para la elección presidencial, esta debe quedar concluida en una sola sesión, esto no significa que en un sólo día, porque el Congreso deberá, seguramente, acordar tiempos de receso para continuar después con las deliberaciones. Después será publicado por la prensa, el resultado de la elección, una vez terminada la sesión (Artículo 85 C.).

El artículo 46 de la Constitución respecto a la composición del Senado, establece que independientemente del número de habitantes de las provincias, cada una de ellas enviará al Congreso Nacional dos Senadores.

La situación en lo que corresponda a los Diputados es distinta, toda vez que los artículos 37 y 39 señalan en forma inequívoca que cada una de las provincias y la capital, elegirán un número de Diputados estrictamente proporcional al número de habitantes de cada distrito.

De lo anterior se desprende que, en las provincias donde su población no sea suficiente para que alcance un Diputado, la ley no prevé un mínimo de representantes en el Congreso. Si de acuerdo a las leyes secundarias se concede a las provincias un número mínimo de Diputados, sin importar el número de habitantes con derecho a voto por provincia, se estaría deformando este principio constitucional.

- (117) Constitución de la Nación de Argentina, Biblioteca del Congreso de la Unión, Buenos Aires, 1986, (Sanccionada por el Congreso General Constituyente el 1º de Mayo de 1853, reformada y concordada por la Convención Nacional " Ad Hoc " el 25 de Septiembre de 1860 y con las reformas de las Convenciones de 1866, 1898 y 1957.

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

5. EL CUERPO ELECTORAL

Para los efectos del Código Electoral Nacional, se les - otorga calidad de elector a los nacionales, mayores de 18-años, de ambos sexos, así como a los naturalizados (Artículo 1º C.E.N.).

Dentro de las exclusiones para ser elector, se encuentran en otras : los dementes, sordomudos, elementos de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad de la Nación, -- condenados por delitos dolosos o pena privativa de la li - bertad, etc. (Artículo 3º C.E.N.).

El Código establece la individualidad del sufragio, donde no se puede obligar al elector a votar en grupos de cual - quier naturaleza (Artículo 9º C.E.N.).

En Argentina el sufragio es considerado como un deber, ex - ceptuando de éste a los mayores de 70 años, jueces y auxi - liares que por imperio de la ley deban permanecer en sus - oficinas, durante el acto comicial, los que el día de la - jornada electoral se encuentren a más de 500 Km. del lugar donde deban sufragar y que justifiquen su alejamiento, los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor (Artículo 12 - C.E.N.).

El secreto del voto estipulado en los artículos 13 y 85, - en el primero se le faculta al elector a guardar el secre - to del voto, en el 85, se prevé la obligatoriedad del se - creto del voto durante todo el desarrollo del acto electo - ral, prohibiéndole al elector que formule cualquier mani - festación que implique la violación del voto.

5.1 LOS ACTOS PREELECTORALES

El día de la elección no se encuentra previsto de manera concreta en la Ley Electoral, para tal efecto, en la Capital Federal, el Poder Ejecutivo hará la convocatoria y en los demás distritos la harán los ejecutivos respectivos. La convocatoria en cada distrito, deberá hacerse con noventa días por lo menos de anticipación y expresará: fecha de la elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por los que puede votar el elector, indicación del sistema electoral aplicable (Artículos 53 y 54 del C.E.N.).

5.2 APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, en el local en que haya de funcionar la mesa de recepción del voto, deberán estar presentes a las 7:45 horas, el Presidente y sus Suplentes, así como el empleado de correos y los agentes de policía designados a ese efecto (Artículo 81 C.E.N.). Para la apertura del acto se señalarán las 8:00 horas, declarando el presidente, abierto el acto electoral (Artículo 83 C.E.N.).

5.3 EMISION DEL SUFRAGIO

Los electores se presentan ante el presidente, una vez abierto el acto, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico (Artículo 84 C.E.N.).

Tienen derecho a votar todos los electores que figuren en el padrón y exhiban su documento cívico, excepto, - - aquéllos electores que aún encontrándose en el padrón, - se encuentren tachados con tinta roja, no pudiendo emitir su voto aunque aleguen que existe error (Artículo - 88 C.E.N.).

5.4 CLAUSURA DEL ACTO

En el artículo 100 del C.E.N., se señalan las 18:00 horas para la terminación del acto eleccionario, pero se continuará recibiendo el voto de los electores presentes, que no han sufragado.

Al finalizar la recepción de estos electores, el presidente tachará los nombres de quienes no hayan comparecido a sufragar.

5.5 ESCRUTINIO DE LA MESA

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.E.N., se procede a hacer el escrutinio, de la siguiente manera : El presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar, ante la presencia de los fiscales acreditados y apoderados de los candidatos que lo soliciten :

- 1.- Abrirá la urna, contará el número de sobres confrontándolos con el de los sufragantes que aparecen en la lista.

2.- Separará los sobres, los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3.- Abrirá los sobres,

4.- Separará los sufragios : votos válidos, votos nulos, votos en blanco, votos recurridos.

Concluido el escrutinio, se consigna en acta impresa al dorso del padrón lo siguiente :

A).- Hora de cierre del comicio, sufragios emitidos, votos impugnados, diferencia de votos entre los que sufragaron y los que aparecen en el padrón.

B).- Votos logrados por los respectivos partidos.

C).- Nombre del presidente, suplentes y fiscales que actuaron en la mesa.

D).- Protestas formuladas por los fiscales.

E).- La nómina de los agentes de policía.

F).- La hora de finalización del escrutinio (Artículo -- 102 C.E.N.).

5.6 ESCRUTINIO DE LA JUNTA

Respecto a las impugnaciones, el artículo 110 del C.E.N., señala que, durante las 48 horas siguientes a la elección, la junta recibirá las protestas y reclamaciones acerca de los vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Transcurrido ese lapso, no se admitirá reclamación alguna. El mismo plazo tienen los partidos políticos para presentar las protestas o reclamaciones contra la elección ; que deberá hacerse sólo por el apoderado del partido impugnante por escrito, acompañando o indicando los elementos probatorios de cualquier naturaleza (Art. 111 - C.E.N.).

Es de observarse, que en el artículo 110 del C.E.N., no se indica quienes pueden interponer las protestas, ni las pruebas que se deban de presentar para tal efecto. Por su parte el artículo 111, faculta a los apoderados de los partidos políticos para la interposición de los recursos, otorgándoles amplias facultades al determinar el ofrecimiento de pruebas de cualquier índole.

La junta electoral de distrito proclamará a los candidatos que resultaron electos, entregándoles los documentos que acrediten su carácter (Artículo 122 C.E.N.).

Se prevé en el artículo 123 C.E.N., la destrucción de las boletas, exceptuando aquéllas a las que se les hubiere negado validez o hayan sido objeto de reclamación.

5.7 VIOLACION A LA LEY ELECTORAL

Quienes dejaren de cumplir con la emisión del voto, la Ley Electoral establece en su artículo 125 las siguientes sanciones : multa de 50 a 500 pesos argentinos, el infractor no podrá desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a partir de la elección, además el artículo 126 prohíbe al infractor, la realización de trámites durante un año, ante los organismos estatales, nacionales, provinciales y municipales.

Por su parte los empleados que cumplieron con el deber de sufragar están obligados a presentar a sus superiores inmediatos el documento cívico al día siguiente de la elección, si no lo hacen, se les suspenderá seis meses y si reinciden podrá llegar a la cesantía (Artículo 127 C.E.N.).

6. SISTEMA ELECTORAL NACIONAL

En el Título VII de la Ley Electoral, se contempla la -- aplicación para las elecciones de Diputados, electores -- de Presidente y de Vicepresidente, así como de electores para Senadores de la Capital (Artículo 148 C.E.N.).

El artículo 149 previene : el elector votará por una lista de candidatos, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes que contempla el artículo 154 C.E.N., cabe aquí comentar que se trata de lista-bloqueada, esto es, que no se puede tachar, ni reempla--zar un candidato por otro, ni introducir cambios en la -- lista de electores, a presidente, a vicepresidente, dipu--tados, electores de senadores, para que el voto tenga validez. Mucho menos se le faculta al sufragante para que--haga panachage, se le limita su derecho a modificar la -- lista. Concretándose únicamente a votar por la lista que se le presenta.

Esto se refleja más claramente, en el momento de efec --tuar el escrutinio de cada elección (Artículo 150 C.E.N.) donde no se tomará en cuenta las tachas o sustituciones--que haya efectuado el elector.

Por cuanto a la participación en la distribución de escaños se establece la barrera del 3% como mínimo para los--que no logren este porcentaje del padrón electoral del -- distrito (Artículo 151 C.E.N.).

El procedimiento para la asignación de puestos se hará -- conforme al orden establecido por cada lista, de acuerdo al siguiente mecanismo :

A).- La totalidad de votos obtenidos por cada lista que--haya cumplido con el porcentaje a que se refiere el artículo 151, será dividido por (uno), por (dos), por (tres) y así sucesivamente , hasta llegar al número de cargos a

cubrir ; B).- Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir ; C).- Si hubiere dos o más cocientes iguales se les ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si estas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la junta electoral competente ; D).-- A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces -- sus cocientes figuren en el orden indicado en el inciso B.

Conforme a lo estipulado en el artículo 152 nos encontramos que el método D'Hondt de representación proporcional, es el que se utiliza para la asignación de escaños en la elección de diputados nacionales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 154, en las convocatorias de cada distrito electoral se fijará el número de diputados nacionales titulares y suplentes, y según lo establecido en el artículo 155, en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un diputado nacional, lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido, desempeñando los reemplazantes, el cargo hasta que finalicen el mandato que le hubiera correspondido al titular.

A mi juicio, los artículos 154 y 155 del C.E.N., son inconstitucionales ; en virtud, de que se contraponen a lo dispuesto por la Constitución General en el artículo 43 -- que establece : " En caso de vacante, el gobierno de Provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro. " , el citado texto, corresponde al - - -

Título Primero, Capítulo Primero, que trata de la conformación de la Cámara de Diputados. De lo que se desprende que si " vacase " alguna plaza para Diputado, se convocará a elecciones para cubrir ese cargo. En consecuencia, si en el máximo ordenamiento jurídico no se prevé la suplencia para Diputados, una ley secundaria no tiene por qué, reglamentar esta situación.

Por lo que se refiere a la junta de electores de Senadores por la Capital Federal, el artículo 157 C.E.N., señala que se seguirá el mecanismo utilizado para las juntas de electores que hace referencia el artículo 81 de la Constitución Nacional, esto es, para la elección de presidente y vicepresidente.

La elección de Senador se hará por mayoría de votos.

Si en la primera votación ninguno obtuvo dicha mayoría se hace una segunda votación, resultando triunfador el que obtenga la mayoría simple de votos. Si ocurre que hay empate se repite la votación, si resultare nuevo empate, decidirá el presidente de la junta de electores.

7. DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS

Los documentos cívicos que la Ley Electoral considera válidos para los efectos de las elecciones son los siguientes : La libreta de enrolamiento (Ley 11.386), la Libreta cívica (Ley 13.010), y el documento nacional de identidad (Ley 17.671), de acuerdo a lo que señala el artículo 158 del propio Código Electoral en el Título Octavo, -

que comprende las disposiciones generales transitorias . Es importante destacar que en el artículo 84 del texto electoral, se menciona el documento cívico, al exhibirlo los sufragantes ante el presidente de la mesa receptora de votos; en el artículo 86 inciso B, se refiere a la falta de fotografía del elector en el documento, así mismo en el inciso D, se menciona la libreta de enrolamiento y la libreta cívica. De lo que se deriva que con cualquiera de estos tres documentos puede el elector ejercer el derecho del sufragio. Una peculiaridad de este documento consiste en la fotografía que debe aparecer adherida al mismo, aunque la ley no especifica de manera clara en cuál de estos tres documentos señalados deberá aparecer la fotografía .

Por lo que hace a las franquicias, los envíos y comunicaciones que deban cursarse por intermedio de servicios oficiales, se consideran libres de cargo. Las franquicias postales, telegráficas, de transporte o de cualquier otra naturaleza que se conceden a los funcionarios, empleados, y demás autoridades se determinarán por el Ministro del Interior (Artículo 159 C.E.N.)." (118).

La invasión de funciones de los poderes federales en Argentina, se aprecia claramente en la injerencia que tiene el poder ejecutivo sobre el legislativo, manifestado en la persona del Vicepresidente a quien la Constitución le otorga amplias facultades a saber :

(118) Código Electoral Nacional, Ley 22.864 Texto ordenado de la Ley 19.945 Serie Leyes Nacionales, Congreso de la Nación Argentina Dirección de Información Parlamentaria, Buenos Aires, 18 de Agosto de 1983.

1.- De conformidad con lo que establece el artículo 49 - Constitucional, fungirá como Presidente del Senado, el - Vicepresidente de la Nación. Quien tendrá voto en caso - de empate en la votación.

2.- Al Presidente del Senado, le serán enviadas las lis-tas de los individuos electos para Presidente y para Vi-ce-pre-s-i-d-e-n-t-e (una de cada clase) de acuerdo a lo pre-vi-sto por el artículo 81 del máximo orden jurídico.

3.- Por su parte el artículo 82 prevé : el Presidente -- del Senado abrirá las listas para proceder a hacer el es-cr-utin-io y proclamar Presidente y Vicepresidente a quie-nes hayan obtenido mayoría absoluta de votos.

4.- Si verificada la primera votación no resultare mayo-r-ía absoluta, se hará una segunda votación. En caso de - empate se repite la votación y si aún así resultare nue-vo empate, decidirá el Presidente del Senado, según lo - dispone el artículo 84 del texto constitucional.

Además de las otras facultades que expresamente le conce-de de la Constitución.

V E N E Z U E L A

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

Antes de penetrar al análisis del sistema electoral venezolano, daremos a conocer algunos antecedentes de las -- Constituciones que han regido en este país.

A este respecto La Roche Humberto expresa : " ... cuando en Venezuela se declara la independencia, el 5 de Julio de 1811, prácticamente estaban rotas las amarras que la ligaba al imperio español, ... el 2 de marzo de 1811 se instaló solemnemente el Cuerpo Constituyente que proclamó la independencia y le dió no sólo a Venezuela sino -- también a la América Hispana su primera Constitución.

Este documento se expresa así : En todo lo que por el -- pacto Federal no estuviere expresamente delegado a la autoridad general de la Confederación, conservará en cada una de las provincias que la componen, su soberanía e independencia . " (119)

Rachadell Juan José al hacer un resumen acerca de las -- Constituciones de Venezuela manifiesta : " Constitución de 1819 .- El 15 de Agosto de este año, el Congreso reunido en Angostura sanciona la segunda Constitución de Venezuela. No tuvo ninguna aplicación en el país.

Constitución de Cucuta de 1821.- El 6 de mayo de 1821, - se reunió en Villa del Rosario de Cucuta el Congreso que habría de dotar al nuevo país de una Constitución.

(119) La Roche Humberto J., " Los Sistemas Federales - del Continente Americano ", Fondo de Cultura Económica, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1972, pp. 558 y 564.

Constitución de 1830.- El Congreso reunido en Bogotá sancionó una nueva Constitución el 29 de abril de 1830. Esta fué rechazada por Venezuela, lo que constituyó el acto formal de separación de Colombia.

Venezuela, en Congreso Constituyente reunido en Valencia, elaboró su Constitución el 22 de septiembre de 1830. Por primera vez aparece un título sobre los " Derechos políticos de los venezolanos " , en donde se consagra el derecho del sufragio.

Constitución de 1857.- Sancionada el 16 de abril del mismo año.

Constitución de 1858.- Publicada en Valencia el 24 de diciembre.

Constitución de 1864.- Sancionada el 13 de abril.

Constitución de 1874.- Promulgada el 27 de mayo.

Constitución de 1881.- Reforma Constitucional.

Constitución de 1891.- Reforma Constitucional.

Constitución de 1893.- Sancionada el 21 de junio.

Constitución de 1901.- Sancionada el 29 de marzo.

Constitución de 1904.- Sancionada el 27 de abril, reformada en los años 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929 y 1931.

Constitución de 1936.- Reforma de 20 de julio.

Constitución de 1945.- Sancionada el 5 de mayo.

Constitución de 1947.- Sancionada el 5 de julio.

Constitución de 1953.- Sancionada el 15 de abril.

Constitución de 1961.- (Actual) Sancionada el 23 de enero, del mismo año . " (120)

En el caso de Venezuela, indica Randolph Brewer : " Desde la primera Constitución de 1812, se conoce un sistema electoral, aún cuando la democracia no ha sido persistente y -

(120) Rachadell Juan José, " Leyes Políticas de Venezuela ", Instituto de Estudios Políticos, Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho, Caracas 1968, pp. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19.

más bien casi inexistente. Y si hoy, el sistema electoral está caracterizado por la existencia del sufragio universal, directo y secreto y que otorga representación proporcional a las minorías, ello es fruto de una larga evolución que va de un sufragio limitado o restringido a un sufragio universal ; de un sufragio indirecto a un sufragio directo ; de un sufragio a veces público a un sufragio secreto ; y de un sufragio mayoritario a un sufragio de representación proporcional de las minorías. En estos cuatro puntos se puede situar al sistema electoral venezolano, ... en el Estatuto Electoral de 1946 se consagra expresamente el voto femenino (Lo cuál es acogido en la Constitución de 1947)." (121)

El 5 de marzo de 1968, se presentó una demanda ante la Corte Suprema de Justicia de Venezuela, respecto de la nulidad de los actos de instalación del Senado y de la Cámara de Diputados. ¿ Tiene facultad la Corte para conocer en la demanda contra el Congreso ? se le cuestionó al Doctor José Guillermo Andueza quien contestó : " Sólo la Cámara es juez de sus propios actos. El Doctor Andueza centra su exposición en la autonomía de los órganos legislativos para resolver sus propios asuntos y adelanta que en un fallo adverso de la Corte sólo cambiaría un problema por otro que tampoco presenta solución lógica:

La Independencia de las Cámaras Legislativas está garantizada en la Constitución por una doble tutela :

Se garantiza a la Cámara misma mediante la autonomía que tiene cada Cámara de reglamentar su propio funcionamiento y el ejercicio de sus propias funciones.

(121) Allan-Randolph Brewer-Carías, " Cambio Político y Reforma del Estado de Venezuela, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1975, pp. 180 y 181.

Y la otra tutela, los miembros de las Cámaras con los - -
privilegios de la inviolabilidad e inmunidad parlamenta -
ria .

La independencia y autonomía de las Cámaras están garan -
tizadas en el artículo 159 de la Constitución. De acuerdo
esta disposición la actividad reglamentaria de las Cáma -
ras, la calificación y la renuncia de los Congresantes; -
los poderes para mantener el orden dentro de las Cámaras,
son actos privativos y, por tanto, están excluidos del --
veto, examen o control de los otros poderes, ... el acta -
de sesión de instalación debidamente aprobada, por el Sena -
do, constituye un documento público y la Corte tiene que
aceptarlo así y darle el valor probatorio que tiene dicho
documento. Como los requisitos y procedimientos para la -
instalación de las Cámaras son materia de los reglamentos
de las Cámaras (Artículo 156 C.) y como estos actos son
privativos de las mismas, la Corte no tiene competencia -
para interpretar si ellos fueron bien o mal aplicados en
la sesión de instalación. (122)

Al mismo respecto, se le preguntó al Doctor Naranjo Ostty
lo siguiente ¿ Cuales serían las consecuencias de que la
Corte Suprema de Justicia anulara los actos de instala -
ción a la Cámara del Senado y de la Cámara de Diputados ?
y responde : " Si la Corte llega a fallar en ese sentido,
su sentencia no tendría el carácter de tal, esto es, ello
sería no una decisión jurídica, sino un acto político ve -
rificado en desconocimiento total de la Constitución, ...
en virtud de lo dispuesto por el artículo 158 de la Con -
stitución, es el Senado quien está facultado para dictar -

(122) Andueza José Guillermo, " Senado de la República -
de Venezuela ", Juicio ante la Corte Suprema de -
Justicia, por demanda de nulidad de los actos de
instalación del Senado y de la Cámara de Diputa -
dos el día 5 de marzo de 1968, Publicaciones de -
la Secretaría del Senado de la República, Caracas,
Julio de 1968, pp. 261 y 262.

su propio reglamento y es el Senado también el único que está facultado para aplicar las sanciones que en él se establecen para quienes lo infrinjan.

El ordinal tercero del artículo 215 de la Constitución da competencia a la Corte, en Plena Sala sólo para conocer de los " Actos Legislativos que colidan con la Constitución ", luego no da acción para conocer de los actos que colidan con el reglamento interno . (123)

Respecto a los antecedentes de la legislación electoral-vigente (Venezuela), Boris Bunimov apunta : " Hay buenas razones para considerar que la historia de las elecciones realmente disputadas y con auténticas características de universalidad empieza en Venezuela, en 1946.

En Venezuela la normativa legal infraconstitucional está contenida, fundamentalmente, en la Ley Orgánica del Sufragio promulgada el 13 de agosto de 1977.

Sus antecedentes son citados en orden inverso a su antigüedad, que se citan a continuación.

Ley Orgánica de Sufragio, promulgada el 6 de septiembre de 1973.

Ley Electoral promulgada el 31 de marzo de 1964.

Ley Electoral promulgada el 12 de mayo de 1959.

Ley Electoral promulgada el 23 de mayo de 1958.

Estatuto Electoral promulgado el 18 de abril de 1951.

Estatuto Electoral promulgado el 19 de septiembre de 1947.

Estatuto para la elección de representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, promulgado el 15 de marzo de 1946.

(124)

(123) Naranjo Ostty Cesar, " Senado de la República de Venezuela", Juicio ante la Corte Suprema de Justicia por demanda de nulidad de los actos de instalación del Senado y de la Cámara de Diputados el día 5 de marzo de 1968, Caracas, Julio 1968 Pag. 264.

(124) Boris Bunimow-Parra, " Legislación Electoral Comparada ", CAPEL, Costa Rica, 1986, pp. 346 y 348.

CONSTITUCION VIGENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

2. FORMA DE GOBIERNO

En la República de Venezuela, de acuerdo a la Constitución de 23 de enero de 1961 (vigente), el artículo 3^a de dicho ordenamiento determina : " Que el gobierno es y será siempre democrático, responsable y alternativo. El artículo 4^a expresamente indica que la soberanía reside en el pueblo - quien la ejerce, mediante el sufragio, por los órganos del poder público.

3. DERECHOS POLITICOS

El voto es considerado como un derecho y una función pública, además se contempla el principio de obligatoriedad en su ejercicio según lo previene el artículo 110 C..

En cuanto a los electores, la Constitución no hace distinción de sexo, incluyendo a todos los venezolanos mayores de 18 años de edad que no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política (Artículo 111 C.).

Una peculiaridad de esta disposición, consiste en que los extranjeros podrán sufragar en las elecciones municipales. El artículo 113 C., remite a la legislación electoral, el aseguramiento de la libertad y el secreto del voto, así -- como el derecho de representación proporcional de las minorías. La integración de los organismos electorales será -- equitativa, de manera que no predomine en ellos ningún - -

partido o agrupación política, facultando a los partidos-políticos para vigilar el proceso electoral.

El derecho que tienen todos los venezolanos para asociarse en partidos políticos, está consagrado en el Artículo 114 Constitucional, donde además se indica que el legislador reglamentará la Constitución y actividad de los partidos políticos. Así, Venezuela cuenta con una Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones ; promulgada el 11 de diciembre de 1964. Palacio Federal Legislativo, Caracas 1964.

4. PODER LEGISLATIVO NACIONAL

El Poder Legislativo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 138 C., se ejerce por el Congreso, integrado por dos Cámaras : El Senado y la Cámara de Diputados.

Los Presidentes de cada Cámara, presidirán el Congreso, con el carácter de Presidente el del Senado y de Vicepresidente el de la Cámara de Diputados.

La Constitución en su artículo 141, otorga facultades a los Senadores y los Diputados para ocupar cargos de Ministros, Secretario de la Presidencia de la República, Gobernadores, Jefe de Misión Diplomática, o Presidente de Instituto Autónomo, sin perder su investidura. Para aceptar estos puestos, deberán separarse de la Cámara respectiva, y podrán reincorporarse al cesar sus funciones. Por otra parte, el artículo 147 C. establece que para ser Diputado o Senador se suspenderá la inmunidad diplomática mientras desempeñe cargo público, cuyo ejercicio acarree separación de la Cámara.

4.1 INTEGRACION DEL SENADO

Para formar el Senado, se previene en el artículo 148, - que se elegirán por votación universal y directa dos Se - nadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, - más los Senadores adicionales que resulten de la aplica - ción del principio de la representación de las minorías. Son además miembros del Senado los ciudadanos que hayan - desempeñado la Presidencia de la República por elección - popular o la hayan ejercido cuando se hubiere producido - la falta absoluta del Presidente electo antes de tomar - posesión o después de la toma de posesión, de acuerdo al - mecanismo que se señala en el artículo 187 del máximo -- orden jurídico.

En la elección de Senadores no se toma en consideración - la población, señalando la ley expresamente que serán -- dos por cada Estado y dos por el Distrito Federal, más - los adicionales. No se exige un mínimo de habitantes.

4.2 INTEGRACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

La conformación de la Cámara de Diputados según lo pre - visto en el artículo 151, se hace de la siguiente manera: se elegirán por votación universal y directa, y con re - presentación proporcional de las minorías, los Diputados que determine la ley según la base de población requerida, la cuál no podrá exceder del 1% de la población to - tal del país. La ley fijará el número y forma de elección de los suplentes. En cada Estado se elegirán por lo me - nos dos Diputados. En cada Territorio Federal se elegirá un Diputado.

Independientemente del número de habitantes necesario - para elegir Diputados bajo el principio de representación proporcional en un Estado, en la Constitución expresamente se señala, que se elegirán dos por cada Estado y uno en cada Territorio Federal.

La figura de la suplencia de miembros en ambas Cámaras, es contemplada en los artículos 147, Segundo Párrafo, en forma genérica y en el artículo 151 en lo que corresponde a los Diputados, la Constitución remite a la ley respectiva, donde se fijará el número y la forma de la elección de los suplentes.

La edad que se requiere para ser Senador es de : mayor de 30 años (Art. 149 C.) y para ser Diputado mayor de 21 años (Art. 152 C.) además en ambos casos se exige ser venezolano por nacimiento.

Dentro de las facultades privativas de cada una de las Cámaras, entre otras se señala el artículo 158, numeral segundo C.; calificar a sus miembros y conocer de sus renuncias.

5. PODER EJECUTIVO NACIONAL

El artículo 181 Constitucional establece : El poder ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República y los demás funcionarios que determina esta Constitución y las leyes.

Para ser Presidente de la República el artículo 182 dispone que se requiere ser venezolano por nacimiento y mayor de 30 años.

Al igual que los Diputados y Senadores, la forma de elección para elegir al Presidente de la República se hará --

por votación universal y directa y se proclamará electo al candidato que obtenga mayoría relativa de votos (Artículo 183 C.),

La Constitución permite la reelección de Presidente de la República, diez años después de terminado su mandato, - cuando haya ejercido el cargo por un período constitucional o por más de la mitad del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 185 C.

Respecto a la falta absoluta del Presidente electo antes de tomar posesión, el artículo 187 C., indica el siguiente mecanismo : Se procederá a nueva elección universal y directa en la fecha que señalen las Cámaras en sesión conjunta. Si la falta ocurriere después de la toma de posesión, las Cámaras procederán, dentro de los 30 días siguientes, a elegir, por votación secreta y en sesión conjunta convocada expresamente, un nuevo Presidente por el resto del período constitucional .

En ambos casos, mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente, se encargará de la Presidencia el Presidente del Congreso, a falta de éste, el Vicepresidente del mismo y, en su defecto, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

De acuerdo a lo que prevé el artículo 165, de la Constitución Nacional, se contempla la iniciativa popular, que se señala : La iniciativa de las leyes corresponde : numeral cinco : a un número no menor de 20,000 electores, identificados de acuerdo con la ley.

De donde se desprende que estos están facultados para formular y presentar proyectos de leyes ante el Congreso.

La Ley no señala, sin embargo, que una vez presentados dichos proyectos por los ciudadanos, puedan estos influir -

en las decisiones que tomen las Cámaras, respecto a las modificaciones que se hagan; por tanto, el Cuerpo Electoral está impedido para presentar posteriormente alguna impugnación ante el Congreso a este respecto.

Por lo que hace al referéndum, el artículo 246 de la Constitución establece que ésta podrá ser objeto de reforma general, en conformidad con el siguiente procedimiento :
 Numeral cuarto.- el proyecto aprobado se someterá a referéndum en la oportunidad que fijen las Cámaras en sesión conjunta para que el pueblo se pronuncie en contra o a favor de la reforma. El escrutinio se llevará a conocimiento de las Cámaras en sesión conjunta las cuáles declararán sancionada la nueva Constitución si fuere aprobada por la mayoría de los sufragantes de toda la República. Este derecho otorgado al ciudadano, se ve nulificado por lo dispuesto en el artículo 245 Constitucional que se refiere a las enmiendas a la Constitución, donde no se abre al elector la posibilidad de participación. Por otro lado, las revisiones constitucionales que se realicen, se harán por la ruta de la enmienda, incluso para modificaciones de gran trascendencia." (125)

LEY ORGANICA DEL SUFRAGIO

6. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

En la República de Venezuela el sufragio es universal, -- directo y secreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Ley Orgánica del Sufragio.

El artículo segundo establece : " Se elegirán dos Senadores al Congreso en cada Estado y en el Distrito Federal ,

(125) Constitución de la República de Venezuela, (vigente) promulgada el 23 de enero de 1961, salón elíptico - del Palacio Federal, en Caracas, Ediciones del Congreso de la República, Caracas Venezuela, 1982.

además se elegirán Senadores adicionales con base en el principio de la representación proporcional de las minorías. No pudiéndose atribuir más de tres Senadores adicionales a cada partido político nacional.

La ley no determina el número de habitantes necesarios, para elegir Senadores; esto significa que, independientemente de la población, los Estados y el Distrito Federal contarán con dos Senadores al Congreso.

El artículo tercero de esta ley dispone que, para elegir un Diputado, la base de población será igual al 0.55% de la población total del país. En cada circunscripción se elegirá el número de Diputados que resulten de dividir el número de sus habitantes entre la base de la población.

Si hecha la división anterior, resultare un residuo superior a la mitad de la base de la población, se elegirá un Diputado más.

Establece además, que en el supuesto de que un Estado no alcance a elegir dos Diputados, por no contar con la población mínima, independientemente de ello, se elegirá este número de representantes.

En cada Territorio Federal se elegirá un Diputado. También se elegirán Diputados adicionales con base en el principio de la representación proporcional de las minorías. Pero en ningún caso se atribuirán más de cinco Diputados adicionales a un partido político nacional.

6.1 CONDICION DE ELECTOR

La edad que fija la Ley del Sufragio en su artículo 82, es de 18 años, para que todos los venezolanos tengan derecho a votar, siempre y cuando no estén inhabilitados, políticamente; además, señala el deber que tienen de inscribirse

en el registro electoral permanente. Los miembros de las fuerzas armadas mientras permanezcan en servicio militar activo, no ejercerán el derecho al sufragio.

En cuanto a los extranjeros que reúnan los requisitos -- que establece el artículo 8^o, tienen derecho a inscribirse en el registro electoral permanente y de votar, siempre que tengan cinco años en calidad de residentes en el país, con un año de residencia en el Municipio de que se trate. Sólo podrán votar en las elecciones para consejos municipales y para alcaldes. De acuerdo a lo que dispone el artículo 9^o de esta ley.

Es de observarse que tratándose de venezolanos, la inscripción en el registro electoral es considerado como un deber y para los extranjeros como un derecho.

6.2 LA REPRESENTACION PROPORCIONAL

El artículo 15 de la Ley Orgánica del Sufragio determina que la representación proporcional se regulará en esta ley, tanto por lo que se refiere a las elecciones de Senadores como de los Diputados al Congreso.

Para la adjudicación por cociente se procederá de la siguiente manera : Se anotará el total de votos válidos -- por cada lista y cada uno de los totales se dividirá entre uno, dos, tres, cuatro y así sucesivamente, hasta obtener para cada uno de ellos un número de cociente igual al de los candidatos para elegir en las circunscripciones. Se anotarán los cocientes así obtenidos para cada lista, en columnas separadas y en orden decreciente, encabezadas

por el total de votos de cada uno o sea el cociente de la división por uno .

Se formará luego una columna final, colocándo en ella en primer término, el más elevado de entre todos los cocientes en las diversas listas, y , a continuación, en orden decreciente los que le sigan en magnitud, cualquiera que sea la lista a la que pertenezcan, hasta que hubiere en la columna tantos cocientes como candidatos deban ser elegidos. Al lado de cada cociente se indicará la lista que corresponde, quedando así determinado el número de puestos obtenidos por cada lista, cuando resultaren iguales dos o más cocientes en concurrencia por el último puesto por proveer, se dará preferencia a aquella de las listas que haya obtenido el mayor número de votos, y en caso de empate decidirá la suerte.

Según lo previene el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sufragio, para la adjudicación de escaños, para Senadores y Diputados adicionales al Congreso, rige el principio de la representación proporcional mediante la aplicación del cociente electoral nacional.

El Cociente Electoral Nacional de Diputados se determinará dividiendo el total de votos válidos consignados en toda la República por el número fijo de representantes que deberán integrar la Cámara de Diputados, de acuerdo a la base de la población (0.55% de la población total del país, Art. 3^o de esa ley); en cuanto al Cociente Electoral Nacional de Senadores, se dividirá el número de votos válidos entre el número fijo de Senadores a elegir ; es decir, dos por cada Estado y dos por el Distrito Federal (Artículo 148 Constitucional).

En lo que se refiere a la adjudicación de Diputados adicionales, el artículo 17 de la Ley del Sufragio establece : Se dividirá el número total de votos válidos obtenidos por cada partido político nacional por cociente electoral nacional correspondiente, si el resultado de esta operación fuera un número mayor al total de los

Diputados obtenidos por el respectivo partido en toda la República, se le adjudicará la diferencia como Diputados adicionales, hasta el máximo establecido en el artículo 3º de esta ley. Para el resultado de esta operación no se tomarán en cuenta las fracciones. Tales puestos se atribuirán al partido político nacional en las circunscripciones donde, no habiendo obtenido representación, o habiendo obtenido menos puestos, hubiera alcanzado mayor número de votos.

Por lo que corresponde a la adjudicación de Senadores adicionales, el artículo 18 previene : Se dividirá el número total de votos válidos obtenidos por cada partido político nacional o Grupo Nacional de Electores por el Cociente Electoral Nacional correspondiente.

Si el resultado de esta operación fuera un número mayor total de los Senadores obtenidos por el respectivo partido en toda la República, se adjudicará la diferencia como Senadores adicionales conforme al artículo 2º de esta ley. Para el resultado de esta operación no se tomarán en cuenta las fracciones. Tales puestos se atribuirán al respectivo partido político nacional en los Estados o en el Distrito Federal, cuando, sin haber obtenido representación, tenga mayor votación.

El artículo 20 señala que : Dentro de los dos meses siguientes a la votación, el Consejo Supremo Electoral, proclamará Diputados y Senadores al Congreso a los ciudadanos elegidos, les expedirá las respectivas credenciales y levantará la correspondiente acta, que será publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, dentro de los tres días siguientes a la proclamación.

6.3 ORGANISMOS ELECTORALES

A este respecto el artículo 21 prevé ; La organización vigilancia y realización de los procesos electorales, - estará a cargo de los siguientes organismos : El Consejo Supremo Electoral, Las Juntas Electorales y las Mesas Electorales.

El artículo 60 establece : El registro electoral es -- permanente y público, su organización y formación la -- hará el Consejo Supremo Electoral,

La solicitud de inscripción en el registro electoral - permanente, de conformidad con lo que dispone el artículo 64 último párrafo, se señala como requisito esencial para obtener la inscripción, la presentación de - la Cédula de Identidad Personal y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se admitirán comprobantes provisionales ni documentos substitutivos de la cédula.

6.4 CONVOCATORIA PARA ELECCIONES

Las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso según establece el artículo 93 se celebrarán simultáneamente, salvo que el Consejo Supremo Electoral, por mayoría absoluta de sus miembros, acuerde que se celebre separadamente, esta decisión, -- deberá tomarse antes del 1º de Junio del año de las - - elecciones.

El artículo 94 dispone : El Consejo Supremo Electoral , fijará con seis meses de anticipación por lo menos, y - mediante convocatoria que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, la fecha de -- las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso, para un día domingo de la primera quincena del mes de diciembre del año anterior - a la finalización del período constitucional.

6.5 POSTULACION DE CANDIDATOS

La postulación de candidatos a la Presidencia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 96, deberá hacerse en el lapso comprendido entre el primero de junio y el treinta de julio del año de la elección, mediante representación suscrita por los representantes de los partidos políticos nacionales postulantes o por los grupos de electores. Estos, de acuerdo al artículo 97 podrán hacer la postulación para Presidente de la República y se requiere que sepan leer y escribir, estén inscritos en el Registro Electoral Permanente distribuidos en doce entidades federativas y en número equivalente al 0.5% de los inscritos en el Registro Electoral Permanente, deberán hacerlo por escrito ante el Consejo Supremo Electoral.

Las postulaciones deben hacerse, ante el Consejo Supremo Electoral, en forma escrita y por duplicado, (Artículo 98).

Los partidos políticos nacionales podrán postular candidatos a Diputados y Senadores al Congreso, también podrán hacerlo un número no menor de diez ciudadanos, que sepan leer y escribir, inscritos en el Registro Electoral Permanente, actuando en nombre propio y en representación de un número de electores equivalente al 0.5% de los inscritos en el registro electoral de las respectivas circunscripciones. Deberán los electores estar inscritos en la respectiva entidad, la postulación la harán por escrito ante el Consejo Supremo Electoral. En ningún caso el número de electores en nombre del cuál se haga la postulación será inferior a doscientos, Art. 101).

De acuerdo a lo que determinan los artículos 97 y 101, tanto los grupos de electores como los ciudadanos pueden

hacer las postulaciones de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso, ante el -- Consejo Supremo Electoral y los Partidos Políticos Nacionales las podrán hacer, respecto de los candidatos a Presidente de la República ante el mismo organismo. De ello se desprende que estos últimos según lo previsto en el - artículo 103, harán las postulaciones a candidatos a Diputados y Senadores ante la Junta Electoral Principal de la circunscripción respectiva, en el lapso comprendido - entre los 120 y 90 días antes de la fecha de las elecciones.

6.6 ADJUDICACIONES

El Consejo Supremo Electoral, conforme a lo estipulado - en el artículo 146, en los casos de elección de Presidente de la República, proclamará electo dentro de los 20- días siguientes al acto de la votación, al candidato que haya obtenido la mayoría de votos prevista en la Constitución (Artículo 183 Constitucional).

A este respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica del Sufragio, define la mayoría relativa, que corresponde al número mayor de votos, obtenidos por un candidato en relación a otros candidatos.

La adjudicación en los casos de Senadores y Diputados se encuentra prevista en los artículos 15 al 20 de la Ley - del Sufragio.

La figura de la suplencia es contemplada en el artículo- 150 de la Ley del Sufragio, para los Senadores y Diputados. Serán suplentes de los Senadores electos los candidatos restantes de la lista respectiva, en el orden en -

que aparezcan en ella. Serán suplentes de los Diputados electos al Congreso, los candidatos restantes en la lista respectiva, también en el orden en que aparezcan en ella y en número igual al triple de los principales obtenidos en dicha lista.

6.7 CONTENCIOSO ELECTORAL

En el Título Quinto de la Ley del Sufragio se atribuye competencia en materia electoral a la Corte Suprema de Justicia y determina el procedimiento aplicable.

Establece asimismo, los casos en que corresponderá convocar a nuevas elecciones. El artículo 174 previene :

Que será causa de nulidad de la totalidad de las elecciones, si estas se celebran sin la convocatoria previa por el Consejo Supremo Electoral. Los recursos de nulidad deberán interponerse ante la Corte Suprema de Justicia, según lo dispone el artículo 178 de la Ley del Sufragio. Esta ley faculta a los organismos electorales, partidos políticos nacionales y a todo ciudadano mayor de 21 años para interponer los recursos de nulidad establecidos en la presente ley, siempre que estén inscritos en el registro electoral permanente y con residencia en la respectiva circunscripción electoral. Los partidos políticos nacionales sólo podrán intentar dichos recursos en las circunscripciones electorales en que actúen. Por lo anterior se desprende que sólo se prevén dos recursos : Recurso de Nulidad de Elecciones y el Recurso de Nulidad de Votación.

6.8 FALTAS Y DELITOS ELECTORALES

La Ley Orgánica del Sufragio en el Título Sexto establece los supuestos en los cuáles los ciudadanos pueden incurrir en alguna de las faltas o delitos que previene esta ley, así como las sanciones y multas aplicables en cada caso concreto.

Una particularidad establecida en el artículo 188 del mismo ordenamiento, consiste en que sin perjuicio de la aplicación de las penas previstas en el Título Sexto, los ciudadanos deberán comprobar que han sufragado para, en el transcurso de los seis meses siguientes puedan -- realizar entre otras, las siguientes actividades : Celebración de contratos de toda índole con la Nación, los Estados, etc., prestar servicios en la ejecución de -- obras públicas, matricularse en las Universidades, de -- desempeñar empleos públicos, salir del territorio nacional etc.. De ahí que aún cuando el artículo 110 de la Constitución considera el sufragio como un derecho y una -- función pública, también añade que su ejercicio será -- obligatorio, y una clara expresión de ello, reside en la obligación de los electores de comprobar haber sufragado. De lo contrario, estarán sujetos a las limitaciones previstas en el artículo 188 ya mencionado. (126)

De lo anterior podemos concluir que para que la implantación del voto obligatorio tenga realmente efectividad, es indispensable la aplicación de medidas coercitivas , que provoquen la participación del electorado.

(126) Ley Orgánica del Sufragio, promulgada el día 13 de agosto de 1977, Gaceta Oficial de la República de Venezuela, jueves 10 de noviembre de 1988.

F R A N C I A

I. BREVES ANTECEDENTES DE LA REPRESENTACION

La antigüedad no conoció el régimen representativo. El pueblo, entonces ejercía el poder por sí mismo, en forma de gobierno directo. Es en la época feudal cuando hizo su aparición la representación política y hay que añadir que nació bajo las causas feudales.

En 1302.- Felipe el Hermoso reunió por primera vez en una Asamblea Plenaria a los señores eclesiásticos y laicos así como a los representantes de las ciudades y procedió en esta medida, a una especie de consulta nacional. Tal es el origen de los Estados Generales, a cuya historia se encuentra ligada desde entonces la evolución de la antigua representación política en Francia.

En la antigua Francia, el Diputado de los Estados Generales delegado de su grupo, quedaba sometido a las instrucciones que había recibido de dicho grupo. En el sistema representativo que fundó la Constituyente, la idea de representación se opone a la idea del mandato, lo excluye y es incompatible con ella. El Diputado es elegido de un Colegio de Ciudadanos, y no el apoderado de ellos; durante toda la legislatura es independiente de ellos.

Bajo el imperio de la Constitución de 1875, el Parlamento es, no solamente órgano supremo, sino también, órgano soberano. Por una parte tiene en sus manos el poder constituyente: sólo él puede autorizar la revisión, y una vez iniciada esta, se realiza, si no por las Cámaras mismas, al menos por sus miembros, por las respectivas mayorías - - -

reunidas mediante un Congreso en una mayoría única y todo poderosa. Desde el punto de vista jurídico, la Constitución Francesa parte de la idea, de que la extensión dada a la potestad del Parlamento por considerable que sea, no entraña la absorción, por éste, de la soberanía nacional. (127)

2. DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Los Principios de Libertad y de Igualdad, son los postulados que en el artículo primero de esta Declaración, se encuentran insertos para concederle al ser humano sin distinciones sociales los derechos que le corresponden, que deberán ser iguales para todos. Además de que no estarán sujetos a ninguna forma de cautiverio que vulnere su autonomía, su independencia.

La preservación de los derechos naturales determinados en el artículo segundo, que son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, serán el objeto de toda sociedad política.

Por lo que corresponde a la soberanía, esta reside esencialmente en la Nación. Ningún individuo ni corporación puede ejercitar autoridad que no emane expresamente de ella (Artículo 3º). Esto significa que toda autoridad que represente a una sociedad determinada, tiene forzosa-mente que ser legitimada por la decisión conjunta de los ciudadanos.

Para la creación de las leyes, en el artículo sexto se dispone que el derecho que tienen todos los ciudadanos --

(127) Carre de Malberg R., " Teoría General del Estado" Versión española de José Lion de Petre, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1948, pp. 942, 943, 955, 1275 y 1279.

de concurrir a su formación personalmente o a través de sus representantes, será por conducto de la ley, donde se exprese su voluntad general. Por tanto, ante la norma, todos los ciudadanos son iguales y les está permitida la ocupación de cargos y empleos públicos, de acuerdo a su aptitud, sin otra distinción que la de su virtud o su talento.

Si los ciudadanos con su voto, llevaron a ocupar cargos públicos a personas que fueron postuladas a ese fin, -- justo es, como lo establece el artículo 15 que se les conceda el derecho para pedir cuenta de su administración a todos los empleados públicos.

Respecto a los poderes públicos, el artículo 16 dispone que, si no están garantizados los derechos en una sociedad, ni delimitada la división de los poderes, tal sociedad carece de Constitución . (128)

3. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA DEL 27 DE OCTUBRE DE 1946.

Al día siguiente de la victoria de los pueblos libres -- contra los regímenes que intentaron esclavizar y degradar la persona humana, el pueblo francés proclama una vez más que todo ser humano sin distinción de raza, religión o creencias, posee derechos inalienables y sagrados. Reafirma solemnemente los derechos y las libertades del hombre y del ciudadano ordenados por la Declaración de Derechos de 1789 y los Principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República.

(128) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de Agosto de 1789 y confirmada por la Constitución de 1958. Francia. (Embajada en México, - 1989).

Proclama además entre otros, los derechos políticos, garantizando por imperio de la ley la igualdad de derechos, tanto para el hombre como para la mujer en todos los campos, de lo que se desprende que podrá la mujer intervenir en los asuntos públicos en los que la exclusividad correspondía a los hombres.

Francia, guiará a los pueblos por los cuales ha asumido responsabilidades hacia la libertad de gobernarse así mismos y hacia la administración democrática de sus propios asuntos ; rechazando cualquier sistema de colonización basado en el poder arbitrario, garantizará a todos la igualdad de acceso a los cargos públicos. (129)

Un comentario : Si el principio de toda soberanía reside en el pueblo, de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; si todos los hombres nacen libres, según lo señalado en el artículo primero de dicho documento; y que en las Constituciones Francesas de 1946 y 1958 se reafirman solemnemente los derechos y libertades del hombre estipulados en el texto de 1789 ; ¿ Por qué, Francia no permitió después de la Declaración, la independencia y autonomía absoluta a los pueblos por los cuáles asumió responsabilidades para que se gobernasen así mismos, de manera democrática ?.

4. CÓDIGO ELECTORAL FRANCES : DECRETO NUMERO 56-981
1º DE OCTUBRE 1956.

Bajo el título " Recopilación de Textos referentes a la elección de Diputados de la Asamblea Nacional " , fué publicado este Código Electoral.

(129) Constitución de la República Francesa de 27 de Octubre de 1946, con las enmiendas introducidas por la Ley Constitucional de 7 de diciembre 1954.

En este ordenamiento jurídico, no se hace referencia en ningún caso, a la elección de Presidente de la República, ni a la elección de Senadores. Únicamente se menciona la elección de Diputados de la Asamblea Nacional, Consejo - ros Generales y Consejeros Municipales. En el artículo primero se establece que el sufragio es - directo y universal.

La calidad de elector se precisa en el artículo segundo, indicando que son electores, sin condición de censo, to - dos los franceses y francesas de edad de 21 años cumpli - dos, que disfruten de sus derechos políticos y civiles y carezcan de cualquier caso de incapacidad previsto por - la ley.

Sin embargo, se exceptúan del requisito de la edad, que - será de 18 años, para todo joven francés titular de : La Legión de Honor, La Medalla Militar, La Cruz de la Libe - ración, La Cruz de Guerra a Título Personal, La Medalla - de la Resistencia. (Artículo 3^º).

Una peculiaridad respecto a las sanciones, se encuentra - regulada en el Título Segundo Capítulo Primero, Artículo 113 de este Código que previene : " Todo ciudadano que - durante las elecciones haya comprado o vendido, a cual - quier precio que fuere, un voto, será castigado con la - interdicción de los derechos de ciudadanía y de toda fun - ción o empleo público durante cinco años por lo menos y diez a lo sumo. Además el vendedor y el comprador del -- voto serán condenados, cada uno de ellos, a una multa do - ble del valor de las cosas recibidas o prometidas."(130)

(130) Código Electoral (Francia) Decreto Número 56-981 del 1^º de Octubre 1956, (D.O. del 3 de octubre - 1956). Información Jurídica, Ministerio de Jus - ticia, Comisión de Legislación Extranjera Número 192 y 193, Mayo-Junio 1959. Madrid , 1959, pp. - 1543, 1544 y 1567.

5. EL PARLAMENTO Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Parlamento está compuesto de dos Cámaras ; La Asamblea Nacional y el Senado. Los Diputados son elegidos por sufragio universal directo por cinco años.

Los Senadores son electos por nueve años por sufragio universal y directo renovados por tercios.

Los dos votan las leyes, pero en caso de desacuerdo, la Asamblea Nacional tiene la última palabra, y sólo esta puede derribar al gobierno. (Moción de Censura).

El Parlamento no se reúne todo el año ya que la Constitución prevé sólo dos sesiones : La primera se abre en octubre y dura 80 días ; la segunda tiene lugar en abril, mayo y junio . " (131)

MODO DE DESIGNACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

La elección por los notables, prevista en la Constitución de 1958, el Presidente es elegido por un Colegio Electoral que comprende los miembros del Parlamento, los de los Consejos Generales y Asambleas de los Territorios Ultramarinos, así como representantes de los Consejos Municipales, en proporción variable según la importancia de los municipios.

Las elecciones Presidenciales tienen lugar a los veinte días como mínimo y a los treinta y cinco como máximo, de la expiración de los poderes del Presidente en ejercicio. Cada candidato debe ser patrocinado por cien personas como mínimo (Miembros del Parlamento o del Consejo Económico y Social, Consejeros Generales, Alcaldes Electos , etc.).

(131) La Documentación Francaise, París, 1985, Embajada de Francia en México, Pág. 29.

Se ha adoptado el escrutinio mayoritario a dos vueltas. En la primera vuelta, sólo es elegido el candidato que obtiene la mayoría absoluta, es decir, según las reglas tradicionales del Derecho Electoral Francés, la mitad de los sufragios emitidos más uno y, como mínimo, la cuarta parte de los votos de los electores inscritos. La segunda vuelta tiene lugar quince días después de la primera. En esta segunda vuelta, los electores no han de escoger más que entre dos candidatos. Esta disposición tiene en cuenta el multipartidismo francés, pero pretende obtener que el Presidente de la República cuenta finalmente con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos, a fin de que su legitimidad no pueda ser discutida . (132)

LA CONSTITUCION FRANCESA DE 1958 (VIGENTE)

6. LA SOBERANIA

En el artículo segundo se establece que : " Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Ella asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión, y respeta todas las creencias. Su principio es : Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Respecto a la Soberanía el artículo tercero determina : " La Soberanía Nacional pertenece al pueblo que la ---

(132) Hauriou Andre, Op. Cit., 1971, pp. 534, 537 y 538.

ejerce a través de sus representantes por vía de referéndum. Asimismo este artículo define el carácter del sufragio, estipulando que puede ser directo o indirecto en -- las condiciones señaladas por la Constitución.

Es siempre universal, igual y secreto.

Respecto a los electores, en las condiciones determinadas por la ley, lo son todos los nacionales franceses mayores de edad de ambos sexos, que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

6.1 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

La elección del Presidente de la República es por sufragio universal y directo y es elegido por un período de -- siete años.

Las modalidades de aplicación del presente artículo (sexto) se preveerán en una Ley Orgánica, aunque las bases para dicha elección, se encuentren contempladas en el artículo séptimo donde se expresa : " La elección para Presidente de la República se efectuará por mayoría absoluta de votos depositados. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación ; habrá una segunda votación en el segundo domingo siguiente. Solamente podrán presentarse en ésta -- los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de -- votos en la primera votación, teniendo en cuenta la posible retirada de algunos de los candidatos más favorecidos." Cabe señalar que en este primer párrafo, se hace referencia a la mayoría de votos depositados, dando por hecho --

que todos los votos serán computados, sin considerar los votos que por alguna causa sean invalidados.

En lo que corresponde a la segunda vuelta, generalmente cuando contienden varios partidos, es muy difícil que -- uno de ellos logre la mayoría absoluta, por lo que es -- normal que se efectúe una segunda votación.

La apertura de los comicios de hará mediante convocatoria del gobierno.

Veinte días por lo menos y treinta y cinco a lo sumo antes de que concluya el mandato del Presidente en ejercicio, se celebrará la elección del nuevo Presidente. El citado artículo prevé además, que el Presidente del Senado ejercerá provisionalmente las funciones del Presidente de la República exceptuando las señaladas en los artículos once y doce de esta Constitución, en caso de que -- quede vacante la Presidencia de la República por cual -- quier causa. Asimismo, en caso de vacante, o cuando el -- impedimento fuere declarado definitivo por el Consejo -- Constitucional, los comicios para la elección de un nuevo Presidente se realizarán, salvo en caso de fuerza mayor comprobada por dicho Consejo, veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo después de producirse la vacante o de declararse el carácter definitivo del impedimento.

La figura del referéndum, se encuentra prevista en el -- artículo once facultando al Presidente de la República -- para someter a referéndum cualquier proyecto de ley que -- se refiera a la organización de los poderes públicos, -- siempre y cuando la propuesta surja del gobierno durante -- los períodos de sesiones o a propuesta conjunta de las --

dos Asambleas, publicada en el Diario Oficial.

La facultad del Presidente de la República de disolver la Asamblea Nacional dispuesta en el artículo doce, puede ejercerla, previa consulta con el Primer Ministro y los Presidentes de las Asambleas.

En este caso, la celebración de las elecciones generales, se hará veinte días por lo menos y cuarenta a lo sumo, -- después de la disolución. Para que el Presidente pueda disolver nuevamente la Asamblea Nacional, es necesario que transcurra un año, a partir de la celebración de dichas elecciones. En la consulta a la que se refiere este artículo, no se precisa si el Presidente de la República, posee facultades amplias para disolver la Asamblea Nacional, o, si la influencia del Primer Ministro y de los Presidentes de las Asambleas sea determinante para que tome el Ejecutivo la decisión de disolución, basándose en las sugerencias que se le hagan al respecto.

Para ejercer cualquier mandato parlamentario o cualquier función de representación de carácter nacional, en el artículo veintitres se establece : Un régimen de incompatibilidad que prohíbe ser al mismo tiempo, miembros del gobierno, miembro del parlamento y desempeñar cualquier empleo público o actividad profesional.

6.2 EL PARLAMENTO

La conformación del Parlamento, según lo previene el artículo veinticuatro, se integra por la Asamblea Nacional y el Senado.

Los Diputados a la Asamblea Nacional son elegidos por sufragio directo. El Senado será elegido por sufragio indirecto. Asegurará la representación de las colectividades territoriales de la República.

Los franceses establecidos fuera de Francia estarán representados en el Senado.

El artículo veinticinco remite a la Ley Orgánica respectiva, la duración de los poderes de cada Asamblea, el número de sus miembros, su retribución, las condiciones de elegibilidad y los regímenes de inelegibilidad e incompatibilidad. Contempla además, que dicha ley determinará las condiciones en que serán elegidas las personas que ocuparán las vacantes tanto de Diputados como de Senadores hasta la renovación parcial o total de la Asamblea de que se trate.

6.3 EL CONSEJO CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo que estipula el artículo cincuenta y seis, este Consejo lo conforman nueve miembros que durarán nueve años en su mandato y no será renovable. Dicho Consejo se renovará por tercios cada tres años. Tres de sus miembros los nombrará el Presidente de la República, tres el Presidente de la Asamblea Nacional y tres el Presidente del Senado.

Los expresidentes de la República, además de los nueve miembros ya mencionados, serán de pleno derecho, miembros vitalicios del Consejo Constitucional. El Presidente será nombrado por el Presidente de la República. Tendrá -- voto de calidad en caso de empate.

Además de las funciones y facultades otorgadas al Consejo Constitucional por la Ley Orgánica correspondiente, la -- Constitución en el Título Séptimo le concede entre otras: Velar por la regularidad de la elección de Presidente de la República. Velar por la regularidad de las operaciones de referéndum y proclamará sus resultados; Estatuirá en -- caso de impugnación, sobre la regularidad de la elección de los Diputados y de los Senadores; Sus decisiones serán inapelables y deberán ser reconocidas por los poderes pú -- blicos y por todas las autoridades administrativas y ju -- risdiccionales.

Respecto a las reglas de organización y funcionamiento -- del Consejo Constitucional, el procedimiento que se seguí -- rá ante él y los plazos disponibles para someterle impug -- naciones, el artículo setenta y tres nos remite a la Ley -- Orgánica respectiva, quien determinará lo conducente.(133).

(133) La Constitución Francesa (vigente) adoptada en el referéndum del 28 de septiembre de 1958, y promulgada el 4 de octubre de 1958 (con las enmiendas del 18 de mayo de 1960, de 28 de octubre de 1962, de 30 de diciembre de 1963 y 29 de octubre de --- 1974) Traducción al español. Embajada de Francia en México. 1989.

7. DE LA ELECCION INDIRECTA A LA ELECCION POR SUFRAGIO UNIVERSAL DIRECTO.

En la redacción de 1958, el artículo seis de la Carta, - adoptaba una solución intermedia (etapa transitoria) en relación con el sistema de las dos Constituciones anteriores. Confiaba la elección del Presidente de la República a un Colegio Electoral mucho más amplio que el Congreso. Por su parte el artículo siete regulaba el mecanismo de la elección que " se efectuará por mayoría absoluta en la primera vuelta ; de no obtenerse dicha mayoría, el -- Presidente será elegido por mayoría relativa en la segunda vuelta " .

Este modo de designación se aplicó una sola vez con la - elección presidencial de 21 de diciembre de 1958. Por lo que se puede apreciar esta elección fué efectuada de forma indirecta.

El día 3 de octubre de 1962, el Journal Oficial publicó el Decreto Presidencial " Que decide someter a referéndum un proyecto de ley ". El artículo primero fijaba al día 28 de octubre la consulta popular, y el artículo segundo establecía : " Los electores deberán contestar - - " sí " o " no " a la siguiente pregunta : ¿ Aprueban ustedes el proyecto de ley que el Presidente de la República somete al pueblo francés, relativo a la elección del Presidente de la República por sufragio universal ? " .

La " Macroreforma " Constitucional a los artículos seis y siete , aprobada por referéndum el 28 de octubre de -- 1962 y promulgada el seis de noviembre siguiente, establece que " El Presidente será elegido por un período de siete años mediante sufragio universal directo, (Art.6º); el artículo siete consagra el principio del escrutinio -

mayoritario de dos vueltas y fija sus modalidades. Como en la redacción original de 1958 los artículos seis y siete reformados no mencionan la posibilidad de la reelección, ni la prohíben. El silencio de la Constitución en este dominio iba a dar lugar a una interpretación exclusiva que asentó una práctica Constitucional : La posibilidad de solicitar un segundo mandato. En efecto, el Presidente Charles De Gaulle se reeligió en diciembre de 1965. El hecho de que el Presidente saliente V. Giscard d'Estaing , electo por sufragio universal en 1964, solicitó un segundo mandato en 1981, confirma y consagra la posibilidad de la reelección . (134)

8. ESCRUTINIO MAYORITARIO A DOS VUELTAS (1958-1985)
 LA REPRESENTACION PROPORCIONAL (1985-1986)
 REGRESO AL ESCRUTINIO MAYORITARIO A DOS VUELTAS (1986)

ESCRUTINIO MAYORITARIO DE DOS VUELTAS

Este sistema nuevamente consagrado por la ordenanza del 13 de noviembre de 1958, se había convertido al transcurrir los años, en " Uno de los pilares " de la V República. Hasta 1985, es decir, durante veintisiete años, los Diputados a la Asamblea Nacional fueron elegidos mediante escrutinio uninominal mayoritario de dos vueltas, en el marco de circunscripciones determinadas por la ley, cada cinco años, por sufragio universal directo. Para ser elegido en la primera vuelta, el candidato debe reunir la mayoría absoluta de los sufragios expresados y haber obtenido un número de votos cuanto menos igual a -

- (134) Lions Signoret Monique, " Las recientes elecciones Presidenciales en Francia, " (1974-1981), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. -- México, 1982, pp. 62, 64, 65, 66 y 67.

la cuarta parte de los electores inscritos . Para poder presentarse en la segunda vuelta, el candidato deberá haber reunido un determinado porcentaje : 12.5% de los electores inscritos ; en la segunda vuelta, la mayoría relativa es suficiente.

LA REPRESENTACION PROPORCIONAL

Dos leyes, de diez de julio de 1985, modifican el Código Electoral, al introducir la Representación Proporcional : La Ley Orgánica número 85-688, y la Ley número 85-690, relativas " a la elección de los Diputados "

- 1.- En primer lugar, de ahora en adelante el número total de Diputados será de 577 (Francia Metropolitana y Departamentos de Ultramar : 570 ; Territorios de Ultramar : 7), en vez de 491 (Ley número 85-688, artículo primero).
- 2.- En segundo lugar, " Los Diputados serán elegidos en los Departamentos mediante escrutinio de lista, según la representación proporcional del más alto promedio, sin modificación (Sans Panachage) ni voto preferencial. El Departamento formará una circunscripción " (Ley número - 85-690, artículo primero). Estas modificaciones fueron consecuencia de la llegada de la izquierda al poder.

REGRESO AL ESCRUTINIO MAYORITARIO DE DOS-VUELTAS

Pero esta reforma no iba a figurar sino como un brevísimo episodio en la historia del régimen electoral francés. En efecto, uno de los primeros objetivos políticos de la mayoría de derecha recién llegada al Parlamento será el de

restablecer sin demora el escrutinio mayoritario de dos vueltas. La nueva Ley Electoral adoptada por la Asamblea el 21 de mayo de 1986, y el 2 de junio por el Senado. (135).

9. LA REFORMA ELECTORAL DE 1985

Las líneas generales de la nueva normatividad electoral que regirá las elecciones generales de marzo de 1986 son entre otras las siguientes :

1.- Sustitución del sistema mayoritario a doble vuelta, por un sistema proporcional de distribución de escaños, en su modalidad de la media más elevada, previéndose asimismo que en el supuesto de que varias listas tuvieran la misma media para la atribución del último escaño, éste debía corresponder a la lista que hubiere obtenido mayor número de sufragios, y en caso de empate, el escaño será atribuido al candidato de más edad de entre los que sean susceptibles de ser proclamados electos. 2.- Sufragio de lista, con listas cerradas y bloqueadas, con rechazo explícito (en el nuevo artículo 123 del código electoral) del panachage. 3.- " Fijación de una barrera legal ", esto es, de un porcentaje mínimo de votos que se establece como " umbral " necesario para que las listas que se presenten en los comicios puedan participar, en el reparto de escaños, porcentaje que queda fijado en el 5 por ciento de los votos expresados. Este elemento restringe, de -

(135) Lions Signoret Monique, " La Representación Proporcional y las Elecciones Legislativas del 16 de marzo de 1986, en Francia ", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Número 18, México, D.F., Mayo-Agosto 1988, pp. 389, 390, 391 y 392.

modo notorio en las circunscripciones de tamaño mayor, las posibilidades de obtener representación parlamentaria por parte de los pequeños partidos. 4.- Imposibilidad de un candidato de serlo por más de una circunscripción electoral, ni tampoco por más de una lista, determinándose al efecto que los votos otorgados a listas que comprendan a un candidato que haya hecho "acta de candidatura" en varias listas, serán considerados como nulos, no pudiendo a las listas obtener ningún escaño. (136)

10. EL SISTEMA ELECTORAL FRANCÉS

ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Decreto número 64-231 de 14 de marzo de 1964, modificado por el decreto número 76-738 de 4 de agosto de 1974 publicado en el Diario Oficial Francés el 8 de agosto, de 1974.

OPERACIONES ELECTORALES

Artículo primero, todos los ciudadanos franceses, inscritos en las listas electorales de la metrópoli, de los Departamentos o de los Territorios de Ultramar, participarán en la elección de Presidente de la República.

Artículo veinte, las horas de apertura y de cierre de escrutinio, se hará mediante convocatoria de la votación y se precisarán las horas entre las que podrán ir a votar.

(136) Fernández Segado Francisco, " Los Partidos y el Sistema Político Francés ", Revista de Estudios Políticos, Centro de Estudios Constitucionales, Nueva Época número 49, Enero-Febrero 1986, Madrid, 1986, pp. 276 y 277.

Artículo veintiuno.- las boletas de votación son de modelo uniforme para cada candidato y contendrán el nombre de pila del candidato y su apellido.

Artículo veintidos.- para establecer el resultado de la votación, no se tomarán en cuenta : boletas impresas diferentes de las que fueron dadas en la votación y las que están establecidas en nombre de un candidato que no figure en la lista oficial.

Artículo veintitres .- Cada Departamento o Territorio y -- una Comisión de Censo que sesionará en la Capital del Departamento, desde que se cerró el escrutinio y mientras le llegan las demás actas, recuenta los resultados.

Dicha Comisión estará conformada : Por un Magistrado designado por la Corte de Apelación (Poder Judicial) y dos -- jueces designados por la misma autoridad.

Artículo veinticuatro.- un representante de cada uno de -- los candidatos podrá asistir a las operaciones de la Comisión y solicitar la inscripción del acta de sus reclamaciones.

Artículo veinticinco.- El Presidente de la Comisión deberá estar en contacto con el Delegado que el Consejo Constitucional haya designado para presenciar el desarrollo de las operaciones electorales.

Artículo veintiseis .- La Comisión resuelve todas las cuestiones que puede plantear, fuera de toda reclamación, el recuento de boletas, y procede a las rectificaciones necesarias sin perjuicio del poder de apreciación del poder de apelación del Consejo Constitucional. En cada Departamento o Territorio el recuento de los votos deberá ser acabado -- a más tardar a la media noche, el lunes siguiente al escrutinio.

Artículo veintisiete.- el recuento general de las votaciones se hará bajo la vigilancia del Consejo Constitucional, en la sede del mismo se levantará acta.

Si en la primera vuelta ningún candidato ha obtenido la mayoría absoluta, el Consejo Constitucional dará a conocer a más tardar el miércoles a las veinte horas, el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

El Consejo Constitucional proclamará los resultados del conjunto de la elección en los diez días siguientes al escrutinio, en que uno de los candidatos haya obtenido una mayoría absoluta de los sufragios expresados.

ELECCION DE SENADORES DE LOS DEPARTAMENTOS

Código Electoral, Libro II, Título Primero.

Composición del Senado y duración del mandato de los Senadores.

Artículo 274 .- El número de Senadores es de 305 para los Departamentos.

Artículo 275 .- Los Senadores serán elegidos por nueve años.

Artículo 276 .- El Senado es renovable por tercios, a este efecto los Senadores serán divididos en tres series A, B y C de importancia aproximadamente igual.

Artículo 277 .- En cada serie el mandato de los Senadores empieza al abrirse la sesión ordinaria de octubre siguiente a su elección, en esta misma fecha expirará el mandato de los Senadores anteriormente en funciones.

ELECCION DE SENADORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ULTRAMAR Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR.

El número actual de escaños es de 295 : 276 para la Me - trópoli, 8 para los Departamentos de Ultramar, 4 para -- los Territorios de Ultramar, 1 para la Coléctividad Te - rritorial Mayotte y 6 para los Representantes de los - Franceses establecidos fuera de Francia.

Los Senadores son elegidos por nueve años y el Senado se renovará por tercios. Los Senadores estarán repartidos - por series, A, B y C de las que cada una se renovará ca - da tres años.

El mandato de los Senadores comienza en la apertura de - la sesión ordinaria de octubre que sigue a su elección , fecha en que expira el mandato de los Senadores de la -- misma serie anteriormente en funciones. Las elecciones - de los Senadores tendrán lugar dentro de los sesenta - días que preceden a la expiración de su mandato.

MODO DE ESCRUTINIO

El modo de escrutinio varfa según el número de Senadores que elige cada Departamento. En los Departamentos que -- tienen derecho a cuatro escaños de Senadores (o menos), la elección tiene lugar en el escrutinio mayoritario a - dos vueltas (las vueltas se desarrollan el mismo día), aún sin embargo esta particularidad, podrán presentarse - a la eventual segunda vuelta, candidatos no inscritos -- para la primera vuelta.

En los Departamentos que tienen derecho a más de cuatro Senadores, la elección tiene lugar cuando la representa - ción proporcional, según la regla del promedio más alto,

sin panachage o voto preferencial.

ELECCIONES LEGISLATIVAS - DIPUTADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO ELECTORAL LIBRO I, TITULO PRIMERO.

Disposiciones comunes para la elección de Diputados a los Congresos Generales y a los Congresos Municipales.

Artículo 44 .- La edad requerida para ser Diputado es de - 23 años.

Artículo 45 .- Haber cumplido con las obligaciones dispuestas por el Código del Servicio Nacional.

Artículo 46 .- Las funciones de los militares de carrera - son incompatibles con los mandatos de Diputados, Congresos Generales y Congresos Municipales.

Título II :

Disposiciones Especiales para la elección de Diputados .

Capítulo Primero

Composición de la Asamblea Nacional y duración del mandato de los Diputados.

Artículo 119.- El número de Diputados a la Asamblea Nacional es de 485 para los Departamentos y 6 más para Departamentos y Territorios de Ultramar.

Artículo 120.- La Asamblea Nacional se renueva integralmente.

Artículo 121.- Los poderes de la Asamblea Nacional expiran cuando la apertura de la sesión ordinaria de abril del - quinto año siguiente a su elección.

Artículo 122.- Salvo en caso de disolución las elecciones-generales tienen lugar dentro de los sesenta días que preceden a la expiración de los poderes de la Asamblea Nacional (Artículo 12 Constitucional).

Capítulo Tercero

Condiciones de elegibilidad e inelegibilidad.

Artículo 127 .- Todo ciudadano que tenga calidad de elector puede ser elegido en la Asamblea Nacional en las condiciones y bajo las reservas descritas en los artículos siguientes.

Artículo 128 .- Los extranjeros naturalizados no son elegibles más que a la expiración de un plazo de 10 años a partir de la fecha del decreto de naturalización . Las mujeres que han adquirido la nacionalidad francesa por matrimonio, no son elegibles a partir de la fecha en que esta adquisición no pueda ser objeto de oposición.

Artículo 129.- Son inelegibles los individuos condenados, cuando la condena impide de manera definitiva su inscripción en una lista electoral.

Capítulo Quinto

Artículo 160.- Se prohíbe registrar la candidatura de una persona inelegible.

Capítulo Noveno

Reemplazo de los Diputados

Artículo 176.- Los Diputados cuyo puesto esté vacante por causa de defunción, de aceptación de funciones gubernamentales o de miembros del Consejo Constitucional, o --

prolongación de más de seis meses de una misión provin -
cial , son reemplazados hasta la renovación de la Asam -
blea Nacional por las personas elegidas.

Artículo 178.- En caso de anulación de las operaciones -
electorales en una circunscripción, en caso de otros o -
distintos de aquéllos aludidos por el artículo 176, o --
cuando las disposiciones del artículo 176 no puedan ser -
aplicadas, se procede a elecciones parciales en un plazo
de tres meses.

No se procede a una elección parcial dentro de los doce -
meses antes de la expiración de los poderes de la Asam -
blea Nacional. (137)

Ley Número 85-690 del 10 de Julio de 1985 que modifica -
el Código Electoral, relativa a la elección de los Dipu -
tados.

Libro I. Título Segundo, Capítulo Segundo.

Artículo 123.- Los Diputados son elegidos en los Departa -
mentos, en los escrutínios de lista de acuerdo a la Re -
presentación Proporcional de más fuerte promedio, sin Pa -
nachage, ni voto preferencial.

Artículo 124.- Sólo son admitidos en el reparto de esca -
ños, las listas que hayan obtenido cuando menos el 5% de
los votos expresados. Los escaños será atribuidos a los -
candidatos según el orden de presentación de varias lis -
tas.

Si varias listas tienen el mismo promedio, para la atrí -
bución del último escaño, este se atribuye a la lista --
que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de -
igualdad de votos, el escaño se atribuye al mayor de los
candidatos (edad), susceptibles de ser elegidos.

Artículo 155.- La declaración de candidatura resulta de -
la entrega en la prefectura de una lista que comprenda ,
un número de candidatos igual al número de escaños a pro -
veer, aumentado de dos.

(137) Dictionnaire de la Constitution .- Editions Cujas,
3^e Edition, Parfs 15 de octubre 1981, pp. 151, --
153, 431, 432, 435, 436, 437, 442 y 443.

Artículo 174.- Los votos dados en las listas comprendiendo un candidato que ha hecho acto de candidatura, sobre varias listas, se considerarán nulas, estas listas no ob tienen ningún escaño. (138)

I N G L A T E R R A

1. EVOLUCION LEGISLATIVA

LA CARTA MAGNA

El 15 de Junio de 1215, los Barones de Inglaterra, tras haber desconocido su lealtad al Rey Juan y haber tomado las armas para exigir el desagravio a sus quejas, se reunieron con el Rey en una pradera cercana al Río Tâmesis, entre Staine y Windsor, conocida con el nombre de Runnymede.

Lo único que se sabe con seguridad es que copias de la Carta existieron el 24 de junio, un día después de que se dispersó la reunión de Runnymede.

La Carta Magna contenía sesenta y tres cláusulas, incluyendo disposiciones para la protección de los derechos de los señores feudales contra el abuso de la prerrogativa real.

Sus disposiciones principales entre otras, trataron de asegurar las libertades de elección para la iglesia, la inviolabilidad de las libertades de la Ciudad de Londres y de otros puertos y aldeas, la administración estricta de justicia, etc..

Trás la muerte del Rey Juan en 1216, se enviaron confirmaciones de la Carta Magna en el ascenso al trono de Enrique III, emitida en 1235, la Carta Magna asumió su forma definitiva, y fué confirmada treinta y siete veces en el curso de los siguientes doscientos años. En la confirmación de 1297, se logró la primera promulgación de lo que posteriormente -

se conoció como el Libro de Estatutos, La Carta Magna aún es un derecho válido, excepto en las partes que han sido anuladas por la legislación posterior . (139)

2. ORIGEN DEL PARLAMENTO

Al principio, el Magnum Concilium se componía solamente de los pares laicos y eclesiásticos ; correspondía un poco a la actual Cámara de los Lores. El 20 de enero de 1265, se convocó por primera vez a los caballeros de cada condado, al lado de los prelados y los barones.

En efecto, los ingleses consideran que, a partir de esta fecha, han tenido un Parlamento. Es interesante hacer notar que esta innovación fué debida a un francés : Simón de Montfort.

El procedimiento se hizo definitivo a partir de 1295, fecha en que Eduardo I, convocó a la primera Asamblea conocida en los anales ingleses con el nombre de " Parlamento Modelo ". (140)

En Inglaterra, una Asamblea General había sido reunida en 1295 y los ingleses le conservaron el nombre de Gran Parlamento o Parlamento Modelo, porque al estar constituida por prelados, barones y diputados de los condados, villas y burgos, constituían ya una representación completa de todos los elementos de la Nación y presentaba así, desde esa época lejana todos los caracteres esenciales del moderno Parlamento Inglés . (141)

(139) Dickinson J. D., " The Great Charter " , (La Carta Magna) The Historical Association, Londres, 1964, -- Reference Service : México, Pág. 15.

(140) Hauriou Andre, Op. Cit., 1971, pp. 229 y 230.

(141) Carre de Malberg, Op. Cit., 1948, Pág. 943.

3. FUENTES DEL DERECHO INGLES

Las principales fuentes del ordenamiento jurídico inglés son : El Derecho no Escrito y la Legislación. El no escrito está a la vez integrado por el Derecho Consuetudinario y la Equidad. La Legislación consiste en leyes promulgadas por el Parlamento, o por la autoridad de esta, en forma de Estatuto (Ley del Parlamento) o de la Legislación subordinada, a saber : " Instrumentos Estatutarios " (Anteriormente conocidos como reglamentos y órdenes estatutarios) , que consisten en órdenes, normas y reglamentos decretados por un Ministro de la Corona con autoridad estatutaria u ordenanzas emitidas por la administración local u otras autoridades que ejerciten las potestades a ellas conferidas por el Parlamento. El Derecho Inglés no ha sido codificado. El hoy vigente se halla contenido en unas tres mil leyes parlamentarias, varios miles de instrumentos, reglamentos, órdenes estatutarias y más de trescientos mil juicios de los que se tiene noticia.

Derecho Consuetudinario.- En Inglaterra el Derecho Consuetudinario fué evolucionando de normas y costumbres espontáneamente observadas y luego modeladas y formalizadas según los fallos pronunciados por los jueces. Se le denominó Derecho Consuetudinario a fin de distinguirlo de las leyes locales y de cualquier otro ordenamiento jurídico particular o especial, tal como el Derecho Canónico (Emanado de Roma).

La Legislación.- Los primeros ejemplos de Legislación en Inglaterra fueron las ordenanzas de la CURIA REGIS (Constituida por el Rey y su Consejo), la cuál, a principios -

del período normando plasmaba el organismo gobernante del reino. La Legislación propiamente parlamentaria no se inició hasta el siglo XIII, fué sólo en el siglo XVI que su promulgación llegó a configurarse en la forma actual, y hasta finales del siglo XIX siguió siendo relativamente reducido el volumen de la legislación misma. La situación comenzó a cambiar a raíz de la ley de reforma de 1832, y desde principios del siglo en curso se ha registrado un enorme incremento tanto en el volumen de la legislación como en su alcance.

En la actualidad apenas si hay aspecto alguno de la vida humana que no se halle en mayor o menor grado, afectado por la ley. (142)

Inglaterra empezó a formar un cuerpo de COMMON LAW, que es hoy el Derecho Común a toda Inglaterra, durante el reinado de Enrique II.

El COMMON LAW se usa también en sentido más estricto.

En este sentido corriente COMMON LAW puede ser definido como el Derecho Consuetudinario y la Jurisprudencia formada por las motivadas sentencias judiciales que fallan casos particulares, consecuentemente aceptado por la judicatura como precedentes y modelos para resolver los casos similares, y que han asumido así el carácter de normas generales jurídicas. (143)

4. LOS ORGANOS DE GOBIERNO

El órgano Legislativo por excelencia, el Parlamento, es la autoridad suprema .

(142) Reference Division-Central Office Of Information " El Régimen Jurídico Inglés ", Londres. Noviembre 1968, pp. 3 y 6.

(143) Barker Ernest, " La Gran Bretaña y el Pueblo Británico ", versión castellana de Félix Prats Massanet, Ediciones Minerva, S. de R.L., México, D.F. 1944, pp. 80 y 90.

El Ejecutivo consiste en :

- 1.- El gobierno, esto es, los Ministros constituídos en Consejo o Gabinete y otros Ministros.
- 2.- Los Departamentos Gubernamentales.
- 3.- Las Corporaciones Municipales.
- 4.- Las Corporaciones Públicas.

El Poder Judicial, determina el Derecho Consuetudinario e interpreta el escrito, y es independiente tanto del Poder Legislativo como del Ejecutivo.

5. EL PRIMER MINISTRO Y EL GABINETE

El Primer Ministro es también por tradición, primer Lord de la Hacienda Pública y Ministro encargado del Cuerpo de Funcionarios de la Administración Pública (Civil Service). Durante el siglo XVIII se empezó a llamar Primer Ministro al Jefe de Gobierno.

La singular posición de autoridad del Primer Ministro -- proviene del apoyo mayoritario del Parlamento y de la facultad de elegir Ministros y de lograr su dimisión o destitución individualmente. Por convención moderna, el Primer Ministro siempre ocupa escaño en la Cámara de los Comunes. El Primer Ministro informa a la reina acerca de los asuntos generales del Gobierno, preside el Gabinete y tiene a su cargo la asignación de funciones entre los Ministros.

EL GABINETE

El Gabinete está compuesto aproximadamente de 20 Minis --
tros, designados por el Primer Ministro, de los cuáles, -
algunos están al frente de un Departamento Gubernamental.
Sus orígenes se remontan a las conferencias sin protocolo
que el soberano celebraba con los principales Ministros.
(144).

6. EL PARLAMENTO

En sentido estricto legal, el Parlamento está compuesto -
por la Corona, los " Lores " y los " Comunes ", pero en -
la práctica el centro político del sistema está constitu-
fido por la Cámara de los Comunes. Esto se debe a que es -
la única que es elegida.

LA CORONA .- El Derecho a la Corona está reglamentado por
leyes de diverso tipo, lo cuál significa que pueden ser -
cambiadas también. En la actualidad la norma vigente es -
que sólo los descendientes directos de la nieta de Jacobo
I, de Inglaterra, y Sexto de Escocia y que sean de reli-
gión protestante tienen derecho a la sucesión.

(144) Reference Division-Central Office Of Information-
" El Sistema de Gobierno del Reino Unido " Repro-
ducción de un Capítulo del Manual Oficial BRITAIN
1989, pp. 1, 21 y 22.

LA CAMARA DE LOS LORES.- El acceso a ella se produce por varias vías, ninguna de las cuáles es la elección. Los Lores están divididos en dos categorías principales : Los " Espirituales " que son los Arzobispos de CANTERBURY- y de YORK, los Obispos de Londres, DURHAM y WINCHESTER y los veintidós Obispos Diocesanos principales de la Iglesia de Inglaterra.

Los Lores " Temporales " se dividen en Lores hereditarios, Lores vitalicios cuyo título no es hereditario, y Lores de " Apelación ", Jueces de los Tribunales Superiores, que son nombrados Lores vitalicios y asesoran a la Cámara en el desempeño de sus funciones.

LA CAMARA DE LOS COMUNES .- Este es el único órgano del gobierno central generado por elección directa.

La Cámara está compuesta por 650 miembros, elegidos en votación directa y por mayoría simple en otras tantas circunscripciones electorales. La elección general se realiza después que un Parlamento ha sido disuelto y la reina ha convocado uno nuevo.

6.1 LA SOBERANIA DEL PARLAMENTO

La esencia de la doctrina de la Soberanía Parlamentaria, - consiste en el poder legal irrestricto del Parlamento para dictar o derogar cualquier ley. Los principios fundamentales de esta doctrina son :

1.- No hay ninguna autoridad legislativa sobre el Parlamento ;

2.- Ninguna Corte de Justicia puede declarar inválidos los acuerdos del Parlamento ;

3.- No hay limitación alguna en las materias acerca de las cuáles el Parlamento puede legislar ;

4.- Ningún Parlamento puede comprometer a su sucesor ni -- ser comprometido por su antecesor . (145)

Schwartz Bernard, citando a De Lolme, quien ha resumido la materia del Parlamento en una máxima que ha llegado a ser casi proverbial: " Es un principio fundamental de los ju - risconsultos ingleses, que el Parlamento puede hacer todo, salvo convertir a una mujer en hombre o a un hombre en una mujer."

Asimismo al citar a Sir Edward Coke, quien afirma : " El - poder y jurisdicción del Parlamento, es tan trascendente y absoluto, que no puede ser confinado, ni por causas ni por personas, dentro de ningún límite, ... es verdad que lo -- que el Parlamento hace, ningún poder sobre la tierra lo -- puede deshacer. "

Desde un punto de vista jurídico, la supremacía Parlamentaria es la característica dominante de la forma de gobierno Británica . (146)

De acuerdo a la opinión de Romero Gómez Manuel, la omnipotencia del Parlamento es tan amplia que no reconoce barre - ras teóricas. El Parlamento de la Gran Bretaña no se halla legalmente vinculado a precedentes, ni sus decisiones pueden ser desautorizadas, en todo o en parte, por persona o entidad alguna, excepto si se trata de otro parlamento pos - terior . (147)

(145) Yoczelevzky R. Ricardo A., " El Sistema Político -- Británico. 3er. edición 1986, UNAM, México, pp. 8, 9 y 11.

(146) Schwartz Bernard, " Los Poderes del Gobierno " Vo - lúmen I, Traducción de Juan José Olloqui Labastida Facultad de Derecho UNAM, México, D.F. 1966, Pág. 119.

(147) Romero Gómez Manuel, " La Constitución Británica " Publicación de la Escuela de Estudios Hispano-Ame - ricano de Sevilla España, 1960. pag. 54.

La soberanía del Parlamento de acuerdo a la opinión de - - Barker Ernest, significa que las dos Cámaras del Parlamento, y más especialmente la Cámara electiva tiene siempre - la última palabra, y siempre se pronuncia, en último recurso, en todos los asuntos de la política interna. La Cámara de los Comunes, es la pieza principal y el nervio central del Estado Británico. (148)

7. EL SISTEMA ELECTORAL INGLES

Cuando se encontraba a discusión la reforma electoral de - 1917 nos indica Finer S. Edward , el relator de la conferencia produjo un resúmen que consignaba una opinión unánime en contra del actual sistema de mayoría simple uninominal.

La Cámara de los Lores propuso la introducción de la representación proporcional con voto único transferible sobre - la base de circunscripciones plurinominales, y la de los - Comunes, que deshechó la propuesta, se declaró por el voto alternativo en circunscripciones uninominales.

Después las propuestas de ambas Cámaras se cancelaron y -- las elecciones de 1918 se realizaron (con excepción de -- las circunscripciones universitarias) de acuerdo al sistema actual.

Se dice por ahí que el Imperio británico se creó en un momento de locura en que la razón brilló por su ausencia.

De manera similar puede afirmarse que este sistema electoral se inventó en un momento en que resultó obvia la ausencia de convicciones.

EL SISTEMA BIPARTIDISTA BRITANICO

Entre 1945 y 1974 dos grandes partidos son los que se han disputado todas las elecciones. Constituye lo que se conoce como " juego de suma cero ", o sea : lo que una parte gana la otra lo pierde ; y aquí, lo que se gana o se pierde es, ni más ni menos, que la totalidad del gobierno.

El líder del partido mayoritario se convierte en el Primer Ministro.

El sistema electoral británico es tal, que aquél candidato que obtiene el mayor número de votos por pequeña que sea la fracción frente a los que le siguen en la circunscripción uninominal, logra el escaño. Es lo que se llama " Sistema Plural de Mayoría Simple Uninomial ". (149)

El sistema británico de gobierno parlamentario se desenvuelve por medio de un electorado que emite sus votos libremente en elecciones periódicas.

Las elecciones generales para cubrir todos los escaños de la Cámara de los Comunes, deberá celebrarse, por lo menos cada cinco años.

En el caso de quedar vacante un escaño entre las elecciones generales se celebra una elección parcial.

En todas las elecciones parlamentarias y de administración local del país, el sistema de votación es por simple mayoría, según el cuál es elegido el candidato que obtiene el mayor número de votos respecto al siguiente.

Las elecciones democráticas por sufragio universal es un adelanto relativamente reciente, habiéndose concedido el voto a todas las mujeres mayores de 21 años en 1928.

La Ley de Representación del Pueblo de 1969 dispone que tienen derecho a voto todos los hombres y mujeres a partir de los 18 años de edad.

(149) Finer Samuel Edward, (Compilador), " Política Entre Adversarios y Reforma Electoral ", Traducción de Sergio Aguayo, Marisol Loeza , Luis Medina Peña y Blanca Torres Ramírez. Fondo de Cultura Económica, México 1980, pp. 13, 16 y 17.

CIRCUNSCRIPCIONES

Para fines electorales el Reino Unido está dividido en zonas geográficas denominadas Circunscripciones, con un escaño cada una a la Cámara de los Comunes. Hay dos clases: De Distrito y de Condado, que equivalen en términos generales, a Circunscripciones Urbanas y Rurales.

El Parlamento aprueba sus límites tras periódicas revisiones que realizan las Comisiones de Circunscripciones.

ELECTORES Y CANDIDATOS

Quienes pueden votar.- Los súbditos británicos y los ciudadanos de la República de Irlanda residentes en el Reino Unido tienen derecho a votar en las elecciones Parlamentarias, siempre que hayan cumplido 18 años de edad y no estén sujetos a ninguna incapacidad legal que les impida votar.

El Registro Electoral es compilado anualmente.

Los que no pueden votar.- Los pares que sean miembros de la Cámara de los Lores; (sólo pueden votar en elecciones de la administración local), los jóvenes menores de 18 años de edad; los extranjeros; los delincuentes que cumplan condena y las personas que, en los cinco años anteriores hayan sido declarados culpables de prácticas corruptas o ilegales en relación con elecciones.

Como se depositan los votos.- En las elecciones Parlamentarias, cada elector tiene derecho a depositar un voto lo cual hace casi siempre personalmente en el Colegio Electoral que se le haya asignado en su circunscripción.

Candidatos.- Todo súbdito británico, hombre o mujer, que no haya sido descalificado para votar puede presentarse como candidato en las elecciones parlamentarias de cualquier circunscripción, siempre y cuando haya cumplido 21 años de edad.

No son elegibles.- Los que se hallen en estado de quiebra los clérigos de la Iglesia Anglicana, la Iglesia de Escocia, la Iglesia de Irlanda y la Iglesia Católica Romana y los súbditos que desempeñen ciertos cargos, además de los que establece la ley de " Descalificación para la Cámara de los Comunes de 1975 ", que define aquéllos casos donde no pueden ser miembros de Parlamento.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

En el Reino Unido, el procedimiento electoral se basa principalmente en las Leyes de Representación del Pueblo de 1949 y 1969.

Proclamaciones Reales y Autorizaciones Electorales.- Cuando se ha decidido disolver el Parlamento, la Reina en Consejo dicta ordenes dirigidas al LORD Canciller y al Ministro de Irlanda del Norte a fin de que : A). Pongan el Gran Sello en la proclamación real para la disolución del Parlamento y la convocatoria del nuevo, y B). Publiquen las autorizaciones electorales (que son emitidas acto seguido por la oficina del oficial de la corona en Cancillería). En el caso de una elección parcial, la autorización es emitida en el mandamiento del SPEAKER al oficial de la corona. En cuanto a las elecciones generales, se emiten las autorizaciones tan pronto como es posible después de haberse hecho la proclamación convocando al nuevo Parlamento, generalmente el mismo día.

ADMINISTRACION DE LAS ELECCIONES

La supervisión general de la Ley Electoral está a cargo -

del Ministerio del Interior en Inglaterra y Gales. La Dirección de Elecciones en una circunscripción inglesa corresponde al Oficial del Colegio Electoral de tal circunscripción (si fuera del Gran Londres, el Presidente del Consejo del Distrito) no obstante, la mayoría de las funciones las desempeña el funcionario del registro actuando como oficial o cualquier suplente que designe él.

El oficial titular o suplente del Colegio Electoral publica el aviso de elecciones (indicando la fecha en que se celebrará la votación en el caso de disputarse el escaño) y los nombramientos. Se encarga de que haya suficientes Colegios Electorales y dispone que en cada uno de éstos haya los debidos compartimientos para garantizar el secreto de la votación, organiza el escrutinio de los votos. Los gastos oficiales de las elecciones parlamentarias son costeados por el Tesoro.

NOMBRAMIENTO DE CANDIDATOS

Cada uno de los candidatos deberá ser citado en el formulario oficial, haciendo constar por completo su nombre, apellidos y domicilio. El formulario de nombramiento deberá llevar las firmas de dos electores, uno como proponente y otro como secundante, y de otros ocho electores.

El candidato o cualquier persona en su nombre, deberá entregar al Oficial Electoral, en calidad de depósito la suma de 500 Libras Esterlinas en el lugar, y durante el plazo de proclamación de candidatos. El candidato que consigue por lo menos, el 5% del total de los votos emitidos tiene derecho a la devolución del depósito, pero lo pierde el que no logre tal número de votos.

Las objeciones al nombramiento de candidatos (no es preciso que se hagan por escrito) deberán ser formuladas al oficial electoral durante las horas del último día de presentación de documentos.

El oficial electoral decide sobre la validez de las objeciones.

Al finalizar el plazo de las objeciones o tan pronto como sea posible después de haberse resuelto las presentadas , el oficial electoral publica los nombres de los candidatos proclamados, juntamente con los de sus proponentes y secundantes.

EL DIA DE LA VOTACION

En las elecciones generales, la votación deberá celebrarse en el noveno día después del último día fijado para la entrega de los documentos de nombramiento de candidatos. En una elección parcial, el día lo fija el oficial electoral, y deberá ser no antes del séptimo, ni después del noveno a contar del último día para la presentación de los nombramientos.

CAMPAÑA ELECTORAL

Al principiar la campaña electoral, el candidato pone normalmente en circulación unos impresos haciendo una exposición de su política. Durante su campaña se dedica a visitar a los electores en sus domicilios, a conversar con la gente en las calles y a pronunciar discursos en lugares públicos, para exponer y recomendarles la política de su partido.

TRANSMISIONES RADIOFONICAS Y DE TELEVISION

La organización de programas radiofónicos durante la -- campaña electoral está a cargo de un comité integrado -- por representantes de los partidos políticos, LA BRITISH BROADCASTING CORPORATION (BBC) y la INDEPENDENT BROAD -- CASTING AUTHORITY (IBA). Los programas electorales tele -- visados son emitidos simultáneamente en todas las cade -- nas. En todos estos programas el Control Editorial co -- rresponde a los partidos. La BBC y la IBA preparan tam -- bién una serie de programas regionales que incluyen, so -- bre una base de paridad, representantes de partidos con candidatos en, por lo menos, un 20% de las circunscrip -- ciones de la región.

PRACTICAS CORRUPTAS E ILEGALES

Ciertos delitos relacionados con las elecciones , si -- han sido cometidos por el candidato o su agente, o con -- su conocimiento y consentimiento, invalidarán su elec -- ción. Estos delitos se dividen en :

1.- Prácticas corruptas, con inclusión de soborno, obse -- quios e invitaciones, influencia indebida, usurpación -- de nombre (votado por otra persona) y falsas declaracio -- nes relativas a los gastos electorales ; y 2.- Prácti -- cas ilegales con inclusión de pagos ilegales, empleo -- ilegal, alquiler ilegal de vehículos y locales, dehones -- tidad en la dirección de la campaña electoral, varias -- irregularidades en la votación y la infracción de las -- disposiciones legislativas sobre gastos electorales.

Toda persona culpable de prácticas corruptas e ilegales en las elecciones podrá ser procesada, y si se le prue -- ba su culpabilidad, se le podrá imponer una multa o una pena de encarcelamiento.

LA VOTACION

Las circunscripciones están divididas en varios distritos electorales. En cada uno de estos hay un lugar de votación designado donde se instala el Colegio Electoral.

La votación es secreta, y en el Colegio Electoral se admite solamente la entrada al Presidente de la mesa (encargado del Colegio), los secretarios de mesa, la policía de servicio, los candidatos, los agentes electorales de los candidatos y los agentes de votación, y el número de votantes que decida admitir el Presidente.

Las horas de votación son de 7:00 a las 22:00. Momentos antes de empezar la votación, el Presidente de la mesa muestra las urnas a las personas que se encuentren en el Colegio para demostrar que están vacías. Al entrar en el Colegio, el votante es dirigido al Presidente de Mesa o a un Secretario quien le pregunta el nombre y comprueba si se encuentra en el registro, poniendo una señal junto al nombre. Esto indica que el votante ha recibido una papeleta de votación, pero no muestra concretamente la papeleta que ha recibido. El Presidente o un Secretario marca la papeleta con un sello oficial que la perfora, arrancándola después para entregársela al votante (el Presidente o un Secretario anota también el número de votante en la matriz).

El votante entra después en una cabina con cortina, para mantener el secreto de la votación, y pone una cruz en la papeleta frente al nombre del candidato de su elección. La papeleta lleva el nombre de los candidatos por orden alfabético de los apellidos, y contiene una breve descripción de cada uno, indicando su ocupación y el partido político a que pertenecen.

En el caso de que el votante no sepa leer o que esté incapacitado físicamente, el Presidente podrá marcar la papeleta siguiendo las instrucciones. Los ciegos podrán tener la ayuda de una persona amiga para emitir el voto.

EL ESCRUTINIO

Los votos deberán ser contados tan pronto como sea posible, después de darse por terminada la votación, en un lugar escogido por el oficial electoral. Además del Presidente de la mesa y de su personal tendrán derecho a hallarse presentes en el escrutinio las siguientes personas :

Los candidatos (y maridos o esposas), los agentes electorales de los candidatos y sus agentes contadores.

Los candidatos están facultados para nombrar agentes contadores antes de iniciarse la votación. El número de estos, debe ser igual para cada candidato, podrá ser limitado por el oficial electoral. Ellos se encargan de observar el recuento y comprueban los errores.

Ena vez examinados los sellos de las urnas se procede a abrirlas y vaciarlas, contándose el número de papeletas en cada urna. Después se verifica el número de papeletas en presencia de los agentes electorales, y luego se mezclan todas para clasificarlas a continuación conforme a los nombres de los candidatos para los que han sido marcadas.

Los contadores auxiliares hacen el escrutinio generalmente en pares a la vista de los agentes de los candidatos. Cuando la votación es muy reñida, un candidato o su agente electoral podrá pedir el recuento o varios recuentos.

Si el número de votos emitidos es igual para los candidatos principales, el resultado de la votación se decide -- por suertes.

El oficial electoral deberá hacer entonces la declaración del resultado.

La declaración se hace generalmente en público : por ejemplo, desde el balcón del edificio donde se ha efectuado - el escrutinio.

El tiempo que media entre el cierre de votación y el anuncio del resultado varía de una circunscripción a otra. La mayoría de los resultados se dan a conocer dentro de 5 o 6 horas desde el fin de la votación, publicándose los restantes, principalmente de zonas rurales, casi siempre al día siguiente de la votación.

Terminadas las elecciones se devuelven los depósitos a -- aquéllos candidatos que hayan obtenido el 5% mínimo del - total de votos emitidos.

RECLAMACIONES ELECTORALES

Toda persona que desee recusar el procedimiento o resultado de una elección deberá hacerlo constar presentando una reclamación electoral. En Inglaterra se elevan estas reclamaciones al Tribunal Supremo en la División de la Sala de la Reina . El reclamante deberá haber sido elector o candidato en la elección. Se harán constar los hechos y los motivos de la queja. La reclamación es resuelta por dos jueces, sin jurado, en sesión a puerta abierta y, salvo en circunstancias especiales, la Vista deberá celebrarse en la circunscripción concerniente.

Si el Tribunal Electoral falla que el candidato vencedor - es culpable personalmente, o a través de su agente, de una práctica corrupta o ilegal, se declarará nula la elección. También puede declararse la nulidad : porque el candidato no estaba calificado o por haberse cometido graves irregularidades que probablemente han afectado el resultado de la elección. (150)

A este respecto Yocelvezky sostiene : " La consecuencia -- más polémica del sistema electoral inglés, es la falta de correspondencia entre votos obtenidos por los partidos en el total nacional y el número de asientos que obtienen en el Parlamento.

Los problemas que plantea este sistema son de varios tipos:

- 1.- No ha habido un sólo gobierno en el período considerado que cuente con el 50% de los votos o más.
- 2.- Cuando el sistema permite que se forme una mayoría en el Parlamento que no corresponda a la mayoría de los votos. La reforma más profunda, propuesta, es hacer la elección del Parlamento por un sistema de representación proporcional que garantice una cuota de asientos a las minorías que concuerde con la proporción de votos que obtengan.

Otra característica del sistema que da lugar a distorsiones de los resultados electorales, es la disparidad de tamaño entre las circunscripciones electorales.

Su efecto es que algunos miembros del Parlamento representan muchos votos y otros, comparativamente, pocos." (151)

ELECCIONES PARLAMENTARIAS

El derecho de votar se hizo extensivo en 1987 a los electores en el extranjero, es decir, a los ciudadanos - -

- (150) Reference División-Central Office Of Information - " Las elecciones parlamentarias en el Reino Unido" Londres, 1978, Pp. 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16.
- (151) Yocelvezky R. Ricardo A., Op. Cit., pp. 21 y 22, - Año 1986.

británicos que hubieran residido en el Reino Unido y hubieran estado registrados en el censo electoral dentro de los cinco años precedentes.

Los votantes del grupo de servicios, los que residan en el extranjero y los que estén incapacitados físicamente o que no puedan acudir al Colegio Electoral a causa de la naturaleza de su trabajo, podrán votar por correo o por poder, - por un período indefinido. En 1987 se hizo extensivo el derecho a solicitar voto de ausente en unas elecciones determinadas, a todo elector cuyas circunstancias, en el día de la votación no permitan esperar razonablemente que pueda presentarse a votar en persona en el Colegio Electoral asignado, por ejemplo, los que se encuentren ausentes por razón de vacaciones. La votación no es obligatoria. En las elecciones generales de junio de 1987 votó el 74.6% de un electorado compuesto de 43, 6 millones de personas. Se declara elegido en cada circunscripción al candidato -- que obtenga el mayor número de votos. (152)

(152) Reference División-Central Office Of Information, Op. Cit., 1989, pp. 8 y 9.

ENSAYO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION ELECTO
RAL DE ARGENTINA, VENEZUELA, FRANCIA, INGLA
TERRA Y MEXICO.

Con el presente análisis pretendemos proporcionar un panorama sobre la Legislación Electoral implantada en estos países. Intentaremos destacar las similitudes, diferencias y peculiaridades más notables en los ordenamientos sobre la materia, de estos cinco países.

1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Respecto a la vigencia de las Constituciones y su antigüedad nos limitaremos exclusivamente a mencionar los máximos ordenamientos legales que correspondan a su vigencia actual.

Exceptuando a Inglaterra, que no dispone de una Constitución, toda vez que se rige por el Derecho no Escrito y la Legislación, el primero integrado por el Derecho Consuetudinario y la Equidad. La Legislación consiste en leyes promulgadas por el Parlamento, así como la legislación subordinada como son: los Instrumentos Estatutarios, Reglamentos, Resoluciones de los Jueces, etc.. El antecedente más remoto de que se tiene noticia lo constituye " La Carta Magna " de 15 de Junio de 1215. Las reformas electorales que se han efectuado en Inglaterra en los años 1832, 1867, 1884, 1918, 1948 son Actas que fueron dictadas como simples leyes, pero con la tradición y el transcurso del tiempo les han dado el carácter de normas constitucionales.

En ese orden le sigue Argentina, pues su Constitución fué --

sancionada el 1º de mayo de 1853 por el Congreso General -- Constituyente, reformada y concordada por la Convención Nacional " Ad Hoc " el 25 de septiembre de 1860 y con las reformas de las Convenciones de 1866, 1898 y 1957.

Esta Constitución aún vigente, ha sido recientemente restaurada en 1983.

La Constitución de México, fué promulgada en 1917, entrando en vigor el mismo año. Ha sufrido varias modificaciones entre las que sobresalen las efectuadas en los años 1918, -- 1946, 1951, 1977 y muy recientemente en 1986 ; todas ellas de índole electoral.

Por lo que corresponde a Francia, la Constitución fué adoptada en el referéndum del 28 de septiembre de 1958 y promulgada el 4 de octubre del mismo año, con las enmiendas de -- 1960, 1962, 1963 y 1974.

En la República de Venezuela, la Constitución vigente fué promulgada el 23 de enero de 1961.

En lo general, estas Constituciones representan un avance en su desarrollo, toda vez que los ordenamientos que en materia electoral se han aplicado, sufrieron en su momento, -- transformaciones a nivel constitucional, producto de los cambios inevitables de las sociedades, en su afán de mejorar los sistemas de la representación nacional.

Los principios fundamentales en cuanto a los procesos electorales, se encuentran enmarcados dentro de las Constituciones de estos países de manera casi uniforme, donde se señalan : la forma de gobierno, los derechos de los ciudadanos en la esfera política, requisitos de elegibilidad, los derechos de los partidos políticos, etc.

Sin embargo, dentro de los derechos que tienen los ciudadanos, varían, en cuanto al derecho de los ciudadanos a organizarse en partidos o asociaciones políticas.

En Venezuela en el artículo 114 Constitucional se otorga el derecho a asociarse en partidos políticos a los ciudadanos - y deja al legislador la reglamentación, constitución y actividad de estas organizaciones, así, Venezuela cuenta con -- una Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifiestaciones, promulgada el 15 de diciembre de 1964.

Francia, en el artículo cuarto de su máximo ordenamiento se refiere a los partidos y agrupaciones políticas quienes concurren a la expresión del sufragio, otorgándoles amplia libertad en el ejercicio de su actividad.

En México, a los partidos políticos se les dá el carácter de entidades de interés público y se les conceden amplias facilidades para que participen en los procesos electorales, en elecciones federales, estatales y municipales dentro de un marco legal, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 41 de nuestra Carta Magna. En cambio, en Argentina, el artículo 14 de la Constitución, en lo que se refiere a los derechos de los ciudadanos señala :

Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, entre otros : " de asociarse con fines útiles " - conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Por otra parte en la ley secundaria ; es decir, en el Código Electoral, se les concede escasa importancia.

En Inglaterra los partidos políticos no están registrados , ni formalmente reconocidos en derecho. Aunque el actual sistema depende en gran medida de la existencia de partidos organizados. En la práctica la mayoría de los candidatos, y casi todos los candidatos elegidos, pertenecen a uno de los principales partidos.

La legislación electoral en estos países se encuentra - -

codificada de la siguiente manera :

En Inglaterra, las normas jurídicas en lo general, están sometidas a constante modificación para adaptarla a las nuevas circunstancias, pero las reformas importantes corresponden al Parlamento y al Gobierno, a través del proceso legislativo normal. Por esta razón, existen por ejemplo: La Ley de Inhabilitación para la Cámara de los Comunes de 1975, para los casos de inelegibilidad para elecciones de Diputados " ; " La Ley de Representación del Pueblo de 1928 ", que amplió el derecho a las mujeres que habían cumplido 21 años de edad, y posteriormente " La Ley de Representación del Pueblo de 1969 ", que redujo la edad a 18 años para que hombres y mujeres tuvieran derecho al voto ; " Las Leyes sobre la Redistribución de Escaños en la Cámara de los Comunes de 1949 y 1958 ", etc..

Argentina cuenta con un " Código Electoral Nacional " promulgado el día 18 de agosto de 1983; Venezuela, con " La Ley Orgánica del Sufragio " que fué promulgada el día 13 de agosto de 1977. Francia, dispone de un Código Electoral por decreto número 56-981 del primero de octubre de 1956 publicado en el Diario Oficial el 3 de octubre del mismo año, que bajo el título de " Recopilación de Textos referentes a la Elección de Diputados de la Asamblea Nacional " que fueron puestos al día el 3 de noviembre de 1958. Este Código ha sufrido una serie de modificaciones , de las más recientes se encuentra entre otras, La Ley Número 85-690 de 10 de julio de 1985 que modifica la elección de Diputados. Por otra parte, para la celebración de los comicios no se establece el día en que estos tendrán lugar, estableciendo el artículo séptimo de la Constitución, que los comicios se abrirán por convocatoria del Gobierno.

La nueva Ley Electoral en Francia ha sido adoptada por la Asamblea el 21 de mayo de 1986, y el 2 de junio por el Senado.

En México, el Código Federal Electoral, vigente, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

2. EL VOTO

Las características del sufragio en las Constituciones de estos países, son variadas. Por ejemplo, en Argentina la Constitución no hace referencia al voto. En el artículo octavo, sólo establece que los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás y en el artículo catorce, enumera algunos derechos, sin mencionar el del sufragio. Dejando al legislador su regulación en la ley secundaria. Así, el Código Electoral Nacional define en el artículo noveno, el carácter del sufragio, señalando que este es individual y que nadie podrá obligar al elector en su ejercicio ; en el artículo doce, se establece el deber de votar ; en el artículo trece se garantiza el secreto del voto. El artículo ochenta y cinco establece : El secreto del voto es obligatorio. La obligatoriedad se manifiesta en sanciones contempladas en el mismo Código Electoral, en el artículo 127, relacionado éste, con el artículo 12 del propio ordenamiento.

Venezuela, en la Constitución estipula en el artículo 110, que el voto es un derecho y una función pública y añade --

que su ejercicio será obligatorio. Además se hace extensivo el voto a los extranjeros para elecciones municipales. Por otra parte, la Ley Orgánica del Sufragio señala en el artículo 1º, que el sufragio es universal, directo y secreto. Francia, en el artículo 3º Constitucional especifica que el sufragio puede ser directo o indirecto, además de ser universal, igual y secreto.

La votación en Inglaterra no es obligatoria, el voto es universal, directo y secreto.

En México, el artículo 35 Fracción I, de la Constitución señala que el voto es una prerrogativa y en la Fracción III del artículo 36 del mismo ordenamiento, lo define como una obligación. En el Código Federal Electoral, al sufragio se le da el carácter de universal, libre, directo y secreto, previsto en el artículo 4º.

Por lo que respecta a la edad que exigen las legislaciones para que los ciudadanos puedan acudir a sufragar, en Francia, Inglaterra, Venezuela, Argentina y México se establece la edad de 18 años cumplidos para ejercer tal derecho.

El carácter de universalidad del sufragio y su ampliación respecto a su ejercicio por parte de las mujeres constituyen elementos fundamentales en las elecciones democráticas. En Argentina la Constitución de 1853 no establecía limitaciones para el sufragio de los ciudadanos, y, desde 1957 hasta 1966, el sufragio continuó siendo universal, para ambos sexos, ratificado en el Código Electoral de 1983, previsto en el artículo 1º, donde se expresa que son electores nacionales los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción o naturalización. El sufragio de las mujeres se concedió en Francia en el Código Electoral del 3 de octubre de 1956, --

regulado en el artículo 2°. Venezuela, consagró expresamente el voto femenino en el Estatuto Electoral de 1946 y acogido por la Constitución de 1947. A pesar de la amplia historia parlamentaria que tiene Inglaterra, el otorgamiento del voto fué establecido en 1928 a todas las mujeres de 21 años. En México, durante el gobierno del Presidente Adolfo Ruíz Cortínez fué reformado el artículo 34 Constitucional, por decreto del Congreso, publicado el 17 de octubre de 1953, en que se otorga la ciudadanía a las mujeres mayores de edad, y por consecuencia el ejercicio del sufragio activo y pasivo.

3. INTEGRACION DEL ORGANO EJECUTIVO

Por ser Inglaterra un país donde no existe la figura Presidencial, el Poder Ejecutivo consiste en : El Gobierno, Departamentos Gubernamentales, Corporaciones Municipales y Corporaciones Públicas. Normalmente el Gobierno es formado por el partido que tiene la mayoría de los miembros en la Cámara de los Comunes, por lo que el Líder del Partido se convierte en Primer Ministro quien escoge a quienes ocuparán los Ministerios y Departamentos del Gobierno. En Argentina, el Poder Ejecutivo es desempeñado por el Presidente de la Nación. La elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación es indirecta, mediante el sistema de mayoría absoluta a una, dos, o tres vueltas, si en esta última existiera empate, decidirá el Presidente del Senado, cuyo cargo es desempeñado por el Vicepresidente de la Nación.

La elección de Presidente de la República en Francia, se efectúa por mayoría absoluta de votos y si en la primera votación no es obtenida dicha mayoría, habrá una segunda votación. El Poder Ejecutivo en Venezuela se ejerce por el Presidente de la República y los demás miembros que determine la Constitución y las leyes.

La forma de elección se hace por votación universal y directa, por mayoría relativa de votos.

El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, en México, se deposita en un individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", la elección del Presidente es directa y por el principio de mayoría relativa.

4. CONFORMACION DEL ORGANO LEGISLATIVO

En Inglaterra, el Parlamento ejerce el Poder Legislativo Supremo, integrado por la Reina, la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes, esta última es la única en la que sus miembros son elegidos. El sistema de votación es por simple mayoría, es decir, por mayoría relativa y mediante sufragio directo. La Cámara de los Comunes se compone de 650 Diputados electos en circunscripciones, con un escaño cada una.

El Parlamento en Francia, comprende la Asamblea Nacional y el Senado. A la Asamblea Nacional son elegidos 577 Diputados correspondientes a : Francia Metropolitana y Departamentos de Ultramar 570, y Territorios de Ultramar 7.

Mientras que el Senado elige 600 Senadores : 305 en los Departamentos y 295 en Departamentos y Territorios de Ultramar. El sistema mayoritario a dos Vueltas fué utilizado de 1958 a 1985 para la elección de Diputados. Con las reformas de 1985, se introdujo el sistema de representación proporcional, eliminando el panachage, insituyéndose el escrutinio de lista o plurinominal, esto como consecuencia de la llegada al poder de la izquierda. En 1986 se regresó al escrutinio mayoritario a dos vueltas.

En Argentina el Poder Legislativo de la Nación se conforma de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las Provincias y de la Capital.

La elección de Diputados se hace en forma directa y a pluralidad simple de sufragios. En el Senado la elección es indirecta para los Senadores de la Capital mediante el sistema de mayoría absoluta, a través de los mecanismos empleados para la elección de Presidente de la Nación.

El Senado se compone de 46 Senadores dos de cada provincia y dos de la capital, y la Cámara de Diputados se integra por 254 Diputados. El número de representantes será de uno por cada 33,000 habitantes o fracción que no baje de 16,500. Después de efectuar cada censo, el Congreso podrá aumentar pero no disminuir la base expresada para cada Diputado.

Al igual que en Argentina el Poder Legislativo en Venezuela está integrado por dos Cámaras, la de Diputados y el Senado este se integra de dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, elegidos por votación universal y directa más los Senadores adicionales, que resulten de la aplicación del principio de representación proporcional.

La Cámara de Diputados se compone de los Diputados que determine la Ley, y se elegirán también por votación universal

y directa según la base de población requerida, la cuál no podrá exceder del 1% de la población total del país. En cada Estado se elegirán por lo menos dos Diputados.

La representación proporcional se regula en las elecciones de Senadores y Diputados al Congreso. Una peculiaridad de la composición del Senado consiste en que los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República por elección popular, serán miembros del Senado.

En lo que corresponde a México, el Órgano Legislativo lo integran dos Cámaras, denominado Congreso de la Unión. La Cámara de Senadores, formada por 64 miembros, dos por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente por mitad cada tres años conforme al principio de mayoría relativa. La Cámara de Diputados se integra por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 200 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara se renovará integralmente cada tres años.

5. ORGANISMOS ELECTORALES

Durante el desarrollo de los procesos electorales, se hace necesaria la presencia de órganos investidos de facultades suficientes, a fin de que participen de manera decisiva de la preparación de los actos comiciales, hasta la proclamación de candidatos, así como de Tribunales que resuelvan reclamaciones presentadas a propósito de las elecciones.

Así, por ejemplo, en Inglaterra, la supervisión general de la Ley Electoral está a cargo del "Ministerio del Interior". La Dirección en cada una de las circunscripciones, estará -

a cargo del Oficial del Colegio Electoral de determinada circunscripción.

Entre las facultades otorgadas a dicho oficial, se encuentran : A.- publicar el aviso de elecciones, indicando la fecha de la celebración de estas ; B.- se encarga de que haya suficientes Colegios Electorales (casillas) disponiendo lo necesario a fin de garantizar el secreto del voto, organiza el escrutinio de los votos.

Las reclamaciones sobre nombramiento de candidatos, no se requiere que se formulen por escrito, se hacen ante el Oficial Electoral, quien decide sobre la validez de la objeción. Las protestas acerca del procedimiento o resultado de una elección se presenta ante el " Tribunal Supremo en la División de la Sala de la Reina ". La reclamación la resuelven dos jueces, sin jurado, en sesión a puerta abierta, salvo casos especiales. El procedimiento se efectúa en la circunscripción de que se trate.

En Venezuela se le llama " Consejo Supremo Electoral ", que es la máxima autoridad electoral, quien ejerce funciones de dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales. En su integración, el Congreso de la República, designa por votación mayoritaria a cinco miembros postulados por los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido el mayor número de votos en las últimas elecciones para el Congreso y por mayoría calificada de las dos terceras partes, a cuatro miembros sin afiliación política. El Consejo Supremo Electoral, después de integrado, pasa a ejercer sus funciones de manera autónoma.

A pesar del gran número de atribuciones que tiene, carece de personalidad jurídica, sin embargo, ejerce funciones de los tres poderes : dicta actos jurisdiccionales, al resolver conflictos, dicta actos administrativos de carácter --

general y particular, bajo la forma de reglamentos de ejecución y legisla cuando ejerce la función de resolver los casos no previstos en la ley. Conoce y resuelve los recursos presentados respecto a las resoluciones de organismos electorales inferiores.

En Argentina, las Juntas Electorales Nacionales funcionan en cada Capital de Provincia y de Territorio, y en la Capital de la República funcionan UNA JUNTA ELECTORAL NACIONAL, que está compuesta por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo Federal, - quien lo presidirá ; el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y el Juez Electoral.

Las resoluciones de la Junta son apelables ante la Cámara Nacional Electoral. Son atribuciones de las Juntas Electorales, entre otras: aprobar las boletas de sufragio, designar las autoridades de las mesas receptoras de votos, decidir sobre las impugnaciones y protestas sometidas a su consideración, resolver los casos de nulidad de elección, - efectuar el escrutinio del distrito, otorgar constancias a los que resulten electos.

EL CONSEJO CONSTITUCIONAL EN FRANCIA, se encarga de velar por la regularidad de la elección de Presidente de la República, juzgará en caso de impugnación sobre la regularidad de la elección de Senadores y Diputados examinará las reclamaciones y proclamará los resultados del escrutinio, - velará por la regularidad de las operaciones de referéndum y proclamará sus resultados. Sus decisiones son inapelables. El Consejo Constitucional se integra con 9 miembros que durarán nueve años, se renovará por tercios cada tres años. Tres de sus miembros los nombra el Presidente de la República, tres el Presidente de la Asamblea Nacional y tres -

el Presidente del Senado, además, serán miembros vitalicios de pleno derecho los expresidentes de la República. El Presidente Consejo será nombrado por el Presidente de la República. La Comisión Federal Electoral en México, es el máximo organismo político-electoral, es autónomo, de carácter permanente, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Está integrada por un comisionado del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente, dos comisionados del Poder Legislativo que serán un Diputado y un Senador, un comisionado de cada partido político nacional que tenga el 3% de la votación nacional efectiva en la última elección para Diputados de mayoría relativa, un comisionado adicional para los partidos que hubieren obtenido más del 3% y hasta el 6% de la mencionada votación; cada partido que hubiere obtenido más del 6% de esa votación, tendrá derecho a tantos comisionados como veces contenga su porcentaje el 3% de la votación referida. La Comisión Federal Electoral contará además con un Secretario Técnico.

Existe en México, UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, de reciente creación (1986), que ejerce funciones jurisdiccionales. Es un organismo autónomo de carácter administrativo que resuelve los recursos de apelación y queja, está compuesto por siete Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos. El Tribunal resolverá siempre en pleno y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

6. PECULIARIDADES MAS NOTABLES

Mencionaremos algunos aspectos más significativos, que se encuentran regulados en las leyes de cada uno de los cinco países citados, respecto a la materia electoral.

ARGENTINA

La figura de la suplencia en el caso de vacantes de miembros del Congreso, no está contemplada en la Constitución. En caso de que vacase alguna plaza, se procederá a la elección de un nuevo miembro. Sin embargo, en el Código Electoral Nacional, se señala que en caso de muerte, renuncia, etc., de un Diputado Nacional, los sustituirá quien figure en la lista como candidato titular según el orden establecido. Hay por tanto, una clara contradicción con el texto Constitucional.

Una particularidad de la conformación del Senado, lo constituye el hecho de que el Vicepresidente de la Nación funja como Presidente del Senado, aún cuando la Constitución establezca que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Presidente de la Nación, el Vicepresidente forma parte importante del Ejecutivo, por lo que invade áreas que sólo deban competir al Legislativo. Otra facultad otorgada al Vicepresidente consiste en que, en la elección del Presidente de la República en caso de empate en la votación, la decisión quedará en manos del Presidente del Senado.

En Argentina se contempla por la Ley Electoral, la facultad concedida al elector cuando este se considere afectado

en su libertad o privado del ejercicio del sufragio, pudiendo el elector, solicitar amparo por escrito o verbalmente ante el Juez Electoral o el Magistrado más próximo; también lo podrá interponer cuando el documento cívico le sea retenido indebidamente. Los Jueces o Magistrados en su caso, resolverán inmediatamente en forma verbal.

VENEZUELA

En la Constitución de este país, se establece la iniciativa popular, en lo que respecta a la iniciativa de las leyes, fijando como requisito un número no menor de veinte mil electores, identificados de acuerdo a la ley. Y en lo que corresponde a reformas generales de que pueda ser objeto la Constitución, se estipula que el proyecto aprobado se someterá a referéndum en la oportunidad que fijen las Cámaras en sesión conjunta, para que el pueblo se pronuncie en favor o en contra de la reforma.

A los extranjeros se les permite que sufraguen, tratándose de elecciones municipales, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas para el voto de los venezolanos y además, que tengan cinco años de residentes en el país, y con un año de residencia en el municipio de que se trate. La regulación de la Constitución y actividad de los partidos políticos, se encuentra contenida en una Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. En Venezuela, toda persona mayor de doce años está obligada a inscribirse en la Dirección de Identificación y Extranjería del Ministerio de Relaciones Interiores, que expedirá una Cédula de Identidad y de por vida, documento que se requiere para votar.

FRANCIA

La fecha de las elecciones no se encuentra expresamente establecida en la Constitución ni en Leyes Ordinarias. Los comicios se abrirán mediante convocatoria expedida por el Gobierno.

El Presidente de la República está investido de facultades para disolver la Asamblea, previa consulta con el Primer Ministro y los Presidentes de las Asambleas. Sin que esto signifique que las sugerencias o proposiciones formuladas por estos últimos y por el Primer Ministro, influyan en la decisión del Ejecutivo.

Se concede al elector, la posibilidad de hacer "panache", es decir, que pueda combinar en un orden nuevo a candidatos de listas distintas. Interrumpido este derecho solamente con la reforma electoral de julio de 1985, donde se estableció el sufragio de lista, con listas cerradas y bloqueadas.

INGLATERRA

El Reino Unido comprende Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte, mientras que Gran Bretaña incluye solamente Inglaterra, Gales y Escocia. Sin embargo en la Cámara de los Comunes, están representados los cuatro países mencionados. De los 650 escaños, 523 corresponden a Inglaterra, 38 a Gales, 72 a Escocia y 17 Irlanda del Norte.

Está instituido el derecho a emitir el sufragio por correo o por poder, entre quienes pueden hacerlo se encuentran -- los incapacitados físicamente que residan en el extranjero y los votantes del grupo de servicios acreditados en las - embajadas y consulados, miembros de las fuerzas armadas, - entre otros.

Podrán registrar candidatos a la elección, diez electores. Exigiéndose para ello, la firma en el formulario, de dos-- electores ; uno como proponente y otro como secundante y - las de otros ocho electores inscritos en la circunscripción. No se requiere que el candidato tenga el apoyo de partido político alguno. El candidato deberá depositar 500 libras-esterlinas, que perderá si el número de votos que obtenga no excede del 5% de los votos emitidos válidos. Los parti-- dos políticos no están registrados ni formalmente recono-- cidos por la ley, aún cuando los candidatos en su mayoría, que son elegidos, pertenecen a uno de los principales par-- tidos.

La mayoría de los resultados electorales, se dan a conocer dentro de los cinco o seis horas posteriores al término de la votación, publicándose los restantes, principalmente -- de zonas rurales, casi siempre al día siguiente de la vota-- ción.

MEXICO

En la Legislación Electoral Mexicana, se conceden amplias- facilidades a los Partidos Políticos y Asociaciones Nacio-- nales, tanto en la Constitución Federal, como en el Código Federal Electoral, en este se dedican varios capítulos que comprenden setenta y cinco artículos que se refieren a la- función de los partidos, su constitución y registro, dere-- chos y obligaciones, prerrogativas, régimen financiero, --

régimen fiscal, pérdida de registro. Así como a la consti-
tución y registro de las asociaciones políticas naciona-
les sus derechos y obligaciones, pérdida de su registro.
Además se regula el derecho de estos grupos políticos, --
para que formen Frentes, Coaliciones y Fusiones.

Por otra parte, de acuerdo a la Constitución, los Parti-
dos Políticos son entidades de interés público. Reciben -
del Estado el apoyo financiero, conforme al número de vo-
tos obtenido por cada uno de ellos en la última elección-
Federal y tomando en cuenta también el número de curules-
que hayan logrado en dichas elecciones. Este financiamien-
to, parte de la premisa de los principios de equidad y de
justicia, para la distribución de los recursos entre los-
Partidos Políticos de una manera proporcional a su fuerza
política.

La participación política es un factor fundamental en la
vida democrática de las naciones, que debe ser considera-
do al plantearse la necesidad de modificar los sistemas -
que en materia electoral tiendan a su perfeccionamiento.

CAPITULO CUARTO
SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

1. SISTEMAS ELECTORALES ADOPTADOS EN MEXICO

Nuestro país, como todos los del orbe, en su afán por encontrar las rutas más convenientes que conduzcan al mejoramiento de óptimos sistemas de gobierno, se ha preocupado en su lucha por la libertad y la democracia, desde la proclamación de independencia, hasta la época actual, por plasmar en las leyes, las disposiciones jurídicas que permitan la participación popular y de grupos políticos organizados, revisando y renovando constantemente normas y procedimientos que garanticen a la ciudadanía tomar parte en los asuntos públicos, perfeccionando y enriqueciendo de esa manera, nuestra democracia, para bien del pueblo mexicano.

De manera excesivamente abreviada presentaré una visión general de la legislación electoral mexicana durante su desarrollo, mencionando únicamente los aspectos más relevantes de las leyes en la materia.

La elección entre los aztecas, de acuerdo a la versión de DURAN, citado por Manuel Moreno, se efectuaba de la siguiente manera : " Electo el Rey en México, elegían cuatro señores de los hermanos de ese Rey o parientes más cercanos y de estos cuatro había de elegirse Rey y no de otros ." (153)

La fuente de nuestras normas electorales se localiza en la Constitución de Cádiz.

El primer domingo de diciembre de 1812, apunta Granados Chapa Miguel Angel, " Los mexicanos votaron por primera vez. Ya era posible hablar de la nueva nacionalidad, eran ya mexicanos los que votaban, aunque lo hicieran para formar las Cortes de la Monarquía Española, a la que estaba todavía sujeto

(153) Moreno Manuel M., " La Organización Política y Social de los Aztecas ", Secretaría de la Reforma Agraria, - Centro de Estudios Históricos del Agrarismo En México México, D.F. 1981, Pág. 107.

el país convulso ya por la guerra de Independencia." (154)
 A este respecto, Tena Ramírez expresa : " Que de conformi-
 dad con lo previsto por el artículo 35 de la Constitución -
 de Cádiz, estipulaba que para la elección de Diputados de -
 Cortes, se celebrarán juntas electorales de Parroquia, de -
 Partido y de Provincia. El artículo 45 establecía que, para
 ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano ,
 mayor de 25 años de edad, vecino y residente en la Parro -
 quia . " (155)

La Constitución Política de la Monarquía Española, indica -
 Fuentes Díaz Vicente, " Aprobada por las Cortes Españolas -
 el 18 de Marzo de 1812, señaló lo que puede considerarse co-
 mo las primeras reglas electorales y debidamente elaboradas
 para la elección de los Ayuntamientos, tanto en la penínsu-
 la como en los dominios españoles de ultramar ." (156)

La Constitución de Apatzingan, aún cuando no tuvo vigencia,
 constituye para la legislación electoral mexicana, una de --
 las bases jurídicas que marcaron la pauta de nuestra evolu-
 ción democrática electoral.

Acerca de este ordenamiento, Luis de la Hidalga expresa :

" El Congreso de Anáhuac formado por ocho miembros, concluyó
 el decreto constitucional para la libertad de la América Me-
 xicana, más conocida como Constitución de Apatzingan, el 22-
 de octubre de 1814.

Dos días después fué sancionado este documento, primero, in-
 sólito, verdaderamente constitucional, en la historia de las
 ideas políticas de México, ... Morelos y los miembros del --
 Congreso que se pusieron al servicio de la causa, con deter-
 minación digna de elogio, son los pioneros del constituciona-
 lismo mexicano. " (157)

- (154) Granados Chapa Miguel Angel, Op. Cit., 1985 , Pág. 11
 (155) Tena Ramírez Felipe, " Leyes Fundamentales de México,
 1808-1979 " , Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1981
 pp. 64 y 65.
 (156) Fuentes Díaz Vicente, " Origen y Evolución del Siste-
 ma Electoral " Edición del Autor, México, D.F. 1967",
 Pág. 14.
 (157) De la Hidalga Luis, " El Equilibrio del Poder en Méxi-
 co " Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad
 Universitaria, México, 1986, pp. 42 y 43.

El Doctor Jorge Carpizo, indica " ... la Constitución de - Cádiz de 1812, ordenó que el Rey nombraría en cada provin-
cia un jefe superior, y que " en cada provincia habría una
diputación provincial para promover su prosperidad " y aña
de. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos
de 1824, se comenzó a discutir el 1º de abril y se firmó -
el 4 de octubre de 1824. El artículo 4º indicó que México-
adoptaba el sistema federal." (158)

El voto particular de Mariano Otero emitido el 5 de abril-
de 1847, manifiesta Moya Palencia ; " Produjo un interesan-
te y bien fundado alegato sobre el sistema electoral, ...
en él se encuentra lo que constituye, ... el primer ante-
cedente de la preocupación por injertar dentro de nuestro-
régimen político, algún procedimiento de representación de
las minorías en el Congreso . " (159)

LEY ORGANICA ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857.

Esta ley concedía el derecho al sufragio a los Mexicanos -
que hubiesen nacido en territorio de la República o fuera-
de ella, de padres mexicanos, y los naturalizados.

La edad requerida para votar, se establecía en 18 años cum-
plidos, siendo casado o 21 si no lo son.

La Ley en cita, regulaba las elecciones para Presidente de
la Suprema Corte de Justicia, así como de los Magistrados-
de este alto Tribunal.

(158) Carpizo Jorge " Los Sistemas Federales del Continen-
te Americano " , Fondo de Cultura Económica, UNAM ,
Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1972,
pp. 468 y 469.

(159) Moya Palencia Mario, Op. Cit., 1964, pp. 89, 92 y -
93.

LEYES ELECTORALES MEXICANAS EN EL SIGLO XX.

LEY ELECTORAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1901.

Para la renovación de los Poderes Federales, las elecciones ordinarias se celebraban cada dos años.

Todo ciudadano mexicano tenía el derecho de reclamar la nulidad de una elección.

Esta Ley abrogó la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857, así como sus reformas.

LEY ELECTORAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 1911.

Los Partidos Políticos registrados en un distrito electoral, tenían derecho a acreditar un representante en las casillas electorales correspondientes, el mismo derecho se les otorgaba a los candidatos independientes.

LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916.

Esta Ley, expedida por Venustiano Carranza, a efecto de que se verificaran las elecciones de Diputados que conformarían el Congreso Constituyente.

LEY ELECTORAL DE 6 DE FEBRERO DE 1917.

Se amplió el derecho de todo ciudadano mexicano, vecino de un distrito electoral, a reclamar la nulidad de las elecciones de Diputado, Senador y Presidente de la República.

Las impugnaciones podía presentarlas ante la Cámara de Diputados, tratándose de las elecciones de Diputados al Congreso de la Unión y Presidente de la República, y ante la Cámara de Senadores, tratándose de la elección para Senadores al Congreso de la Unión.

LEY PARA LA ELECCION DE PODERES FEDERALES DE 2 DE JULIO DE 1918.

Para las elecciones ordinarias correspondientes a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, se celebrarán en los años terminados en cero o cifra par ; el primer domingo de julio.

LEY ELECTORAL FEDERAL DE 7 DE ENERO DE 1946.

El Estado y los ciudadanos son responsables en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral.

Se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

Se fijan los requisitos para la Constitución de Partidos Políticos Nacionales.

LEY ELECTORAL FEDERAL DE 4 DE DICIEMBRE DE 1951.

Se crea la Comisión Federal Electoral y el Registro Nacional de Electores, se precisa que tendrán a su cargo la -- preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, los siguientes organismos : Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Distritales-Electorales, Mesas Directivas de Casilla y el Registro Nacional de Electores.

Se establece por última vez, la restricción a la mujer, -- para que ésta ejercite el derecho al sufragio. Toda vez -- que, por Decreto publicado el 17 de octubre de 1953, fué reformado el artículo 34 constitucional, otorgándole la -- ciudadanía a las mujeres mayores de edad, y por consecuencia el ejercicio del sufragio activo y pasivo.

LEY FEDERAL ELECTORAL DE 5 DE ENERO DE 1973.

Se define el carácter del voto, que será universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular.

Se establece además, que el voto constituye un derecho y una obligación del ciudadano.

Por primera vez se precisa el derecho al ejercicio del sufragio, para la mujer. " (160)

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 28 DE DICIEMBRE DE 1977. CON LAS REFORMAS Y ADICIONES DE 6 DE ENERO DE 1982.

El Presidente José López Portillo en su Primer Informe de Gobierno, expresó que " una reforma política no es un acto ni un momento, sino un proceso que exige reformas jurídicas ... asimismo, afirmó, que el primer paso consistiría en -- una iniciativa de modificaciones y adiciones a la Constitución, complementada con una iniciativa de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales." (161) De acuerdo a lo estipulado por esta ley, la Cámara de Diputados se integraba por 300 Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa y hasta 100 Diputados electos -- según el principio de representación proporcional.

Respecto al ejercicio del derecho del sufragio, votar constituye una prerrogativa y una obligación.

Para que las organizaciones pudieran constituirse en Partidos Políticos, se exigía que formularan : Una declaración de principios, un programa de acción, y estatutos.

En las elecciones Federales, Estatales y Municipales, los Partidos Políticos Nacionales podían postular candidatos, excepto aquéllos partidos con registro condicionado al resultado de las elecciones, quienes sólo participarían en los procesos electorales federales.

(160) García Orozco Antonio, "Legislación Electoral Mexicana, 1812-1988 " Tercera edición, Editor: Adeo--- Editores, S.A., Industrias Gráficas Unidas, México 7 de Febrero 1989, pp. 9,10,11,12,13,14, y 16.

(161) López Portillo José, Sep. 1977. Op. Cit.

La Comisión Federal Electoral fijará para cada elección el número de candidatos a Diputados Federales por mayoría re-lativa, que podrán ser incluidos por los partidos políti--cos en sus listas regionales. Además, establecerá el núme--ro de circunscripciones plurinominales en las que serán vo--tadas las listas regionales, que podrán ser hasta cinco ; señalará el ámbito territorial de cada circunscripción, es decir, el número de Estados que comprenderá ; especificará la magnitud de dichas circunscripciones o sea, el número de Diputados a elegir en cada una de ellas. Así como la --fórmula electoral aplicable, bien sea la denominada de re-presentatividad mínima o la de primera proporcionalidad. Es de observarse que, durante más de nueve años de vigen--cia de esta ley, jamás fué aplicada la fórmula en primer -término mencionada.

Dentro del capítulo de recursos, se contemplaban los si --guientes : Aclaración e Inconformidad, se podían hacer va--ler contra los actos preparatorios del proceso electoral. De Protesta, Revocación, Revisión y Queja, dentro del pro--ceso electoral, contra actos de los organismos o sus depen--dencias y, el recurso de reclamación contra resoluciones -del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, ante la -Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este recurso se admitía cuando se hiciera valer contra las declaraciones que dicte el Colegio Electoral sobre la cali--ficación de la elección de sus miembros, tratándose de nu--lidad de las elecciones y cuando el candidato a Diputado -de mayoría relativa sea inelegible.

El escrito se presentará en la Oficialía Mayor de la Cáma--ra de Diputados, esta lo remitirá a la Suprema Corte, quien examinará si se satisfacen los requisitos para la proceden--cia de la reclamación, desechará el recurso cuando no se -satisfagan.

La Suprema Corte declarará si son o no fundados los concep--tos de reclamación, y lo hará del conocimiento de la - - -

Cámara de Diputados. Si este alto Tribunal considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo -- del proceso electoral o en la calificación misma, la Cámara de Diputados emitirá una nueva resolución, la que tendrá el carácter de definitiva e inatacable. " (162)

A este respecto, cabe mencionar que el máximo Tribunal al emitir su resolución, esta no es obligatoria, tampoco se faculta a la Corte para exigir su cumplimiento. Convirtiéndose de esta manera en un órgano investigador y revisor de los documentos que conforman el escrito del recurso. Toda vez que si esta autoridad declara si son o no fundados los conceptos de reclamación, la Cámara de Diputados podrá no considerar tal declaración al emitir su resolución, que será a fin de cuentas, este órgano legislativo quien tendrá la última palabra.

(162) Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 28 de diciembre de 1977, con las Reformas y Adiciones de 6 de enero de 1982. Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral. Talleres Gráficos de la Nación, México marzo de 1982.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La estructura del sistema electoral mexicano se encuentra contenido en la Constitución Federal, en los artículos 52, 53 y 54, inspirado primordialmente en el Derecho Constitucional Comparado, de donde se obtuvo la idea de combinar el sistema electoral de mayoría relativa con el sistema de representación proporcional.

Con las reformas de 1986 se conservan los 300 Diputados, de mayoría relativa y se amplía el número de Diputados de Representación Proporcional de 100 a 200, por lo que el número de miembros que integran la Cámara de Diputados -- pasa de 400 a 500 (Art. 52 C.)

SISTEMA DE MAYORIA

Bajo este sistema, aquél candidato que obtenga el mayor número de sufragios emitidos válidos en una elección, será el triunfador.

Este sistema por su sencillez y claridad es aceptado con mayor facilidad por el electorado, es por ello que precisa mejor la identificación del candidato, aproxima al candidato con el elector, permitiendo al votante una elección más informada con respecto a la persona del candidato y menos sujeta a la decisión del partido.

SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Consiste en que los escaños se distribuyen entre los contendientes en una elección, de acuerdo con el número de

sufragios logrados por cada partido. Para la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados, se establecen dos tipos de unidades territoriales (Art. 53 C.).

El primero se forma por el distrito electoral federal uninominal, determinando que serán 300 en todo el país, para la elección del mismo número de Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa.

El segundo, es la circunscripción plurinominal cuyo número es de 5, constituye la base para la elección de 200 Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional.

El mecanismo para la elección de estos últimos, fué modificado en 1986, previsto en la fracción segunda del Art. 54 C., establece que tendrá derecho a obtener Diputados de Representación Proporcional, todo partido político nacional que logre obtener por lo menos el 1.5% del total de la votación nacional emitida para las listas regionales, de las cinco circunscripciones, siempre y cuando no haya obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa no represente un porcentaje total de la Cámara que supere o iguale su porcentaje de votos, o bien, que habiendo obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva, su número de constancias de mayoría relativa no sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

Por lo que toca a la integración de la Cámara de Senadores, el sistema rotativo establecido por el Art. 56 C., se regresa al sistema que originalmente contemplaba la Constitución de 1917, que establecía la renovación por mitad de los miembros del Senado, en ese entonces cada dos años. Actualmente, los miembros de dicha Cámara serán renovados por mitad cada tres años.

SISTEMA DE AUTOCALIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO.

El Art. 60 de la Ley fundamental, precisa que será cada Cámara la que calificará la elección de sus miembros. Para ello, se formará un Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, que estará integrado por todos los presuntos Diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa, como con los electos por el principio de representación proporcional.

Por lo que respecta al Senado, el Colegio Electoral se conformará, tanto por los presuntos Senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal; como con los Senadores que aún se encuentren en el ejercicio de su cargo.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Carta Magna, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, está depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se ha venido considerando que la intervención de este máximo órgano jurisdiccional en materia política y electoral, no sería conveniente, toda vez que al permitir que un Poder distinto del Poder Legislativo se encuentre investido de facultades para calificar la elección de los miembros que conformarán dicho cuerpo colegiado, se estaría violando el principio de la división de poderes, consagrado en

el artículo 49 del máximo ordenamiento legal ; salvo lo dispuesto por los artículos 29 y 131 de la propia Ley fundamental, en los cuales se dota de facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal.

GARANTIAS INDIVIDUALES EN MATERIA POLITICA-ELECTORAL

El artículo 5º C., en su párrafo cuarto previene que, respecto a los servicios públicos, el desempeño de los cargos-consejiles y los de elección popular, directa o indirecta serán obligatorios ; además, las funciones electorales y censales se les dará el carácter de obligatorio y gratuito. En el artículo 8º C., se reserva el derecho de petición en materia política, sólo a los ciudadanos mexicanos.

El fundamento legal donde los partidos políticos encuentran su base normativa, se consagra en el artículo 9º C., que permite garantizar la libertad de asociación o reunión en forma pacífica, conservando la exclusividad en el ejercicio de este derecho, únicamente a los ciudadanos de la República.

La Ley faculta al Ejecutivo Federal, en el artículo 26, para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática.

OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

Entre otras, el artículo 31 C., establece en la fracción segunda, la obligación de asistir en los días y horas que designe el Ayuntamiento en que residan, para recibir Instrucción cívica que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano.

Los casos de exclusión, en cuanto a la intervención en los

asuntos políticos del país, se previene en el artículo 33 . la prohibición a los extranjeros de participar en esta materia.

Por otra parte, en el artículo 130, no se reconoce personalidad jurídica a las iglesias y en lo que se refiere a los ministros de los cultos, se dispone que no podrán ejercer el derecho del sufragio, tampoco podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán asociarse con fines políticos.

Por lo que corresponde a las PRERROGATIVAS del ciudadano, estas se señalan en el artículo 35, que consisten en : Votar en las elecciones populares, derecho al voto pasivo para todos los cargos de elección popular, asociarse para tratar los asuntos políticos del país (Relacionado con el artículo 9º donde se tutela este derecho).

En el artículo 36, se reitera la obligación del ciudadano de votar en las elecciones (Previsto en el artículo 35), además se señala la obligación de inscribirse en el Padrón Electoral, desempeñar los cargos de elección popular y consejos, contemplados estos dos últimos en el artículo 5º Constitucional.

SOBERANIA NACIONAL Y FORMA DE GOBIERNO

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, este tiene en todo tiempo el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 39.

La forma de gobierno, prevista en el artículo 40, establece que será la de una República, representativa, democrática y federal.

La Ley fundamental en el artículo 41, reconoce a los partidos políticos, el carácter de entidades de interés público, quienes tendrán derecho al uso en forma permanente de los -

medios de comunicación social ; además el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales .

DIVISION DE PODERES

El artículo 49 C. , consagra el principio de la división de poderes, de esta manera, el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio ; en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y tienen respectivamente las atribuciones siguientes : Facultad de dictar leyes, de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

El Poder Legislativo, se deposita en un Congreso General - dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. (Art. 50 C.)

El Poder Ejecutivo se deposita para su ejercicio en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. (Art. 80 C.)

El Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Art. 94 C.)

Los miembros que integran la Cámara de Diputados, serán renovados en forma íntegral, cada tres años. (Art. 51 C.) , mientras que la Cámara de Senadores, se renovará por mitad cada tres años (Art. 96 C.) y en el caso del Ejecutivo Federal, este durará en el ejercicio de su encargo, seis años, y no será reelegible en ningún caso, ya sea que hubiere sido electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto. (Art. 83 C.)

En el caso de los Senadores y Diputados, la Constitución les otorga el derecho de reelegirse, siempre y cuando, haya transcurrido un período o más, después de ocupar una curul en el Congreso. (Art. 59 C.)

LA INICIATIVA POPULAR es un derecho consagrado en el artículo 73 C. , fracción VI, base cuarta segundo párrafo, de la Constitución.

El Art. 74 C., establece entre otras de las facultades de la Cámara de Diputados, la de erigirse en Colegio Electoral (Fracción I), a efecto de resolver en definitiva qué ciudadano fué electo mediante el sufragio popular, Presidente de la República.

El Art. 77 C., estipula que cada una de las Cámaras tendrán idénticas facultades, atribuciones que deben ejercerse separadamente, por ejemplo ; Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, a efecto de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

EL PODER JUDICIAL . En el artículo 89, se señalan las facultades del Presidente de la República, así, en lo que se refiere a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, en la fracción XVIII, se faculta al Ejecutivo Federal, para nombrar a los Ministros de este máximo órgano judicial, sometiendo sus nombramientos a la aprobación del Senado. Sin embargo, el artículo 95 C., en sus fracciones II y III respectivamente, se prevé que para ser ELECTO Ministro de la Corte, se requiere no tener más de 65 años de edad, ni menos de 35, EL DIA DE LA ELECCION; además de poseer el DIA DE LA ELECCION, con antigüedad mínima de 5 años Título Profesional de Abogado, ... por su parte el artículo 97 C., sexto párrafo, dispone que el Presidente de la Suprema Corte será designado cada año de entre sus miembros, pudiendo ser reelecto.

En el artículo 95 de la Ley fundamental se hace referencia al " Día de la Elección ", para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aún cuando es evidente que sólo serán electos por sufragio popular los miembros del poder Legislativo y el Presidente de la República, en el ámbito federal, deberá precisarse en el artículo en cita, a que tipo de " Elección ",

se refiere, así como al " Día " en que serán electos los Ministros del máximo Tribunal Judicial. Es obvio, que en base a la facultad conferida al Ejecutivo Federal, los nombramientos de tales Magistrados será hechos por éste, sometidos a la aprobación del Senado. El Presidente hará dicha designación, el día de la toma de posesión de su cargo, o bien, en los días subsecuentes.

A este respecto, en la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, se regulaba la elección para Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en los artículos 45 y 46 C., mismos que fueron derogados por Decreto de 16 de diciembre de 1882.

Santiago Barajas Montes de Oca, al hacer una reflexión sobre el artículo 95 de la Ley suprema refiere : " ... ha desaparecido la idea electoral que predominó respecto de los Ministros durante el siglo pasado, en lo tocante a su nombramiento. Hoy éste lo hace el Presidente de la República con la aprobación del Senado, ... la única reforma que ha tenido el artículo 96 de la Constitución, se promulgó con fecha 20 de Agosto de 1928, al cambiarse el Sistema de elección y quedar en manos del Presidente de la República la facultad para nombrar a los Ministros, tal y como se había propuesto desde 1914, permitiéndose al Senado aceptar o rechazar cualquier designación hecha." (163) Aún cuando este autor menciona la desaparición de la idea electoral que predominó respecto a los ministros de la Corte durante el siglo pasado, no debemos olvidar que en la redacción del actual artículo 95 Constitucional, como ya señalamos, subsiste la mención de los términos "electo" y " día de la elección ", que se vienen arrastrando desde 1857 hasta principios de este siglo, por lo que consideramos que resultan inadecuados, toda vez que a partir de la reforma al artículo 96 constitucional, de fecha 20 de -

(163) Barajas Montes de Oca Santiago, " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (COMENTADA) Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1985, pp. 224 y 226.

agosto de 1928, se facultó al Ejecutivo Federal, para expedir los nombramientos de los Ministros de la Suprema -- Corte, sometidos a la aprobación del Senado.

Por lo anterior, propongo la modificación del artículo 95 de la Ley suprema. Líneas adelante abundamos con más detalle sobre este tema.

En el artículo 97 de la norma fundamental, se le otorga - la facultad a la Corte para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero únicamente en los casos que - a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar a los órganos competentes.

Esta facultad conferida al Tribunal de referencia, es incompleta, en virtud de que no se menciona la emisión de - alguna resolución que tenga el carácter de obligatoria, - tampoco determina si tendrá la Corte imperio suficiente - para exigir su cumplimiento. Concretándose este órgano, - exclusivamente a investigar el hecho o hechos y enviar -- los resultados obtenidos, a la Cámara de Diputados o a la de Senadores, según corresponda. " (164)

Por su parte a este respecto, el Senador Emilio M. González, con motivo de la calificación del Senado de la República en 1988 expresó : " Los Colegios Electorales de toda asamblea deliberante, son grupos eminentemente políticos. Si bien están obligados a constituirse de acuerdo a derecho, reflejan intereses partidistas desimbolos, y - agregó : " Lo relevante es, si con base en argumentos de interés y hasta ideológicos, pudo probarse en los hechos - la razón electoral que se esgrímia.

Se trata de cauces jurídicos que son la representación de un orden político y social deseado por el pueblo mexicano. Un orden jurídico que tutela los principios electorales - de raigambre profundamente popular. " (165)

- (164) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas, S.A. de C.V., 5ª Ed. México, D.F. Febrero de 1988.
- (165) González Emilio M., "MEMORIA-SENADO DE LA REPUBLICA", México Octubre 1988, Pág. 7

El artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, señala el mecanismo siguiente : La Cámara de Diputados, calificará y hará el cómputo total de los votos emitidos en todo el país en las elecciones para Presidente de la República, erigiéndose en Colegio Electoral, a fin de declarar electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al ciudadano que hubiese obtenido mayoría de votos en las elecciones que al efecto se hubiesen señalado. La declaratoria se hará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de inicio del período de sesiones ordinarias del Congreso, del año de la elección. La resolución de la Cámara referida erigida en Colegio Electoral, tendrá el carácter de definitiva e inatacable." (166)

3. SISTEMA ELECTORAL VIGENTE.

En diciembre de 1986, fueron reformados los artículos 52, 53, 54, 60 y 77 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese mismo mes, el Poder Legislativo aprobó la iniciativa presidencial de Código Federal Electoral, en el que se establecen los derechos y obligaciones del Estado, partidos políticos y ciudadanos en esta materia.

El Sistema Electoral Mexicano, en su estructura es una combinación del Sistema Electoral de Mayoría Relativa con el de Representación Proporcional.

La finalidad del Sistema de Mayoría Relativa consiste en reforzar la presencia Parlamentaria del partido que se manifieste mayoritariamente, tiende a conformar una clara mayoría que promoverá la estabilidad política necesaria de

(166) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Senado de la República. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Mayo de 1979.

los órganos legislativos o de gobierno.

La finalidad del Sistema de Representación Proporcional - busca que cualquier corriente política de importancia esté representada en el Congreso. Con ello, una gran diversidad de partidos tienen acceso al poder, logrando así, - una conformación plural que impide la sobre-representación. La contienda electoral en este sistema, tiende a - la divulgación de ideas, programas de partido y no de hombres.

El Sistema Proporcional fortalece el pluralismo político, al ampliar los espacios de participación de los partidos políticos nacionales en la integración de la Cámara de Diputados.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL

La regulación del Sistema Electoral (Vigente) en nuestro país, se encuentra contenida en el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 1987.

En el LIBRO PRIMERO se establece el objetivo de la Ley, - define los derechos políticos de los ciudadanos, los requisitos de elegibilidad y fija las bases para la elección del Poder Ejecutivo y del Legislativo.

La emisión del sufragio es considerada como un derecho y una obligación, además, el voto es universal, libre, secreto y directo.

El derecho al sufragio corresponde a los ciudadanos mexicanos sin distinción de sexo y la edad requerida por la Ley es de 18 años cumplidos, se encuentren inscritos en el padrón electoral y no se encuentren impedidos legalmente.

Los partidos políticos pueden registrar de manera simultánea, hasta treinta candidatos a Diputados Federales por mayoría relativa y representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales.

INTEGRACION DEL PODER LEGISLATIVO

La Cámara de Diputados se integra por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La renovación de la Cámara de Diputados, se hace cada tres años de manera integral.

No se precisa la denominación del sistema electoral que se utilizará para la distribución de escaños, por una parte se mencionan principios y por otra se señalan sistemas, que pueden ocasionar confusiones en el electorado.

Sería conveniente que se fijara en forma precisa, el nombre del sistema electoral a utilizar, que podría llamarse por ejemplo: SISTEMA ELECTORAL MIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO o bien, SISTEMA ELECTORAL DE REPRESENTACION MAYORITARIA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LAS MINORIAS.

Los Senadores son electos directamente por mitad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa; de la misma forma se procede en la elección de Presidente de la República, quien durará en su cargo seis años.

El día fijado para la elección ordinaria, es el primer miércoles de septiembre del año que corresponda.

En el LIBRO SEGUNDO se integran las normas que regulan la

organización y participación de los partidos políticos nacionales, su Constitución, prerrogativas, derechos y obligaciones .

Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, como organizaciones de ciudadanos, de acuerdo con programas, principios e ideas, tienen acceso al ejercicio del poder público.

Se exige a toda organización que pretenda constituirse como partido político, que formule una Declaración de Principios y en congruencia con ellos, su Programa de Acción y sus Estatutos que normen sus actividades.

En el Capítulo de prerrogativas de los partidos políticos nacionales, se mencionan : tener acceso en forma permanente a la radio y televisión, gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las Leyes de la materia, disfrutar de las franquicias postales y telegráficas, participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades.

EL LIBRO TERCERO, hace referencia a las normas que estructuran el Registro Nacional de Electores, se establecen recursos para impugnar las decisiones de las delegaciones de este organismo, que pudieran lesionar los derechos de los ciudadanos o de los partidos.

El Registro Nacional de Electores, es el organismo técnico, dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargado de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el padrón electoral único, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado y de elaborar las listas nominales de electores. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Electores, todos los mexicanos que hubieren alcanzado la ciudadanía, quienes incumplan esta obligación, se sancionarán en los términos del artículo 38 Constitucional.

Esta sanción deberá establecerse en el capítulo de sanciones de este Código, o bien en un capítulo especial de delitos electorales que se incorpore al Código Penal Federal.

La Credencial de Elector, es el documento mediante el cuál, se acredita el carácter de elector a todo ciudadano, misma que le será entregada una vez que se haya inscrito en el padrón electoral.

Las listas nominales de electores, son las relaciones que elabora el Registro Nacional de Electores, que contienen el nombre de las personas que pueden sufragar dentro de una determinada sección electoral.

EL LIBRO CUARTO. El Proceso Electoral se inicia en el mes de octubre del año anterior a la elección ordinaria y concluye en el mes de octubre del año de los comicios federales y comprende las etapas siguientes : La preparatoria de la elección, de la jornada electoral y la posterior a la elección. La etapa de la jornada electoral, comienza desde la instalación de las casillas hasta su clausura, esto es, el día de las elecciones.

La preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones es una función de orden público que corresponde al Gobierno Federal.

Son correspondables de esta función, los ciudadanos y los partidos políticos quienes participan en la integración de los organismos siguientes : La Comisión Federal Electoral, Las Comisiones Locales Electorales, Los Comités Distritales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

La Comisión Federal Electoral es el máximo organismo político-electoral, autónomo, permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en este Código y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos ; y responsable, de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

LIBRO QUINTO . Se señalan las reglas para la asignación de los 200 Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional y se precisa la fórmula electoral aplicable.

La Comisión Federal Electoral, en el mes de marzo del año de la elección determinará : el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales, que comprenderá cada una, el número de entidades federativas con todos los distritos electorales que les correspondan; y el número de Diputados que se elegirán por el Principio de Representación Proporcional en cada una de las cinco circunscripciones .

En cada circunscripción plurinomial, la votación efectiva será la resultante de deducir de la votación total de los partidos, las votaciones de aquellos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación nacional.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 208 del Código Federal Electoral y en los términos del artículo 54 Constitucional, las normas para la aplicación de la fórmula electoral, que se observarán en la asignación de curules, son las siguientes :

I.- No tendrá derecho a participar en la distribución de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, el partido que :

a).- Obtenga el 51% o más de la votación nacional efectiva, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

b).- Obtenga menos del 51% de la votación nacional efectiva y su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara;

II. Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representa un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, hasta que la suma de Diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos ;

III. Ningún partido político tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 Diputados que representan el 60% de la integración total de la Cámara, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior ;

IV. Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría les serán asignados Diputados de Representación Proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara ; Y

V. En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquél de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de Diputados por mayoría relativa.

El artículo 209 del Código Federal Electoral, establece la fórmula denominada de primera proporcionalidad que se aplicará para la asignación de curules, según el principio de representación proporcional, se integra con los siguientes elementos :

- a).- Cociente Rectificado.
- b).- Cociente de Unidad y
- c).- Resto Mayor.

1.- Por Cociente Rectificado, se entiende, el resultado de dividir la votación efectiva de la circunscripción plurinominal, entre el número de sus curules multiplicado por dos.

2.- Por Cociente de Unidad, se entiende, el resultado de dividir la votación efectiva, deducidos los votos utilizados mediante el Cociente Rectificado, entre el total de curules que no se han repartido.

3.- Por Resto Mayor de Votos, se entiende, el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido - -

político, después de haber participado en las distribuciones de curules mediante el Cociente Rectificado y el Cociente de Unidad. El Resto Mayor podrá utilizarse cuando aún hubiese curules sin distribuir.

Artículo 210.- Para la aplicación de la fórmula electoral mencionada, se observará el siguiente procedimiento :

1.- Por el Cociente Rectificado se distribuirán sucesivamente la primera y segunda curules ; a todo aquél partido cuya votación contenga una o dos veces dicho Cociente, le serán asignadas las curules correspondientes.

2.- Para las curules que queden por distribuir se empleará el Cociente de Unidad. En esta forma a cada partido político se le asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante el Cociente de Unidad ; y

3.- Si después de aplicarse el Cociente Rectificado y el Cociente de Unidad quedaran curules por repartir, estas se distribuirán por el Método del Resto Mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos.

Presentaré un ejemplo para la aplicación de la fórmula denominada de PRIMERA PROPORCIONALIDAD, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 210 del Código Federal Electoral.

Supongamos que en una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, las curules a repartirsean veinte, donde contienen seis partidos políticos.

Las votaciones en cada circunscripción son las siguientes :

<u>PARTIDOS</u>	<u>UNO</u>	<u>DOS</u>	<u>TRES</u>	<u>CUATRO</u>	<u>CINCO</u>	<u>TOTAL</u>	
ALFA	200,000	190,000	180,000	170,000	170,000	910,000	
BETA	150,000	165,000	145,000	155,000	150,000	765,000	
GAMMA	100,000	90,000	105,000	130,000	120,000	545,000	
DELTA	85,000	70,000	90,000	75,000	90,000	410,000	
ZETA	70,000	60,000	70,000	60,000	70,000	330,000	
OMEGA	10,000	10,000	5,000	10,000	5,000	40,000	
TOTALES :	615,000	585,000	595,000	600,000	605,000	3,000,000	VOTACION NACIONAL

Para obtener la VOTACION EFECTIVA de cada circunscripción se deducen los votos logrados por los partidos que no obtuvieron el 1.5% DE LA VOTACION TOTAL NACIONAL PLURINOMINAL ; esto es, 1.5% de 3'000,000 = 45,000

La Operación nos dá el siguiente resultado :

CIRCUNSCRIPCION NUMERO UNO :

TOTAL DE VOTOS	615,000	
MENOS VOTOS A DEDUCIR	<u>10,000</u>	
	605,000	VOTACION EFECTIVA
	=====	

Ahora procederemos a obtener el COCIENTE RECTIFICADO, de la siguiente manera :

VOTACION EFECTIVA entre el número de curules multiplicado por dos .

$$605,000 \div 20 \times 2 = 15,125 \text{ COCIENTE RECTIFICADO}$$

=====

A continuación, se distribuirán la primera y segunda curules a los partidos cuya votación contenga una o dos veces este Cocien te.

Tomando en cuenta que el Partido OMEGA no participará en esta-repartición, toda vez que no logró obtener el 1.5% exigido por la Ley.

DISTRIBUCION DE CURULES POR COCIENTE RECTIFICADO :

<u>PARTIDOS</u>	<u>VOTACION</u>	<u>COCIENTE RECTIFICADO</u>	<u>CURULES</u>	<u>VOTOS POR UTILIZAR</u>
ALFA	200,000	15,125	2	169,750
BETA	150,000	15,125	2	119,750
GAMMA	100,000	15,125	2	69,750
DELTA	85,000	15,125	2	54,750
ZETA	<u>70,000</u>	15,125	<u>2</u>	<u>39,750</u>
TOTALES :	605,000		10	453,750
	=====		=====	=====

De esta forma se repartieron 10 curules y nos sobran 10, pero también quedó un remanente de votos sin utilizar, en virtud de que a cada partido se le descontaron 30,250 votos -- que equivale al doble del COCIENTE RECTIFICADO.

El siguiente paso consiste en encontrar el COCIENTE DE UNIDAD, a fin de distribuir las curules pendientes de proveer, para lo cuál se requiere que a la VOTACION EFECTIVA se le deduzcán los votos utilizados mediante el COCIENTE RECTIFICADO, el resultado que se obtenga, será dividido entre el número de curules que no se han repartido. Así, la consecuencia es la siguiente :

VOTACION EFECTIVA :	605,000	
VOTOS UTILIZADOS :	<u>151,250</u>	
VOTOS POR UTILIZAR :	<u>453,750</u>	
CURULES PENDIENTES DE PROVEER :	10	= 45,375 COCIENTE- DE UNIDAD

En esta forma a cada partido se le asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante el COCIENTE DE UNIDAD.

Ejemplo :

DISTRIBUCION DE CURULES POR COCIENTE DE UNIDAD

<u>PARTIDOS</u>	<u>VOTOS POR UTILIZAR</u>	<u>COCIENTE DE UNIDAD</u>	<u>CURULES POR COCIENTE DE UNIDAD</u>	<u>RESTO DE VOTOS</u>
ALFA	169,750	45,375	3	33,625
BETA	119,750	45,375	2	29,000
GAMMA	69,750	45,375	1	24,375
DELTA	54,750	45,375	1	9,375
ZETA	<u>39,750</u>	45,375	0	<u>39,750</u>
TOTALES :	453,750		7	136,125
	=====		=====	=====

Se han repartido de esta manera siete curules sumadas a las diez adjudicadas por COCIENTE RECTIFICADO, dan un total de 17, sobran tres curules, estas serán distribuidas por el método del RESTO MAYOR, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos.

De esta manera, al partido ZETA le corresponde un escaño más, al partido ALFA un escaño más y finalmente al partido BETA, se le atribuye el último escaño.

RESULTADOS FINALES

<u>PARTIDOS</u>	<u>CURULES POR COCIENTE RECTIFICADO</u>	<u>CURULES POR COCIENTE DE UNIDAD.</u>	<u>CURULES POR RESTO MAYOR</u>	<u>TOTAL DE CURULES</u>
ALFA	2	3	1	6
BETA	2	2	1	5
GAMMA	2	1	0	3
DELTA	2	1	0	3
ZETA	<u>2</u>	<u>0</u>	<u>1</u>	<u>3</u>
TOTALES :	10	7	3	20
	=====	=====	=====	=====

De conformidad con lo previsto en el artículo 211 del Código Electoral, cuando se den los supuestos señalados en el artículo 208 fracción primera, los votos del partido que se encuentren dentro de las hipótesis a) ó b) de dicha fracción, serán deducidos de la votación efectiva de cada circunscripción plurinominal.

Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional a los demás partidos, se aplicará la fórmula de Primera-Proporcionalidad.

El Procedimiento que se utilizará para el partido comprendido en el supuesto de la fracción segunda del artículo -- 208, en la asignación de curules de representación proporcional, será el siguiente :

a).- Se determinará el número de curules del total de la Cámara que equivalga a su porcentaje de votos obtenidos ;

b).- Si del cálculo anterior resultara un número fraccionario, se considerará el número entero más cercano y en el caso de que la fracción resultante fuere exactamente la mitad de la unidad, se tomará el entero superior ;

c).- Del número de Diputados anterior, se restarán los Diputados de mayoría relativa de ese partido, y el resultado se distribuirá en cada circunscripción , en forma proporcional a su votación ;

d).- Para ello, se obtiene el Cociente de dividir la votación nacional de ese partido entre el número de Diputados resultante del inciso anterior ; y

e).- Los Diputados que ese partido distribuirá en cada una de sus listas regionales será el número de veces que su votación de cada circunscripción contenga el cociente del inciso anterior. Si aún quedaren curules por repartir, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los restos de votos de ese partido, en cada circunscripción.

Para la asignación de Diputados a los demás partidos, se aplicará la fórmula de Primera Proporcionalidad, considerando que :

1.- Del número de Diputados asignables en cada circunscripción deberá deducirse el número de Diputados que ya fueron asignados ; y

2.- De la votación efectiva de cada circunscripción se deducirán los votos del partido al que ya se le asignaron -- Diputados. En todo caso, en la asignación de Diputados, se

seguirá el orden que tuviesen en las listas regionales, Por lo que respecta al supuesto comprendido en el artículo 208 en la fracción cuarta, el artículo 213 nos marca el siguiente procedimiento :

a).- Se determinará el partido con más constancias de mayoría, y se le asignarán Diputados de Representación Proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara; los cuales serán distribuidos en cada circunscripción, en forma proporcional a su votación ;

b).- Para ello, se obtiene el cociente al dividir la votación nacional de ese partido entre el número de Diputados resultante del inciso anterior ;

c).- Los Diputados que ese partido distribuirá en cada una de las listas regionales, será el número de veces que su votación de cada circunscripción contenga el cociente del inciso anterior. Si aún quedaren curules por repartir, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos de ese partido, en cada circunscripción ; y

d).- En la asignación de Diputados a los demás partidos, se aplicará la fórmula de Primera Proporcionalidad, considerando que :

1).- Del número de Diputados asignable en cada circunscripción deberá deducirse el número de Diputados que ya fueron elegidos ; y

2).- De la Votación Efectiva de cada circunscripción se deducirán los votos del partido al que ya se le asignaron Diputados.

En todo caso, en la asignación de Diputados, se seguirá el orden que tuviese en las listas regionales.

REGISTRO DE CANDIDATOS

El Registro de Diputados por Mayoría Relativa será del 1º - al 15 de mayo inclusive, ante el Comité Distrital Electoral

Del 1^o al 15 de mayo, para el Registro de Senador ante la Comisión Local Electoral ; Del 15 al 30 de mayo inclusive, para el Registro de Listas Regionales ante la Comisión Local Electoral con residencia en la cabecera de circunscripción, y del 1^o al 15 de mayo para Presidente de la República ante la Comisión Federal Electoral.

LA JORNADA ELECTORAL

La Elección Ordinaria se celebrará el primer miércoles del año de los comicios correspondientes.

La jornada electoral comprende de las 8:00 horas en que se instale la casilla, a las 18:00 horas, o antes si ya hubieren votado todos los electores inscritos en la lista ; o después, si a esa hora aún se encontrasen electores sin votar y hasta que todos los presentes hayan sufragado .

Escrutinio y Computación . El Escrutinio y la computación se definen en el Código como el Procedimiento para determinar el número de electores que votó en la casilla.

Se establece el uso de la boleta electoral única, para votar tanto por candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, como por candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

LIBRO SEXTO .- Se norman las diversas etapas que constituyen el cómputo de una elección. Se contiene la ejecución de operaciones de cómputo distrital, de entidad federativa, en la elección de Senadores y cómputo de circunscripción plurinominal.

Los Resultados Electorales.- Al conjunto de actos por medio de los cuales se realizan actividades tendientes a conocer los resultados electorales, se les conoce con el nombre de cómputo.

LIBRO SEPTIMO .- Son agrupados los recursos que los ciudadanos, los partidos políticos y sus representantes, tienen

derecho a interponer contra actos o resoluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales, recursos -- que serán resueltos por un Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En la etapa preparatoria se prevén los Recursos de Revocación, Revisión y Apelación, y para impugnar los cómputos distritales y la validez de cualquier elección, el Recurso de Queja.

El Código Federal Electoral, establece claramente los requisitos de procedencia de los recursos ; términos para su interposición ; ante quien se interpone y la competencia para resolverlos.

Se enumeran las causas de nulidad de la votación recibida en una casilla, y las causas de nulidad de una elección, - la cuál sólo podrá ser declarada por el Código Electoral - que califique la elección respectiva.

LIBRO OCTAVO .- Está dedicado a la integración y funciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral, con el propósito de que sea el órgano imparcial que controle la legalidad del proceso electoral.

Este Tribunal es un órgano de carácter administrativo, dotado de plena autonomía. Tiene competencia para resolver los Recursos de Apelación, que se interpongan durante la etapa preparatoria del proceso electoral, y los de Queja que se interpongan contra los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, para hacer valer las causas de nulidad de votación o de elección.

El Tribunal se integra por siete Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios, nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos. " (167)

(167) Código Federal Electoral, (México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 1987.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, concebido como un organismo electoral, garantiza el cabal ejercicio de los ciudadanos y partidos políticos y determina quien o quienes obtuvieron la representación en el Congreso. Ante este Tribunal son planteados los problemas que surgen durante el proceso electoral, casos que deberán ser resueltos en estricto apego a la ley, contribuyendo de esta manera al perfeccionamiento del sistema democrático mexicano. Reflexionando en este respecto el Dr. Miguel Acosta Romero apunta : " ... el Tribunal Contencioso Electoral Federal es una novedad y un avance dentro del sistema jurídico político y electoral de México, ... dados los términos en que está redactado el artículo 60 de la Constitución, como los artículos 352 al 362 del Código Federal Electoral, llegamos a la conclusión de que no existe ningún nexo ni relación de jerarquía, en ninguno de sus aspectos de un poder de decisión, mando, nombramiento, versión, disciplinario y para resolver los conflictos de competencia ; entre el titular del Poder Ejecutivo Mexicano o algún Secretario de Estado y el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, que es el órgano de máxima jerarquía del propio Tribunal, ... en este aspecto considero que la autonomía del Tribunal es absoluta y plena y que no existe conforme a la ley, ni de hecho, ni en la realidad, ningún nexo jerárquico entre los funcionarios de la Administración Central de primer nivel y el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. " (168)

Efectivamente, el fundamento Constitucional del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, se encuentra contenido en el último párrafo del artículo 60 de la Ley Suprema, el origen de la integración de sus miembros, parte del Congreso de la Unión; sin embargo, no debemos olvidar que-

(168) Acosta Romero Miguel, " Reflexiones sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal de México " Instituto Interamericano de derechos humanos. CAPEL, Costa Rica, 1989, pp. 89, 94 y 95.

aún cuando sea considerado como un órgano que depende formalmente del Poder Legislativo, una vez efectuada la designación de quienes conformarán ese Tribunal, pasa a ejercer sus actividades de manera absolutamente independiente ; es decir, se convierte en un órgano que desempeña funciones - de carácter judicial, toda vez que resuelve cuestiones relacionadas con el proceso electoral, que le son planteadas por los partidos políticos.

PROPUESTAS :

I.- Ampliar las facultades al Tribunal de lo Contencioso - Electoral Federal, para que pueda declarar la nulidad de - las votaciones de la elección de que se trate, dotándolo - además de imperio suficiente, a fin de exigir a los organismos electorales le sean remitidas las pruebas documentales que le requieran los partidos políticos, como son las Actas Electorales, las Boletas Electorales, etc., en aquéllos casos en los que se hubieren presentado impugnaciones.

II. Investir a este Tribunal de facultades coercitivas para sancionar al organismo electoral que se niegue a proporcionar los documentos probatorios que le sean requeridos.

Actualmente el Tribunal carece de capacidad jurídica para obligar a las autoridades que intervienen en el proceso - electoral, para que le sean enviadas las pruebas que puedan ser determinantes para resolver los recursos que son - de su competencia.

III. Si en algunos de los 300 distritos electorales federales, que hubieren concluido el cómputo de las elecciones - para Diputados, Senadores y Presidente de la República : - no se presentaron impugnaciones contra los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, a fin de hacer - valer las causales de nulidad de votación o bien de nulidad de elección, propongo : La incineración de las boletas

electorales, correspondientes a todo el distrito que se encuentre en el supuesto señalado.

La incineración podrá efectuarse en la Cabecera del Distrito Electoral respectivo, con la presencia de : Un representante de la Comisión Federal Electoral, Uno del Tribunal de lo Contencioso Electoral, Uno de la Comisión Local Electoral del Estado respectivo, Uno del Comité Distrital Electoral de que se trate, un representante de cada uno de los partidos políticos nacionales que hubieren postulado candidatos en el Distrito y Estado correspondientes , así como la intervención de un Notario Público, designado por la Comisión Federal Electoral, a efecto de que certifique los hechos.

IV. Tomando en cuenta el gran número de recursos de Queja que se presentan al concluir el cómputo Distrital, en las elecciones federales y considerando que estas se celebran simultáneamente para todos los puestos de elección popular ; se hace necesaria la ampliación del tiempo , para que el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, resuelva la totalidad de los recursos mencionados ; o en su defecto, proporcionar a este organismo de elementos materiales y humanos suficientes además de los que señala la Ley, para que de esta manera cumpla satisfactoriamente sus funciones en el tiempo señalado actualmente en el Código Federal Electoral, para dictar sus resoluciones. Este apoyo podría otorgarse previamente por acuerdo de la Comisión Federal Electoral y exclusivamente para el proceso electoral de que se trate.

Por Decreto de 6 de Enero de 1988, se reformó el artículo 9º fracción II, del Código Federal Electoral, en el cual se expresaba que para ser Diputado Federal, además de otros requisitos, tener 21 años cumplidos el día de la

elección, lo que podría interpretarse literalmente, que -- los que tuvieran 22 años o más no podrían ser postulados a ese cargo, por lo que en la reforma se estableció " Tener como mínimo 21 años cumplidos el día de la elección . "

Para ser Senador, la edad requerida es de 30 años cumplidos el día de la elección, esta disposición debió reformarse - en términos similares a los del artículo 9º ya citado.

Para ser Presidente de la República se requiere la edad de 35 años cumplidos al tiempo de la elección . " (169)

Por Decreto de 6 de Enero de 1988, se adiciona al Código - Federal Electoral el LIBRO NOVENO, en el que se regula la - elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Fe - deral, precisando la integración de la Asamblea, por repre - sentantes electos en votación directa y secreta, conforma - da por 40 representantes electos según el principio de vo - tación mayoritaria relativa mediante el sistema de distri - tos electorales uninominales y 26 representantes que serán electos según el principio de representación proporcional - mediante el sistema de lista votada en una circunscripción plurinomial, que será el territorio del Distrito Federal. La demarcación de los 40 distritos electorales uninomina - les, será la misma en que se divide el territorio del Dis - trito Federal, para la elección de Diputados Federales al - Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría - relativa.

La Comisión Federal Electoral expedirá las constancias de - mayoría relativa a los miembros de la Asamblea electos por mayoría relativa. La misma Comisión, procederá a la asigna - ción de miembros de la Asamblea, electos por el principio - de representación proporcional, en los términos de los ar - tículos 73 fracción VI, base tercera y 54 de la Constitu - ción y conforme a lo que disponen los artículos 400 al 404 de este Código . " (170)

(169) DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO FEDERAL -- ELECTORAL (México) 6 de Enero de 1988.

(170) DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO FEDERAL - ELECTORAL con un LIBRO NOVENO (México) 6 de Enero de 1988.

El Código Federal Electoral fué aplicado por primera vez, con motivo de las elecciones federales celebradas en 1988. A este respecto, el Senador Luis Donald Colosio Murrieta, durante la Junta Preparatoria del Colegio Electoral en la Cámara de Senadores el día 18 de agosto de 1988, afirmó :
 ... ciertamente, las elecciones del pasado 6 de julio, - no solamente fueron diferentes, sino que a mi juicio marcaron una nueva etapa en el avance democrático de nuestro gran país. Estas se realizaron, debemos ser justos, dentro de un nuevo marco normativo, dentro de nuevas disposiciones constitucionales para fortalecer la participación popular que el pueblo de México desea . " (171)

El Presidente Salinas de Gortari, durante su campaña política en calidad de candidato a la primera magistratura del país. Promovió fuertemente una reforma electoral, invitando a la realización de un profundo análisis en esta materia. Posteriormente, ya como Ejecutivo Federal en funciones convocó a una revisión del marco jurídico que norma los procesos electorales, solicitando a la Comisión Federal Electoral para que en su seno se realizaran audiencias y consultas públicas, en las que se recogieran las distintas opiniones de los mexicanos en la materia. La Cámara de Diputados, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Comisión Federal Electoral, Grupos de Asociaciones Civiles, Instituciones Académicas, Partidos Políticos y Estudiosos de la materia, a través de una serie de audiencias y foros de consulta popular sobre la reforma electoral, celebradas en la capital del país y en otras Ciudades de la República ; se discutieron y analizaron los mecanismos electorales, coincidiendo en la necesidad de depurar métodos y prácticas, a efecto de modernizar los procesos electorales, adecuándolos a la realidad nacional.

(171) Colosio Murrieta Luis Donald, MEMORIA, Senado de la República, México, Octubre 1988, Pág. 52.

Lográndose en estas consultas valiosas aportaciones que seguramente enriquecerán nuestro sistema electoral. La iniciativa de reforma asumida por el Gobierno Federal, ocasionará sin duda, una serie de modificaciones a la ley fundamental, que se reflejarán en el Código Federal Electoral o bien en un nuevo ordenamiento jurídico sobre esta materia.

4. JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

El máximo Tribunal donde se deposita el Poder Judicial de la Federación, es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su intervención en materia política, ha constituido un asunto sumamente debatido.

La Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, establecía las reglas para las elecciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Magistrados de este Tribunal.

Es posible que debido a que las personas que conformarían el Poder Judicial en México en ese tiempo, serían electos a través de Juntas Electorales de Distrito, haya sido permitido incluir en el citado ordenamiento electoral la facultad, dentro del capítulo de las causas de nulidad de las elecciones, para que todo ciudadano mexicano pudiese reclamar la nulidad de las elecciones, y de pedir la declaración correspondiente a la Junta a quien le tocara fallar o al Congreso en su caso. En el año de 1876, el Señor Yanuario Manzanilla emitió la siguiente opinión, relacionada con la potestad de la Suprema Corte en materia política.

Consideraba que : " La Corte Suprema de Justicia no tiene facultad constitucional para desconocer a los que resulten declarados electos en virtud de las elecciones últimas .

Y agregaba :

Actualmente se agita en la República la prensa de oposición, pretendiendo brillar a la Corte Suprema de Justicia a que resuelva que es ilegítima la autoridad del Presidente, caso de que la Cámara de Diputados declare reelecto al C. Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, queriendo que funde su resolución el Primer Tribunal, en que no hubo elecciones, y que si las hubo

en alguna localidad, fué falseando el voto público los empleados de la administración, o que se celebraron por la fuerza bajo el régimen militar. La prensa dió a conocer -- los nombres de los electores, ... también ha tratado de -- las personas electas, figurando entre las que obtuvieron -- votos para la Presidencia, además del Señor Lerdo de Tejada, el Señor Don José María Iglesias, D. Porfirio Díaz, D. Matías Romero y otros.

La misma prensa se ha ocupado de abusos cometidos en las elecciones lo cuál bastaría para probar que realmente se verificaron, ... Manzanilla añade . Un Colegio Electoral es un jurado y como tal, cuando pronuncia su veredicto declaratorio, establece la verdad legal, igual en fuerza jurídica a una ejecutoria, de la cuál nadie puede pasar, ... a nadie le es permitido poner de nuevo en tela de discusión el propio asunto, bajo ningún respecto.

Las dificultades para la secuela del juicio no son insuperables con sólo lo dicho, y sin tener en cuenta que no se pueden producir pruebas en la jurisdicción de un Juez de Distrito, que comprendan hechos verificados en un sólo día, en toda la República.

Sólo en el caso de que la Cámara sin QUORUM LEGAL haga la declaración, cabría el amparo porque estaría incompleto el jurado, no habría Tribunal y sus actos serían ilegales. " (172)

Cabe señalar que, mediante convocatoria expedida para la elección de los Supremos Poderes el 14 de agosto de 1867 y la expedida posteriormente el 23 de diciembre de 1876, para elegir Presidente de la República, ambas elecciones fueron efectuadas con arreglo a la Ley Orgánica Electoral el 12 de febrero de 1857. Por lo que, independientemente de que-

(172) Manzanilla Yanuario, " La Corte Suprema de Justicia y su Intervención en las Últimas Elecciones " Imprenta de Manuel Heredia Arguelles, Mérida Yucatán, 1876, pp. 3, 4, 5, 9, 10 y 11.

la prensa de oposición tratara de influir para que el Alto Tribunal resolviera y declarara la ilegitimidad de las elecciones para Presidente de la República, la misma Ley Electoral, en el artículo 55, facultaba a cualquier particular, siendo mexicano, para reclamar la nulidad de las elecciones y pedir la declaración correspondiente a la Junta a quien le tocara fallar o al Congreso en su caso.

Incluso, este derecho de reclamar la nulidad de las elecciones para Diputados, Senadores y Presidente de la República, por parte de cualquier particular siendo ciudadano-mexicano residente en la República, subsistió hasta la Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973.

Actualmente, ningún particular tiene derecho a reclamar ni solicitar la declaración de nulidad de las elecciones ante la Suprema Corte, ni exigir a esta que averigüe hechos sobre las violaciones al voto público.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 97 C., Párrafos Tercero y Cuarto, la Corte sólo podrá practicar de oficio, la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación al voto público; pero sólo en los casos que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión, o, si lo pidiera el Presidente de la República, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el Gobernador de algún Estado, en cuyo caso sería obligatoria su intervención.

En ambos casos, investigados los hechos referidos, la Corte hará llegar los resultados a los órganos competentes.

La Ley no hace referencia a que este Alto Tribunal emita resolución alguna, ni tampoco precisa la obligatoriedad acerca de los resultados obtenidos, sólo se concretará a enviar estos, al Senado o bien a la Cámara de Diputados,

quienes, según el caso, serán los órganos que emitirán la resolución definitiva e inatacable. Sin considerar posiblemente las conclusiones enviadas por la Suprema Corte, quedando esta en una situación no acorde con su elevada función. Auxiliando solamente en la labor investigadora al órgano Legislativo.

Concluyendo : El Poder Ejecutivo Federal, el Legislativo Federal o el Gobernador del algún Estado, únicamente le solicitarán a este máximo Tribunal, su opinión y apoyo innecesario, ya que si la Corte considera que se cometieron -- violaciones al voto público o se violó alguna garantía individual y existió duda sobre la legalidad en el proceso electivo, sus conclusiones no serán de ninguna manera definitivas, careciendo por tanto dicho Tribunal, de imperio para hacerlas cumplir.

El Maestro Burgoa al hacer una seria reflexión acerca de lo estipulado por el artículo 97 C., Párrafo Tercero, in fine de la Ley Suprema, sostiene : " ... mediante una adición que se introdujo al artículo 97 constitucional, proveniente de la iniciativa Presidencial de 1977, se facultó a la Suprema Corte " Para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una violación del voto público ", únicamente en los casos " En que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión " , haciendo llegar los resultados de la investigación oportunamente a los " Organos Competentes " , ... la Suprema Corte, como órgano máximo en que se deposita el Poder Judicial, es la autoridad que dentro de nuestro orden constitucional y desde el punto de vista estrictamente jurídico, está colocado en una verdadera situación de hegemonía sobre las demás autoridades del país, incluyendo al propio Presidente de la República y al Congreso de la Unión, ... para que

la Suprema Corte desempeñe con eficacia jurídica su elevada función de preservar el orden constitucional, es no sólo me nester, sino absolutamente indispensable que sus decisiones sean actos de autoridad en el concepto respectivo de Derech o Público, es decir, imperativos y coercitivos, ... es -- evidente que la disposición constitucional que consagra a -- su favor dicha facultad, tal y como está concedida actualme nte debe suprimirse.

Si la Corte determina que se violó el voto público y que en su concepto existe duda sobre la legalidad del proceso de -- elección de los integrantes del Congreso de la Unión o del -- Presidente de la República, sólo se concretaría a hacer llega r los resultados de la investigación correspondiente a -- los órganos competentes para decidir lo que proceda, es deci r, a la Cámara de Senadores o a la de Diputados. Por estas razones, consideramos inútil e ineficaz la facultad Inve stigadora con que en ambos casos se inviste al máximo Tribuna l del país, el cuál no debe tener injerencia por modo abso luto en materia política. " (173)

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Naci ón, ha determinado que ningún particular ni entidad políti ca distinta a las enunciadas en el artículo 97 Párrafo -- Tercero de la Constitución, podrá provocar de modo imperativo el ejercicio por el máximo Tribunal de su facultad de inve stigación, respecto de los actos violatorios a que se refi ere el artículo en cita, en sus párrafos tercero y cuarto. La Corte ha sostenido : " El artículo 97 de la Constitución otorga a la Suprema Corte la facultad para investigar algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún --

(173) Burgoa Orihuela Ignacio, Op. Cit., 1985, pp. 828 , 830 y 831.

otro delito castigado por la Ley Federal, únicamente cuando ella así lo juzgue conveniente, o lo pidan el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado. Cuando ninguno de los funcionarios o de los Poderes mencionados solicite la investigación, esta no es obligatoria sino que discrecionalmente la Corte resuelve lo que estima más conveniente para mantener la paz pública. Los particulares no están legitimados en ningún caso para solicitar la investigación a la Suprema Corte, sino que sólo ella puede hacer uso de esta atribución de tanta importancia, cuando a su juicio el interés nacional reclame su intervención por la trascendencia de los hechos denunciados y su vinculación con las condiciones que prevalezcan en el país, porque revistan características singulares que puedan afectar las condiciones generales de la Nación. Si en todos los casos y cualesquiera que fueren las circunstancias, la Suprema Corte de Justicia ejercitara estas facultades se desvirtuarían sus altas funciones constitucionales y se convertiría en un cuerpo político. En todo caso, cuando resuelve la Corte su abstención, no puede alegarse indefensión, porque las leyes establecen otros órganos y diversos recursos ordinarios, para conocer y resolver sobre ellas." (174)

Respecto al recurso de reclamación que establecía la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, este podía interponerse ante la Suprema Corte de Justicia, presentando el escrito en la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Para que el Colegio Electoral tomara en cuenta las argumentaciones de los partidos políticos que no estuvieran de acuerdo con la calificación de la elección correspondiente. Las presuntas violaciones deberán haberse combatido oportunamente sin omitir ninguna instancia ante los organismos electorales competentes determinados en la Ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido :
 " Es incorrecto pretender que, aún cuando el recurso de - -
 Queja que establece la Ley Federal de Organizaciones Políti-
 cas y Procesos Electorales, haya sido presentada extemporá-
 neamente, el Colegio Electoral, de oficio, estudie todos --
 los argumentos planteados para poder calificar correctamen-
 te una elección, pues dicha calificación depende del desa-
 rrollo y resultado del procedimiento electoral y si la Ley-
 Federal de Organizaciones Políticos y Procesos Electorales
 pone a disposición de quienes participan en el proceso, di-
 ferentes recursos, es precisamente para que puedan impugnar
 los actos que estimen contrarios a derecho, de otra suerte
 no tendría ningún objeto la existencia de tales medios de -
 defensa ; por ende, si el partido reclamante promovió su re-
 curso de Queja fuera del término que la ley señala para ello
 es correcto que el Colegio Electoral lo declare así y se --
 abstenga de examinar el fondo de los argumentos esgrimidos-
 en dicho recurso al calificar la elección . " (175)

CONTROLES POLITICOS Y JURISDICCIONALES.

A este respecto, Luis del Toro Calero expresa : " La doctri-
 na ha sido uniforme en el sentido de que el control inter-
 órgano que ejerce el Poder Judicial sobre los otros dos no
 puede llegar al examen y, en su caso sanción de la investi-
 dura o integración de aquéllos, puesto que " un poder que -
 no haya sido nombrado democráticamente no puede arrogarse -
 el derecho de frustrar o anular la integración política de-
 los otros dos elegidos y controlados por el pueblo, pues él
 mismo esta libre de someterse a un control del electorado "

(175) TESIS 71 INFORME DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE --
 JUSTICIA DE LA NACION . Año 1986, pp. 717 y 718.

CONTROLES DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

En su evolución teleológica el objeto de preservación del Juicio de Amparo se ha extendido hasta convertirlo en un medio de protección de todo orden jurídico " establecido por la Ley Fundamental " Esto significa que solamente la propia Constitución puede marginar de este control las cuestiones que expresamente consigne, ... el amparo como Juicio Constitucional o recurso de legalidad en contra de las decisiones que se pronuncien en los procesos electivos es improcedente al tenor de lo dispuesto por los artículos 60 Constitucional y 73 fracciones VII y VIII de la Ley de Amparo. En este contexto la violación de otros derechos políticos, sin embargo, sí puede ser objeto de tutela a través del Juicio Constitucional de Garantías.

Afirmar que los derechos políticos escapan al ámbito del -- control constitucional integral, es tanto como estimarlos - de una categoría diversa a los derechos humanos, genérica - mente hablando, y admitir que los actos de autoridades trasgresoras pueden permanecer impunes. Es decir que existe un sector de derechos al margen de un control de legalidad y - consecuentemente de constitucionalidad de los principios -- que los desarrollan.

NATURALEZA Y EFECTOS DEL RECURSO DE RECLAMACION POLITICO ELECTORAL.

Se cuestiona la naturaleza de la resolución que se produce porque no obliga a las autoridades y con ello, se dice, la Corte quedaría degradada , en ridículo o desairada y se violaría además el Estado de Derecho, ... vale la pena preguntarse, si se menoscaba el prestigio de la Suprema Corte cuando jurisprudencialmente declara inconstitucional una Ley y -

no obstante ello ésta no se deroga y las autoridades insis-
ten en su aplicación . " (176)

Prosiguiendo con la intervención de la Corte en los asuntos políticos del país, González Avelar Miguel afirma : " puede decirse en términos generales que ha triunfado en -- nuestro medio la idea de que ni la Corte, ni los Tribuna - les Federales que le están subordinados, deben inmiscuirse en asuntos de carácter político, ... para decirlo en pala - bras de Tena Ramírez : " Si la Corte interviniera en la po - lítica electoral con intención de sanearla, podría contraer la enfermedad, pero no curarla . "

La tendencia extrema en cuanto a que la Corte debe interve - nir en las cuestiones de carácter político está representa - da por José María Iglesias, para quien en rigor, ... ningún conflicto de este tipo o de cualquier otro que ocurriera - en la República era ajeno a la Corte Suprema.

La corriente contraria la encabeza Ignacio L. Vallarta, -- quien la expuso contundentemente en ocasión del amparo pe - dido por el Licenciado León Guzmán contra actos de la le - gislatura del Estado de Puebla, por considerar que este ór - gano no era otra cosa que una asamblea de usurpadores que - el Tribunal debía desconocer.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cu - yo artículo 25 garantiza a todos los ciudadanos de los - - países signatarios, México entre ellos, el derecho y la -- oportunidad de " Participar en la Dirección de los Asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libre - mente electos ; elegir y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas realizadas por sufragio universal e igual - y por voto secreto que garantiza la libre expresión de la - voluntad de los electores y el tener acceso, en condiciones

(176) Del Toro Calero Luis, " La Suprema Corte de Justi - cía de la Nación y el Proceso Electoral. El Recurso de Reclamación Jurídico-Electoral ", Impactos Públi - citarios Internacionales, México 1978, pp. 41, 43 y 63.

de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Complementariamente, el inciso 2 del artículo 11, del mencionado pacto, compromete a cada uno de los Estados que -- son partes a adoptar " Las medidas oportunas para dictar-- las disposiciones legislativas o de otro carácter que fue-- ran necesarias para hacer efectivos los derechos reconoci-- dos en el presente pacto ."

De lo que resulta, que si bien alguna vez pudieron reducir se los derechos humanos de tal manera que excluyeran a los políticos y, por tanto, negarles la tutela del juicio pre-- visto para aquéllos, hoy sería inadmisibles sostenerlo toda vfa.

Las reformas constitucionales que permiten suscitar la in-- tervención de la Suprema Corte para dictaminar en relación a violaciones de derechos políticos, vienen parcialmente a colmar un vacío en la defensa de los derechos políticos de los particulares, y en el tratamiento jurídico de los con-- flictos a que dá lugar la lucha para integrar los órganos-- estatales de elección popular.

¿ Por qué no permitir, entonces, que la bien probada res-- ponsabilidad y competencia de la Corte Suprema participe -- de las inquietudes de la República y ocupe los espacios -- que una arrogante concepción de lo político se ha reserva-- do para sí ? " (177)

(177) González Avelar Miguel, " La Suprema Corte y la - Política " Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Ciudad Universi-- taria, Dirección General de Publicaciones, México D.F. 1979, pp. 25, 158 y 159.

5. LOS PARTIDOS POLITICOS

Los Partidos Políticos no pueden concebirse como grupos ajenos a una realidad social.

La expresión de la voluntad individual manifestada en su conjunto por varias voluntades, son congregadas en los grupos políticos, que son el eslabón para que, los electores - por conducto de personas postuladas por los partidos, se encuentren representados en la Cámara o en el Parlamento, y - sea su voz escuchada en estos Cuerpos Colegiados.

Los Partidos Políticos no únicamente deben ser agrupaciones de individuos, cuyo fin primordial consiste en alcanzar el poder (aunque es uno, si no el principal de los objetivos que -- persiguen) ; sino que además, deben de convertirse en verdaderos promotores del bien común, gestores de sus representados y procuradores del progreso, con una gran vocación de servicio.

En nuestro país, la regulación jurídica de los Partidos Políticos inicia prácticamente después de 1910.

En la Ley Electoral de diciembre de 1911 en el artículo 117, se les daba intervención.

La Ley Electoral de 20 de septiembre de 1916 autorizaba a - los Partidos Políticos su intervención en las operaciones - electorales, sin más requisito que no llevar nombre o denominación religiosa, ni en favor de individuos de determinada raza (Art. 53).

En el artículo 54 de esta ley, tanto los partidos políticos como los candidatos independientes podían nombrar representantes en la casilla electoral.

En la Ley Electoral de 6 de febrero de 1917, el capítulo referente a los partidos políticos, fué incorporado textualmente como aparecía en la ley anterior.

La Ley para la elección de Poderes Federales de 2 de julio de 1918, regresó a la redacción original de la Ley Electoral de 1911 con mínimas variantes.

En la Ley Electoral de 7 de enero de 1946, se amplía la regulación, estableciendo requisitos para su constitución y funcionamiento de sus órganos. En la reforma a esta ley, - en 1949, ya se mencionaba la obligación de los Partidos Políticos de presentar una Declaración de Principios, Programa Político y Estatutos.

La Ley Electoral Federal de 4 de diciembre de 1951 sufrió pocos cambios sustanciales.

Fue hasta 1973, cuando en la Ley Federal Electoral de 5 de enero de ese año, se reguló de manera más amplia la participación de los Partidos Políticos, estableciéndose en seis capítulos : Concepto y fundamento de los partidos políticos, su constitución y registro, derechos y obligaciones, prerrogativas y propaganda electoral.

Conforme a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 28 de diciembre de 1977, se establece que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público, son formas típicas de organización política. En el cumplimiento de sus funciones contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo y, mediante su actividad en los procesos electorales, coadyuvan a constituir la representación nacional.

Actualmente, en la Constitución subsiste el carácter de entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Además, tendrán el derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, y participarán asimismo en las elecciones estatales y municipales.

Estas disposiciones fueron integradas en el Código Federal Electoral de 12 de febrero de 1987.

En opinión de Andrés Serra Rojas, los Partidos Políticos son tan antiguos como el mismo Estado, ya que se han manifestado bajo la forma de grupos, facciones, organizaciones, sociedades.

Inglaterra ha sido sin duda, la orientadora por excelencia del Derecho Constitucional moderno. Sus instituciones realistas fueron el resultado de una evolución política, que no tiene paralelo en otros países. Este autor al definir los partidos políticos indica: "Un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres, que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y -- que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social, con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental ." (178)

Duverger Maurice a este respecto se hace el siguiente cuestionamiento: ¿ No desempeñan todas estas instituciones un mismo papel, que es conquistar el poder político y ejercerlo ?. Pero vemos a pesar de todo, que no se trata de la misma cosa.

De hecho - afirma este autor - los verdaderos partidos datan de hace apenas un siglo. En 1850, ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos) conocía partidos en el sentido moderno de la palabra: Había tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento .

(178) Serra Rojas Andrés, Op. Cit., 1958, pp. 19 y 20.

grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos. En 1950, estos funcionan en la mayoría de las naciones civilizadas esforzándose los demás por imitarlas. " (179)

Quienes se especializan en estudios comparativos de los partidos políticos expresa Mario Ezcurdia, afirman que los primeros de estos organismos nacen, precisamente de grupos parlamentarios, ... una suma de las diversas definiciones existentes dá como resultado la afirmación de que " ... los partidos políticos son grupos humanos, permanentes, con una estructura especial y que aspiran a tomar el poder público." (180)

Los partidos políticos afirma Carlos S. Fayt, " Son grupos sociales concretos que tienen por vínculo funcional, la dirección de la sociedad a través del Estado. Se organizan en base a la solidaridad de intereses ideales y materiales que existen respondiendo a los móviles políticos de la actividad social humana, como centros de convergencia de las diversas tensiones y pretensiones que engendran los agrupamientos humanos en su relación con el poder. " (181)

Luis Dantón Rodríguez, define a los partidos como instituciones que permiten al ciudadano y a los grupos sociales el ejercicio pleno de sus derechos políticos. A lo largo de la legislación electoral, desde el siglo pasado, encontraron una base jurídica para su funcionamiento.

Los partidos políticos no son únicamente organismos electorales; ellos aglutinan fuerzas sociales en torno a planteamientos doctrinarios, y su acción debe influir necesariamente, sobre la realidad económica y social. " (182)

Los partidos políticos afirma Enrique Obregón Valverde :

" Son armas que pueden servir como escudo de explotación

(179) Duverger Maurice, " Los Partidos Políticos " Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1965, --- pág. 13.

(180) Ezcurdia Mario, " Análisis Teórico del PRI ", B. Costa-Amic, Editor, México, D.F. 1968, pp. 22 y 166.

(181) Fayt S. Carlos " Teoría General de la Política " Editorial Abeledo-Perrot Buenos Aires, 1960, pág. 201.

(182) Dantón Rodríguez Luis, " Derecho Electoral Mexicano " Serie: Perfiles Jurídicos 1, México, D.F. 1982, pp. 34 y 35.

o como instrumentos de la liberación : Todo depende en poder de quienes están. Si son dirigidos por empresarios gobernarán hacia arriba y si son dirigidos por el pueblo gobernarán hacia abajo. Este es el más simple y primitivo mecanismo democrático que todavía sorprende a muchos ." (183)

El Doctor Burgoa Orihuela manifiesta que el partido político, ... es el laboratorio donde se formulan las directrices de un Gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan sí, habiendo sido postulados por él, obtienen la mayoría de los sufragios.

Sin los partidos políticos, la vida democrática estaría desorganizada y sujeta a la improvisación en la elección de los referidos titulares, ... desde el punto de vista meramente electoral, el partido político es un ente de selección del candidato y el pueblo político o ciudadano, un cuerpo de elección de funcionario . " (184)

Zorrilla Martínez Pedro, acerca de los partidos políticos apunta : " La legislación mexicana da realidad constitucional a los partidos políticos, considerados de interés público y precisamente contando con su actividad establece las distintas vías de expresión de la opinión popular. Es consecuencia de esto, la grave responsabilidad que tienen los partidos políticos, de que la voluntad ciudadana se manifieste libre y fluidamente, en respuesta a planteamientos y tesis auténticos y claros ; de su capacidad representativa depende que los funcionarios de elección popular, al ser representantes de los partidos, no dejan de serlo del pueblo. " (185)

- (183) Obregón Valverde Enrique, " Partidos Políticos, -- Sindicatos e Ideología " , Centro de Estudios Democráticos para América Latina. CEDAL, San José Costa Rica, 1980, pp. 15 y 16.
- (184) Burgoa Orihuela Ignacio, Op. Cit., 1985, Pág. 532.
- (185) Zorrilla Martínez Pedro, " Derecho Electoral Mexicano " , Serie Perfiles Jurídicos 1, México, D.F. - 1982, Pág. 235.

ARTICULOS DE LA CONSTITUCION Y DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PRESENTARON EN INICIAS DE REFORMA Y ADICIONES ANTE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION EN SU PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES QUE DARA INICIO EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1989.

PARTIDO ACCION NACIONAL

ARTICULOS CONSTITUCIONALES :

9, 35, 36, 41, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 73, 74, 81, 94, 97, 107, 115 y 116.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL : PROPUESTA DE CODIGO ELECTORAL .

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ARTICULOS CONSTITUCIONALES :

5, 41, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 63, 73 y 77.

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

ARTICULOS CONSTITUCIONALES :

50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 91 y 115.

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

ARTICULOS CONSTITUCIONALES: 56.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL : 28, 28 Bis, 29 Bis-A, 29 Bis-B, -- 29 Bis-C, 52, 99, 104, 159, 165, 200, 221, 226 , 336 y 340.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL .

ARTICULOS CONSTITUCIONALES :

2, 3, 4, 6, 7, 9, 15, 16, 20, 22, 25, 26, 28, 31, 34, 41, 43, 44, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 65, 66, 69, 71, 73, 74, 76, 79, -- 81, 82, 84, 89, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 108, 110, 111, - 114, 123 y 135.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL :

3, 4, 5, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 34, 37, 39, 45, 52, 53, 55, 55 Bis, 66, 67, 79, 84, 88, 92 Bis, 93, 94, 96, -- 104, 106, 107, 110, 116 Bis, 117, 118, 119, 120, 121, 121-Bis, 123, 124, 125, 129, 131, 139, 140, 142, 149, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 161, 162, 163, 165, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 178, 179, 181, 182, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 301, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, y 365.

PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

ARTICULOS CONSTITUCIONALES :

34, 35, 36, 41 y 123.

INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, A EFECTO DE SOMETER ANTE EL ORGANO LEGISLATIVO REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA POLITICO ELECTORAL, EN SU PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES QUE DARA INICIO EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1989.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL LIV LEGISLATIVA, MEXICO, D.F. DIAS 6 AL 28 DE DICIEMBRE DE 1988.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona con una fracción XIX el artículo 107 de la Constitución en los términos siguientes :

" Artículo 107 ...

Fracción I a la XVIII ...

Fracción XIX.- En materia política, el amparo procede cuando

se reclamen por particulares o partidos políticos determinaciones de trámite o de fondo que pongan fin al procedimiento y que sean dictadas por los tribunales de elecciones y organismos electorales, federales o locales, no repara - bles por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal. Se promoverán ante el Juez de Distrito que co - rresponda.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO .- Se reforma el Párrafo Tercero del artículo 97 de la Constitución para quedar como sigue :

" Artículo 97

La Suprema Corte de Justicia practicará de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan violación del voto público, en los casos en que haya elementos que pudieran poner en duda la legalidad de alguna elección ; o que se lo solicite la cuarta parte de los integrantes de una de las Cámaras Federales, el Ejecutivo Federal, o cuando menos la sexta parte de los ciudadanos empadronados para la elección de que se trate. Cuando la Corte concluya su proyecto de averiguación, enviará los resultados de la investigación al Tribunal Federal de Elecciones, en el caso de los Diputados o Senadores, o al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, tratándose de la elección presidencial, quienes deberán tomar en cuenta dicha opinión si aún no dictan resolución. En todo caso, si del dictámen de la Suprema Corte de Justicia se deriva responsabilidad, la misma Corte presentará la denuncia ante el órgano competente.

Artículo 60 .- El Tribunal Federal de Elecciones es el organismo autónomo, de legalidad y plena jurisdicción que califica las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. Sus resoluciones son definitivas e inatacables, de acuerdo a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen .

El Tribunal Federal de Elecciones se integrará por insaculación de quince Magistrados Numerarios y cinco Supernumerarios, según propuesta que en un mismo número haga cada partido político participante en la elección. En ningún caso podrán ser nombrados más de cuatro Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios de los propuestos por un mismo partido político. Los Magistrados nombrados durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados.

TERCERO.- Se reforma la fracción I del artículo 74 constitucional para quedar como sigue :

Artículo 74 ...

Fracción I.- Erigirse en Colegio Electoral para calificar y hacer el cómputo de la elección de Presidente de la República. Su resolución tendrá el carácter de definitiva e inatacable. En el procedimiento de cómputo y calificación, el Colegio Electoral deberá considerar las resoluciones pronunciadas al efecto por el Tribunal Federal de Elecciones.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo UNICO.- Se reforma el artículo 56 de la Constitución para quedar como sigue :

Artículo 56 .- La Cámara de Senadores se compondrá de seis miembros de cada Estado y seis por el Distrito Federal, -- electos en forma directa por el sistema mixto de mayoría relativa y de representación de minorías. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en caso del Distrito Federal, declarará electos a los Senadores en la forma siguiente : Si -- uno, cuando menos de los tres candidatos que obtenga mayoría relativa ha sido postulado por diferente partido político que los otros dos, los tres serán declarados electos.

Si los tres candidatos que obtengan mayoría relativa fueron postulados por el mismo partido, se declarará electos a los dos de mayor votación. - y el tercer Senador lo será el candidato postulado por otro partido que siga en número de votos, siempre que su votación represente el 5% - - cuando menos del total de votos válidos emitidos en la entidad, para el tercer candidato a Senador ." (186)

(186) PARTIDO ACCION NACIONAL , Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Federal presentada en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, los días 6 al 28 de diciembre de 1988, durante el primer periodo de sesiones de la LIV Legislatura México, D.F. 1988.

INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCION PRESENTADAS POR -
LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE
LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION EN EL MES -
DE MAYO DE 1989.

Iniciativa de Reforma al artículo 81 Constitucional.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo UNICO.- Se reforma el artículo 81 de la Constitución para quedar como sigue :

Artículo 81 .- La elección de Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral, pero requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los votantes, para lo --cuál de ser necesario, se celebrará elección de segunda - -vuelta.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo PRIMERO.- Se reforman los artículos 52, Párrafo 1- del artículo 53 y el 54 de la Constitución, para quedar co-mo sigue :

Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por - 300 Diputados electos según el principio de votación mayori-taria relativa y 150 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional de entre los candi-datos que no hubiesen alcanzado la mayoría relativa, esta -bleciendo la ley respectiva los mecanismos de asignación.

Artículo 53.- La demarcación territorial de los 300 Distri-tos electorales será la que resulte de dividir la población

total de los distritos electorales entre las entidades federativas, se hará con criterio de continuidad territorial -- que logre unidad geográfica y el último censo general de población practicado, sin que en ningún caso la representación por cada Estado pueda ser menor de dos Diputados por mayoría.

Artículo 54.- La elección de los 150 Diputados electos se -- según el principio de representación proporcional se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley.

I.- Tendrán derecho a la asignación de Diputados de representación proporcional los partidos políticos nacionales que -- hayan registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa en cuando menos 200 distritos electorales.

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados electos según el principio de representación proporcional el partido político nacional que alcance por lo menos el 2.5% de la votación nacional, deducidos de los votos nulos y los de candidatos no registrados.

III.- No se le asignarán Diputados de representación proporcional al partido político cuyo número de constancias de mayoría relativa representa un porcentaje del total de la Cámara superior o igual a su porcentaje de la votación nacional, deducidos los votos nulos y los de candidatos no registrados.

IV.- Ningún partido político tendrá derecho a que le sean -- reconocidos más de 300 Diputados que representan dos tercios (de curules) de la Integración total de la Cámara aún cuando hubiere obtenido un porcentaje superior a la votación nacional.

V.- Si algún partido político obtuvo constancias de mayoría relativa, estas serán respetadas, aún cuando hubiere partido sin registro.

Artículo 2º , - Se derogan los párrafos segundo del artículo 53 y segundo de la fracción tercera del artículo 55 de la - Constitución ." (187)

(187) PARTIDO ACCION NACIONAL , LIV Legislatura, Iniciativa de Reformas Constitucionales, presentada ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el mes de mayo de 1989. México, D.F., 1989.

INICIATIVA DE CODIGO ELECTORAL DE LOS PODERES LEGISLATIVOS-
Y EJECUTIVO DE LA UNION . PARTIDO ACCION NACIONAL. PALACIO-
LEGISLATIVO 19 DE ABRIL DE 1989.

LIBRO PRIMERO .- Se le otorgan derechos a los ciudadanos pa
ra participar en la preparaci3n, realizaci3n y vigilancia, -
de los procesos electorales.

La conformaci3n de la C3mara de Diputados se reduce de 500-
a 450 miembros, conservando los 300 electos por el Princi -
pio de Mayorfa Relativa y disminuyendo de 200 a 150, el n3-
mero de Diputados electos bajo el principio de representa -
ci3n proporcional .

Por lo que corresponde al Senado, se contempla la elecci3n-
de seis miembros por cada Estado y seis por el Distrito Fe-
deral, bajo el sistema mixto de mayorfa relativa y de repre
sentaci3n de minorfa renov3ndose por mitad.

Respecto a la elecci3n de Presidente de la Rep3blica se se-
ñala que ser3 en forma directa y por el principio de mayorfa
absoluta en toda la Rep3blica, se prev3 una segunda vuelta-
de elecciones, caso de que ninguno de los contendientes hu-
bieren logrado la mayorfa absoluta en la priemra, s3lo par-
ticipar3n los dos candidatos que hayan obtenido la mayor vo
taci3n en toda la Rep3blica. Estos comicios se celebrar3n -
el tercer mi3rcoles del mes de Septiembre del a3o de la - -
elecci3n.

LIBRO SEGUNDO.- Se mencionan los organismos y autoridades -
administrativas electorales, a saber : El Consejo Federal -
del Sufragio, los Presidentes de las Comisiones Locales - -
Electorales y de los Comit3s Distritales Electorales, los -
Secretarios Ejecutivos del Consejo Federal del Sufragio, --
de las Comisiones Locales Electorales y de los Comit3s Dis-
trritales Electorales, los Secretarios de Act3s de los -----

organismos citados anteriormente.

LIBRO TERCERO.- Se establece el Registro Nacional Ciudadano, con el carácter de servicio de interés público.

La Cédula de Identidad Ciudadana es el documento público con valor probatorio en cualquier instancia que acredite la ciudadanía de los mexicanos. Esta cédula, acredita la calidad de elector y el derecho de votar en las elecciones federales, estatales y municipales.

LIBRO CUARTO.- Está dedicado a los partidos políticos y agrupaciones políticas, contiene un número menor de cambios sustanciales en relación al Código Federal Electoral.

LIBRO QUINTO.- Se establecen los mecanismos que se seguirán para que los partidos políticos tengan acceso a los medios de comunicación social, se incluye un capítulo referente a los debates públicos de los candidatos a la Presidencia de la República y otro capítulo donde se señala el derecho de rectificación o respuesta para los partidos políticos, ciudadanos y a toda persona afectada por informaciones inexactas o injuriosas en su perjuicio a través de los medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general.

LIBRO SEXTO.- Se refiere al proceso electoral: División territorial de los 300 Distritos Electorales, Registro de Candidatos, Casillas Electorales, la elección, el escrutinio, cómputos distritales, cómputos de Senadores en las entidades federativas, calificación de las elecciones.

LIBRO SEPTIMO.- Se contienen las garantías y recursos.

Los medios de impugnación que se señalan, son los siguientes:

INCONFORMIDAD.- Procede contra las resoluciones o actos de las mesas directivas de casilla, de los comités distritales electorales, de las comisiones locales electorales, así como del registro nacional de ciudadanos. El recurso se presentará ante el organismo que dictó la resolución o el acto reclamado.

Se admitirán todas las pruebas que por su naturaleza puedan acompañarse al escrito de interposición del recurso, ... - -

este recurso lo pueden interponer los partidos políticos y los ciudadanos.

APELACION .- Procede contra : Las resoluciones dictadas al resolver el recurso de inconformidad : los actos y resoluciones que emita el Consejo Federal del Sufragio.- en el caso de la elección de Diputados o de Presidente de la República, cuando se impugne el resultado del cómputo efectuado en el Comité Distrital Electoral y en el caso de la elección de Senadores, cuando se impugne el resultado del cómputo efectuado, por la Comisión Local Electoral.

Se presentará ante el organismo que dicte la resolución recurrida, quien lo enviará al Tribunal Federal de Elecciones.

LIBRO NOVENO.- Se contemplan los casos de nulidad de votación en una casilla electoral y en un distrito electoral ; además se incluye un capítulo donde se establecen sanciones a quienes incurran en irresponsabilidad administrativa, por ejemplo : a los notarios públicos que incumplan sin causa justificada con las obligaciones que señala este código, se le suspenderá por un año en el ejercicio notarial.

LIBRO NOVENO.- Se crea el Tribunal Federal de Elecciones, como el órgano del Poder Judicial Federal, autónomo, de legalidad y plena jurisdicción, competente para resolver los recursos que esta ley establece y calificar con resoluciones definitivas e inatacables la elección de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

El Tribunal se integra con quince Magistrados Numerarios, y cinco Supernumerarios, a propuesta de cada partido político-participante en la elección. En ningún caso podrán ser nombrados más de cuatro Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios de los propuestos por un partido político.

Los Magistrados durarán seis años, pudiendo ser ratificados.

Dentro del mismo Proyecto de Decreto , en el artículo Segundo, se propone : Se adiciona un capítulo vigesimocuarto al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal. " (188)

(188) PARTIDO ACCION NACIONAL, LIV Legislatura, Iniciativa de Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Palacio Legislativo México, D.F., 19 de Abril de 1989.

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LIV LEGISLATURA MEXICO, D.F. 14 DE AGOSTO DE 1989.

ARTICULO 41.-

Los Partidos

Los Partidos

Los Partidos

En los procesos

Los partidos

La organización de las elecciones federales es una función-estatal que se ejerce por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

La ley podrá determinar que dichos poderes realicen esta -- función a través de un organismo público que será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en -- sus decisiones . La certeza, imparcialidad y objetividad se -- rán principios rectores en el ejercicio de las funciones -- del organismo público.

El organismo público, en su caso, estará integrado por órganos de dirección y vigilancia, así como por órganos ejecutivos y técnicos.

En el órgano superior de dirección los poderes Ejecutivo y Legislativo tendrán consejeros y consejeros magistrados y los partidos políticos nombrarán representantes . Los órganos ejecutivos y técnicos contarán con personal calificado para prestar el servicio electoral profesional ; los ciudadanos formarán las mesas directivas de casilla. Asimismo, el organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón electoral, derechos y prerrogativas de los partidos políticos, preparación de jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, educación cívica y capacitación en

la materia, impresión de materiales electorales, y las demás que le determine la ley. La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un Tribunal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sometan siempre al imperio del derecho.

El Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley ; podrá funcionar en salas regionales y resolverá en una sola instancia. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllos que se dicten con posterioridad a la jornada electoral podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios -- Electorales en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

ARTICULO 54.- La elección de los 200 Diputados según el -- principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus -- listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en por lo menos en doscientos distritos uninominales.

II. Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para -- todas las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el principio de representación proporcional.

III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de Diputados de su lista regional que le corresponda en virtud del porcentaje de votos recibidos en cada circunscripción plurinominal.

La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas :

a).- Ningún partido político podrá contar con más de 350 Diputados electos mediante ambos principios.

b).- Si ningún partido político obtiene más de la mitad de los miembros de la Cámara por ambos principios, al que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 35% de la votación nacional le será otorgada la constancia de asignación por el número necesario de Diputados hasta alcanzar la mayoría absoluta.

ARTICULO 56.- La Cámara de Senadores estará integrada por 96 miembros electos según el principio de votación mayoritaria relativa, tres por cada Estado y tres por el Distrito Federal, y 32 que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas nacionales votadas en una circunscripción plurinominal.

La elección de los 32 Senadores según el principio de representación y el sistema de listas nacionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley :

I.- Un partido político, para obtener el registro de su lista regional, deberá acreditar que participa con candidatos a Senadores por mayoría relativa en por lo menos 21 entidades federativas;

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas nacionales registradas por los partidos políticos en la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean --

atribuidos Senadores según el principio de representación proporcional,

III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto en las dos bases anteriores, le serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de Senadores de los de su lista nacional que le corresponda en virtud del porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas :

a). Ningún partido político podrá contar con más de 100 Senadores electos por ambos principios.

b). Si ningún partido político obtiene más de la mitad de los miembros de la Cámara por ambos principios, al que obtenga mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 35% de la votación nacional le será otorgada la constancia de asignación por el número necesario de Senadores hasta alcanzar la mayoría absoluta.

Las constancias de mayoría y de asignación proporcional serán otorgadas por el organismo público según lo disponga la ley.

ARTICULO 57.- La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. Por cada Senador Propietario, se elegirá un suplente.

ARTICULO 60.- Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar cuando proceda la validez de la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por 100 presuntos Diputados Propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la

elección de que se trate.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará por 64 presuntos Senadores Propietarios, nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el Tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen condiciones supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal Electoral sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales, cuando de su revisión se deduzca que existan razones contrarias a los fundamentos jurídicos, a la motivación argumentada o a la admisión y valoración de las pruebas; pero aquéllas que hayan sido adoptadas por unanimidad requerirán, además, del voto de las dos terceras partes de los miembros del Colegio Electoral respectivo.

Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables." (189)

(189) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIV Legislatura, Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Federal en materia político electoral, presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el día 14 de agosto de 1989. México, D.F., 1989.

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA LIV LE
GISLATURA MEXICO, D.F. 14 DE AGOSTO DE 1989.

ARTICULO 50.- El Poder se deposita en una sola Cámara la de Diputados.

ARTICULO 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente. Los Diputados podrán ser reelectos de manera ininterrumpida-cuantas veces lo exprese así la voluntad popular.

ARTICULO 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 500 Diputados electos según el principio de representación proporcional.

ARTICULO 53.- Habrá una sola circunscripción plurinomial.

ARTICULO 54.- La elección de los Diputados se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en particular disponga la ley :

I. Que el partido político, que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para Diputado en el país.

II. Al partido que cumpla con el supuesto antes señalado, le serán asignados el número de Diputados que corresponda al porcentaje de votos válidos obtenidos. La ley determinará la fórmula electoral y los procedimientos que se observarán en dicha asignación ; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

En la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas, se establecerá que la elección de las legislaturas locales y de los ayuntamientos de todos los municipios ,

se efectuará con base en el sistema de representación proporcional.

ARTICULO 91.- Para ser Secretario de Despacho se requiere : Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, tener 30 años cumplidos y haber desempeñado un cargo de elección popular. " (190)

(190) PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, LIV Legislatura, Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución General en materia político electoral presentada ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 14 de agosto de 1989. México, D.F. 1989.

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA . LIV LEGISLATURA MEXICO, D.F. 14 DE AGOSTO DE 1989.

ARTICULO 56.- La Cámara de Senadores se integrará por dos miembros electos por mayoría relativa y uno por representación proporcional en cada uno de los Estados que integran la Federación y dos por mayoría relativa y uno de representación proporcional en el Distrito Federal, siendo designados por elección directa.

La Cámara se renovará en su totalidad cada tres años.

A ningún partido político se le reconocerán más de siete Senadores de representación proporcional. Los Senadores de representación proporcional serán asignados a los partidos políticos en los términos que señale la ley electoral. "(191)

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL. LIV LEGISLATURA MEXICO, D.F. 14 DE AGOSTO DE 1989.

ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 16 años .

ARTICULO 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 500 Diputados electos según el principio de votación por representación proporcional, mediante el sistema de lista única, votada en secciones electorales.

ARTICULO 54.- La elección de los 500 Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular ----

(191) PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA. LIV Legislatura, Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Presentada ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 14 de Agosto de 1989. México, D.F. 1989.

disponga la ley :

I. Para obtener el registro de la lista, el organismo político que lo solicite deberá acreditar que participa con, por lo menos, la mitad más uno de candidatos en la elección.

II. La lista de los candidatos deberá representar por lo menos, a las dos terceras partes de las entidades federativas.

A) DEROGADO

B) DEROGADO

III. Al organismo político que cumpla con lo dispuesto con las fracciones I y II de este artículo le serán asignados el número de Diputados que corresponda al porcentaje obtenido en la elección correspondiente.

IV DEROGADA

ARTICULO 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de tres miembros de cada Estado nombrados según el principio de representación proporcional.

Las legislaturas locales, recogiendo las resoluciones emitidas por el Tribunal Federal Electoral, harán la declaratoria de los Senadores electos en la forma siguiente :

Los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos serán declarados electos, siempre que su votación represente por lo menos el 5% del total de los sufragios válidos en la entidad. Un partido político sólo podrá postular como límite máximo a dos candidatos. En el caso de que el candidato que haya ocupado el tercer lugar en la votación no haya alcanzado el límite del 5%, con el propósito de que las entidades del pacto federal sean representadas por igual, será declarado electo.

ARTICULO 60.- La calificación de las elecciones tanto para Diputado como para Senador de la República, se hará por medio del Tribunal Federal Electoral. Organismo similar se instituirá en las entidades federativas para calificar sus respectivas elecciones.

Las resoluciones del Tribunal admitirán el recurso de revisión. Las resoluciones que no sean recurridas en el plazo previsto por la ley y los recursos que sean resueltos por el Tribunal adquirirán el carácter de definitivos.

El Tribunal Federal Electoral tendrá a su cargo la vigilancia y calificación de los procesos electorales bajo las modalidades que marquen las leyes. Su preparación y desarrollo compete a los ciudadanos, partidos políticos y gobierno, mediante los organismos y procesos que marque la ley. Esta también determinará la responsabilidad de los ciudadanos, gobierno y los partidos políticos así como sus funciones en el proceso electoral y en los organismos correspondientes; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTICULO 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete :

- I. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.
- II. Al Presidente de la República.
- III. A las legislaturas de los Estados y
- IV. A los ciudadanos.

ARTICULO DE NUEVA CREACION (75 BIS). Se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Cámara, la cual tendrá la obligación de - - turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo - - período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados de acuerdo al padrón electoral.

ARTICULO 81.- La elección del Presidente de la República será directa. Se requiere que el candidato triunfante obtenga la mitad más uno de los votos válidos en la elección. En caso necesario se deberá producir una segunda ronda electoral

entre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de sufragios, la ley electoral precisará los términos del proceso.

ARTICULO 82.- (Se modifican las fracciones III y V)

III. Haber residido en el país durante los seis meses anteriores al día de la elección, así como haber sido candidato a un puesto de elección popular.

V. No estar en servicio activo en caso de pertenecer al -- ejército, un año antes del día de la elección . " (192)

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. LIV LEGISLATURA MEXICO, D.F. 14 DE AGOSTO DE 1989.

ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan , además, los siguientes requisitos :

- I. Haber cumplido 16 años y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República :

- I.-
- II.-
- III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.

En el caso de los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, podrán empadronarse, obtener su credencial de elector y emitir su voto en la oficina consular mexicana -- más próxima a su domicilio.

(192) PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION -- NACIONAL. LIV Legislatura, Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 14 de agosto de 1989, México, D.F. 1989.

IV.-

V.-

ARTICULO 41.- (Actual párrafo tercero)

Todos los procesos electorales serán públicos y la ley establecerá las normas que garanticen la participación así como la objetividad e imparcialidad de los medios informativos en dichos procesos.

..... (Actual párrafo cuarto)

Ningún partido político tendrá derecho a un trato preferencial ni podrá ser objeto de trato discriminatorio por los órganos del poder público. Queda proscrito y sujeto a las sanciones que la ley establezca el uso directo o indirecto de los recursos públicos en apoyo a uno o varios partidos políticos al margen de las prerrogativas legales." (193)

(193) PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. LIV Legislatura. Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 14 de agosto de 1989, México, D.F. -- 1989.

ALGUNAS COINCIDENCIAS Y DIFERENCIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LO QUE SE REFIERE A LAS INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA POLITICO ELECTORAL, PRESENTADAS ANTE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.

ARTICULO 52 CONSTITUCIONAL

El Partido Acción Nacional propone la integración de la Cámara de Diputados de la siguiente manera : 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 150 según el principio de representación proporcional. Por su parte, el Partido Popular Socialista propone la formación de dicho órgano legislativo, por 500 Diputados electos según el principio de representación proporcional. Con esta postura coincide el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

ARTICULO 53 CONSTITUCIONAL

El Partido Revolucionario Institucional propone : La demarcación territorial de los 300 Diputados electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La representación de cada Estado no será menor de tres Diputados de mayoría. Mientras que el Partido Acción Nacional señala que la demarcación de los 300 distritos electorales será la que resulte de dividir la población total de los distritos electorales entre las entidades federativas ; la representación por cada Estado no será menor de dos Diputados de mayoría. El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional indica que : La demarcación territorial de las --

secciones electorales se hará teniendo en cuenta los datos actualizados de la población. Por lo que respecta a la posición del Partido Popular Socialista, propone en su iniciativa que "Habrà una sola circunscripción plurinomial."

ARTICULO 56 CONSTITUCIONAL

La conformación de la Cámara de Senadores, de acuerdo al criterio adoptado por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional será de 3 miembros por cada Estado nombrados según el principio de representación proporcional. El Partido Popular Socialista se inclina por la derogación del artículo 56 y todos los correlativos. El Partido Revolucionario Institucional propone la integración del Senado de la siguiente manera: 96 miembros electos según el principio de votación mayoritaria relativa, 3 por cada Estado y 3 por el Distrito Federal y 32 que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas nacionales votadas en una sola circunscripción plurinomial, sumando un total de 128 Senadores, que serán renovados en forma integral cada seis años. La propuesta del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana consiste en la integración de la Cámara de Senadores, por dos miembros electos por mayoría relativa y uno por representación proporcional en cada uno de los Estados y en el Distrito Federal, sumando 96 Senadores que serán renovados en su totalidad cada seis años. El Partido Acción Nacional por su parte, sugiere que el Senado se conforme de 6 miembros de cada Estado y 6 por el Distrito Federal, electos en forma directa por el sistema mixto de mayoría relativa y de representación proporcional de las minorías, renovándose la Cámara por mitad cada tres años.

ARTICULO 60 CONSTITUCIONAL

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional se pronuncia por que la calificación de las elecciones tanto para Diputado como de Senador de la República, se haga por medio del Tribunal Federal Electoral. De manera similar opinan los miembros del Partido Acción Nacional, quienes proponen : Que el Tribunal Federal de Elecciones califique las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y que las resoluciones del mencionado Tribunal sean definitivas e inatacables de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen. Por su parte la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propone que cada -- Cámara califique a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar -- cuando proceda la validez de la elección de sus miembros.

ARTICULO 81 CONSTITUCIONAL

La elección del Presidente de la República de acuerdo a la postura del Partido Acción Nacional, será directa y se requiere el apoyo de la mayoría absoluta de los votantes, para lo cual de ser necesario se celebrará elección de segunda vuelta. Coincidiendo con esta propuesta, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, se pronuncia por que el candidato triunfante obtenga la mitad más uno de los votos válidos en la elección y en caso necesario realizar una segunda ronda electoral entre los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de sufragios.

5.1 PLURIPARTIDISMO

En el artículo 41 Constitucional, se otorga a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público.

Y de acuerdo a programas, principios e ideas, hacer posible el acceso de los ciudadanos organizados al ejercicio del poder público. Por su parte el artículo 9º del mismo ordenamiento, se refiere al derecho de los ciudadanos mexicanos, de asociarse pacíficamente para intervenir en los asuntos políticos del país.

El artículo 6º del Código Federal Electoral, señala :
Para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos mexicanos podrán organizarse libremente en partidos políticos y agruparse en asociaciones.

De lo anterior se desprende que en la norma fundamental se acepta expresamente el pluripartidismo.

La apertura democrática por tanto, es el producto de la evolución natural y de cambios que reclama toda sociedad organizada.

El Código Electoral vigente permite a los partidos políticos aliarse o unirse constituyendo frentes para fines no electorales. Asimismo podrán coaligarse a fin de postular candidatos en las elecciones.

La tolerancia de la norma fundamental a este respecto, puede ocasionar sin embargo, que grupos de personas se organicen y formen un partido político, con el único afán de lograr posiciones políticas, aprovechando la oportunidad que se les ofrece, en perjuicio de los otros partidos que realmente tienen una ideología definida, y que luchan por el bienestar del pueblo.

Por otro lado, con la proliferación de partidos, se corre el riesgo de pulverizar la opinión pública, provocando un desequilibrio entre sociedad y Estado.

Daniel Montero Zendejas se hace el siguiente cuestionamiento, ... el pluripartidismo ¿ Qué es ? , ... en virtud de su mecánica misma, un sistema de pluralidad de partidos democratiza el poder, mientras que uno de partido único lo hace autocrático. Cuando existen varios partidos simultáneamente, solamente uno de ellos gobierna en la medida en que los gobernantes estén de su parte ; en tanto que en un sistema de partido único, éste gobierna permanentemente y sólo tiene el problema íntimo de quién gobernará al partido mismo (Dictadura de Partido), " (194)

Acerca del multipartidismo Maurice Duverger expresa : " Se confunde a menudo multipartidismo y ausencia de partidos.

Un país donde la opinión se divide en grupos numerosos , pero inestables, efímeros, fluídos, no corresponde a la noción verdadera de multipartidismo : Se sitúa en la prehistoria de los partidos ; se coloca en una fase de la evolución general en la que la distinción del bipartidismo y multipartidismo no se aplica todavía, porque no hay partidos verdaderos . " (195)

A este respecto Burgoa Orihuela apunta : " ... la normación básica de los partidos políticos, a través de sus características fundamentales, se elevó a rango constitucional por iniciativa presidencial de octubre de 1977.

Dicha iniciativa fué aprobada por el Congreso de la Unión - y por las Legislaturas de los Estados, habiendo tenido como lógico resultado que se introdujeran el artículo 41 constitucional diversas adiciones respecto de los postulados básicos que deben peculiarizar a los partidos políticos en México . Creemos, sin embargo, que las referidas adiciones no -

(194) Montero Zendejas Daniel, Op. Cit., 1979, Pág. 86

(195) Duverger Maurice, Op. Cit., 1965, Pag. 256.

debieron practicarse al invocado artículo 41, que se refiere al principio dogmático de la soberanía popular, sino que, con mejor criterio legislativo, debieron introducirse en el artículo 9º de la Constitución que alude a la libertad asociativa en materia política de los ciudadanos."

(196)

En relación al pluripartidismo, Cotteret y Emeri sostienen " En sistema pluripartidista, la ausencia de partido mayoritario es a priori un elemento de inestabilidad gubernamental porque las coaliciones son, por principio, más difíciles de mantener que la unidad de un partido político y disciplinario. " (197)

6. LAS ELECCIONES

La elección concebida como una fórmula de participación -- ciudadana, ha permitido que en nuestro país en las últimas décadas, las sucesiones de los gobiernos se hayan efectuado mediante transferencias pacíficas, garantizando la estabilidad social.

La elección constituye un instrumento necesario en todas las sociedades civilizadas, que cuenten con regímenes democráticos.

Un intento para lograr que la elección-dimisión se convierta en elección-participación, se encuentra consagrado en la Constitución General, respecto de las facultades otorgadas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal -- entre otras, se citan : Convocar a Consulta Pública algunos

(196) Burgoa Orihuela Ignacio, Op. Cit., 1985, pp. 549 y 550.

(197) Cotteret y Emeri, Op. Cit., 1973, Pág. 140.

temas contemplados en la Ley ; asimismo se establece para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, el derecho de INICIATIVA POPULAR, sobre las materias que son competencia de la Asamblea.

Las campañas electorales, vinculadas de manera estrecha -- con las elecciones, comunican al electorado con los candidatos que participarán en la contienda política, identificándose con éstos cuando se trate de elecciones en distritos electorales uninominales, toda vez que el elector vota por el candidato. Las elecciones en las que se votan listas de candidatos de partidos políticos, no existe, relación del cuerpo electoral con los candidatos, en virtud de que se vota por el partido (Su programa y su ideología). El sistema de mayoría relativa .- Por su sencillez y claridad lo acepta con mayor facilidad el electorado, es por ello que precisa mejor la identificación del candidato, existe aproximación entre el candidato y el elector ; esto permite al votante una elección más informada y razonada , con respecto a la persona del candidato y menos sujeto a la decisión del partido.

Respecto a la elección-participación, se hace necesaria la creación de una autoridad intermedia entre el cuerpo electoral y el Congreso de la Unión, para que a través de aquella se reciban las protestas de los ciudadanos que hayan tenido dificultades con funcionarios de la administración pública.

Con el establecimiento de este organismo, se podría dar solución a un gran número de problemas que le sean presentados. Logrando además, con ello, un contacto más firme y permanente del electorado con sus representantes.

Para que exista la democracia, se requiere la participación de la mayoría de los ciudadanos políticamente activos,

se dice que se gobierna en nombre del pueblo ; pero éste - no interviene en política, se necesita que la voz de la población no sólo sea escuchada durante los procesos comiciales ; sino que sus reclamos traspasen las etapas electorales e influyan en las decisiones fundamentales que tomen sus representantes, éstos, deberán buscar el bienestar de la ciudadanía, que a fin de cuentas es ella quien a través de su voluntad los llevó a ocupar un cargo en el Congreso. A este respecto, Aristóteles afirmada : " ... desde el momento en que la política se sirva de las demás ciencias -- prácticas y legisla sobre lo que debe hacerse y lo que debe evitarse, el fin que le es propio abraza los de todas las otras ciencias, al punto de ser por excelencia el bien humano . " (198)

Los candidatos, durante su campaña política buscan comunicarse con los electores, a fin de lograr la simpatía de estos, y verse de esta manera favorecidos en el momento de la jornada electoral.

En la Grecia de Atenas decía Aristóteles, el pueblo es gobernado como nunca por sus oradores. Por eso dijo muy acertadamente Fenelón que en Atenas todo dependía del pueblo y éste de sus oradores. Y antes había afirmado Platón " Todos los griegos piensan que nuestra ciudad es amiga de los discursos y abundante en palabras . " (199)

De la Madrid Hurtado Higuél, al hacer referencia a las elecciones sostiene : " La forma de elección prescrita en la ley fundamental para el cargo de Presidente de la República (universal y directa) le dá a este funcionario el carácter único de ser elegible por la totalidad de la ciudadanía. El procedimiento electoral directo para el cargo Presidencial es determinante para hacer del Presidente de la República el funcionario público más conocido y con --

- (198) Aristóteles (Ética Nicomaquea) Versión Española -- por Antonio Gómez Robledo, UNAM, 1954, México, p.109
 (199) Aristóteles (El Arte de la Retórica) Texto Griego y traducción con notas y comentarios de Ignacio Grano, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza 1951 , Pág. 15.

mayor legitimidad democrática de nuestro sistema político." (200)

Las elecciones, sostiene Guy Hermet cumplen siempre una -- función socio-política o más simplemente un papel. En las democracias de tipo occidental, las elecciones implican -- por lo menos dos funciones indiscutibles : Legitimar el poder identificando al pueblo con sus gobernantes y asegurar eventualmente el reemplazo tranquilo de esos mismos gobernantes. " (201)

Durante su campaña política el Presidente Salinas de Gortari afirmó : " México requiere respeto absoluto a elecciones libres y a elecciones limpias . Si no cumplimos el propósito de elecciones libres y limpias no podremos ir más adelante en la construcción de la democracia mexicana." (202)

Acerca de las elecciones indirectas Mackenzie sostiene : " ... toda elección en la que participa un electorado numeroso es, en cierto sentido, una elección indirecta porque depende hasta cierto punto, de la preselección de candidatos hecha por la organización de los partidos ." (203)

Georges Vedel en su obra La Despolitización, se menciona - el concepto APOLITICISMO TACTICO mencionado por Marcel - Merle quien manifiesta que se puede definir sumariamente, mediante una fórmula de propaganda que se condensa más o menos en lo siguiente : " Vote por mí, que yo no hago política ". La contradicción entre la motivación y la incitación es evidente, pero muy reveladora , precisamente por ello. El partido o el candidato que utilizan estos argumentos no pretenden realmente destruir la actividad política-puesto que solicitan, según las más clásicas reglas del -- juego político, los sufragios de los electores. " (204)

- (200) De la Madrid Hurtado Miguel, Op. Cit., 1988 pp. 409 y 412.
 (201) Hermet Guy, " Para que sirven las elecciones " Fondo de Cultura Económica, México, 1982, Pág. 43.
 (202) Salinas de Gortari Carlos, " El Reto de la Democracia Electoral " Temas de Campaña C.E.N. del PRI en México, Octubre de 1987.
 (203) Mackenzie, W.J.H., Op. Cit., 1962, Pág. 51.
 (204) Vedel Georges, " La Despolitización " Introducción - y Dirección por Georges Vedel, Traducción por Pedro Joves Presa, Editorial Tecnos, S.A., Serie de Ciencia Política, Madrid 1973, Pág. 41

Una de las más recientes y reñidas elecciones celebradas en México han sido indudablemente las que se llevaron a cabo el día 2 de Julio de 1989, para elegir a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y Presidentes Municipales.

Por primera vez en la historia electoral mexicana de los últimos sesenta años, le fué reconocido el triunfo al candidato -- del Partido Acción Nacional, Ernesto Ruffo Appel.

Es interesante destacar el ambiente político electoral que prevalecía antes de las elecciones que pueden sintetizarse en los siguientes comentarios de la Prensa Nacional, que dedicó una gran cantidad de información, artículos y reportajes para comentar los acontecimientos suscitados con motivo de estas elecciones.

La efervescencia política fué manifiesta a medida que se acercaba la fecha de la jornada electoral. Así, el periódico " El Financiero " a su vez comentó el día 29 de Junio de 1989 :

" El gobierno respetará los resultados y la respuesta del pueblo en el voto en las próximas elecciones locales en seis entidades del país, afirmó ayer el Secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios, quien hizo un llamado a la prudencia a los partidos políticos y a que ejerzan sus derechos dentro de un clima de tranquilidad y paz.

El mismo día este Diario publicó :

Washington, 28 de Junio (Notimex). La tradicional hostilidad del norte de México hacia el centro y la imposición de " candidatos impopulares " del P.R.I. provocaron que el Estado de Baja California sea receptivo a partidos de oposición, según un análisis estadounidense.

De acuerdo con el " reporte número 1 " del Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales " C.S.I.S. ", " Baja California será la primera prueba para el Presidente de México, Calinas, que en su campaña prometió respetar los resultados electorales, aún si fueran adversos al P.R.I..

YURI SERBOLOV, quien escribe para este periódico afirmó :
 " El compromiso para realizar y modernizar las leyes y -
 prácticas electorales, así como de respetar el voto, en --
 frentarán sus primera gran prueba de fuego el próximo do -
 mingo en los comicios que tendrán lugar en Michoacán, Baja
 California y Chihuahua, ... la más mínima sombra de frau -
 de electoral va a mostrar si en el actual gobierno existe -
 o no voluntad de conducir a México hacia la democracia,.."
 (29 de Junio).

Por su parte Olga Ojeda Lajud, el día 30 de Junio en Tijua
 na Baja California expresó : " A escasos dos días de las -
 elecciones en esta región, y no obstante el ámbito de paz -
 que se vive, algunos sectores de bajacalifornianos asegu -
 ran que el próximo domingo " algo puede pasar " , pues los
 votos en dos de las ciudades más importantes favorecerán -
 al P.A.N., ... " (205)

Los ciudadanos bajacalifornianos demostraron en las urnas -
 el día 2 de julio, que poseen madurez política y convicción
 partidista.

Los cambios en los comportamientos electorales ocurridos -
 en estas elecciones, se inclinaron hacia el Partido Acción
 Nacional.

El día 4 de julio de 1989, quedará registrado en los ana -
 les políticos y electorales de nuestro país, como la fecha
 de un gran cambio, significa un acontecimiento histórico -
 que transformará la vida política de la Nación. Este día ,
 El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I., --
 Luis Donaldo Colosio Murrieta, dió a conocer a la opinión -
 pública que las tendencias no favorecían a la candidata a -
 la gubernatura de Baja California, postulada por su parti -
 do; añadió, que disponía de datos suficientes que demostraban

el triunfo del candidato panista en esa entidad.

En un sistema representativo y de elecciones libres, es posible admitir LA ALTERNANCIA EN EL PODER, de las mayorías, siempre y cuando sea producida por la voluntad ciudadana.

El triunfo del Partido Acción Nacional, reconocido por el Líder del Partido Revolucionario Institucional, constituye un adelanto en el camino democrático del país y comienza el auténtico tránsito a la democracia.

Con ello, se enaltece la credibilidad del Presidente Carlos Salinas de Gortari, quien ha cumplido su promesa de respetar el voto de los ciudadanos, aún cuando fuera adverso al P.R.I..

La figura Presidencial se agiganta en México y en el extranjero.

Dentro del marco político-electoral, en Baja California quedó demostrado que la verdadera oposición del régimen actual, lo constituyen en esa entidad, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, los demás partidos llamados "de oposición", no han logrado penetrar suficientemente de manera que convezan al electorado.

De lo anterior se desprende que en el Estado antes citado, se está formando un real TRIPARTIDISMO, manifestado por las tres fuerzas políticas más representativas.

De esta manera, el Cuerpo Electoral acudirá con mayor confianza a las urnas, toda vez que podrá distinguir con mayor facilidad, las ideologías, programas y candidatos de los partidos que contienden en la arena política.

En la reforma política debe considerarse la ampliación de espacios para que los ciudadanos sin afiliación partidista, que en nuestro partido constituyen una gran mayoría, puedan participar en los procesos electorales, proponiendo candidatos independientes a los puestos de elección popular, - - -

tomando en cuenta su vocación democrática.

Los periódicos nacionales y extranjeros destacaron la trascendencia y significado del triunfo panista, que hacía por primera vez el Partido Revolucionario Institucional, pasara a ser un partido de oposición en el gobierno de una entidad federativa. Así, se comentó en el Diario de México -- del 11 de julio de 1989 que : La política interna del gobierno de Carlos Salinas de Gortari ha sido de lo más acertada, por lo que es seguida de cerca por Centro y Sudamérica, toda vez que puede servir de base para gobiernos del área, coincidieron en lo anterior representantes de los partidos políticos que participarán hoy en la Reunión Internacional sobre Democracia y Desarrollo que organiza el P.A.N. Lino Fernández del Consejo de la Paz de Cuba y Rigoberto -- Herrera de Guatemala, observaron que la labor de los partidos de oposición no se debe limitar a criticar al gobierno en el poder. Debe ser, ante todo, vigilante de las acciones y desarrollo de la Nación, ...

Alberto Maldonado G., quien escribe para este Diario, expresa : " Se ha llegado a afirmar que Ruffo Appel, no tendrá empacho alguno en integrar su equipo de gobierno con elementos panistas, ... se dice con toda claridad que pueden ser " Elementos de otros partidos y no precisamente del PAN. " (206)

El día 4 de julio de 1989 Jesús Sánchez en el Periódico El Financiero dijo : " El dirigente nacional del P.R.I. Luis - Donald Colosio reconoció una ventaja definitiva del candidato del P.A.N. a la gubernatura de Baja California, ... indicó que los resultados le autorizan a afirmar que el P.R.I. ha reencontrado el camino que lo mantendrá como la primera fuerza política nacional, pero insistió en que también está

dispuesto a reconocer sus derrotas y por tanto, " a jugarsela con la democracia ."

En el Diario el Heraldo de México el día 3 de julio de - - 1989, Leopoldo Mendivil en Mexicali, B.C. expresó : " Es - una pena que por enésima ocasión, México haya decepcionado a los medios internacionales de comunicación y a las fuerzas políticas y económicas que quisieron ver encendido este país, en su propia frontera con los Estados Unidos, por problemas electorales, ... "

El día 7 de julio Vladimir Rothschuh en este mismo periódo - dico afirmó : " ... el sistema se legitima y la democracia amplía espacios. La pérdida del P.R.I. para el cargo de -- gobernador en Baja California, no es una pérdida, es un -- triunfo en favor de la democracia, ... " (207)

Por otra parte en el periódico El Nacional el día 3 de julio Sergio Sarmiento comentó : " Todos saben que a partir del 6 de julio la política nacional a cambiado " Estas palabras de Enrique González Pedrero a la sazón Director del Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del P.R.I., se publicaron el día 5 de agosto de 1988, en un ensayo titulado " La Lección de la Elección " , poco después de las elecciones federales del año pasado. Según el autor, el P.R.I. tendrá " que correr el riesgo de abandonar multas de sus tradiciones y de sus formas, para concretar su propuesta propia como partido político, ... porque habiendo opciones reales a la izquierda y a la derecha los electores que no vean satisfechos sus expectativas de cambio , podrán votar en las próximas elecciones por los extremos y eso significaría el desgarramiento del partido que ha promovido el avance de la historia moderna de México. "

En el período previo a las elecciones de este 2 de julio - se registraron algunas medidas que permitieron alentar es-

(207) DIARIO " El Heraldo de México " México, D.F., días 3 y 7 de julio de 1989.

peranzas en torno a la modernización política del país. La -- más notable de todas, paradójicamente, ocurrió en un Estado - que ni siquiera está teniendo votación. Sonora. Carlos Robles Loustaunau, el aparente triunfador priista en las elecciones- de 1988 a la Presidencia Municipal de Hermosillo (en las cua les obtuvo 250% más de votos que el propio candidato de su -- partido a la Presidencia de la República, Carlos Salinas de - Gortari), fué objeto de una acción legal por fraude electo - ral, la primera ocasión que esto ocurre en el país.

" Con su actitud, y no sólo con su voto (Escribió González - Pedrero), el pueblo le está señalando rumbos a la política." (208)

El día 5 de julio Gilberto D'Estrabau en el Periódico El Sol- de México sostuvo : " Con sólo siete meses en el poder, Carlos Salinas de Gortari ha revolucionado el estilo de gobernar en- México, ... cumpliendo su palabra y cumpliendo con la ley, -- ... quizá es la primera vez que un político, en cualquier par- te del orbe es tan consistente para cumplir sus promesas de - campaña y poner en práctica su plataforma electoral, ... un - triunfo de la oposición, un triunfo del pueblo que así ve res- petada su voluntad, y un triunfo del Presidente Salinas que - de esta forma le devuelve peso específico a los procesos elec- torales nacionales. "

En este mismo periódico el día 6 de julio el Maestro Raúl - - Cervantes Ahumada expresó : " México entero se ha conmovido- por la noticia política señaladora del cambio : el P.R.I. ha- perdido las elecciones para gobernar en Baja California, y -- así lo reconoce, ... esperamos que la madurez política de los directivos de todos los partidos, oriente la actividad ciuda- dana hacia una auténtica democracia, ... no debemos tenerle - miedo al cambio, que es un fenómeno históricamente pendular . El día 7 de julio en este Diario, Luz María Mondragón comentó: " Acerca de los comicios recientes en Baja California y - - -

(208) DIARIO " El Nacional " México, D.F. día 3 de julio de 1989.

Michoacán, el Presidente Carlos Salinas de Gortari subrayó que " siempre se respetará el voto del pueblo ". Concretamente sobre la evolución política en la entidad fronteriza dijo : " Vamos a esperar a que se califique y los resultados oficiales, vamos a darle los tiempos que marca la ley, ... " (209)

En el Periódico El Universal el día 4 de julio José Augusto García Lizama sostuvo : " En Baja California, ... se -- cambiará al gobernador. De remitirnos a parcialidades de -- nuestra Constitución Federal, bien podíamos afirmar que es un asunto meramente local, ya que se trata de comicios celebrados en Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior ; Sin embargo, por lo mismo , estamos ante una cuestión que afecta a la República entera, ... el hecho de que los partidos políticos contendientes -- en las elecciones son los mismos que tienen registro legal federal y por tanto el derecho a participar en elecciones estatales y municipales, según la propia Carta Magna, hace que no se pueda alegar con validez que se trata de una -- cuestión meramente local, ... " .

Leonel Pereznieto Castro en el Periódico El Universal el día 6 de julio afirmó : " De los diversos procesos electorales efectuados el pasado dos de julio, ... en Baja California, el electorado de esa entidad federativa quería un gobernador del P.A.N. y así lo marcó su preferencia y, lo que es más importante, el sistema así lo reconoció . Este es un acto más que permite pensar que nos encaminamos hacia la modernidad del sistema electoral, ... " (210)

(209) DIARIO " El Sol de México " México, D.F. días 5, 6, y 7 de julio de 1989.

(210) DIARIO " El Universal " México, D.F. días 4 y 6 de julio de 1989.

A su vez, Pedro Baroja el día 4 de julio en El Periódico - Excelsior dijo : " ...en las votaciones del domingo queda - ron demostradas las limitaciones de los arcaísmos políti - cos, ... se podría argumentar que el gobierno en realidad es el que está beneficiando a los priístas (lo cuál es -- cierto) y que al final de cuentas el abstencionismo vol - vió a vencer, ... la madurez política de la sociedad ya -- marcó el camino hacia el pluripartidismo, ... "

Por su parte Aurelio Ramos M. el día 5 de julio en este -- mismo diario comentó : " El líder del P.R.I. Luis Donald - Colosio expresó, ... vivimos un momento de cambio, ... los vientos democráticos recorren buena parte del mundo, como - lo demuestran ejemplos recientes, ... estamos dispuestos a jugárnosla con la democracia, ... "

El día 6 de julio Cesario Morales del Periódico Excelsior - sostuvo : " ... en Baja California, la alternancia en el - poder es ya una realidad, se trata de un hecho histórico . Por primera vez en el México postrevolucionario , la oposi - ción, en este caso el P.A.N., llega a la gubernatura de un Estado, ... "

El día 7 de julio Margarita Michelena en el Periódico Ex - celsior expresó : " ... la aceptación sin vacilaciones del triunfo del candidato panista Ruffo, viene a corroborar la credibilidad de Don Carlos Salinas de Gortari y su régimen y a restaurar la fuerza del P.R.I., ...mejorará el volúmen de asistencia a las urnas en las próximas elecciones, ..."

John Saxe Fernández en el Periódico Excelsior del 11 de ju - lio comentó : " ... el reconocimiento oficial del triunfo del P.A.N. en las elecciones para la gubernatura de Baja - California, es un mandato de la Carta Magna, un derecho -- que no le corresponde a partido alguno, ... la soberanía - popular no es patrimonio exclusivo de priístas o panistas, sino del pueblo en su totalidad. " (211)

(211) DIARIO " Excelsior " México, D.F. días 4, 5, 6, 7 y 11 de julio de 1989.

Gilberto Guevara Niebla del Periódico la Jornada del 5 de Julio afirmó : " Las recientes elecciones (pero sobre todo las de Baja California) muestran hasta que grado pueden - cambiar los comportamientos electorales de la gente, bajo distintas circunstancias. Esta volubilidad del voto es algo bien conocido en sociedades con larga experiencia democrática (como Francia, Inglaterra, Italia) en donde los votantes se inclinan a favor de un partido en elecciones presidenciales y a favor de otro en elecciones legislativas o municipales . " (212)

Por su parte Juan Hernández Urban del Diario Novedades del 3 de julio, en Baja California comentó : " Sin ningún incidente grave, pero sí con Irregularidades en alrededor de - 300 casillas de las 1068 que se instalaron en Baja California se desarrollaron los comicios para renovar la gubernatura, cuatro presidencias municipales y diputaciones locales, proceso electoral que sin embargo, no logró vencer el abstencionismo, ... "

En este mismo Diario el día 7 de julio Francisco J. Siller aseveró : " El Presidente Salinas de Gortari ratificó ayer la política del gobierno federal de hacer valer la decisión de los mexicanos en la elección de sus gobernantes, - al asegurar que " siempre se respetará el voto " . (213)

El día 6 de julio en el Periódico Uno Mas Uno Angel Isaak comentó : Washington 5 de julio " Como un hecho histórico interesante " fué calificado el triunfo del P.A.N. y - su candidato a gobernador, ... en Baja California, por fuentes del Departamento de Estado e intelectuales estadounidenses, quienes coincidieron en que con ese resultado también ganó Carlos Salinas de Gortari y la corriente-reformadora del P.R.I., el primero en credibilidad y la - segunda en su tesis de democratizar al partido para fortalecerlo, ... " (214)

(212) DIARIO " La Jornada " México, D.F. día 5 de julio de 1989.

(213) DIARIO " Novedades " México, D.F. días 3 y 7 de julio de 1989.

(214) DIARIO " Uno Mas Uno " México, D.F. día 6 de julio de 1989.

Por su parte Marín Durán del Seminario Zeta del 23 al 30 de junio en Baja California afirmó : " ... en abril Margarita Ortega, Martha Maldonado y Ernesto Ruffo Cappel, habían entrado a la Universidad Iberoamericana para responder preguntas de los estudiantes. Ese fué el primer asomo de debate político. Sólo Sergio Quiroz faltó entonces, ... " (215)

7. EL FENOMENO DEL PODER

En nuestra Constitución se consagra el derecho que tienen los ciudadanos organizados, para que puedan tener acceso al ejercicio del PODER PÚBLICO. Constituidos en partidos políticos, los ciudadanos mexicanos encuentran en estas entidades, el medio generalmente más importante para lograr obtener posiciones en el Congreso u otro puesto de elección popular. Cuando logran este objetivo y son declarados electos para tal o cuál cargo, no habiéndose presentado impugnación alguna que cuestione su triunfo en la contienda electoral, puede decirse que su victoria ha sido legítima para estar en condiciones de tomar el PODER, por la vía de la legalidad, conforme a los procedimientos que se fijan en los ordenamientos respectivos.

Por otra parte, la influencia que ejercen los factores de PODER sobre la administración del Estado, no necesariamente se requiere que hayan sido elegidos por el pueblo.

Desde sus respectivos campos, su intervención es determinante por su fuerza económica, material o religiosa, en el momento en que el gobierno intente poner en marcha programas y planes económicos o políticos.

Carlos Fayt respecto al PODER, expresa : " La vida social humana es vida organizada según un orden fundado en relaciones de PODER .

La lucha por la conquista y conservación de los puestos de dirección estatal y las reglas prácticas del gobierno, - - constituyen la finalidad inmediata de la política concebida como técnica del PODER . " (216)

(216) Fayt S. Carlos, Op. Cit., 1960, Pág. 98.

En México, a este respecto el Doctor Francisco Berlín - - - Valenzuela afirmó : " Para mantener el poder el Partido Revolucionario Institucional, debe renovarse y fortalecerse internamente todos los días ; estrechar vínculos con sus simpatizantes, porque en una democracia pluripartidista como la nuestra los partidos de oposición pueden ascender al poder. ... " (217)

El PODER según opinión de Georges Burdeau, en primer lugar, consiste en la idea que la vida política en conjunto se articula alrededor de este complejo de elementos materiales y espirituales que es el PODER POLITICO, ... el PODER sigue siendo la materia prima que los distintos tipos de organización política emplean.

PODER en la concepción jurídica del Estado. Sin duda, no con el fin de hacer del Estado un instrumento de fuerza, sino para mostrar lo que es en verdad ; La forma más perfeccionada, por ser la más humana, del poder político, de un PODER que no es nunca simple denominación material, sino energía de una idea del orden social que tiende a beneficiar y en el cuál se haya a la vez su fin y su justificación. " (218)

Aristóteles, citando a Bias (uno de los legendarios siete sabios de Grecia. Vivió en Jonia en el siglo XVI) quien expresaba : " El Poder mostrará al hombre ", puesto que el gobernante está precisamente en la comunidad y para otro." (219)

Mandar y ser mandado afirmaba Aristóteles pertenece a las cosas no sólo necesarias, sino provechosas, y aún en ciertos casos, y directamente desde su origen, unos seres se destinan a ser mandados y otros a mandar. " (220)

- (217) Berlín Valenzuela Francisco, Periódico Excelsior, México, D.F. 22 de Mayo de 1985.
- (218) Burdeau Georges, " Tratado de Ciencia Política" -- Traducción Coordinada por Enrique Serna Elizondo , Primera Edición en español: 1982, UNAM Cd. Universitaria, México, D.F. 1982, pp. 35, 36 y 37.
- (219) Aristóteles, Op. Cit., 1954, Pág. 319.
- (220) Aristóteles, " La Política " Versión española por Antonio Gómez Robledo, Publicación de la UNAM, Dirección General de Publicaciones, Cd. Universitaria, México, D.F. 1963, Pág. 7.

En los Estados Unidos afirma Richard E. Neustadt, nos gusta "Clasificar" al Presidente. Lo juzgamos "Débil" o "Fuerte" y a eso que juzgamos le damos el nombre de - - "capacidad de mandar."

No esperamos hasta que haya muerto; lo juzgamos desde el momento mismo en que llega a la Presidencia, ... el "Poder" significa su influencia, ...

Hay dos maneras de estudiar el "Poder Presidencial".

Una de ellas consiste en concentrar la atención en la - - táctica, por decirlo así, de influir en ciertos hombres y en determinadas situaciones: Cómo conseguir que el Congreso apruebe una Ley.- Cómo resolver las huelgas, ... la otra manera consiste en desentendernos de la táctica en - estos casos particulares y ocuparnos de la influencia desde un punto de vista más estratégico: ¿Cuál es su naturaleza y cuáles sus fuentes?, ¿Que puede hacer este hombre para aumentar las probabilidades de que tendrá influencia, cuando lo desee? Estratéicamente, la cuestión no estriba en determinar cómo subordina al Congreso en un acto particular, sino lo que hace para que aumenten sus probabilidades de subordinarlo en cualquier caso, mirando al mañana desde hoy, ... " (221)

Alexis De Toqueville expresaba: "Entiendo por juicio político la sentencia que pronuncia un cuerpo político, momentáneamente revestido del derecho a juzgar.

En Europa, Los Tribunales políticos pueden aplicar todas las disposiciones del Código Penal, ... en América, cuando le han arrebatado a un culpable el carácter público de que estaba revestido, y lo han declarado indigno de ocupar algunas funciones políticas en el porvenir, su derecho queda agotado, y empieza la tarea de los Tribunales ordinarios.

(221) Neustadt Richard E. "El Poder Presidencial" Columbia University, Editorial Limusa-Wiley, S.A., México, D.F. 1966, pp. 17, 18 y 19.

En Europa, los Tribunales políticos están revestidos de derechos terribles que a veces no saben como usar; y les ocurre que no castigan, por miedo a castigar demasiado. Pero, en América, no se retrocede ante una pena que no hace gemir a la humanidad : Condenar a un enemigo político a muerte, para arrebatárle el PODER, es, a los ojos de todos un horrible asesinato ; declarar al adversario indigno de poseer ese mismo PODER, y quitárselo, dejándole la libertad y la vida, puede parecer el resultado honrado de lucha. " (222)

A pesar del tiempo transcurrido desde que Alexis De Toqueville escribiera su libro " La Democracia en América ", - aún tienen vigencia sus reflexiones acerca del Poder, cuando se refiere a la aplicación de medidas tendientes a arrebatárle el Poder a un hombre, privándole de la vida o de la libertad, por temor a que ese hombre pueda escalar posiciones que pudieran afectar los intereses de grupos que -- buscan alcanzar el poder político, (gobernar un país) a -- través de una insana competencia que ha sido en todos los tiempos y seguirá siendo reprobable ante los ojos de la humanidad, donde la ley juega un papel trascendental, cuando es utilizada para bloquear la aspiración legítima de un -- hombre que intenta dirigir los destinos de un pueblo.

El poder sobre los individuos se manifiesta de muy diversas maneras, así, tenemos : la riqueza, el ejército, la iglesia, la prensa y además medios masivos de comunicación, los grupos de presión, las empresas transnacionales, los sindicatos, el ejercicio de funciones públicas gubernamentales, la ley, etc.

El poder que representan las leyes se manifiesta a través de las acciones coercitivas que impone el Estado, cuando se presentan los supuestos que la norma establece y que -

(222) De Toqueville Alexis, Op. Cit., 1969 , pp. 106, - 108 y 112.

y que trasgreden el orden jurídico. Por lo que corresponde a los países donde la droga desempeña un importante papel, el poder que representa el dinero es determinante, toda vez que con el se puede comprar respeto, status, poder político, etc.. Los miembros de estas nefastas organizaciones, llegan incluso a constituir un Estado dentro de otro Estado, imponiendo condiciones a los gobiernos a fin de continuar operando con sus ilícitas actividades, poniendo en grave peligro la estructura y estabilidad de los gobiernos.

En México, el artículo 93 de la Ley Suprema, establece : La comparecencia ante el Congreso de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos, así como de los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

Se han fortalecido los vínculos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, alentando de esta manera, la participación de los ciudadanos en los asuntos del país. La consolidación de esta práctica, tiene gran importancia para el presente y el futuro de la democracia en México.

La designación de candidatos por parte de los partidos políticos y el proceso electoral como mecanismo de renovación de representantes en los órganos de gobierno, constituye actualmente una de las más importantes preocupaciones en las sociedades modernas.

Los organismos electorales que tienen la responsabilidad de hacer que se respete la voluntad del pueblo expresada en los sufragios, requieren para su eficaz funcionamiento, además de su plena autonomía, que los procesos electorales sean transparentes y que legitimen el ascenso de los miembros del poder público ; porque son los organismos electorales quienes preparan y organizan dichos procesos y que califican los resultados expidiendo las constancias --

correspondientes . Por lo que resulta de trascendental -- importancia su transformación profunda, si se logra con - vertir a los organismos electorales en otro órgano de po - der público : en un Poder Electoral.

C O N C L U S I O N E S

En México, la apertura democrática que estamos viviendo, -- significa un gran avance en el ámbito jurídico y político. Es por ello que se requieren reformas constitucionales de fondo, que permitan garantizar los procesos electorales, -- sobre todo en lo que se refiere al sufragio y a la partici -- pación de los ciudadanos ; además de asegurar el respeto -- de los resultados electorales al término de cada elección. Los resultados electorales que arrojaron los comicios cele -- brados en Baja California, México, el día 2 de julio de -- 1989, son la demostración más patente de que el pueblo es -- tá preparado para encauzar sus actividades por la verdade -- ra democracia, siempre y cuando se convenza de la sinceri -- dad , voluntad y honradez de las autoridades.

Los conceptos manejados en la legislación electoral, sin -- perder su esencia, deberán ser más claros y sencillos, -- pues se observa que en la mayoría de los casos son incom -- prensibles y complejos para la ciudadanía.

No es suficiente con efectuar foros de consulta para la re -- forma electoral, donde se discutir los asuntos públicos -- del país; considerando únicamente a los expertos o especia -- listas en estos temas, sino que se requiere provocar por -- parte de las autoridades del gobierno, la participación -- del electorado medio, creando foros para ese propósito. Porque las decisiones que se tomen no sólo corresponde a -- los partidos, asociaciones u organizaciones políticas, go -- bierno, instituciones, etc. ; Sino que debe considerarse -- la opinión de todo el pueblo mexicano, que es a fin de -- cuentas el soberano y que, además, es a quien van dirigi -- gas las normas jurídicas producto de las reformas.

Las constantes e innecesarias modificaciones planteadas, - acerca de la forma de determinar los procedimientos electivos y la conformación de la Cámara de Diputados, ha motivado numerosas reformas constitucionales.

Los partidos políticos presentan listas de candidatos en - las circunscripciones electorales plurinominales que se -- eligirán bajo el sistema electoral de representación proporcional de las minorías. En este caso, los electores votan no por el candidato de carne y hueso , por un hombre - en especial, sino por el partido y su programa.

En tal virtud, debido a los cambios en la delimitación territorial de las circunscripciones, se pierde la concepción de los habitantes de una determinada región, respecto de - los candidatos, toda vez que no es posible que en amplias - unidades geográficas sean conocidos por la mayoría del - cuerpo electoral ; incluso, en ocasiones ni siquiera en -- una entidad federativa son públicos sus nombres, causando - confusión e incertidumbre en el electorado que no se enu - cuentra identificado con los aspirantes a ocupar un escaño - en la Cámara, ni suficientemente informados de las actividades electorales de los candidatos ; quienes casi en la - totalidad de los casos no están compenetrados de los problemas de cada región, y en otros, no realizan la más elemental campaña política.

Por otro lado, y en forma paralela, se encuentran los factores y circunstancias que influyen de manera determinante en la decisión del ciudadano como son : Factores geográficos, políticos, culturales, económicos, sociales, las costumbres, etc..

Por todo ello, proponemos : Una reforma constitucional donde se establezca la nueva conformación territorial de las - circunscripciones electorales plurinominales, que se ciru - cunscriba a cada una de las entidades federativas, para --

elegir Diputados Federales, de acuerdo al sistema electoral de representación proporcional de las minorías, contemplando la inclusión de un Senador más, por este sistema, en cada Estado y el Distrito Federal.

Creando de esta manera 32 circunscripciones electorales plurinominales, donde se elegirán 100 Diputados, conservando los 300 Distritos Electorales uninominales para elegir Diputados bajo el sistema electoral de mayoría relativa.

La representación en el Congreso de la Unión quedará conformada de la siguiente manera :

CAMARA DE DIPUTADOS .- Estará integrada por 400 Diputados - electos de acuerdo a dos sistemas electorales, a saber :

1.- 300 Diputados que serán electos según el sistema electoral de mayoría relativa, en los distritos electorales uninominales, que actualmente se establecen en el artículo 53 -- Constitucional.

2.- 100 Diputados que serán electos bajo el sistema electoral de representación proporcional de las minorías, en 32 - circunscripciones electorales plurinominales de la forma siguiente :

a).- Se elegirán 3 Diputados en cada una de las entidades federativas, mismas que conformarán una circunscripción ;

b).- El Distrito Federal constituirá una circunscripción -- donde serán electos 7 Diputados.

CAMARA DE SENADORES .- Estará integrada por 96 Senadores -- 3 por cada entidad federativa y 3 por el Distrito Federal , electos de acuerdo a los dos sistemas electorales aplicados para la elección de Diputados.

1.- Se elegirán 2 Senadores por cada Estado y dos por el -- Distrito Federal, bajo el sistema electoral de mayoría relativa ;

2.- Se elegirá un Senador por cada Estado y uno por el Distrito Federal, según el sistema electoral de representación proporcional de las minorías. La circunscripción electoral-

en este caso, estará constituida ; una por cada entidad federativa y una por el Distrito Federal.

En las sociedades en vías de desarrollo, la elección-representación ha ganado espacios, aunque escasos a la elección-dimisión, donde el elector ha dejado de ser el elemento legitimador de los órganos de poder político y en forma paulatina se ha ido convirtiendo en un censor de los actos de los gobernantes.

Por tal razón, deberá fomentarse la participación del cuerpo electoral más allá del acto sufragante, e incorporarlo en las tomas de decisiones ; porque si fué capaz de escoger a quienes lo van a representar, también debe serlo para tomar parte en las cuestiones que interesan al Estado.

Así, es viable incluir en la legislación, la formación de organismos que se ocupen de la continuidad y desarrollo de los programas de los candidatos, con la intervención de quienes los llevaron con su voto a ocupar un escaño en la Cámara de Diputados o en la de Senadores.

La reforma política en su proceso de desarrollo, por su naturaleza esencialmente dinámica, implica la constante aparición de nuevos fenómenos políticos, ello exige una mayor atención y una gran imaginación de todos los miembros de la comunidad.

Con el deseo de reforzar el sentido democrático en los procesos electorales, y que la injerencia del cuerpo electoral no concluya en la jornada electoral, sino que las relaciones con sus representantes se prolonguen hasta el Congreso de la Unión, propongo : la creación por mandato constitucional de un CONSEJO POPULAR ELECTORAL ESTATAL, al cuál tenga acceso y participación la ciudadanía en general, creando para ello la estructura necesaria para que el electorado continúe vinculado con sus representantes.

El financiamiento de este organismo estará a cargo del - - Estado, por conducto de los gobiernos federal y estatal, - además de las aportaciones que en forma voluntaria efectúen los ciudadanos.

INTEGRACION

- a).- El Consejo estará integrado con 100 ciudadanos mexicanas por cada entidad federativa y 100 por el Distrito Federal ;
- b).- Un representante del gobierno federal y uno del gobierno estatal y ;
- c).- Un representante de cada partido político que participó en la elección correspondiente.

El Consejo será presidido por 10 ciudadanos, designados de entre los 100 que conformarán el organismo en cada entidad y en el Distrito Federal.

La sede del Consejo será la capital de cada uno de los Estados y el Distrito Federal.

FUNCIONES

- a).- Supervisar los actos de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- b).- Vigilar el cumplimiento de los programas que dichos - funcionarios lleven a cabo en los Distritos Electorales Federales y entidades federativas correspondientes así como en el Distrito Federal;
- c).- Presentar propuestas por conducto de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y la de Senadores, respecto a las tomas de decisiones de trascendencia para el país, - en corresponsabilidad con los órganos del poder público. Los sistemas electorales que tienen vigencia en los diferentes países en la actualidad, son el resultado de -----

procesos que, en forma lenta han ocasionado la incorporación de normas en la legislación, producto de las manifestaciones sociales, expresadas principalmente por los partidos políticos por participar éstos, en una forma más activa y directa en el compartimiento del poder político. De acuerdo a las necesidades propias de cada sociedad, los sistemas electorales se van adecuando con finalidades objetivas y concretas para lograr la representación política, implantando mecanismos a fin de darle a los sufragios emitidos un valor específico y convertirlos de esa manera, en escaños que conformarán en su conjunto un cuerpo colegiado.

En la época actual, los medios electrónicos y los nuevos inventos del hombre, han permitido un desarrollo más acelerado en las sociedades modernas.

En materia electoral es viable y conveniente aplicar las nuevas técnicas científicas a nuestro alcance, a fin de perfeccionar nuestro sistema electoral.

La captación de datos que permite almacenar una computadora, garantiza disponer de la información requerida en tiempos breves, siendo de gran ayuda en la realización de los procesos electorales.

Si se cuenta con los recursos materiales y humanos indispensables para la implantación de procedimientos técnicos y electrónicos, se hace necesaria la utilización para que quienes intervienen en la preparación y durante el desarrollo de los procesos electorales, sean capacitados adecuadamente. Con ello se obtendrán oportunamente los resultados electorales oficiales, al término de las elecciones.

Es urgente que se modernicen los mecanismos en los citados procesos, ya que significan un avance en nuestra democratización y porque constituye una exigencia inaplazable --

hoy día. Por ello, propongo lo siguiente : La creación por disposición constitucional y bajo la responsabilidad del Estado, de un CONSEJO NACIONAL DE INFORMACION ELECTORAL y CONSEJOS ESTATALES DE INFORMACION ELECTORAL, que garanticen la información oportuna a la ciudadanía acerca de los resultados electorales, 24 horas posteriores a la conclusión de la jornada electoral. Ambos Consejos dependerán de la Comisión Federal Electoral y tendrán su sede respectivamente, en la ciudad de México y en las entidades federativas.

INTEGRACION DEL CONSEJO NACIONAL DE INFORMACION ELECTORAL

Un representante del Poder Ejecutivo Federal, uno del Poder Legislativo de la Unión, uno del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, uno de cada partido político nacional que participó en las elecciones federales respectivas, un ciudadano mexicano designado por el Consejo Popular Electoral del Distrito Federal y un Notario Público designado por la Comisión Federal Electoral, a fin de que certifique los resultados electorales.

LOS CONSEJOS ESTATALES DE INFORMACION ELECTORAL.-

Estarán integrados en las respectivas entidades federativas por : Un representante del Poder Ejecutivo Estatal, uno del Poder Legislativo Estatal, uno de cada Partido Político Nacional que participó en las elecciones federales respectivas, un ciudadano mexicano designado por el Consejo Popular Estatal de la entidad correspondiente y un Notario Público designado por la Comisión Federal Electoral, a fin de que certifique los resultados electorales.

FUNCIONES DE AMBOS CONSEJOS

- a).- Supervisar el cómputo final de escrutinio en los 300-districtos electorales federales ;
- b).- Concentrar la información de los resultados electorales en la sede de la Comisión Local Electoral de cada una de las entidades federativas a fin de remitirla a la Comisión Federal Electoral.

Con el objeto de dar a conocer al pueblo mexicano los resultados arrojados en los comicios electorales federales, presento la siguiente propuesta : La instalación de una computadora en la sede de la Comisión Federal Electoral, donde tendrán acceso los integrantes del Consejo Nacional de Información Electoral.

a).- Establecer en la sede de cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, terminales dependientes de la central, con el objeto de contar de manera oportuna con la información que se esté generando en el momento de la elección.

b).- Establecer en la sede de las Comisiones Locales Electorales, en cada entidad federativa, terminales conectadas con la central y con los distritos electorales uninominales que correspondan, a fin de concentrar en la capital del Estado, la información generada en los citados distritos.

En ambos casos, tendrán acceso los integrantes del Consejo Estatal de Información Electoral de cada uno de los Estados y del Distrito Federal.

De esta manera, cada Comisión Local Electoral estará en condiciones en tiempo breve, de proporcionar a la Comisión Federal Electoral los resultados finales.

Para complementar esta propuesta sugiero ; la ampliación de los tiempos de transmisión con cobertura nacional, para la Comisión Federal Electoral en los periodos electorales , a fin de, una vez obtenidos los resultados electorales, estos sean dados a conocer al pueblo mexicano. Además, en las etapas no electorales, la Comisión cumplirá funciones como: La transmisión de debates, garantizando el acceso a los representantes de los partidos políticos, maestros universitarios y ciudadanía en general, quienes expresarán sus puntos de vista en materia electoral.

Con ello se fomentará el interés ciudadano por estos temas, además, cumplirá con una función de educación cívica.

Nuestro país como todos los del orbe, en su afán por encontrar las rutas más convenientes que conduzcan al mejoramiento de óptimos sistemas de gobierno, se ha preocupado en su lucha por la libertad y la democracia, desde la proclamación de independencia, hasta la época actual, por plasmar en sus leyes las disposiciones jurídicas que permitan la participación popular y de grupos políticos organizados ; revisando y renovando constantemente normas y procedimientos que garanticen a la ciudadanía tomar parte en los asuntos públicos, perfeccionando y enriqueciendo de esa manera, nuestra democracia, para bien del pueblo mexicano.

Las elecciones constituyen la forma más importante de participación de los pueblos ; sirven para fortalecer el orden democrático-popular. Las elecciones son medios de integración que coadyuvan para lograr la solidaridad en las sociedades.

Cerremos la puerta al abstencionismo, con la conjunción de ciudadanos, partidos políticos y autoridades del gobierno.

En la reforma política debe considerarse la ampliación de espacios para los ciudadanos sin afiliación partidista, que en nuestro país constituyen una gran mayoría y permitir que participen en los procesos electorales, proponiendo candidatos independientes a los puestos de elección popular, tomando en cuenta su vocación democrática. Por lo anterior, proponemos lo siguiente :

Los ciudadanos mexicanos podrán registrar candidatos propios, en los siguientes casos :

1).- Tratándose de elecciones locales, para elegir presidentes municipales, diputados locales, y gobernador, en las entidades federativas , y

2).- En las elecciones federales, para la integración de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores,

Para que los ciudadanos puedan registrar candidatos para ocupar los puestos antes señalados se requiere :

a).- Que la propuesta sea formulada por escrito por 10 ciudadanos, ante el órgano competente ;

b).- Los proponentes deberán estar avalados por las firmas de 100 ciudadanos secundantes ;

c).- Los candidatos, proponentes y secundantes, deberán ser residentes del Distrito Electoral Federal y Entidad Federativa de que se trate, con una antigüedad no menor de dos años, anteriores a la elección respectiva.

En la boleta electoral, aparecerá el nombre del candidato o candidatos y los nombres de los proponentes, con el emblema que se autorice para tal efecto, por el organismo electoral correspondiente, para la elección de que se trate.

A propósito del término " elección ", es importante destacar que, el artículo 95 Constitucional en sus fracciones II y III, respectivamente, se prevé que para ser ELECTO Ministro de la Corte, se requiere no tener más de 65 años de edad ni menos de 35, EL DIA DE LA ELECCION ; además de poseer el DIA DE LA ELECCION con antigüedad mínima de 5 años, Título profesional de Abogado, ... por su parte el artículo 97 de la Carta Magna, Sexto Párrafo, dispone que el Presidente de la Suprema Corte será designado cada año de entre sus miembros, pudiendo ser reelecto.

Aún cuando es evidente que sólo serán electos por sufragio popular los miembros del Poder Legislativo y el Presidente de la República, en el ámbito Federal ; deberá precisarse en el artículo en cita, a qué tipo de " ELECCION " se refiere , así como al " DIA " en que serán electos los Ministros del máximo Tribunal de Justicia.

Es obvio que en base a la facultad conferida al Ejecutivo Federal, los nombramientos de tales Magistrados serán hechos por éste, sometidos a la aprobación del Senado. El Presidente de la República hará dicha designación el día de la toma de posesión de su cargo, o bien, en los días subsecuentes .

A este respecto, en la Ley Orgánica Electoral el 12 de -- Febrero de 1857, se regulaba la elección para Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en los artículos 45 y 46 mismos que fueron derogados por decreto de 16 de diciembre de 1852.

Por lo anterior, propongo la modificación de las fracciones II y III del artículo 95 de la Ley Suprema, para quedar de la manera siguiente :

Artículo 95

I.-

II.- No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35, el día de su nombramiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y 89 fracción XVIII de esta ley.

III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de 5 años, Título profesional de Abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

El artículo 52 de la Carta Magna previene : " La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas-regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. Por su parte, en el artículo 14 Segundo Párrafo del Código Federal Electoral, se transcribe textualmente el artículo 52 Constitucional.

De lo anterior se desprende que ni en la Constitución Federal ni en el Código Electoral, se precisa la denominación del sistema electoral que será utilizado en los procesos electorales federales, ya que por una parte, se mencionan principios y por otra, se señalan sistemas, confundiendo con ello al electorado.

Serfa conveniente que se determinara en forma expresa, el nombre del sistema electoral que se empleará en dichos procesos. Por lo expuesto, propongo ; La modificación de los artículos 52 y Segundo Párrafo del 53 Constitucionales para quedar de la manera siguiente :

Artículo 52 .- La Cámara de Diputados estará integrada -- por 300 Diputados electos según el sistema electoral de mayoría relativa, en los 300 distritos electorales uninominales y 100 Diputados electos según el sistema electoral de representación proporcional de las minorías, en -- las 32 circunscripciones electorales plurinominales distribuídas en el país.

Artículo 53 .-.....

Para la elección de los 100 Diputados electos según el -- sistema electoral de representación proporcional de las -- minorías, se constituirán 32 circunscripciones electorales plurinominales en el país.

La demarcación territorial de estas circunscripciones, estará conformada, una por cada entidad federativa y una -- por el Distrito Federal.

Como puede observarse, la propuesta consiste en la implantación de dos sistemas electorales : Sistema Electoral de Mayoría Relativa y Sistema Electoral de Representación -- Proporcional de las Minorías.

Por lo que toca al organismo que resuelve las impugnaciones electorales, propongo ; Ampliar las facultades del --

Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, para que pueda declarar la nulidad de las votaciones de la elección de que se trate. Dotándolo además de imperio suficiente, a fin de exigir a los organismos electorales correspondientes y a las autoridades que intervienen en el proceso electoral, el envío de pruebas documentales que le sean requeridas por los partidos políticos como son ; Las actas electorales, boletas electorales, así como todos aquéllos documentos públicos que a juicio del Tribunal puedan ser ofrecidos como pruebas, en aquéllos casos en los que se hubieren presentado impugnaciones.

Actualmente este Tribunal, carece de capacidad jurídica, para obligar a las autoridades y organismos electorales que intervienen en el proceso electoral, para que le sean remitidas las pruebas que puedan ser determinantes al resolver los recursos que son de su competencia.

Por lo que se hace necesario, investir a este órgano de facultades coercitivas, para que aplique medidas de apremio a los organismos electorales y autoridades que se nieguen a proporcionar los documentos probatorios que le sean requeridos.

En lo que corresponde a las boletas electorales, si en algunos de los 300 distritos electorales federales que hubiesen concluido el cómputo de las elecciones para Diputados, Senadores y Presidente de la República no se presentaron impugnaciones contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, a fin de hacer valer las causales de nulidad de votación o bien de nulidad de elección, propongo ; La incineración de las boletas electorales de todo el distrito que se encuentre en el supuesto señalado.

La destrucción de las boletas podrá efectuarse en la sede de la cabecera del distrito electoral federal de que-

se trate, con la presencia de : Un representante de la Comisión Federal Electoral, uno del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, uno de la Comisión Local Electoral del Estado respectivo, uno del Comité Distrital Electoral de que se trate, un representante de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que hubieren postulado candidatos en el Distrito y Estado correspondientes, así como la intervención de un Notario Público, designado por la Comisión Federal Electoral a efecto de que certifique los hechos.

Tomando en cuenta el gran número de recursos de queja que se presentan al concluir el cómputo distrital en las elecciones federales y, considerando que estas se celebran simultáneamente para todos los puestos de elección popular, se hace necesaria la ampliación de tiempo, para que el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal resuelva la totalidad de los recursos mencionados ; o en su defecto, proporcionar a este organismo de elementos materiales y humanos suficientes, además de los señalados en la ley, para que de esta manera cumpla sus funciones en el tiempo señalado actualmente en el Código Federal Electoral, para dictar sus resoluciones.

Este apoyo podrá otorgarse previamente por acuerdo de la Comisión Federal Electoral y exclusivamente para el proceso electoral que al efecto determine este organismo .

En lo que corresponde a los delitos cometidos en materia electoral, se hace indispensable su inclusión en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, de un capítulo especial para los delitos electorales y no en el Código Federal Electoral; subsistiendo en este, únicamente en lo que se refiere a faltas electorales.

Respecto a la calificación de las elecciones federales, como ya hemos mencionado, los diferentes Partidos Políticos Nacionales, presentaron iniciativas de reforma -- constitucional a efecto de modificar el artículo 60 de la Ley Suprema que establece ; Que cada Cámara calificará la elección de sus miembros. El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos Diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral. Mientras que el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos Senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los Senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Por otra parte, en lo que corresponde a la calificación de la elección de Presidente de la República, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se erigirá en Colegio Electoral, a fin de declarar electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano que hubiese obtenido mayoría de votos en las elecciones respectivas. Por las consideraciones anteriores presento la siguiente propuesta : La calificación de las elecciones federales se hará de acuerdo al procedimiento que se indica a continuación :

Cada Cámara calificará la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los Diputados Proprietarios que continúen en el ejercicio de su encargo, en la legislatura respectiva.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores estará -

conformado con todos los Senadores Propietarios que se encuentren en ejercicio de su encargo en la legislatura correspondiente.

Por lo que toca a la calificación de la elección de Presidente de la República, se hará por ambas Cámaras, erigidas en Colegio Electoral para tal efecto.

Las constancias otorgadas a los presuntos Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, cuya elección no haya sido impugnada ante organismo electoral alguno, serán sometidas a los Colegios Electorales para su aprobación inmediata.

Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables.

De lo anterior podemos concluir que los tres Poderes de la Unión, son depositarios de la soberanía popular en sus respectivos ámbitos del quehacer público. La elevada función que cumple cada uno de ellos, exige pleno respeto a su autonomía, a fin de garantizar el ejercicio correcto de sus funciones y atribuciones de su competencia.

La división de poderes asegura el cumplimiento de la voluntad popular, controlando y evitando de esa manera la concentración del poder en defensa de la ciudadanía.

Los vientos democráticos recorren buena parte del mundo y nuestro país no puede ser ajeno a ellos, ya es tiempo de que modernicemos nuestro sistema electoral.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Reflexiones sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal de México. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, CAPEL Costa Rica, 1989.
- ALLAN-RANDOLPH, BREWER-CARIAS. Cambio Político y Reforma del Estado de Venezuela. Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1975.
- ANDUEZA, JOSE GUILLERMO. Senado de la República de Venezuela. Juicio ante la Corte Suprema de Justicia por Demanda de Nulidad de los Actos de Instalación del Senado y de la Cámara de Diputados el día 5 de marzo de 1968. Publicaciones de la Secretaría del Senado de la República. Caracas, julio de 1968.
- ARISTOTELES. El Arte de la Retórica. Texto griego y traducción con notas y comentarios de Ignacio Granero. Universidad de Cuyo. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de -- Lenguas y Literatura Clásica-Mendoza, 1951.
- ARISTOTELES. Etica Nicomaquea. Versión española por Antonio Gómez Robledo. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 1954.
- ARISTOTELES. La Política. Versión española por Antonio Gómez Robledo. Publicación de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección General de Publicaciones. Imprenta-Universitaria. Ciudad Universitaria, México, D.F. 1963.
- BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada) Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.
- BARKER ERNEST. La Gran Bretaña y el Pueblo Británico. Versión Castellana de Felix Prats Massanet. Ediciones Minerva, -- S. de R.L., México, D.F. 1944.
- BARQUIN ALVAREZ MANUEL. La Reforma Electoral de 1986-1987 en México. Retrospectiva y Análisis, Centro de Asesoría y Promoción Electoral. CAPEL, Costa Rica, 1987.
- BAUTISTA ALBERDI JUAN. Estudios sobre la Constitución Argentina de 1853. Ediciones Jackson, Buenos Aires, República de -- Argentina, 1945.
- BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. Derecho Electoral. Editorial Porrúa S.A., México, D.F. 1980.
- BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de la República. Número 15 Volumen III Nov-Dic. 1981, Talleres Gráficos de la Nación, México, -- D.F. 1981.
- BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. Teoría y Práxis Política-Electoral Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1983.
- BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. Periódico "Excelsior" México, D.F. -- 22 de Marzo de 1985.
- BIDART CAMPOS, GERMAN. Legitimidad de los Procesos Electorales, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa Rica, 1986.

- BORIS BUNIMOV PARRA. Legislación Electoral Comparada. Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa Rica, 1986.
- BRICENO RUIZ ALBERTO. Yo no Voto ¿ Para Qué ? Ensayo, México, -- D.F., Enero de 1982.
- BURDEAU GEORGES. Tratado de Ciencia Política, Traducción coordinada por Enrique Serna Elizondo, Primera Edición en español : 1982 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, México, D.F. 1982.
- BURGOA ORIHUELA IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1985.
- BURGOA ORIHUELA IGNACIO. Las Garantías Individuales, Editorial - Porrúa, S.A., México, D.F. 1988.
- CANTON DARIO. El Parlamento Argentino en Epocas de Cambio: 1890, 1916, 1946. Serie Naranja: Sociología. Primera Edición : Enero 1966. Editorial del Instituto. Buenos Aires, 1966.
- CANTON DARIO. Elecciones y Partidos Políticos en la Argentina . DEL CISCO, Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales Siglo Veintiuno, Argentina Editores, S.A., Primera Edición : Febrero 1973, Buenos Aires, 1973.
- CARRE DE MALBERG R.. Teoría General del Estado. Versión española de José Lion de Petre, Fondo de Cultura Económica, México 1948.
- CARPIZO JORGE. Los Sistemas Federales del Continente Americano . Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1972.
- CLUB JEAN MOULIN. El Estado y el Ciudadano. Aguilar, S.A. Ediciones Madrid, España. 1967.
- CODIGO ELECTORAL-FRANCIA. Decreto número 56-981 del 1º de Octubre de 1956 (Diario Oficial del 3 de Octubre de 1956) . Información Jurídica. Ministerio de Justicia Comisión de Legislación Extranjera. Números 192-193 Mayo-Junio 1959. Madrid, 1959.
- CODIGO ELECTORAL NACIONAL-ARGENTINA. Decreto 2.135/83 Texto ordenado del Código Electoral Nacional, Buenos Aires, 18 de Agosto de 1983, Boletín Oficial del 6 de septiembre de -- 1983. Buenos Aires, 1983.
- CODIGO FEDERAL ELECTORAL-MEXICO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 1987. México, D.F. - 1987.
- COLOSIO MURRIETA LUIS DONALDO. Memoria, Senado de la República - México, octubre de 1988.
- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Sancionada por el Congreso General Constituyente . El 1º de mayo de 1853, reformada y concordada por la Convención Nacional " Ad Hoc " el 25 de septiembre de 1860, 1898 y 1957. Biblioteca del Congreso de la Unión. Buenos Aires. 1986.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA. Del 27 de Octubre de 1946 con las enmiendas introducidas por la Ley Constitucional de 7 de diciembre de 1954.

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA. (VIGENTE) Promulgada el 23 de Enero de 1961, Salón Elíptico del Palacio Federal en Caracas. Ediciones del Congreso de la República. Caracas. Venezuela, 1982.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VIGENTE) Editorial Trillas, S.A., de C.V., Quinta Edición, México, D.F. Febrero de 1988.
- COTTERET JEAN MARIE y EMERIE CLAUDE. Los Sistemas Electorales. - Ediciones Oikos-Tau, S.A. Barcelona España. 1973.
- DANTON RODRIGUEZ LUIS. Derecho Electoral Mexicano. Serie : Perfiles Jurídicos I México, D.F. 1982.
- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. Aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de Agosto de 1789 y confirmada por la Constitución Francesa de 1958. Embajada de Francia en México, 1989.
- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL - - - (MEXICO). Con un Libro Noveno. México, 6 de Enero de 1988.
- DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL (MEXICO) México, 6 de Enero de 1988.
- DE LA HIDALGA LUIS. El Equilibrio del Poder en México. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, México, 1986.
- DE LA MADRID HURTADO MIGUEL. La Política de la Renovación Editorial Diana. México, D.F. 1988.
- DE TOQUEVILLE ALEXIS. La Democracia en América. Ediciones Guadarrama, S.A. Madrid, España. 1969.
- DEL TORO CALERO LUIS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Proceso Electoral. El Recurso de Reclamación Jurídico Electoral. Impactos Publicitarios Internacionales. México, 1978.
- DIARIO " DIARIO DE MEXICO ", México, D.F. Día 11 de Julio de 1989.
- DIARIO " EL FINANCIERO ". México, D.F. Días 29 y 30 de Junio y 4 de Julio de 1989.
- DIARIO " EL HERALDO DE MEXICO ". México, D.F. Días 3 y 7 de Julio de 1989.
- DIARIO " EL NACIONAL ". México, D.F. Día 3 de Julio de 1989.
- DIARIO " EL SOL DE MEXICO ". Días 5, 6 y 7 de Julio de 1989.
- DIARIO " EL UNIVERSAL ". México, D.F. Días 4 y 6 de Julio de 1989.
- DIARIO " EL EXCELSIOR ". México, D.F. Días 4, 5, 6, 7 y 11 de Julio de 1989.
- DIARIO " LA JORNADA ". México, D.F. Día 5 de Julio de 1989.
- DIARIO " NOVEDADES " México, D.F. Días 3 y 7 de Julio de 1989.
- DIARIO " UNO MAS UNO ". México, D.F. Día 6 de Julio de 1989.
- DICCIONARIO DE POLITICA Y ADMINISTRACION. Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública., A.C.. Primera Edición, México, 1978.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1988.

- DICKINSON J.C. The Great Charter (La Carta Magna) The Historical Association. Reference Service in México. Londres.- 1964.
- DICTIONNAIRE DE LA CONSTITUTION. Editions Cujas, 3a. Edition . Paris, 15 Octobre , 1981.
- DUVERGER MAURICE. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Quinta Edición. Editorial Ariel. Barcelona España, - 1970.
- DUVERGER MAURICE. Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires, 1965.
- EZCURDIA MARIO. Análisis Teórico del P.R.I. B. Costa Amic, Editor. México, D.F. 1968.
- FAYT S. CARLOS. Los Derechos del Hombre y sus Garantías Individuales. Valerio Abeledo-Editor, Buenos Aires, Argentina, 1945.
- FAYT S. CARLOS. Teoría de la Política. Abeledo Perrot. Buenos - Aires, Argentina. 1960.
- FERNANDEZ SEGADO FRANCISCO. Los Partidos y el Sistema Político-Francés. Revista de Estudios Políticos. Centro de Estudios Constitucionales. Nueva Epoca. Número 49 Enero-Febrero 1986. Madrid, 1986.
- FINER SAMUEL EDUARD. (COMPILADOR) Política entre Adversarios y Reforma Electoral . Traducción de Sergio Aguayo Quezada , Marisol Loaeza, Luis Medina Peña y Blanca Torres Ramírez. Fondo de Cultura Económica, México. 1980.
- FRONDIZI SILVIO. Los Sistemas Federales del Continente Americano. Fondo de Cultura Económica. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1972.
- FUENTES DIAZ VICENTE. Origen y Evolución del Sistema Electoral, Edición del Autor. México, 1967.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. - - Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1984.
- GARCIA OROZCO ANTONIO. Legislación Electoral Mexicana 1812-1988. Tercera Edición Editor : Adeo-Editores, S.A. Industria -- Gráficas Unidas. México, 7 de Febrero de 1989.
- GONZALEZ AVELAR MIGUEL. La Suprema Corte y la Política. Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Humanidades. Ciudad Universitaria. Dirección General de Publicaciones. México, D.F. 1979.
- GONZALEZ EMILIO M.. Memoria. Senado de la República. México, -- Octubre de 1988.
- GONZALEZ URIBE HECTOR. Teoría Política. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1982.
- GRANADOS CHAPA MIGUEL ANGEL. Votar ¿ Para Qué ?. Ediciones Ocea no, S.A., México, 1985.
- HAURIOU ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas Editorial Ariel, Barcelona, España, 1971.

- HAURIOU MAURICE. Principios de Derecho Público y Derecho Constitucional. Instituto Editorial Reus. Centro de Enseñanza y Publicaciones, S.A., Madrid, España, 1927.
- HERMET GUY. Para que sirven las Elecciones. Fondo de Cultura -- Económica. México, 1982.
- HERNANDEZ BECERRA AUGUSTO. Las Elecciones en Colombia. Análisis Jurídico Político. Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa Rica, 1986.
- JOURNAL OFFICIEL DE LA REPUBLIQUE FRANCAISE. París, 11 Juillet, 1985.
- LA CONSTITUCION DE FRANCIA (VIGENTE). Adoptada en el Referéndum del 28 de Septiembre de 1958 y promulgada el 4 de octubre de 1958. Con las enmiendas de 18 de mayo de 1960, - 28 de octubre de 1962, 30 de diciembre de 1963 y 29 de octubre de 1974. Traducción al español. Embajada de - - Francia en México, 1989.
- LA DOCUMENTATION FRANCAISE. París, 1985. Embajada de Francia en México, 1989.
- LA ROCHE HUMBERTO J.. Los Sistemas Federales del Continente - - Americano. Fondo de Cultura Económica. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1972.
- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES. (MEXICO). De 28 de diciembre de 1977, con las reformas de 6 de enero de 1982. Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, Talleres Gráficos de la Nación. México, Marzo de 1982.
- LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Senado de la República. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de mayo de 1979. México, D.F. 1979.
- LEY ORGANICA DEL SUFRAGIO (VENEZUELA). Promulgada el día 13 de agosto de 1977. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Caracas, jueves 10 de noviembre de 1988.
- LIONS SIGNORET MONIQUE. La Representación Proporcional y las -- Elecciones Legislativas de 16 de marzo de 1986 en Francia. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Número 18 México, Mayo-Agosto de 1988.
- LIONS SIGNORET MONIQUE. Las Recientes Elecciones Presidenciales en Francia 1974-1981. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F. 1982.
- LOPEZ PORTILLO JOSE. PRIMER INFORME DE GOBIERNO. México, D.F. - Uno de Septiembre de 1977.
- MACKENZIE WILLIAM JAMES MILLER. Elecciones Libres. Editorial -- Tecnos, S.A., Madrid, España. 1962.
- MANZANILLA YANUARIO. La Corte Suprema de Justicia y su intervención en las últimas elecciones. Imprenta de Manuel -- Heredia Arguilles. Mérida, Yucatán, México. 1876.

- MONCADA SILVA EFRAIN. Legislación Electoral Comparada. Democracia, sufragio y sistemas electorales en Honduras. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. CAPEL, Costa Rica, 1986.
- MONTERO ZENDEJAS DANIEL. Estado, Democracia y Partido. B. Costa-Amic, Editor, México, D.F., 1979.
- MORENO MANUEL M.. La Organización Política y Social de los Aztecas. Secretaría de la Reforma Agraria. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, D.F. - 1981.
- MOYA PALENCIA MARIO. Derecho Electoral Mexicano. Serie : Perfiles Jurídicos 1 México, D.F., 1982.
- MOYA PALENCIA MARIO. La Reforma Electoral. Editorial Plataforma México, D.F., 1964.
- MOYA PALENCIA MARIO. Temas Constitucionales. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, México, D.F. 1978.
- MOYA PALENCIA MARIO. Voto la Palabra del Pueblo. Discurso pronunciado por el Lic. Mario Moya Palencia. Secretario de Gobernación y Presidente de la Comisión Federal Electoral, al inaugurar la Segunda Reunión de Funcionarios -- Electorales. México, D.F. 8 de julio de 1973.
- NARANJO OSTTY CESAR. Senado de la República de Venezuela. Juicio ante la Corte Suprema de Justicia por demanda de nulidad de los actos de instalación del Senado y de la Cámara de Diputados el día 5 de mayo de 1968. Publicaciones de la Secretaría del Senado de la República. Caracas, Julio de 1968.
- NEUSTADT RICHARD E.. El Poder Presidencial. Columbia University Editorial Limusa-Wiley, S.A., México, 1966.
- NOHLEN DIETER. La Reforma Electoral en América Latina. Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa Rica, - 1987.
- NOHLEN DIETER. Sistemas Electorales del Mundo. Traducción de Ramón García Cotarelo. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España, 1981.
- OBREGON VALVERDE ENRIQUE. Partidos Políticos, Sindicatos e Ideología. Centro de Estudios Democráticos para América Latina. CEDAL. Cuadernos Sindicales, San José, Costa Rica 1980.
- PARTIDO ACCION NACIONAL. Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Federal, presentada en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, los días 6 al 28 de diciembre de 1988, durante el primer período de Sesiones de la LIV Legislatura. México, D.F. 1988.
- PARTIDO ACCION NACIONAL. LIV Legislatura. Iniciativa de Reformas Constitucionales presentada ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el mes de mayo de 1989, México, D.F., de 1989.

- PARTIDO ACCION NACIONAL. LIV Legislativa. Iniciativa de Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Palacio Legislativo. México, D.F. 19 de abril de 1989.
- PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA. LIV Legislatura. Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 14 de agosto de 1989, México, D.F. 1989.
- PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL. LIV Legislatura. Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 14 de agosto de 1989, México, D.F. 1989.
- PARTIDO POPULAR SOCIALISTA. LIV Legislatura. Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución General en materia político electoral, presentada ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 14 de agosto de 1989, México, D.F. 1989.
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. LIV Legislatura. Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 14 de agosto de 1989, México, D.F. 1989.
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. LIV Legislatura. Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Federal en materia político electoral, presentada ante la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 14 de agosto de 1989. México, D.F. 1989.
- PORRUA PEREZ FRANCISCO. Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1982.
- RACHADELL JUAN JOSE. Leyes Políticas de Venezuela. Instituto de Estudios Políticos. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho. Caracas, 1968.
- REFERENCE DIVISION-CENTRAL OFFICE OF INFORMATION. El Régimen Jurídico Inglés, Londres, noviembre 1968.
- REFERENCE DIVISION-CENTRAL OFFICE OF INFORMATION. El Sistema de Gobierno del Reino Unido, Reproducción de un capítulo del Manual Oficial BRITAIN 1989. Embajada de Inglaterra en México, 1989.
- REFERENCE DIVISION-CENTRAL OFFICE OF INFORMATION. Las Elecciones Parlamentarias en el Reino Unido. Londres, 1978.
- RICARD HUMBERTO E.. Legislación Electoral Comparada. El Régimen Electoral de Panamá. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, CAPEL, Costa Rica, 1986.

- RINCON GALLARDO GILBERTO. Derecho Electoral Mexicano. Serie -
Perfiles Jurídicos 1 México, D.F., 1982.
- ROMERO GOMEZ MANUEL. La Constitución Británica. Publicación -
de la Escuela de estudios Hispano-Americanos de Sevilla
Sevilla, España, 1960.
- ROUSSEAU JUAN JACOBO. Del Contrato Social. Editado por la Se-
cretaría de Educación Pública. México, D.F., 27 de ju-
lio de 1945.
- SALINAS DE GORTARI CARLOS. El Reto de la Democracia Electoral
Temas de Campaña. Secretaría de Información y Propagan-
da del C.E.N. del P.R.I., México, octubre de 1987.
- SANCHEZ AGESTA LUIS. Democracia y Procesos Electorales. Cen-
tro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, Costa--
Rica, 1986.
- SCHWARTZ BERNARD. Los Poderes del Gobierno. Traducción de - -
José Juan de Ollóqui Labastida. Volúmen 1 Facultad de-
Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. - -
México, D.F., 1966.
- SEMANARIO " ZETA ". Baja California, México, Días 23 al 30 de
Junio de 1989.
- SERRA ROJAS ANDRES. Los Partidos Políticos. Problemas de Méxi-
co, México, D.F. 1958.
- SILVA BASCUNAN ALEJANDRO. Tratado de Derecho Constitucional .
Tomos I y II Editorial Jurídica de Chile. Santiago de
Chile. 1963.
- TENA RAMIREZ FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808-1979.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- TESIS 71 INFORME DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACION. México, D.F. Año 1986.
- TESIS 117 PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,
Apéndice 1917-1985, México, D.F. 1985.
- VALENCIA CARMONA SALVADOR. Derecho Electoral Mexicano. Serie:
Perfiles Jurídicos 1 México, D.F., 1982.
- VEDEL GEORGES. La Despolitización. Introducción y Dirección -
por Georges Vedel . Traducción por Pedro Joves Presa .
Editorial Tecnos, S.A., Colección de Ciencias Sociales
Serie de Ciencia Política. Madrid, 1973.
- YOCELEVZKY R. RICARDO A. . El Sistema Político Británico. Ter-
cera Edición 1986. Universidad Nacional Autónoma de --
México. Coordinación de Humanidades. México, 1986.
- ZORRILLA MARTINEZ PEDRO. Derecho Electoral Mexicano, Serie :
Perfiles Jurídicos 1 México, D.F. 1982.

I N D I C E

Pág.

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO
DERECHO ELECTORAL

1.	CONCEPTO GENERAL.....	1
1.1	Fuentes del Derecho Electoral.....	6
1.2	Autonomía Científica del Derecho Electoral.....	10
2.	PARTES COMPONENTES DEL DERECHO ELECTORAL EN SENTIDO..	
	ESTRICTO.....	13
2.1	Universal.....	13
2.2	Igual.....	14
2.3	Secreto.....	14
2.4	Directo.....	15
2.5	Libre.....	15
2.6	Voto Obligatorio.....	16
3.	LA REFORMA POLITICA EN MEXICO.....	26
3.1	Ventajas de la Reforma Política.....	34
3.2	Reforma Política y Régimen Electoral.....	37
3.3	Dinamismo de la Reforma Política.....	39
3.4	El Contexto de la Reforma Política.....	42
4.	EL DERECHO ELECTORAL EN NUESTROS DIAS	45

CAPITULO SEGUNDO
SISTEMAS ELECTORALES

1.	NOCION GENERAL.....	60
2.	TIPOS FUNDAMENTALES DE SISTEMAS ELECTORALES.....	67
2.1	Historia del Principio Mayoritario.....	83
2.2	Historia del Principio Proporcional.....	85
3.	CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS ELECTORALES.....	87
4.	ELEMENTOS CONFIGURADORES DE LOS SISTEMAS ELECTORALES.....	90
4.1	La Circunscripción Electoral.....	95
4.2	Formas de la Candidatura.....	96
4.2.1.	La Lista Cerrada y Bloqueada.....	98

4.2.2.	La Lista Cerrada y no Bloqueada.....	98
4.2.3.	La Lista Abierta.....	99
4.2.4.	Lista de Circunscripción, Lista de Estados Federados Lista Federal.....	99
4.2.5.	Emparentamiento.....	100
4.2.6.	Lista Única.....	101
4.2.7.	Voto en Bloque.....	102
4.3	Procedimientos de Votación.....	103
4.3.1.	Voto Único.....	105
4.3.2.	Voto Múltiple.....	106
4.3.3.	Voto Limitado.....	106
4.3.4.	Votación de Lista y Votos Nominales.....	107
4.3.5.	Voto Preferencial.....	107
4.3.6.	Voto Acumulativo.....	108
4.3.7.	Voto Alternativo.....	109
4.3.8.	Panachage.....	110
4.4	El Sistema del Voto Doble y la División del Voto....	111
4.5	Reglas para la Atribución de Escaños.....	111
4.5.1.	Procedimientos del Cociente Electoral.....	112
4.5.2.	Procedimiento D'HONDT.....	114
4.5.3.	Otros Procedimientos de Cálculo Electoral.....	115
4.5.4.	Igualación Proporcional.....	119
4.5.5.	Lista Complementaria.....	120
4.6	Barrera Legal.....	120
4.7	Exceso de Escaños.....	123
4.8	Votos Sobrantes (restos).....	124
5.	CONCEPTOS DE ANALISIS ESTADISTICO ELECTORAL	
	RESULTADOS ELECTORALES Y EFECTOS DE LOS SISTEMAS ... ELECTORALES.....	126
5.1	Zwing.....	127
5.2	La Regla del Cubo.....	127
5.3	Sesgo.....	128
6.	TECNICAS DE SIMULACION PARA EL ANALISIS DE LOS EFEC. TOS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES.....	130

CAPITULO TERCERO
DERECHO COMPARADO
LOS SISTEMAS ELECTORALES

A R G E N T I N A

1.	BREVE RESENA HISTORICA.....	132
2.	FORMA DE GOBIERNO.....	134
3.	INTEGRACION DEL PODER LEGISLATIVO.....	135
3.1	Conformación de la Cámara de Diputados.....	135
3.2	Conformación de la Cámara de Senadores.....	136
4.	EL PODER EJECUTIVO.....	137

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

5.	EL CUERPO ELECTORAL.....	141
5.1	Actos Preelectorales	142
5.2	Apertura del Acto Electoral.....	142
5.3	Emisión del Sufragio.....	142
5.4	Clausura del Acto.....	143
5.5	Escrutinio de la Mesa.....	143
5.6	Escrutinio de la Junta.....	144
5.7	Violación a la Ley Electoral.....	145
6.	SISTEMA ELECTORAL NACIONAL.....	146
7.	DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS.....	148

V E N E Z U E L A

1.	ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.....	151
2.	FORMA DE GOBIERNO.....	156
3.	DERECHOS POLITICOS.....	156
4.	PODER LEGISLATIVO NACIONAL.....	157
4.1	Integración del Senado.....	158
4.2	Integración de la Cámara de Diputados.....	158
5.	PODER EJECUTIVO NACIONAL.....	159

LEY ORGANICA DEL SUFRAGIO

6.	DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.....	161
6.1	Condición del Elector.....	162
6.2	La Representación Proporcional.....	163
6.3	Organismos Electorales.....	166
6.4	Convocatoria para las Elecciones.....	166
6.5	Postulación de Candidatos.....	167
6.6	Adjudicaciones.....	168
6.7	Contencioso Electoral.....	169
6.8	Faltas y Delitos Electorales.....	170

F R A N C I A

1.	BREVES ANTECEDENTES DE LA REPRESENTACION.....	171
2.	DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO... ..	172
3.	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA DEL 27 DE OCTUBRE DE 1946.....	173
4.	CODIGO ELECTORAL FRANCES DECRETO NUMERO 56-981 DE 1º DE OCTUBRE DE 1956.....	174
5.	EL PARLAMENTO Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.....	176

LA CONSTITUCION FRANCESA DE 1958 (VIGENTE)

6.	LA SOBERANIA.....	177
6.1	El Presidente de la República.....	178
6.2	El Parlamento.....	180
6.3.	El Consejo Constitucional.....	181
7.	DE LA ELECCION INDIRECTA A LA ELECCION POR SUFRAGIO .. UNIVERSAL DIRECTO.....	183
8.	ESCRUTINIO MAYORITARIO A DOS VUELTAS (1958-1985)..... LA REPRESENTACION PROPORCIONAL (1985-1986)..... REGRESO AL ES CRUTINIO MAYORITARIO A DOS VUELTAS (1986)	184
9.	LA REFORMA ELECTORAL DE 1985.....	186
10.	EL SISTEMA ELECTORAL FRANCES.....	187

I N G L A T E R R A

1.	EVOLUCION LEGISLATIVA.....	195
2.	ORIGEN DEL PARLAMENTO.....	196
3.	FUENTES DEL DERECHO INGLES.....	197
4.	LOS ORGANOS DE GOBIERNO.....	198
5.	EL PRIMER MINISTRO Y EL GABINETE.....	199
6.	EL PARLAMENTO : LA MONARQUIA..... LA CAMARA DE LOS LORES..... LA CAMARA DE LOS COMUNES.....	200
6.1	La Soberanía del Parlamento.....	201
7.	EL SISTEMA ELECTORAL INGLES.....	203

ENSAYO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION ELECTORAL DE : ARGENTINA.
VENEZUELA, FRANCIA, INGLATERRA Y MEXICO.....

1.	ASPECTOS CONSTITUCIONALES.....	215
2.	EL VOTO.....	219
3.	INTEGRACION DEL ORGANO EJECUTIVO.....	221
4.	CONFORMACION DEL ORGANO LEGISLATIVO.....	222
5.	ORGANISMOS ELECTORALES.....	224
6.	PECULIARIDADES MAS NOTABLES.....	228

CAPITULO CUARTO
SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

Pág.

1.	SISTEMAS ELECTORALES ADOPTADOS EN MEXICO.....	233
2.	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	241
3.	SISTEMA ELECTORAL VIGENTE.....	250
4.	JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.....	271
5.	LOS PARTIDOS POLITICOS.....	281
5.1	Pluripartidismo.....	313
6.	LAS ELECCIONES.....	315
7.	EL FENOMENO DEL PODER.....	329
	Conclusiones.....	335
	Bibliografía	351